

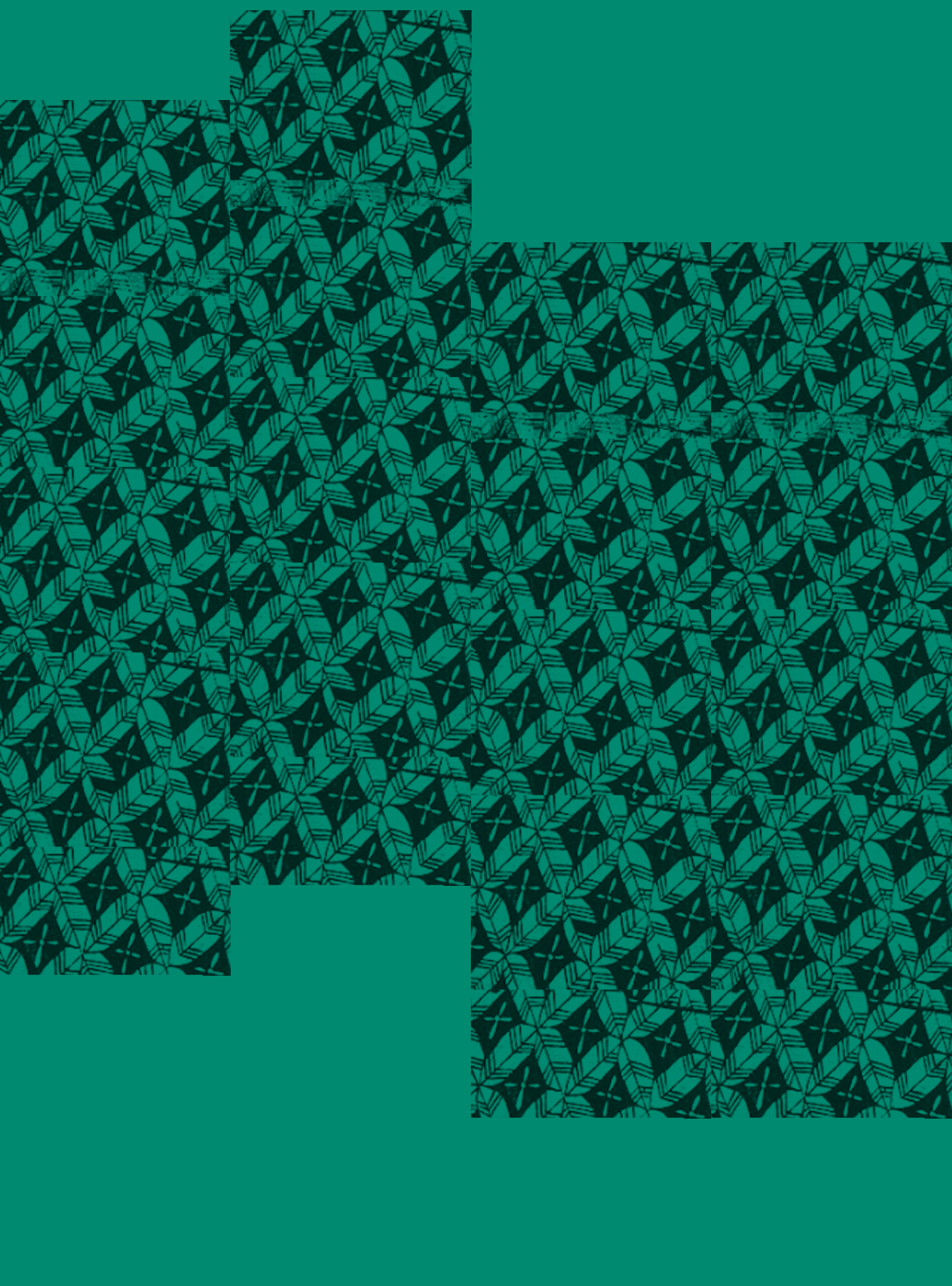
**LA RENUNCIA A CONTINUAR EN  
EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
EN MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO:**

*Un estudio en la Comunidad  
Autónoma Andaluza*











**LA RENUNCIA A CONTINUAR EN  
EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
EN MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO:**

*Un estudio en la Comunidad  
Autónoma Andaluza*



Instituto Andaluz de la Mujer  
**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**





© y edita

Instituto Andaluz de la Mujer

Consejería de la Presidencia e Igualdad

Junta de Andalucía

### **Agradecimientos**

Este trabajo de investigación no hubiera sido posible sin la participación de las mujeres que sufren violencia de género, y que, anónimamente, no han dudado en compartir con nosotras y nosotros sus experiencias para ayudarnos a comprender la problemática que nos ocupa. En algunos casos estos testimonios correspondían a experiencias pasadas, pero en otros las mujeres se encontraban en momentos especialmente complejos y, en ocasiones, en una situación emocional donde contestar a nuestras preguntas y revivir ciertas experiencias podía ser doloroso. A todas ellas, y en especial a estas últimas, nuestro más sincero agradecimiento.

También nos gustaría agradecer la generosa colaboración de distintas Instituciones y profesionales que trabajan día a día para la erradicación de la violencia de género. Sin sus aportaciones basadas en sus conocimientos teóricos y su práctica profesional en la que acompañan, asesoran, fortalecen emocionalmente, etc. a mujeres que han sufrido violencia, hubiese sido imposible la elaboración de los cuestionarios utilizados en este trabajo.

### **Directora del estudio**

María Jesús Cala Carrillo (Departamento de Psicología Experimental.  
Universidad de Sevilla)

### **Equipo investigador**

M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado, Arianna Sala, M<sup>a</sup> Eva Trigo Sánchez (Universidad de Sevilla), Manuel Luis de la Mata Benítez (Universidad de Sevilla), Francisco Javier Saavedra Macías (Universidad de Sevilla), Marina Calderón García, (Universidad de Sevilla), M<sup>a</sup> Jesús Rojas Huercano, Claudia Gonzalez Conradi, Macarena Rodríguez García, Esther Cañadilla Duque y Mónica Guerra García.

[Noviembre 2011]

### **Diseño y Maquetación**

Pepa Robles. Estudio Gráfico

### **Imprime**

Tecnographic, S.L.

Depósito Legal: SE-3598/2012

**LA RENUNCIA A CONTINUAR EN  
EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
EN MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO:**

*Un estudio en la Comunidad  
Autónoma Andaluza*







# ÍNDICE

## 11 PRESENTACIÓN

Susana Díaz Pacheco

## 13 INTRODUCCIÓN

M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo, Arianna Sala y M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado

### **Capítulo 1**

## 19 LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: RESPONSABILIDAD SOCIAL Y REPERCUSIÓN INDIVIDUAL

M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado y M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo

*1.1 La violencia de género: niveles de análisis*

*1.2 La violencia de género en la relación de pareja*

*1.2.1 Características de la violencia en la relación de pareja*

*1.2.2 Educación amorosa y relaciones afectivas entre hombres y mujeres*

*1.3 Mecanismos de instauración y mantenimiento de la violencia de género en la pareja*

*1.3.1 Instauración de la violencia: Vínculos traumáticos o relaciones trampa*

*1.3.2 El ciclo de la violencia*

*1.3.3 El laberinto patriarcal*

*1.4 Consecuencias de la violencia de género*



43

## **Capítulo 2**

### **RECURSOS SOCIALES E ITINERARIO JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA**

Arianna Sala, Marina Calderón García y M<sup>a</sup> Jesús Rojas Huercano

*2.1 La ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*

*2.1.1 Principales novedades introducidas por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre*

*2.1.2 Principales críticas realizadas desde una perspectiva feminista a la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre*

*2.1.3 Propuestas de reformas para acabar con los problemas técnicos existentes en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004*

*2.1.4 Ley Andaluza 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*

*2.2 Itinerario que siguen las mujeres en el procedimiento judicial y recursos legales*

*2.3 Datos estadísticos sobre el procedimiento judicial en España y Andalucía*

*2.3.1 España*

*2.3.2 Andalucía*

79

## **Capítulo 3**

### **¿POR QUÉ ALGUNAS MUJERES ABANDONAN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO? MOTIVOS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN ELLO**

M<sup>a</sup> Jesús Cala Carillo, Javier Saavedra Macías,

Manuel de la Mata Benítez y M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado

*3.1. Factores psicosociales del abandono de los procesos judiciales*

*3.1.1 Variables demográficas*

*3.1.2 Aspectos psicosociales y culturales de la renuncia: la mujer como agente activo*

*3.1.3 Emociones relacionadas con el inicio y el mantenimiento del proceso judicial*

*3.1.4 Ser madre en el círculo de la violencia machista: consecuencias en el proceso judicial*

*3.2 El abandono de la relación con el agresor*

*3.3 Las mujeres ante el sistema judicial: qué esperan de él y qué encuentran*

*3.3.1 ¿Qué esperan las mujeres del sistema judicial?*

*3.3.2 ¿Qué encuentran las mujeres en el sistema judicial?*

*3.3.3 La Orden de Protección (OP)*

*3.4 Consideraciones finales*

#### **Capítulo 4**

115

### **VIOLENCIA DE GÉNERO: UN MÉTODO PARA EL ESTUDIO SOBRE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

Arianna Sala, Eva Trigo Sánchez y M<sup>a</sup> Jesús Rojas Huercano

*4.1 Participantes*

*4.1.1 Fase exploratoria y construcción del cuestionario*

*4.1.2 Aplicación del cuestionario*

*4.2 Material*

*4.2.1 Las entrevistas y el grupo de discusión*

*4.2.2 Los cuestionarios*

*4.3 Procedimiento*

*4.3.1 Fase Exploratoria*

*4.3.2 Elaboración de los cuestionarios*

*4.3.3 Aplicación de los cuestionarios*

#### **Capítulo 5**

129

### **HALLAZGOS FUNDAMENTALES SOBRE LA RENUNCIAS AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

Eva Trigo Sánchez, Arianna Sala y Marina Calderón García

*5.1 Fase exploratoria*





*5.1.1 Situación socio-demográfica, familiar y laboral de la mujer inmersa en el procedimiento judicial*

*5.1.2 Características del procedimiento penal y desconocimiento de las mismas por parte de las denunciante*

*5.1.3 Funcionamiento y efectos de la violencia: actuación del agresor y de su entorno*

*5.1.4 Situación emocional de la denunciante*

*5.2 Análisis de las variables explicativas y predictoras*

*5.2.1 Análisis de las variables predictoras y su relación con las renunci*

*5.2.2 Selección de variables para un modelo predictivo de las renunci*

*5.2.3 Construcción de un modelo para predecir las renunci*

*5.2.4 Análisis a posteriori de grupos significativos de mujeres en función del modelo*

## **Capítulo 6**

187

### **CONCLUSIONES SOBRE LAS RENUNCIAS A CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN**

M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo, Manuel de la Mata Benítez,  
Javier Saavedra Macías y M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado

*6.1 Factores sociodemográficos*

*6.2 Decisión de denunciar y expectativas de las mujeres*

*6.3 Variables relacionadas con el proceso judicial*

*6.4 Apoyo formal e informal a las mujeres*

*6.5 Conclusiones y orientaciones para la intervención*

219

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## PRESENTACIÓN

Susana Díaz Pacheco

*Consejera de Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía*

La visualización social de la Violencia de Género, fruto en buena medida de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, y la mejora en la respuesta policial, judicial y social ante estos delitos propiciada por estas leyes han tenido como una de sus consecuencias el incremento de las denuncias por violencia de género.

Sin embargo, y pese a ese aumento de las denuncias, existe un porcentaje (un 12% aproximadamente, según datos del CGPJ) que renuncia a continuar el procedimiento judicial una vez iniciado. No se tienen conocimientos objetivos de cuáles son los motivos de esas renunciaciones. La violencia de género funciona conforme a unos mecanismos distintos a los de otro tipo de delitos y violencias; por tanto, no podemos extrapolar los conocimientos que se tienen sobre la renuncia a continuar con el proceso judicial en unos casos u otros.

La renuncia a las denuncias es actualmente uno de los principales problemas al que nos enfrentamos los poderes públicos. Las mujeres en estos supuestos se encuentran en una vulnerabilidad extrema y, en la mayoría de los casos, la decisión de no seguir con el procedimiento contra su agresor tiene costes para su integridad física e incluso para su vida.

Frente a esta realidad es imprescindible conocer en profundidad este complejo fenómeno y llevar a cabo una labor de investigación y estudio que ofrezca claves sobre el camino a seguir en nuestra actuación pública.

Éste es el fin del estudio que les presentamos: conocer objetivamente las situaciones y los principales motivos, de tal manera que podamos predecir estos comportamientos y posibilitar que el conocimiento obtenido genere estrategias



y oriente las acciones a realizar para reducir el porcentaje de renuncias. Entendemos que este estudio puede contribuir a determinar áreas concretas sobre las que actuar y facilitar a las mujeres el recorrido por un proceso judicial que inician para acabar con la situación de violencia de género que sufren.

Esperamos que este estudio, el primero que se elabora en España sobre esta temática, sea una pieza más en la senda iniciada por la Consejería de Presidencia e Igualdad sobre investigaciones en materia de Violencia de Género, y nos permita seguir avanzando en la erradicación de este fenómeno que tanto obstaculiza el alcance de la sociedad igualitaria que queremos y a la que aspiramos.



## INTRODUCCIÓN

M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo, Arianna Sala y M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado

Como respuesta jurídica al problema de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, en 2004 se aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una Ley cuyo objetivo fundamental es actuar contra una violencia que constituye una manifestación clara de la situación de desigualdad en que viven mujeres y hombres. En Andalucía contamos además con la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral Contra la Violencia de Género. Según se recoge en su Artículo 1, esta Ley “tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por el solo hecho de serlo. Asimismo será objeto de esta Ley la adopción de medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres que se encuentren en esa situación, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación”.

A pesar de que a nivel legislativo se ha intentado dar respuesta a esta problemática social, y que en los primeros años de aplicación de dichas leyes se produjo un incremento en el número de denuncias, sigue existiendo un porcentaje de mujeres que renuncian a continuar el procedimiento judicial una vez iniciado. En España, según los datos del segundo informe trimestral de este año del CGPJ (2011d) esta ratio es del 11,7% (12% sería la correspondiente al año 2010 y 11% la del primer trimestre de 2011). Es decir, existe un porcentaje de mujeres que abandona el procedimiento judicial antes de su finalización, que se viene manteniendo entre el 11-12%, sin que sepamos por qué lo hacen.





Sería por tanto fundamental conocer cuáles son los motivos que llevan a estas mujeres a renunciar al proceso Judicial y, en la medida de lo posible, poder llegar a predecir este comportamiento en función de una serie de variables. Dada la importancia social que tendría poder disminuir esta ratio denuncias/renuncias, este va a ser nuestro objetivo, pero no podemos por ello olvidar que la inmensa mayoría de las mujeres (88%) sigue adelante con el procedimiento judicial. Es importante que no olvidemos este hecho porque no queremos contribuir a generar conocimiento sobre lo que “no hacen las mujeres”, que consolidaría una imagen de aquellas que han sufrido violencia como pasivas o como déficit, una imagen que ha imperado en la psicología para las mujeres en general, y para las víctimas de violencia de género en particular y que no se ajusta a la realidad. Especialmente, si tenemos en cuenta lo complejo que es continuar con el procedimiento judicial, creemos que es de justicia reconocer y poner en valor el que un porcentaje muy elevado de ellas lo hagan. Como veremos a lo largo del trabajo, continuar el procedimiento judicial es especialmente complejo en un momento que en muchos casos, ocurre simultáneamente al afrontamiento de nuevas responsabilidades en solitario tras haber vivido abusos repetidos a lo largo del tiempo, con las importantes secuelas psicológicas en las mujeres que esta situación acarrea, y en un contexto social donde lo que se espera de ellas es que “sepan perdonar”, cuiden de sus parejas y sitúen su relación afectivo-amorosa en el eje de su proyecto vital. Las mujeres, en muchos casos sin los recursos económicos suficientes y en una situación de aislamiento a la que el maltratador las ha sometido, tienen que conseguir desprenderse de muchos de estos mandatos de género, tener la fortaleza de presentar una denuncia, en alguno de los casos acompañadas de la solicitud de una Orden de Protección, y mantener las energías suficientes para continuar con el procedimiento judicial una vez iniciado. Teniendo en cuenta que en muchos de los casos lo que las mujeres quieren es que “las dejen tranquilas” y que esto puede aparentemente conseguirse con la Orden de Protección y por el efecto disuasorio que la propia denuncia puede producir en el maltratador, persistir en el muchas veces largo procedimiento judicial es enormemente complejo. Y, como decimos, la inmensa mayoría de ellas lo hace.

Entendemos que este objetivo requiere de un estudio específico. Puesto que la violencia de género funciona de acuerdo con unos mecanismos diferentes al de

otro tipo de violencias y delitos, no puede extrapolarse dicho conocimiento de lo que se sabe sobre los motivos por los que se renuncia en otros procesos judiciales. Puede que la víctima denuncie en un momento de tensión máxima, pero como el procedimiento judicial puede extenderse en el tiempo, la víctima puede volver a un contexto (social e individual) donde puede ser complicado que ésta siga manteniendo su propósito de la misma manera que podría hacer alguien que denuncia que le han robado o que la ha agredido alguien a quien no conoce o, al menos, no tiene una relación afectiva con él. Sin olvidar, como decimos, que una amplia mayoría de mujeres persiste hasta el final, vamos a poner el énfasis en las que no lo consiguen por la relevancia social que tiene conocer los factores que puedan predecir el riesgo que corren las mujeres de renunciar antes de finalizar. Este conocimiento puede ser fundamental de cara a posibles actuaciones futuras de prevención en poblaciones de riesgo. Para intentar conseguir este objetivo hemos estructurado el trabajo de la siguiente manera:

En el **primer capítulo “La violencia hacia las mujeres: responsabilidad social y repercusión individual”** se ofrecerá una visión general de la violencia de género ya que, para entender por qué las mujeres deciden renunciar al procedimiento judicial resulta fundamental conocer cómo quedan atrapadas en una relación de pareja con violencia y cuáles son las consecuencias psicológicas que dicha experiencia produce en las mujeres que la sufren. Por ello comenzamos este trabajo presentando los diferentes niveles, sociocultural, interpersonal e individual a través de los que se va construyendo y “actuando” el género (West y Zimmerman, 1987; Crawford, 1995). A continuación se caracteriza la violencia de género como un tipo especial de violencia, unidireccional y basada en el sexismo, y se intentan desmontar los estereotipos más comunes acerca de esta realidad. En el siguiente apartado se intenta poner de manifiesto cómo la educación amorosa y la ideología subyacente es interiorizada por varones y mujeres y termina por convertirse en un mandato de género que rige nuestras conductas, percepciones y emociones tanto a un nivel individual como a un nivel interpersonal. Seguidamente nos centramos en los mecanismos de instauración y mantenimiento de la violencia de género en la pareja, intentando aclarar cómo este tipo específico de violencia (normalmente mantenida en el tiempo, ejercida en un contexto privado por una persona con la que se tiene un vínculo afectivo, legitimada por la sociedad patriarcal y



reforzada por una educación desigual en base al género) genera unos sentimientos complejos y ambivalentes en quienes la sufren. Finalmente nos centramos en las consecuencias que produce la violencia de género en las mujeres que la padecen.

Una vez establecido el marco teórico y la conceptualización de la violencia de la que partimos, en el **segundo capítulo “Recursos legales e itinerario judicial”** se describe el sistema jurídico vigente actualmente en el estado español en materia de violencia de género. Más concretamente, en el primer apartado se presenta una descripción de los diferentes títulos en los que se articula la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; a continuación se destacan las principales novedades introducidas por la LO 1/2004, como, por ejemplo, la inclusión del concepto de violencia de género y su vinculación con la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, la implementación de una atención integral a las víctimas que abarca desde los ámbitos jurídicos y sanitarios hasta los ámbitos laborales y económicos, la institución de juzgados específicos y las medidas de sensibilización prevención y detección de la violencia de género. A continuación se presentan las principales críticas que, desde una perspectiva feminista, se dirigen a la LO 1/2004 tras su puesta en marcha, como por ejemplo, la desproporción entre las condenas por violencia ocasional frente a las condenas por violencia habitual, la levedad de las penas impuestas con respecto a las que se imponen por delitos contra la propiedad y la salud pública y la aplicación obligatoria de la orden de alejamiento e incomunicación. En el siguiente apartado se presentan las principales propuestas de reforma formuladas por el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial para acabar con los problemas técnicos en la aplicación de la Ley 1/2004. Finalmente se destacan las principales características de la Ley Andaluza 13/2007 de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tras presentar los recursos legales con que cuentan las mujeres, y dentro de este segundo capítulo, intentaremos ofrecer una panorámica de cuál es el camino judicial que tendrán que emprender las mujeres desde la denuncia y primera comparecencia, pasando por, en su caso, la solicitud de Orden de Protección, las diversas citaciones hasta llegar a la fase de juicio oral. Con ello pretendemos

poner de manifiesto los diferentes itinerarios posibles en este muchas veces demasiado largo recorrido judicial.

Para finalizar este capítulo se ofrecerán los datos estadísticos correspondiente al ámbito nacional, pero especialmente los referidos a la Comunidad Autónoma Andaluza sobre número de denuncias, ratio denuncias/renuncias, órdenes de protección solicitadas y concedidas, tipos de procedimientos, tipo de delitos, medidas judiciales adoptadas y forma de finalización de los procedimientos.

Una vez descrito el marco legal en el que se encuadra la violencia de género, las diferentes etapas del itinerario judicial, y ofrecidos los datos estadísticos más recientes, en el **tercer capítulo “Motivos de abandono de los procesos judiciales por parte de las mujeres”** se destacan los principales motivos de abandono del procedimiento judicial tal como emergen del análisis bibliográfico realizado. Como ya comentaremos en el capítulo correspondiente, no conocemos en nuestro país estudios que analicen el efecto de los diferentes motivos en la decisión de las mujeres de abandonar el procedimiento judicial. Deberemos pues, hacer referencias a las investigaciones que existen en la literatura sobre el tema, realizados fuera de España, especialmente en el mundo anglosajón, donde el contexto social y el ámbito legal no tiene por qué ser completamente equivalente a lo que ocurre en nuestro país. Como veremos en el capítulo 2, en España, y especialmente en Andalucía, donde en los últimos años ha habido importantes avances legales, se ha incrementado la sensibilidad social y se ha hecho un trabajo de formación de los/as profesionales y operadores jurídicos que trabajan con las mujeres que han sufrido violencia de género en la pareja. Es de esperar que todos estos factores tengan su efecto favorable y lo hagan diferente de otros países donde no se han hecho tantos esfuerzos en este sentido. Pero, puesto que no contamos con investigaciones realizadas en nuestro país, tenemos que partir de los datos encontrados hasta ahora, aunque estos correspondan, como decimos, al ámbito anglosajón. En el primer apartado de este capítulo se describen los factores psicosociales que pueden influir en el abandono del procedimiento judicial. Seguidamente nos centramos en el papel que pueden jugar las emociones y el hecho de tener hijos o hijas en común con el agresor, en la decisión de abandonar el procedimiento judicial. Puesto que entendemos que en la renuncia a continuar puede jugar un papel muy importante el hecho de que tras la denuncia no finalice definitivamente la relación

con el agresor, desarrollaremos también los trabajos realizados sobre el proceso de ruptura que nos muestran que más que una decisión puntual, la ruptura puede convertirse en un largo proceso que puede extenderse durante meses e incluso años. Finalmente analizaremos cómo puede influir el propio sistema judicial en el hecho de que las mujeres renuncien a continuar. Comenzaremos conociendo qué expectativas tienen las mujeres, qué esperan conseguir cuando inician un procedimiento judicial, para pasar a analizar qué encuentran una vez iniciado, cómo valoran a los distintos agentes policiales u operadores jurídicos que intervienen a lo largo del proceso. Finalizaremos haciendo un desarrollo especial de lo que se conoce sobre las Órdenes de Protección: qué se espera de ellas, cuándo se solicitan, cuándo se conceden, etc.

Con este tercer capítulo se concluye el recorrido teórico en el que, como hemos señalado, abordamos los temas de la violencia de género, el sistema jurídico vigente actualmente en España, y los principales factores que influyen en la decisión de abandonar el procedimiento judicial. El resto de capítulos estarán centrados en la recogida y el análisis de los datos.

Así, en el **cuarto capítulo “Método”** se describe el método utilizado para la realización de la investigación: quiénes han participado, qué material se ha utilizado así como el procedimiento seguido tanto en la fase exploratoria para construir los instrumentos, como en la fase de aplicación de dicho instrumento a las mujeres que han constituido nuestra muestra.

En el **quinto capítulo “Resultados”** se detallan los resultados obtenidos tanto en la fase exploratoria como en la fase de aplicación de los cuestionarios y finalmente, en el **sexto y último capítulo “Discusión y conclusiones”**, se realiza una reflexión general sobre los resultados a la luz de los posicionamientos teóricos de los que partimos.





## Capítulo 1

# LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: RESPONSABILIDAD SOCIAL Y REPERCUSIÓN INDIVIDUAL

M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado y M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo

Para afrontar los problemas, las personas necesitamos realizar esfuerzos y tomar decisiones encaminadas a poner en marcha acciones resolutivas. Cuando se trata de hacer frente a la violencia de género, concretamente la ejercida por parte de la propia pareja, adoptar la actitud adecuada y las medidas oportunas para distanciarse del agresor y de la relación abusiva, casi con toda seguridad puede resultar aún más difícil y doloroso que desafiar otras muchas situaciones conflictivas que tenemos que afrontar a lo largo de la vida. Las mujeres que han sufrido violencia dentro de una relación afectiva de pareja y que deciden poner fin a esta relación que las esclaviza y anula, con frecuencia deben enfrentarse no solo al agresor que las maltrata y somete, sino también a sus propios conflictos internos, a sus dudas, sus miedos, su cansancio, a la vez que tienen que batallar también con un contexto social en el que no sólo no encuentran en muchos casos comprensión y apoyo, sino que en ocasiones las culpabiliza y orienta a continuar su relación con el agresor.

Al hablar de violencia de género, debemos recordar que estamos aludiendo a una problemática social compleja puesto que ahonda sus pilares en la propia estructura social. Abordarla en su completa magnitud, requiere por tanto tener en cuenta una perspectiva de género que contemple el contexto socio-cultural y considere el papel sumamente importante que éste desempeña en la instauración y mantenimiento de estas relaciones asimétricas entre mujeres y hombres.

En las últimas décadas se ha avanzado mucho en cuanto a la concienciación social y el compromiso político para poner en marcha recursos y medidas orientados a paliar el duro proceso que las mujeres deben soportar antes de recuperar



su libertad y reencontrarse consigo mismas. Pero no siempre estos dispositivos (recursos económicos, profesionales, legales, etc.) creados para que sirvan de apoyo, funcionan de acuerdo a lo que de ellos se espera. Por el contrario, desafortunadamente, en algunas ocasiones incluso pueden contribuir a agravar el calvario que la mujer debe emprender para poner fin a la relación de violencia.

Intentar entender por qué algunas mujeres deciden dar marcha atrás en un procedimiento judicial que se supone les puede ayudar y facilitar el afrontamiento de la situación de maltrato, requiere previamente analizar cómo algunas mujeres llegan a verse inmersas en este tipo de relaciones insanas, qué mecanismos las mantienen atrapadas y cuáles son sus resistencias para afrontar la ruptura. Por tanto, en este apartado se pretende encuadrar desde un enfoque de género, aquellas cuestiones teórico-conceptuales que pueden ser útiles para comprender el fenómeno de la violencia de género, concretamente dentro de la relación de pareja. A continuación se abordará el análisis de los mecanismos que contribuyen a crear la relación abusiva y aquellos que la mantienen; cuáles son las barreras emocionales, generadas en la propia relación de maltrato, a las que estas mujeres deben enfrentarse, así como las repercusiones físicas, psíquicas y sociales derivadas de la misma.

Tal vez esta aproximación a la comprensión de lo que realmente significa vivir una experiencia de maltrato ejercida por parte del propio compañero afectivo, nos permita entender con más rigor y claridad el papel que el contexto puede desempeñar facilitando o dificultando la ardua tarea de enfrentarse a la violencia machista. Esto no significa olvidarnos o no tener en cuenta otros factores de carácter relacional e individual, que pueden jugar también un papel fundamental en la decisión de las mujeres de continuar o no con el proceso iniciado.

## 1.1 LA VIOLENCIA DE GÉNERO: NIVELES DE ANÁLISIS

A pesar de los avances realizados en las últimas décadas, la violencia de género sigue siendo una de las consecuencias más devastadora y sangrante de las desigualdades entre hombres y mujeres. Siendo una realidad antigua y universal que



puede afectar a cualquier mujer en cualquier parte del mundo, sigue arraigada en la sociedad en que vivimos a pesar de los arduos esfuerzos para su erradicación y los avances en cuestión de igualdad, como es en nuestro país la creación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La ONU (1994) en su Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer define la Violencia de género como *“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”*. Esta proclamación marcó un hito importante en la lucha por el reconocimiento y la erradicación de la problemática en base a tres razones. La primera porque sitúa la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos y por tanto dentro de un marco social. Al mismo tiempo, amplía el concepto de violencia contemplándola no solo como agresión física, sino que incluye otros tipos o formas de violencia, como la psíquica, y en diferentes contextos; y finalmente, porque considera violencia no solo a los actos sino también a las posibles amenazas (Bosch, Ferrer, Navarro y Ferreiro, 2010).

Podemos decir que es a partir de los años 70, con el impulso del movimiento feminista en su lucha por la igualdad, que se perciben cambios en cuanto a la sensibilización social acerca de la violencia de género (Bosch, Ferrer, Navarro y Ferreiro, 2009; Hirigoyen, 2006). Frente a la invisibilización y en cierta forma legitimización social del abuso machista, comienza en estos años a manifestarse un rechazo mayoritario por parte de muchos sectores sociales. La violencia hacia las mujeres empieza a reconocerse como un problema social y de salud, y por tanto político. Hasta entonces se concebía como conflictos de la vida privada. Este nuevo enfoque ha sido fundamental para encuadrar la violencia de género en el escenario adecuado, es decir, evaluar la situación de las mujeres a nivel mundial en relación al principio de igualdad (Bosch, et al. 2010). O lo que es lo mismo, admitir que nos encontramos ante una problemática que ahonda sus raíces en la forma en que se organiza la estructura social en base al sexo-género y que consecuentemente implica a todos los sectores de la sociedad, judicial, sanitario, educativo, etc.



Por todo ello, es importante recordar que no podemos entender y abordar el problema de la violencia hacia las mujeres si no es desde una perspectiva de género (Lorente, 2004; Sanz, 2007).

Nuestra concepción del género va a huir de otras concepciones esencialistas (Bohan, 1993) que consideraban el género, igual que anteriormente se había hecho con el sexo, como un atributo interno de la persona. De acuerdo con la perspectiva del *Doing Gender*, en lugar de concebir el género como algo que *tene-mos*, lo entenderemos como algo que *hacemos* (West y Zimmerman, 1987). Siguiendo a Mary Crawford (1995), podemos conceptualizar el “Género” como *“un sistema de significados que organiza las interacciones y gobierna el acceso al poder y a los recursos...el género no es un atributo de los individuos sino una forma de dar sentido a las transacciones. El género existe no en personas sino en transacciones; es conceptualizado como un verbo, no como un nombre”* (Crawford, 1995, p.12).

Crawford y Chaffin (1997) defienden que el género se desarrolla o actúa a tres niveles: sociocultural, interpersonal e individual. Esto implica que necesitamos tener en cuenta estos tres niveles a los que “se hace”, así como su significado.

A nivel *Sociocultural*, el género funcionaría como un sistema de organización social y cultural que gobierna el acceso a los recursos y al poder (Crawford, 1995). Por tanto regula las posiciones sociales de hombres y mujeres en torno a estos recursos y al poder así como los modelos de relación e interacción que deben establecer entre ellos. Este primer nivel, abarcaría las tradiciones, los valores, las costumbres, el conocimiento científico, etc. de una sociedad concreta en un momento determinado. No obstante y a pesar de estos matices culturales y temporales, es importante recordar que la subordinación de la mujer al hombre es universal, se ha dado en todas las culturas y en todas las épocas (Cobo, 2001; Rebollo, 2007). Además, esta desigualdad en base al estatus y la autoridad permea todos los ámbitos sociales, la política, la religión, la educación, el mundo laboral, la familia, etc. (Instituto Canario de la Mujer, 2001; Sanz, 1997).

Es a este nivel al que nos referimos cuando se asegura que la violencia hacia las mujeres es una violencia estructural (Lorente, 2004). Se sustenta en una ideología en base a creencias, normas y valores que fomentan una visión social patriarcal. Esta ideología masculinizada discrimina a las personas en función del

sexo biológico clasificándolas dicotómicamente en categorías (masculino y femenino). Así, y en base a esta jerarquía en función del sexo-género, se establece una relación de poder caracterizada por el dominio-sumisión de los hombres hacia las mujeres, repitiéndose este modelo asimétrico socialmente construido como forma de relación entre los sexos. Afirma Sanz (2007) que esta estructura de valores patriarcales queda incorporada inconscientemente tanto en “los cuerpos” como en “el inconsciente colectivo”. Por ello, añade Lorente (2003), mientras otro tipo de delitos sociales atentan contra las instituciones y sus normas, siendo por ello rechazados y penados, la violencia de género es establecida por la propia estructura social como medio para garantizarla y perpetuarla. Consecuentemente, explica, se relega fundamentalmente al plano de lo privado, se invisibiliza y se naturaliza en base a la frecuencia y la normalización.

Siguiendo con la propuesta de Crawford y Chaffin (1997), el género también se hace a *nivel interpersonal* estableciendo las claves que nos orientan a relacionarnos de forma diferenciada según interaccionemos con hombres o mujeres. Con respecto a esta diferente actuación en función de que nos relacionemos con hombres o con mujeres no somos conscientes necesariamente, puesto que repetimos los mandatos adquiridos a través de la educación y los modelos, es decir, a través del proceso de socialización y los agentes socializadores (Blanco y Ruiz-Jarabo, 2007; Sanz, 1995). Sobre cómo se hace género a este nivel interpersonal dan cuenta de ello diferentes trabajos que muestran, por ejemplo, la socialización diferencial en base al género de niños y niñas en las interacciones paterno-filiales (Golombok y Fivush, 1994) o el diferente tratamiento que reciben por parte del profesorado en la escuela (Sadker y Sadker, 1994).

Aplicado a la violencia de género, desde este nivel relacional se observa como el modelo estructural de relación jerárquicamente establecido se manifiesta concretándose en la forma en que hombres y mujeres establecen sus relaciones. Estas relaciones se caracterizan, entre otras cuestiones, porque se dan tanto en el plano de lo real como en el plano de lo simbólico (Sanz, 2007). Así en las relaciones de violencia de género, la autoridad del violento queda garantizada sobre la víctima como una forma de dominio, convirtiéndose la violencia en un instrumento de control más que en un fin en sí mismo. Existe un consenso internacional, afirma Bonino (2005), en definir la violencia “masculina” hacia las mujeres como “toda





forma de coacción, control o imposición ilegítima por la cual se intenta mantener la jerarquía impuesta por la cultura sexista, forzándolas a hacer aquello que no quieren, que no hagan lo que quieren o se convengan de que lo que dice el hombre es lo que se ha de hacer”. Lorente Acosta (2003) defiende esta función instrumental de la violencia, afirmando en su día que más que de una violencia doméstica, se trata de una violencia que domestica. Sanz (2007) añade que se trata de una violencia basada en el dolor y en el sufrimiento que funciona como un sistema de acción- reacción y que tiende a extenderse de forma infinita. En el caso de la violencia dentro de la relación de pareja, y como veremos más adelante, tienen especial relevancia, no solo los roles relacionales que se establecen sino además las expectativas amorosas derivadas de la educación afectivo-amorosa recibida que contribuirán a la reproducción de los mitos románticos asumidos (Sanchís, 2006).

Por último, también hay que considerar que el género se hace o actúa a *nivel individual* (Crawford y Chaffin, 1997). Las personas interiorizan haciendo suyo el discurso construido socialmente en cuanto a lo que significa ser hombre o mujer. Así el género se asume como una categoría dicotómica: masculina o femenina, en torno a la cual las personas se clasifican. Una de las características relevantes de esta dicotomía es el hecho de que lo femenino y lo masculino no solo se consideran opuestos, sino, además, complementarios (Coria, 2005). A este nivel de hacer género, el discurso de género, contribuiría a conformar el sentido del “self” (Shotter y Gergen, 1989). En palabras de Crawford y Chaffin (1997, p.94): “*mujeres y hombres vienen a aceptar la distinción de género que es visible a un nivel estructural y la representan a nivel interpersonal como parte de su autoconcepto*”.

Así podemos decir que a nivel individual la violencia hacia las mujeres se sustenta en la construcción subjetiva de la propia identidad y la forma de entender los vínculos relacionales entre hombres y mujeres. Los valores y normas asimétricamente establecidos en base al género se interiorizan a nivel individual a través del proceso de socialización, dando lugar a la construcción identitaria como hombre o como mujer. Esto hace que unos y otras acaben incorporando en el adentro las relaciones de dominio-sumisión que se dan en el afuera (Andrés, 2007). No es por tanto difícil entender que la interiorización de los mandatos de género pueda hacer vulnerables a las mujeres frente al maltrato, ya que además de colocarlas en

una posición desigual frente a los hombres en el plano de sus relaciones, puede posicionarlas en una situación de dependencia económica, social y sexual respecto al varón en general (Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006).

Acorde con estos niveles de análisis, Hirigoyen (2006) afirma que en el origen de la violencia sobre las mujeres se encuentran tanto factores sociales como individuales. Por tanto, añade, no basta con aludir a la vulnerabilidad psicológica o al perfil de las personas sino que hay que tener en cuenta el papel facilitador que representa el contexto social influyendo desde el entorno inmediato y desde la educación. Pero al mismo tiempo, tal y como afirma Anderson (2005), la violencia también es una forma en la que el género se hace o se actúa.

Esta forma de entender el género poniendo el énfasis en el proceso de construcción del mismo (Crawford, 1995; Crawford, 2006; Crawford y Chaffin, 1997; Crawford y Unger 2000), permite importantes aportaciones y contribuye a la integración de conocimientos generados desde distintos niveles de análisis (Barberá y Cala, 2008; Cala y Barberá, 2009), algo muy reconocido por los y las estudiosas en esta materia (Stewart y McDermott, 2004).

Por tanto, podría concluirse que el mayor riesgo para que se produzca violencia de género en una relación de pareja deriva de establecer una relación entre hombres y mujeres que han interiorizado y reproducido los roles y mandatos de género tradicionales. Ellos, el ideal masculino, aprendiendo a situarse en la relación en una posición de dominio respecto a ellas, además de incorporar la violencia como una forma de relacionarse desde una posición de poder y control utilizándola como instrumento para resolver los posibles conflictos de pareja. Ellas por su parte, habrían incorporado modelos de sumisión, experimentando un verdadero conflicto entre la necesidad de expresar sus sentimientos y el temor a la reacción de la pareja, pudiendo derivar esta situación en sentimientos de indefensión e impotencia (Ferreira, 1995).

En definitiva, aplicar la perspectiva de género al estudio de la violencia machista ejercida sobre las mujeres, no solo permite visibilizar las causas socio-culturales que están en la base de la violencia, ampliando la visión desde un punto de vista más global y por tanto más próximo a la realidad, sino también intervenir en la problemática desde distintos niveles, integrando consecuentemente a todos los sectores implicados.



Por último, es importante señalar que vivimos momentos de cambios en cuanto a las normas y valores de género y consecuentemente en cuanto a la forma de relacionarse hombres y mujeres. Por ello es conveniente analizar cómo se están produciendo estos cambios en base a los niveles de análisis propuestos. Sanz (2007) asegura al respecto que estos cambios relacionales son más evidentes desde el exterior que desde el interior. De hecho las relaciones de poder incorporadas internamente a nivel individual, son más resistentes al cambio y por tanto más lentas que los planteamientos ideológicos promovidos externamente (Lorente, 2003; Sanz, 2007).

A continuación nos centraremos en la violencia ejercida en el seno de la pareja, marco en el que se encuadra esta investigación, y que Inés Alberdi explica diciendo: *“las agresiones a las mujeres en el seno de la pareja son coletazos del patriarcado, que se muestra como un sistema de dominación que se resiste a desaparecer...”* (Alberdi, 2005, pag.17).

## 1.2 LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA RELACIÓN DE PAREJA

Uno de los efectos más nefastos de la Violencia en base a las desigualdades de género es la que se ejerce en el seno de la pareja. Supone además, una de las formas de violencia más frecuente y reconocida. Las cifras así lo demuestran. Según Gállico (2009) el 70 % de las mujeres asesinadas en el mundo lo son a manos de sus parejas o exparejas. A pesar de las dificultades que conlleva determinar el número exacto de situaciones de maltrato debido al número de mujeres que no reconocen como tal la violencia que padecen o, reconociéndola no se atreven a denunciarla (Alberdi y Matas, 2002), los estudios multipaís de la OMS *sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica sobre las mujeres* (2005) o la III macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres (2006) siguen denunciando y arrojando datos que confirman esta lamentable realidad. Como veremos en el capítulo siguiente, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supone un avance importante en la actuación frente a esta violencia. Aún así, de las 61 mujeres que en 2011 murieron a manos de sus parejas, en el 73,3% de los casos, los órganos judiciales no tenían constancia de la situación de maltrato.

Como ya hemos comentado anteriormente, uno de los grandes avances a raíz de la declaración de la ONU (1994) definiendo la violencia hacia las mujeres, ha sido aceptar que la violencia de género en el ámbito familiar y en la relación de pareja es un problema social.

A pesar de que diversos estudios han ido advirtiéndolo en los últimos años que la familia tradicional parece estar en crisis (Palacios y Moreno, 1994; A.C.A.N.A., 1997), aún se pueden observar las consecuencias derivadas de un sistema social, histórico y cultural que ha hecho de esta institución, la familia, la base en la que sustentar su estructura. Muchas de las características que definen la violencia de género ejercida por la pareja tienen su razón de ser en esta manera de entender el vínculo afectivo de pareja y el concepto tradicional de familia. Esto es así, porque el hogar y la familia suponían un espacio privado e intocable, un contexto en el que se desarrollaba la relación de pareja con unas normas preestablecidas. La relación socialmente aceptada para formar pareja era el vínculo heterosexual y para toda la vida. El hombre ostentaba el rango de “cabeza de familia” que le otorgaba el poder y la autoridad. Todo esto ha contribuido a que este tipo de violencia se haya considerado durante mucho tiempo como algo privado perteneciente a la intimidad de la pareja, legitimando así el derecho a ser silenciada e invisibilizada (Lorente, 2003). No en vano, una de las primeras denominaciones que adoptó esta forma de violencia fue el de “doméstica”, término en el que se incluía a cualquier miembro de la familia, no pasando a considerarse como de “género” la violencia ejercida de forma específica hacia la mujer hasta el establecimiento de la ley de protección integral contra la violencia de género de 2004.

### 1.2.1 Características de la violencia en la relación de pareja

La violencia en el seno de la pareja es una de las formas de violencia de género más perversa y sutil, puesto que no solo se ejerce por parte de la persona a la que se quiere y de la que se espera amor, sino que se da en un contexto íntimo, poco visible desde el exterior.

Una de las cuestiones más significativas a la hora de analizar este tipo de violencia es la de cuestionar los múltiples mitos o falsas creencias que han contribuido



a perpetuar estos comportamientos violentos normalizándolos y legitimándolos. Entre estos mitos se incluyen el considerarla como algo privado, algo que surge provocado por la crisis de los valores tradicionales y se mantiene por la actitud masoquista de las víctimas que no quieren romper la relación (Sanchís, 2006). Otros de los mitos que han contribuido a su mantenimiento ha sido el cuestionar que actualmente no existen más casos de agresión o más denuncias que antes, a lo que ya en su día Lorente Acosta (2001) alegó que no se abarca totalmente el problema, ya que las denuncias se estima, son apenas el 10% de las agresiones reales. También se ha intentado justificar en base a problemas externos como el nivel económico, formativo, la adicción o los celos, lo que contribuye a que sea considerada como casos aislados o puntuales.

Afortunadamente son muchos los estudios desarrollados en los últimos tiempos que nos permiten tener una visión más clara y acertada sobre este tipo de maltrato (Blanco et al. 2007; Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006; Escudero Nafs, Polo Usaola, López Gironés y Aguilar Redo, 2005).

Ante todo hay que recordar que no se trata de una violencia bidireccional, sino unidireccional. Va dirigida, tal y como establece la ONU (1994), del hombre hacia la mujer. Se basa en el sexismo, ya sea hostil o benévolo. Hostil en cuanto se aplica como castigo y benévolo en cuanto se premia o refuerza la conducta esperada de subordinación (Jiménez García-Bóveda, 2008).

Uno de los aspectos más relevantes que la caracterizan es que se inicia al comienzo de la relación, habitualmente en el noviazgo. Suele comenzar con maltrato psicológico previo al maltrato físico y a medida que pasa el tiempo, la violencia va aumentando en intensidad y por tanto también aumenta la gravedad del riesgo para la víctima, hasta poder llegar a alcanzar un grado crónico (Lorente, 2003). Por tanto, no podemos considerarla como episodios aislados en el tiempo, sino más bien como un proceso largo y complejo. Como señalan Smith, Smith y Earp (1999, p. 186; cit. Por Smith, Murray y Coker , 2010): *“el maltrato es un proceso donde las mujeres experimentan vulnerabilidad, pérdida de poder y control, y se sienten atrapadas como consecuencia del ejercicio de poder de sus parejas a través del uso de fuerza física, sexual, psicológica y moral”*.

Otro aspecto a destacar es que afecta a la mujer de forma integral: social, laboral, afectiva, jurídicamente, etc. suponiendo un importante problema de salud



para ella (OMS, 2002). Además es extensiva al resto de la familia, especialmente a los hijos e hijas.

Lo que si se percibe, afirma Lorente (2004), es la existencia de diferentes formas de manifestación de la violencia. Siguiendo la definición de Naciones Unidas y el daño que la violencia ocasiona a la víctima, se admiten tres categorías de violencias de género fundamentales y representativas de la forma de ejercer la violencia en la pareja: física, psicológica y sexual. Estas tres formas de maltrato se encuentran reconocidas en la definición que establece la Ley Integral acerca de la violencia de género: *La violencia de género (...) comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad* (Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art.1.3). No nos vamos a detener aquí en desarrollar los tipos de violencia (para más información véase Corsi, 2001; Dutton, 1992; Ferreira 1995; Labrador, 2007) pero es importante señalar que tanto la violencia psicológica como la sexual son más difíciles de reconocer, especialmente en el seno de la pareja. Y esto es, tanto por lo sutil del comportamiento, normalizado por la cultura machista, como por el carácter privativo de la propia relación afectivo-amorosa. De tal forma que en muchas ocasiones la violencia de género ha sido sinónimo de agresión física.

No obstante, recordar que además de estas tres categorías básicas, existen otras clasificaciones de las distintas formas de ejercer la violencia hacia las mujeres. Ya el Consejo de Europa (1997, cit. En III Macroencuesta sobre la Violencia contra las Mujeres del Instituto de la Mujer, 2006) establecía otras tres categorías diferentes: la económica, la espiritual y la estructural. También Luis Bonino (1999, 2001) incluyó otras formas sutiles de maltrato, apenas perceptible pero no por ello menos frecuente o eficaz, y que vino a denominar “microviolencias o micromachismos”. Todas estas formas de ejercer la violencia pueden darse de forma alternativa o bien simultáneamente.

Como se puede apreciar, las formas de maltrato hacia las mujeres son muy diversas y sutiles. Pero no debemos olvidar que aún con distintos matices, se dan en todas las culturas y en cualquier espacio de la vida de éstas, tanto en lo público como en lo privado. En cualquier caso, y en el supuesto que nos ocupa, la relación

de pareja, el objetivo del agresor no es otro que el de dominar y controlar apoyándose en la permisividad social.

### 1.2.2 Educación amorosa y relaciones afectivas entre hombres y mujeres

La violencia hacia las mujeres en el seno de la pareja tiene sus raíces, como venimos diciendo, en la construcción social del género y en las desigualdades atribuidas en base al sexo, jugando un papel fundamental en este *hacer género* la educación que mujeres y hombres reciben en cuanto al amor y las relaciones afectivas (Sanchís, 2006). Fina Sanz (1995) recordaba que todas las personas necesitamos amar y ser amadas para mantener el equilibrio emocional. No obstante a hombres y mujeres, añade, se nos educa a tener expectativas diferentes en torno al amor. Las mujeres son orientadas a amar para la fusión, poniendo el valor de una misma en la elección del otro, mientras que a ellos se los enseña a amar para la separación, desarrollando una identidad con valor y reconocimiento social en sí mismos.

Clara Coria (2005) parafraseando a Marcela Lagarde, añade que las mujeres educadas “como seres para otros”, con frecuencia terminan creyendo que las posibilidades de ser amadas, reconocidas y valoradas depende de su disposición a aceptar como verdad que la opinión autorizada está fuera de ellas. Esto las lleva, a veces, a confundir la dependencia para la que han sido educadas, con amor incondicional hacia el/los otros.

Acorde con esto, Ana Távora (2008) defiende que la mayor necesidad de las mujeres es “ser queridas”. De tal forma que esta necesidad se convierte en un organizador subjetivo por un lado interno, en cuanto a la valoración propia, pero también externo en cuanto al reconocimiento de los demás, lo que las convierte en objeto de deseo. Por supuesto esta forma de quererse en base a sentirse queridas actúa directamente sobre la autoestima de la mujer, de tal manera que en el caso de sufrir relaciones violentas, ser queridas se convierte en una necesidad mayor que quererse a sí mismas (Távora, 2008).

Así, la educación amorosa se convierte en una clave fundamental a la hora de construir las relaciones de pareja. Como acabamos de exponer, para las mujeres

tradicionalmente el amor se ha convertido en uno de los objetivos fundamentales de sus vidas. Formar pareja, casarse, crear una familia y tener descendencia van a ser objetivos vitales de la mayoría de las mujeres.

Construir las relaciones de pareja en base al amor y concretamente al ideal del amor romántico, asumiendo los mitos que de él se derivan, aumenta la vulnerabilidad a sufrir relaciones violentas en tanto el amor es lo que da sentido a la vida de la mujer, y por tanto, la ruptura de la relación se viviría como un fracaso (Bosch y cols., 2007). Las mujeres interiorizarían el ideal del amor romántico convirtiéndolo en mandatos internos, haciéndolos propios, de tal forma que terminarían marcando el guión de vida a seguir (Tavora, 2008). Un amor idealizado que se considera verdadero y para toda la vida porque se entiende complementa y une a dos mitades incompletas, dos medias naranjas, cuyo fin es el matrimonio heterosexual, contexto ideal para tener descendencia y formar una familia (Altable, 1998; Sala, 2008; Sala, A. & de la Mata, 2009). Un amor repetido hasta la saciedad desde la educación y a través de los cuentos, las canciones, las películas, etc. Reconocido, legitimado y bendecido por la sociedad patriarcal.

De acuerdo a esto, Belén Nogueiras (2007) advierte que para las mujeres el no tener pareja puede generar el sentimiento de estar incompletas, por lo que buscarían un “príncipe azul que las salve”, las proteja y cubra sus necesidades. Esta búsqueda las puede llevar a una serie de exigencias personales como puede ser renunciar a los propios intereses a favor del amor y la entrega total, haciendo del amor el centro de sus vidas. Asumiendo al tiempo la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de las relaciones, lo que generaría sentimientos de culpa en el caso de producirse conflictos o fracasos en la relación.

Qué duda cabe que la modernidad también ha significado cambios profundos en la condición de género, concretamente en la feminidad, más orientada hoy día hacia la autonomía y la independencia. Consecuentemente esto conlleva cambios en la vida de las mujeres (Coria, Freixas y Covas, 2005). Marcela Lagarde (2000) ya defendía que la identidad de la mujer actual se caracteriza por la escisión, situación compleja según ella ya que por un lado permanecen incorporados los aspectos de género tradicionales y por otro, los aspectos modernos. Ambos pueden entrar en conflicto en cuanto supone “ser para otros” y “ser para una”. Pero además estos conflictos repercuten en el plano social y en las relaciones interper-



sonales, encontrando resistencias para su resolución tanto a nivel interno como externo. Y estas resistencias, internas y externas, se van a poner de manifiesto de manera relevante en la violencia de género.

A continuación nos detendremos en analizar más detenidamente los mecanismos de instauración y mantenimiento de la violencia que llevan a atrapar a la pareja en una relación abusiva, con las consecuentes repercusiones nefastas para la vida de tantas mujeres.

### **1.3 MECANISMOS DE INSTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PAREJA**

Con frecuencia se mencionan en distintos medios cuestiones relativas al comportamiento, aparentemente paradójico e ilógico, de la mujer implicada en una relación violenta, sobre todo en lo que tiene que ver con la permanencia junto al agresor, es decir, el supuesto “aguante” sin tomar medidas para poner fin a la situación de maltrato, cuestión esta que ha generado un importante número de investigaciones (para una revisión véase Anderson y Saunders, 2003; Barnett, 2000; 2001).

Si no ahondamos en la comprensión de la complejidad de la situación y de los mecanismos sobre los que se sustenta, los comportamientos de estas mujeres pueden resultar difíciles de entender e injustamente valorados. Entre estas conductas que necesitan de un abordaje más amplio y profundo que ayude a entender por qué pueden producirse, se encuentra la que nos ocupa, y que tiene que ver con el por qué una mujer renuncia a seguir con un procedimiento judicial iniciado que supuestamente le ayudaría a poner fin a la relación violenta y rehacer su vida. Conocer, como decimos, cómo se originan estas relaciones de maltrato y qué mecanismos las mantiene en el tiempo, sin duda contribuye a su comprensión.

En los últimos tiempos se han desarrollado distintos modelos teóricos para explicar el fenómeno de la violencia, el ciclo de la violencia de Walker (1980), la indefensión aprendida de Seligman (1975), el síndrome de la mujer maltratada (Lorente 2008), el síndrome de Estocolmo (Montero, 2001), entre otros. Algunos de ellos se han centrado o bien, en los rasgos psicológicos de la víctima como ele-

mento clave para argumentar lo ocurrido, aludiendo a la indefensión aprendida o variaciones del síndrome de Estocolmo, o bien en los rasgos de los agresores. Otros estudiosos/as del tema ponen el acento en una perspectiva más interactiva con el agresor como el ciclo de la violencia o la persuasión coercitiva (Nafs y cols, 2005). También destacan las aportaciones feministas con un enfoque más psico-social, entre las que podemos destacar las propuestas de Bosch y cols. (2006; 2010). A continuación pasamos a explicar algunas de estas aportaciones teóricas, pero previamente queremos señalar algunos aspectos de interés.

Ante todo debemos recordar que las propias características de este tipo de violencia, ejercida por alguien con quien se tiene un vínculo afectivo, en un contexto íntimo y privado, legitimada por la sociedad patriarcal y reforzada por una educación desigual en base al género, facilita la generación de sentimientos complejos y ambivalentes por parte de quienes la sufren.

Señalar también que no se trata de hechos aislados, sino más bien de un proceso largo y complejo en el tiempo que genera un progresivo debilitamiento en las mujeres que lo padecen puesto que atenta contra la propia identidad de la víctima, anulándola (Hirigoyen, 2006, Lorente, 2003; 2007). Lorente (2006) sostiene que este ataque a la identidad de la víctima se ejerce de tres maneras: desde el aislamiento de sus seres queridos y su entorno inmediato; atacando los vínculos con el pasado, recuerdos, experiencias vividas, etc., y a través de la identidad actual desde la desvalorización personal o represión del desarrollo personal (aspiraciones o deseos). Esto daría lugar a lo que Lorente (2006) denominó la “personalidad bonsái”, refiriéndose al hecho de que la misma persona que la abona y riega, le impide el crecimiento. En la misma línea Neus Roca y Julia Masip (2011) sostienen que dos de las características básicas son, por un lado la generación de un estado grave de confusión, en cuanto a que es la misma persona la que ofrece un afecto positivo y al mismo tiempo un sufrimiento supuestamente evitable. La segunda característica es la impredecibilidad de las conductas violentas, que a su vez contribuyen al debilitamiento y a la confusión. Afirmar, además estas autoras que para entender la violencia en el seno de la pareja hay tres puntos clave: la intención (conducta consciente e intencional), la persistencia (en el tiempo, como proceso) y la vulnerabilidad (en sus múltiples facetas: falta recursos, aislamiento, situación vital, enfermedades, etc.).



A continuación describimos como se producen algunas de estas maniobras abusivas.

### 1.3.1 Instauración de la violencia: Vínculos traumáticos o relaciones trampas

Durante el proceso de instauración de la violencia, suelen producirse multitud de microviolencias, sutiles e imperceptibles, que van minando las resistencias de las mujeres de tal forma que cuando el maltrato se hace visible “ya llueve sobre mojado” (Lorente, 2003). Hirigoyen (2006) asegura, que aunque a veces se pueden dar diferentes formas de maltrato de manera simultánea, estas agresiones no aparecen de repente “*como un trueno en un cielo sereno*” (Hirigoyen, 2006, p.71), sino que el maltrato se inicia de forma muy sutil en los comienzos de la relación, habitualmente desde el maltrato psicológico con la finalidad de controlar y someter.

Belén Nogueiras (2007) corrobora esta idea afirmando que ya desde el noviazgo se observan manifestaciones de estrategias de control. Una de las más relevantes es aislar a la mujer de los afectos del entorno inmediato y de posibles recursos que impidan centrar toda su atención en el violento (Lorente, 2006), convirtiéndose posteriormente este aislamiento tanto en causa como consecuencia del maltrato (Hirigoyen, 2006). Pero además del aislamiento se pueden observar en estos momentos iniciales otro tipo de estrategias de control que se alternan con pequeñas concesiones. Entre ellas las prohibiciones o las desvalorizaciones que van minando la autoestima de la víctima y obligándola a centrarse en el agresor y sus demandas; o las amenazas, los chantajes, los gritos y vejaciones que van intimidando y generando un estado de terror que termina bloqueándola. Perversamente, el agresor atribuye toda la responsabilidad de sus actos a la mujer, culpándola de la situación y presentándose a sí mismo como víctima.

Todo esto lleva a que las mujeres queden paradójicamente apegadas a sus agresores mediante un sistema de control y dominio, sin recursos internos para rebelarse dado que éstos han sido previamente anulados. Esta situación de atrapamiento es lo que algunos autores y autoras han denominado “relación trampa o vínculo traumático” (Dutton y Painter, 1981; Harlow, 1971; Walker, 1980). Painter y Dutton (1998) lo explican argumentando que ocurre porque el agresor







tiene superioridad y poder sobre la víctima, y además las agresiones ocurren de forma intermitente e impredecible. Añaden que la relación de afecto es una de las claves, puesto que refuerza los valores positivos que puedan existir en ella y promueven la esperanza de cambio.

En la misma línea Escudero Nafs y cols. (2005) sostienen que la violencia de género se genera a través de una serie definida de estrategias de persuasión coercitiva cuya finalidad es el control y el sometimiento de la víctima. Los autores/as destacan tres estrategias básicas de control desde este modelo coercitivo: los actos violentos, sobre todo las amenazas, la modulación en el tiempo y el aislamiento de la víctima. Para conseguir este objetivo las estrategias de control han de producirse, aseguran, de forma progresiva, imprevisible y reiterativa. Si el control se viera amenazado, la ansiedad y la ira oculta se manifiestan en forma de violencia, siendo ésta, por tanto, la herramienta y no el objetivo (Lorente, 2003). Estas maniobras de control van a producir, como veremos más adelante, un impacto negativo y bloqueante en las mujeres (Labrador y cols., 2007). Entre otras consecuencias nefastas, producen un progresivo estado de confusión de emociones, generadas por el propio proceso de maltrato, distorsiones de pensamientos y paralización que van a dificultar de manera significativa que la mujer abandone la relación. Además de atender al tipo de violencia en sí misma, Escudero Nafs et col. (2005) consideran importante tener en cuenta el papel que juega el control del tiempo y el control del espacio en la relación de maltrato. El tiempo en cuanto los episodios de maltrato se producen de forma intermitente lo que dificulta a la mujer poder establecer una conexión causa-efecto y por tanto poder predecir cuándo van a ocurrir. Y el espacio en cuanto a las diferentes formas de aislamiento como estrategia. Por un lado el establecimiento de la dependencia del agresor que lleva a la mujer a una situación de falta de recursos tanto materiales como sociales y por otro lado la falta de oportunidades para contrastar las emociones que se van generando y el cuestionamiento de las creencias, siendo el maltratador el único referente.

Algunas/os autores han utilizado expresiones metafóricas para describir este tipo de relaciones perversas. Tal es el caso de Graciela Ferreira (1999) que aludía al símil de “la tela de araña” en el que la mujer como una presa queda atrapada. O Lorente (2003) que aludía al ejemplo de una goma elástica gigante, que permite

tensar la situación hasta rozar la ruptura, siendo la misma tensión la que, a pesar del alejamiento, la hace volver.

Desafortunadamente, la violencia no se suele detectar hasta que no son visibles las agresiones físicas. Pero a estas alturas la mujer está ya bastante atrapada en la relación, anulada y con poca confianza en sí misma. El aislamiento, las prohibiciones y el control, las amenazas y los chantajes, han pasado desapercibidos, normalizados y legitimados. La invisibilización del maltrato en sus inicios va a contribuir a que una vez puesto en marcha el proceso resulte no sólo difícil de percibir, sino sobre todo de detener (Instituto de la mujer de Canarias, 2001; Labrador, 2007; Lorente, 1998).

### 1.3.2 El ciclo de la violencia

Una de las aportaciones teóricas que más se ha mantenido en el tiempo para explicar cómo se mantiene el control y dominio hacia la mujer en la relación de pareja, ha sido la de Leonore Walker (1980). Según esta autora, las mujeres quedan atrapadas en la relación de maltrato porque los episodios violentos se dan siguiendo una pauta característica, de manera cíclica y en tres etapas. Inicialmente estaría una primera fase “de construcción o acumulación de tensión” que haría alusión a pequeños episodios, a veces aislados, pero provocados y justificados por el agresor y de los que se le hace responsable a ella. Esta tensión acumulada derivaría en una segunda fase “de agresión”, en la que se descargaría de forma agresiva la tensión acumulada (psíquica, sexual o físicamente). Seguidamente, se llegaría a la fase de reconciliación o también llamada “luna de miel”, en la que el agresor mostraría su arrepentimiento haciendo acto de enmienda.

Este ciclo de la violencia además de ser imprevisible, tiene un pronóstico negativo. Es decir, con el tiempo los episodios violentos son cada vez más frecuentes e intensos, llegando a perderse la fase de reconciliación de tal forma que a la larga se alternan solo el acumulo de tensión y la descarga a medida que la mujer se vuelve más sumisa y el agresor adquiere mayor poder sobre ella. Por eso se ha llegado a considerar que más que un ciclo, se trata de una espiral (Gálligo, 2009; Lorente, 2004) o una escalada de violencia, entendiendo que la violencia varía

haciéndose más peligrosa e intensa a medida que pasa el tiempo (Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006), estableciéndose lo que Lorente (2004) oportunamente denominó “más por menos”.

Escudero Nafs y cols (2005) revisan este modelo teórico del ciclo de la violencia afirmando que en realidad se trata de una estrategia más de maltrato. La víctima, aseguran, estaría siempre sometida a un proceso de violencia continuado, en el que de vez en cuando se producirían agresiones no previsibles, o lo que también denominan “recrudescimiento de la violencia”. Y esto es así, defienden, porque la fase de reconciliación o de no hostilidad, sería más bien una “estrategia de arrepentimiento”, por tanto una forma más de maltrato impredecible. Esto generaría la ilusión de periodicidad, cuando realmente se trata de un continuo cuya finalidad es promover la ilusión y la esperanza de la mujer acerca de que su proyecto vital es posible, es decir, que realmente puede conservar la relación de pareja erradicando la violencia. Nada más lejos de la realidad, ya que conforme se consolidan las distintas formas de estrategias de maltrato, y conforme a lo que Walker (1980) ya describía, las estrategias de arrepentimiento o fases de calma, irían disminuyendo hasta llegar a desaparecer por completo.

Por su parte Bosch y Ferrer (2002) añaden una fase más, central y de negación de lo ocurrido. Esta fase sería la que garantizaría la ficción con base en el amor de que la violencia no va a volver a ocurrir, lo que daría viabilidad al proyecto de relación y familiar. Para entender algo mejor esta otra forma de comprender el maltrato en la relación de pareja, a continuación vamos a describir brevemente la aportación teórica que estas autoras hacen, concretamente en cuánto a cómo es el proceso que sigue una mujer inmersa en este tipo de relación abusiva.

### 1.3.3 El laberinto patriarcal

Para explicar cómo algunas mujeres llegan a verse atrapadas en relaciones violentas Esperanza Bosch, Victoria Ferrer y Aina Alzamora (2006) utilizan el símil de un laberinto que califican como patriarcal. Estas autoras explican cómo acceder a este tipo de relaciones puede ser muy fácil, pero una vez atrapadas en ella, mientras más tiempo transcurra y más se adentre la mujer en la relación, más

riesgo corre y más difícil resultará liberarse de la situación. Las autoras establecen cuatro fases consecutivas por las que iría pasando la mujer hasta llegar a verse totalmente atrapada como en el núcleo de un laberinto. La primera o de **Fascinación**, correspondería a la entrada al laberinto, asequible y apenas perceptible, porque vendría facilitada por las expectativas idealizadas en torno al amor y al objeto amoroso.

La segunda fase o de **Reto**, se caracterizaría por las concesiones que la mujer intenta hacer al amor. Concesiones a veces indignas “*porque te amo seré como deseas*” (Coria, 2001) para intentar ajustar la relación y adaptarse ella misma al ideal preconcebido. A esta adaptación, Clara Coria la llama “plastilinización” porque supone que la mujer se ajusta por amor y adopta la forma de lo que él espera de ella. El problema a la larga, es que de tanto conceder, la mujer va desdibujándose hasta perderse en sí misma.

La siguiente fase sería la de **Confusión**. La mujer no comprende cómo a pesar de los esfuerzos no consigue el bienestar de la relación. Consecuentemente se auto-cuestiona, en lugar de cuestionarlo a él, bajando la concepción que tiene de sí misma.

La última fase sería la de **Extravío** porque la mujer a pesar de las concesiones y el esfuerzo por salvar la relación, no consigue solucionar la situación, derivando en una percepción negativa de sí misma, del agresor y de la relación, pudiendo llegar a rendirse.

Como ya adelantábamos, estas autoras consideran el tiempo como una variable clave en este proceso. Al comienzo imperceptible y rápido impulsado por las expectativas iniciales y la fuerza con que se vive el sentimiento amoroso. Más tarde percibido solo desde el día a día, perdiéndose la noción de pasado y futuro. Es como si el tiempo se viviese en “zig-zag”, afirman, siguiendo el ciclo de la violencia, amor, hostigamiento y estrategia de reconciliación; perdiéndose esta última con el tiempo, tal como afirmaba Walker (1980). Todo ello daría lugar, por un lado, al miedo como reacción a la situación violenta y, por otro, a la adherencia al agresor como mecanismo de defensa. Ambos, miedo y adherencia, contribuirían a perpetuar la permanencia de la relación abusiva.

Es importante señalar que Bosch, Ferrer y Alzamora (2006) diferencian este concepto de adherencia del de dependencia emocional. Desde esta perspectiva la

adherencia se define como *“el reto que para algunas mujeres representa la obtención de una relación de correspondencia con su pareja, los esfuerzos, las renunciaciones y el sufrimiento que invierten en conciliar sus expectativas con la realidad”* (Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006, p. 177) y por tanto se percibe como una actitud positiva, como un intento de mejorar la relación. Frente a esto, la dependencia tendría connotaciones negativas, se trataría de una necesidad o un déficit, con sentimientos de devastación frente a posibles separaciones, y consecuentemente miedo a la pérdida y a la soledad. No obstante, defienden que no todas las mujeres viven la adherencia de la misma forma ni por los mismos motivos. Mientras algunas lo hacen por salvar la relación, otras lo hacen para proteger a los hijos, sobre todo en situación de carencias, o bien porque están convencidas de que deben y pueden cambiar al agresor, culpabilizándose si no lo hacen. También podría surgir por miedo a morir o a las amenazas de suicidio por parte de él así como por las presiones y el temor de no ser creída por el entorno.

## 1.4 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Comprender el fenómeno de la violencia de género en las relaciones de pareja, implica también conocer las consecuencias que se derivan de esta situación. Para el objetivo de este trabajo centrado en conocer los motivos por los que las mujeres abandonan el proceso judicial resulta especialmente importante, además de conocer cómo se crea y mantiene la violencia de género en la pareja, tener presente el impacto que dicha violencia tiene en las mujeres que lo padecen. Dicho conocimiento puede ayudarnos a comprender y predecir el comportamiento de estas mujeres a lo largo del proceso judicial. La OMS (2002) en su informe Mundial sobre la Violencia y Salud, señala consecuencias para la salud de las mujeres de tipo físicas, psicológicas y conductuales, sexuales y reproductivas, y fatales, incluyendo los propios suicidios de las víctimas.

La experiencia de maltrato va a afectar a las mujeres de forma integral, repercutiendo no sólo a nivel de salud, sino también en otros ámbitos vitales como el laboral, el económico o el social (Corsi, 2001). Estas consecuencias negativas van a estar condicionadas por la intensidad del maltrato, de tal forma que el impacto



será mayor mientras más severo sea éste. Sin olvidar que todas las violencias vividas se acumulan en base al impacto, perdurando éste más allá del cese del maltrato (Labrador, 2007). Es conveniente recordar que las mujeres viven expuestas a una tensión constante, aisladas, como ya hemos comentado, de muchos estímulos externos. Esta privación de contactos y en muchas ocasiones de requisitos básicos junto a la tensión constante también es perjudicial y genera consecuencias negativas para sus vidas.

Pero además, el maltrato a las mujeres es un problema de salud pública “que enferma y mata” (Ruíz Fernández, 2010). No sólo por el deterioro funcional y psicológico que genera, sino también por la propia percepción que las mujeres tienen sobre su salud, lo que las limita significativamente en cuanto a la calidad de vida en general. Aisladas por la acción del agresor, con la autoestima deteriorada y en muchas ocasiones con un sentimiento de vergüenza derivado de la presión del entorno, muchas mujeres suelen terminar en absentismo laboral y/o social, lo que a su vez y a la larga, aumenta la situación de desigualdad ya existente, la subordinación y la dependencia.

La violencia de género por parte de la pareja se convierte así en la principal causa de reducción de la calidad de vida, daño y muerte para las mujeres, pero además tiene también serios efectos secundarios para la familia, siendo los hijos e hijas los grandes perjudicados en cuanto testigos o víctimas directas de la violencia, la comunidad y la economía (Labrador, 2007). Baste resaltar que en 2008 los gastos de la Junta de Andalucía en medidas y actuaciones en materia de Violencia de Género ascendieron a cerca de 28 millones de euros (Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, 2009).

En cuanto a las consecuencias psicológicas y conductuales para la mujer, podemos afirmar que hoy día son ampliamente reconocidas (Alberdi y Matas, 2002; Hirigoyen, 2006, Lorente 2006; Naciones Unidas, 2006; OMS, 2005; Villavicencio y Sebastián, 1999). Entre ellas, y a groso modo, se encuentran trastornos de ansiedad como las fobias, obsesiones y compulsiones, o estrés postraumático; trastornos del estado anímico como pueden ser los estados depresivos; trastornos del sueño; adicciones; disfunciones sexuales; trastornos de la conducta alimentaria; trastornos disociativos, etc.





Muchas de estas consecuencias perjudiciales para la salud de la mujer han sido incluidas dentro de lo que Leonore Walker denominó como “Síndrome de la Mujer Maltratada” (Walker, 1989) y que describe las secuelas físicas y psicológicas a largo plazo derivadas de vivir una experiencia de maltrato permanente. En este síndrome, quedarían incluidos síntomas de estrés postraumático (TEP), estado de ánimo depresivo, rabia, pérdida de la autoestima y autoculpa, somatizaciones, disfunciones sexuales, conductas adictivas, distorsiones de la memoria y de la percepción; inhibición y/o distorsión de la expresividad y la emotividad y el llamado síndrome de Estocolmo doméstico (Walker, 1989; Dutton, 1993; Lorente, 1998). De todo ello, Labrador (2007) señala como consecuencias derivadas más relevantes la depresión y el síndrome de estrés postraumático, con una prevalencia del 47% y el 63% respectivamente.

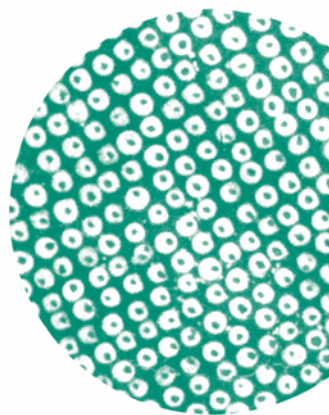
Nafs y cols (2005) defienden que el proceso de persuasión que permite mantener a la mujer en una relación de maltrato genera una serie de emociones como son el miedo, el amor, la sorpresa, la culpa, la vergüenza y la soledad. Mientras que la soledad sería una consecuencia del aislamiento, la vergüenza, entendida como culpa social vendría promovida por la presión familiar y del entorno. Esta última junto al miedo, la culpa y la sorpresa, serían generadas y potenciadas por el mismo maltrato, mientras que el amor, como sentimiento previo, se diluiría en el tiempo transformándose en odio e ira. Pero en definitiva, todas estas emociones tendrían una función bloqueadora y mantenedora contribuyendo a mantener a la mujer vinculada a la relación violenta.

Como se puede deducir, las mujeres que sufren violencia de género en la pareja, se encuentran en una situación difícil y compleja. A pesar de estar aisladas estratégicamente, y con las resistencias personales anuladas, estas mujeres pueden vivir con la ilusión de control sobre la conducta de él y la relación, y por tanto, con esperanzas de cambio. Pero al mismo tiempo se pueden encontrar bloqueadas emocionalmente con sentimientos y pensamientos paradójicos como pueden ser, querer abandonar la relación y tomar decisiones encaminadas a conseguirlo, a la vez que sentirse culpable por ello o con miedo e inseguridad por no tener a dónde ir. Estos pensamientos y conductas contradictorias acompañadas de las oscilaciones emocionales alimentadas por los miedos, entre otras cosas a lo imprevisible de la situación, la culpa, y la vergüenza, generan mucha inquietud,



cansancio y desgaste en la mujer. Todo ello las obliga a permanecer constantemente alertas.

Nos parece imprescindible tener en cuenta todo lo desarrollado hasta aquí sobre la forma en que se genera y mantiene la violencia de género en la pareja, así como las consecuencias que produce en las mujeres de cara a entender que tomar una decisión firme como es la de seguir adelante, por ejemplo, en el caso de que se haya decidido romper la relación e iniciar un procedimiento legal, no resulte nada fácil para ellas. Aún así, conviene recordar y poner en valor, como venimos diciendo, que la inmensa mayoría de ellas (88%) no renuncia y continua hasta el final con el procedimiento judicial tras una denuncia por violencia de género.



## Capítulo 2

# RECURSOS SOCIALES E ITINERARIO JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

Arianna Sala, Marina Calderón García y M<sup>a</sup> Jesús Rojas Huercano

Como posteriormente veremos en el capítulo dedicado a los factores que influyen en el hecho de que las mujeres renuncien a continuar con el procedimiento judicial, entre estos factores se encuentran los recursos institucionales y el propio sistema judicial. Por ello, antes de adentrarnos en estos factores desarrollaremos en este capítulo el avance legal que ha supuesto la LEY ORGÁNICA 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Andaluza 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género. Seguidamente, y para que nos hagamos también una idea de cuál es el camino que a las mujeres les queda recorrer una vez iniciado el procedimiento judicial, describiremos los distintos itinerarios judiciales posibles. Finalmente, se expondrán los últimos datos estadísticos con los que contamos tanto a nivel estatal, como a nivel andaluz, sobre a denuncias, renuncias, Órdenes de Protección solicitadas, etc.

**La LEY ORGÁNICA 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** surge ante la necesidad acuciante de dar respuesta a una demanda social manifiesta e ineludible, así como para atender a las recomendaciones de los organismos internacionales para que la respuesta institucional a la violencia que se ejerce sobre las mujeres sea una respuesta “global”. La organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 ya reconoce que este tipo de violencia **“es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”**. Como consecuencia, y teniendo en cuenta la especial incidencia que las agresiones sobre las mujeres tienen en la sociedad española, la Ley



Orgánica (LO) 1/2004 se crea con un enfoque **fundamentalmente integral y multidisciplinar**, en el que los procesos de socialización, sensibilización y educación son la clave para enfrentar este problema, haciéndolo visible y abordando con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta LO regula. Así, *“la protección de la víctima de los delitos de VG se ha convertido en una de las prioridades tanto del Estado como de los Gobiernos autonómicos. Esta protección se ha plasmado en la legislación estatal y también en la legislación autonómica, que ha previsto entre otras acciones la personalización del gobierno como acusación popular en los procesos penales seguidos por este tipo de delitos”* (Nadal, 2010).

Desde este enfoque, la Ley Integral contra la Violencia de Género recoge, por tanto, medidas preventivas, de información, atención, derechos laborales y protección a las mujeres víctimas de la Violencia de Género.

A continuación se expondrán los objetivos de la LO 1/2004, la definición de violencia de género que utiliza y se describirá brevemente el contenido de los diferentes títulos que la componen. Seguidamente se subrayarán los aspectos más novedosos de la Ley y se expondrán algunas críticas y propuestas de reformas que se están avanzando tanto desde ámbitos académicos como desde ámbitos jurídicos.

## 2.1 LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La LEY ORGÁNICA 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se estructura en un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

En el título preliminar se enmarcan en dos artículos el objeto de la LO 1/2004, los fines y los principios que la inspiran. El artículo 1.1 define el **objeto** de la Ley de la siguiente forma: *“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes*

*sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.*

Vemos por tanto que, desde el primer artículo, se adopta una definición de la violencia de género que recoge las aportaciones de la teorización feminista (Bodelón, 2008), al situar el origen de la violencia en la asimetría de poder existente entre hombres y mujeres.

En el mismo artículo se **define** la violencia de género de la siguiente manera: *“La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”* (art.1.3).

A continuación se describen brevemente los contenidos específicos de cada Título de la Ley Orgánica 1/2004.

**Título I: Medidas de sensibilización, prevención y detección.** Establece, para diferentes ámbitos, las medidas de sensibilización, prevención y detección a través de la puesta en marcha de un Plan Nacional impulsado por los Poderes Públicos que introduzca desde la perspectiva de género, los valores de respeto de los derechos y libertades fundamentales, de igualdad entre hombres y mujeres. Más específicamente se prevén actuaciones de sensibilización dirigidas al sistema educativo, a los medios de comunicación y al sistema sanitario.

**Título II: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.** Este título es relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia que garantizan el acceso a la información y a la asistencia social integrada. Asimismo se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita para víctimas con recursos insuficientes para litigar en aquellos procesos relacionados con la Violencia de Género (es este un punto especialmente novedoso, al garantizarse la asistencia jurídica gratuita no solo al denunciado sino también a la denunciante). Se establecen igualmente medidas de protección en el ámbito social para justificar las ausencias del puesto de trabajo, posibilitar la movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato. Finalmente se regulan medidas de apoyo económico para que las víctimas de la Violencia de Género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente



su contrato de trabajo, así como ayudas sociales para incorporar a las víctimas a programas de acción específicos para su inserción profesional, en aquellos casos en que se estime que estas mujeres, sin recursos económicos, no van a mejorar sustancialmente su empleabilidad.

**Título III: Tutela Institucional.** Es relativo a la tutela institucional, y procede a la creación de dos órganos administrativos: **1. La Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer**, a la que corresponde, entre otras funciones, proponer al Gobierno políticas para erradicar la violencia sobre la mujer, además de impulsar y coordinar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia. **2. El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer** como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, para asesorar y colaborar en la elaboración de propuestas y medidas para luchar contra este tipo de violencia. Asimismo se crean unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y se establece el protocolo de colaboración de éstas con las Policías Locales.

**Título IV: Tutela Penal.** Para la ciudadanía, para los colectivos de mujeres, específicamente para aquellas que sufren este tipo de agresiones, la LO 1/2004 quiere dar una respuesta firme y contundente, y mostrar firmeza plasmando sus normas en tipos penales específicos. Es decir, la LO 1/2004 introduce normas de naturaleza penal, mediante las que se pretende incrementar la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigan como delito las coacciones y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres. Es importante destacar que se prevén las mismas penas para delitos o faltas cometidas contra una *“persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”*. Además se establece la obligación de los Centros Penitenciarios de realizar programas específicos para internos condenados por este tipo de delitos.

**Título V: Tutela Judicial.** Relativo a la tutela judicial con el objeto de garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las



víctimas de Violencia de Género en las relaciones intrafamiliares. **Se pretende intervenir desde distintas perspectivas jurídicas a través de una legislación específica.** La LO 1/2004 debe recoger medidas procesales de procedimientos ágiles, medidas de protección a las mujeres y a sus hijos e hijas, y medidas cautelares para ser ejecutadas con carácter de urgencia. Asimismo, se opta por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los jueces de instrucción, creando los **Juzgados de violencia sobre la mujer**, contemplándose además la creación de la figura del/la Fiscal contra la violencia sobre la mujer, encargada de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto. Estos órganos jurisdiccionales asumen tanto las competencias civiles como las penales, incluyendo la adopción de las órdenes de protección (Arrom, 2010). El ámbito de lo civil, asume todo lo relacionado con la filiación, la separación, el divorcio, las relaciones paterno-filiales, etc. Así como las medidas provisionales en los procesos matrimoniales o uniones de hecho (habitualmente acordadas junto a las medidas penales dentro de la Orden de Protección). A lo penal, le compete la instrucción de delitos y el enjuiciamiento de faltas. Los JVM dan por tanto respuesta a cuestiones civiles, penales y asistenciales. Una de las principales ventajas que tienen estos Juzgados de Violencia sobre la Mujer es que van a permitir que el mismo Juzgado tramite todas las denuncias interpuestas por la mujer víctima de violencia de género, aun en el supuesto de que dichas denuncias se interpongan en fechas distintas, lo que sin duda facilitará que el Juzgado tenga una visión global de la relación existente entre el agresor y la víctima. También cuentan con preferencia para tramitar los procesos civiles, aunque se hubiesen iniciado con anterioridad en Juzgados de Familia o Primera Instancia. Se han creado JVM en todos los partidos judiciales (unidad territorial para la administración de justicia, integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia) con la finalidad de agilizar el proceso y conseguir una respuesta penal más rápida y eficaz y, también, procurando la cercanía a la víctima. Además, para garantizar esta proximidad a la víctima se establece que será competente para tramitar los asuntos de violencia de género el Juzgado correspondiente al lugar del domicilio de la víctima (González, y Fernández, 2006).

Ante la probabilidad de que este tipo de delitos, de violencia de género, aumente en horarios de fin de semana, y dada la premura de resolver lo antes posible acerca de la Orden de Protección, el pleno del CGPJ adopta un acuerdo en Julio de





2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 mediante el que se regula que en cada partido judicial uno de los juzgados de Instrucción o Primera Instancia, desempeñe la función del JVM en régimen de guardia y que el mismo cometido se desarrolle en las circunscripciones que correspondan al juzgado de Menores y a un juzgado de Violencia sobre la mujer. Una vez el juez de instrucción en funciones adopte una decisión, esta será remitida al órgano competente (Arrom, 2010).

**Disposiciones Adicionales, Finales y Transitorias.** Plasman el contenido de la LO 1/2004 en modificaciones concretas de distintas leyes que se ven afectadas, y se estructuran como un plan de puesta en marcha de la LO 1/2004.

Como se puede ver desde este breve recorrido por los distintos apartados que la componen, nos encontramos frente a un instrumento complejo que busca enfocar el fenómeno de la violencia de género, como venimos diciendo, desde una perspectiva integral y multidisciplinar: *“La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.”* (Preámbulo de la ley).

A continuación se destacarán las principales novedades introducidas por la entrada en vigor de la Ley.

### 2.1.1 Principales novedades introducidas por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre

Nos encontramos ante un instrumento jurídico que recoge algunas reivindicaciones de diversos movimientos sociales de mujeres entre los cuáles vamos a mencionar:

**La inclusión del concepto de violencia de género y su vinculación con la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.** Como afirma Faraldo Cabana (2006) *“se trata de comprobar cómo el Derecho penal ha ayudado en un primer momento a perpetuar la discriminación por razón de sexo para convertirse en la actualidad en uno de los instrumentos, quizás no el más adecuado pero sin duda el más intimidatorio, de los que se sirve el Estado social y Democrático de Derecho para erradicar la violencia contra la mujer en la pareja, una vez que esa violencia se entiende como manifestación*

*estructural de la desigualdad y la discriminación en función del género*” (p. 73). En este sentido la Ley impulsa un gran avance social, al visibilizarse claramente el origen y las causas de este tipo de violencia frente a la ciudadanía.

Es importante destacar además que la Ley 1/2004 supone una **atención integral** a las mujeres víctimas de violencia de género, al prever actuaciones en el ámbito de la atención jurídica, social y sanitaria, así como en el ámbito laboral y económico.

Al mismo tiempo se incorporan **medidas de sensibilización, prevención y detección, especialmente novedosas en el ámbito educativo, sanitario y de los medios de comunicación**. Además en el artículo 47 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se prevé que el Gobierno, el Consejo General de Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguren una **formación específica** relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados/as, Fiscales, Secretarios/as Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos/as Forenses.

Por otro lado la **institución de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias civiles y penales** es otra de las novedades más importantes introducidas por la Ley Orgánica 1/2004. A partir de la entrada en vigor de la Ley se asegura que en todo partido judicial haya un Juzgado especializado en violencia de género, ya sea dedicado en exclusiva a tramitar asuntos de violencia de género, o bien especializado en esta materia, pero que también tramita otras cuestiones.

Según prevé la exposición de motivos de la LO 1/2004, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán de: *“La instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que una y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede”*.

Por tanto, podemos afirmar que una de las principales ventajas que tienen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer es que, como ya se ha señalado, van a permitir que el mismo Juzgado tramite todas las denuncias interpuestas por la mujer víctima de violencia de género, sean esas de carácter civil o penal, aun en el supuesto de que dichas denuncias se interpongan en fechas distintas, lo que sin duda facilita que el Juzgado tenga una visión global de la relación existente entre

el agresor y la víctima (González y Fernández, 2006). De esa forma los juzgados de violencia conocerán los procesos civiles en los que alguna de las partes del proceso civil (demandante o demandado) sea imputada como autor, inductor, cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.

A raíz de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se ponen en marcha los instrumentos necesarios para prevenir los problemas de coordinación entre el orden civil y penal, evitando resoluciones contradictorias y dotando a la mujer víctima de malos tratos de una protección más adecuada.

El Juez o la Juez de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer podrá acordar las siguientes medidas: atribuir el uso y disfrute de la vivienda familiar; determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos o hijas; fijar la pensión alimenticia que corresponde a la mujer y a sus hijos o hijas. Los mismos derechos se garantizan a las mujeres que no estuvieran casadas con el agresor o estuvieran unidas a él por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

Por último la Ley 1/2004 introduce **modificaciones del Código Penal**, agravando la reacción penal en relación con las lesiones, malos tratos, amenazas, coacciones, quebrantamiento de condena y vejaciones leves. Asimismo se modifican los supuestos para acceder tanto a la suspensión como a la sustitución de la pena.

### 2.1.2 Principales críticas realizadas desde una perspectiva feminista a la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre

Una de las principales críticas que se realiza desde las teorías feministas, se dirige a la **definición de violencia** demasiado limitada que se recoge en la Ley (o sea, violencia ejercida por un varón sobre una mujer con la que esté ligado por un vínculo de afectividad). En este sentido se critica que queden excluidas del texto legislativo otros tipos de violencia hacia las mujeres que no tienen por qué darse en el seno de la pareja, pero igualmente fruto de la desigualdad social entre mujeres y hombres como pueden ser la violencia sexual, el acoso sexual, las mutilaciones genitales, la trata, la explotación de la prostitución etc. Esto es,

se critica al legislador por haber perdido la ocasión de legislar acerca de una multitud de situaciones como las anteriormente mencionadas y que en la legislación internacional se recogen como manifestaciones violentas basadas en el sustrato ideológico del machismo: *“Se distingue entre violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar y otras violencias que sufren las mujeres. Esta distinción, no sólo no es ni conceptualmente, ni prácticamente válida, sino que es muy peligrosa, porque hace creer que existen tipos de violencia con causas diferentes, cuando en realidad se trata de una sola y única violencia: la violencia patriarcal, la violencia sexista, una violencia que tiene un origen común”* (Maqueda Abreu, 2006, p. 6).

Otro hecho que se critica desde esta perspectiva es el haber ampliado el ámbito de aplicación de la LO 1/2004 a *“otras personas especialmente vulnerables que convivan con el autor”* como los y las menores o personas incapacitadas (Maqueda Abreu, 2006) porque, según se argumenta, en el texto legislativo se termina por sobreponer el concepto de violencia de género con el de violencia doméstica, ó sea, de violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar. En este sentido Bodelón afirma: *“La inclusión de otros miembros vulnerables de la familia sitúa a las mujeres en el universo de las personas “dependientes”, no en el lugar de las personas estructuralmente discriminadas, oprimidas”* (2008, p. 11). De esta forma, argumentan, la LO 1/2004 no consigue desplazar lo que se denomina “el paradigma familista de la violencia de género”.

**Deficiencias en la aplicación de la LO 1/2004 en el ámbito penal.** El inicio de un proceso penal por un delito de Violencia de Género implica que se ha cometido algún acto de violencia machista por parte de un hombre hacia una mujer (Nadal, 2010). Este tipo de delito, como el resto de los delitos considerados como violencia doméstica, se presentan en el código penal de dos formas: habitual y no habitual.

Rodríguez de Armenta (2001) recuerda que los supuestos en los que se considera **habitualidad** son aquellos que *suponen el ejercicio de violencia física o psíquica..., si bien tal violencia ha de concurrir de forma que por el número de actos violentos que el agresor lleve a cabo, así como la proximidad temporal de los mismos, pueda apreciarse en el sujeto activo, como afirman la doctrina y la jurisprudencia, una actitud tendente a convertir el ámbito familiar en un microcosmos regido por el miedo y la dominación,*



*y siempre con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de entre las del artículo 173.2, y de que los actos violentos hayan sido o no juzgados en procesos anteriores. En este caso se incluyen pues todo tipo de actos de violencia física y psíquica no precisando un resultado lesivo concreto, bastando el ejercicio habitual de la violencia...para tales casos se aplica el artículo 173. 2, del Código Penal según el cual se castiga al culpable con la pena de 6 meses a 3 años de prisión y además (indica el art.) “sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”, que se sumarían a la pena.*

Por otro lado, suponen **no habitualidad**, los actos de violencia física o psíquica de una persona contra otra dentro del ámbito personal de la Violencia de Género, sin que pueda apreciarse el requisito de habitualidad (Rodríguez de Armenta, 2001). En estos casos se castigarán los “delitos y faltas” cometidos sin que sea de aplicación el artículo 173.2 del Código penal.

En este sentido se critica la aplicación de la Ley por los Tribunales, en especial las referidas a las condenas por **violencia ocasional** (art. 153 del Código Penal) frente a las condenas por **violencia habitual** (art.173 CP de Lesiones y Delitos Contra la Integridad Moral). Según datos oficiales publicados por el Consejo General del Poder Judicial, en relación a los procedimientos tramitados en el primer trimestre de 2011, se instruyeron 20.689 delitos por lesiones recogidas en el art. 153; 4.187 delitos por lesiones recogidas en el art. 173, y 798 delitos Contra la Integridad Moral recogidas en el mismo artículo. Eso es, se condena en un 61% de los casos por violencia ocasional y en un 14.7 % por violencia habitual. Se denuncia la minimización de la entidad de la agresión y la desproporción existente entre las condenas por violencia ocasional y por violencia habitual, argumentando que la experiencia derivada de la práctica profesional de la psicología y de la abogacía, por ejemplo, contradice la realidad descrita por esas cifras, ya que, en la mayoría de los casos, las mujeres denuncian tras años de malos tratos (Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, 2011).

**Exigencia del elemento subjetivo del tipo: El ánimo de dominación o discriminación.** Se denuncia que hay una gran disparidad de criterios en orden a la exigencia del elemento subjetivo, en otras palabras, hay Juzgados y Tribunales



que, apelando a la definición que se realiza en el art. 1 de la Ley 1/2004 “...*La violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas...*”, sostienen que es necesario acertar esta voluntad de dominación para la aplicación de los tipos delictivos modificados por la Ley 1/2004 (art. 153, 171, y 172 del Código Penal). Esto es, en ciertos casos una agresión de un varón a una mujer con la que esté o haya estado ligado por una relación de afectividad, no se condena con los castigos previstos por la LO 1/2004, sino con los castigos menores previstos en el mismo artículo del Código Penal en los otros casos (la agresión de un varón a otro varón por ejemplo), al no encontrar el Juez o la Juez indicios de una voluntad de dominación. Por ejemplo, se denuncia que “*la Audiencia Provincial de Castellón exige siempre prueba de la existencia del elemento de la dominación machista para condenar por violencia de género, no sólo en supuestos de denuncias cruzadas o la que llaman ‘riña mutua’ y en estos supuestos siempre degradan la violencia de género a falta. En ninguna de sus Sentencias, en la que se den denuncias cruzadas, existe ni una mínima averiguación sobre la posibilidad de que las agresiones de la mujer hacia el hombre pueden ser claramente defensivas*” (García, 2011).

**Desproporción de la pena.** Algunas juristas (ej. Maqueda Abreu, 2005) consideran que aún con las penas aumentadas que se aplican en los casos de violencia de género, las condenas por agresiones o amenazas siguen siendo demasiado benévolas: “*Piénsese que, para los casos más graves, cuando además concurre alguna de las agravaciones previstas en la ley, la pena máxima a imponer es de nueve meses a un año cuando la víctima es mujer, pareja del agresor, o persona conviviente especialmente vulnerable y de siete meses y medio a un año para los restantes casos de violencia doméstica (con los sujetos del art. 173, 2 CP), que no son demasiado graves si se comparan con las que se prevén para un hurto de más de 400 euros –seis a ocho meses- o una donación o venta de una pequeña cantidad de alguna sustancia no perjudicial para la salud –uno a tres años-, por poner algunos ejemplos. Penas que, por lo demás, pueden ser sustituidas en todo caso por trabajos a favor de la comunidad o suspendidas condicionalmente con la garantía del sometimiento del agresor a tratamiento psicológico*” (Maqueda Abreu, 2005, p.13). A este respecto se llega a promover una crítica estructural a la supuesta “neutralidad” del corpus legislativo, y se interroga acer-



ca de las razones que hacen que se sancionen con mayor dureza delitos contra la propiedad o la salud pública que la violencia contra las mujeres.

**Aplicación obligatoria de la orden de alejamiento e incomunicación.** La imperativa aplicación de un delito de quebrantamiento de condena (art. 468,2 CP) para los casos de desobediencia a las órdenes de alejamiento o incomunicación decretadas judicialmente frente al agresor en los casos de maltrato, ha provocado situaciones problemáticas que no encuentran una fácil solución. De hecho, en casos de quebrantamiento de las órdenes de alejamiento o incomunicación, hay Juzgados que condenan tanto al varón como a la mujer, otros que sólo condenan al varón, finalmente otros que absuelven a ambos. El problema originario parte de una ley anterior (LO 15/2003, de 25 de noviembre) que dio carácter preceptivo a la aplicación indiscriminada de esas medidas de protección a las víctimas sin su consentimiento o aún en contra de él (art. 57,2 CP), de modo que se les privaba de forma coactiva del derecho a proseguir o reanudar su relación de pareja, conviviente o no, con el agresor (Maqueda Abreu, 2006). Una sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla argumenta bien la necesidad de no aplicar estas medidas indiscriminadamente: *“el Tribunal considera absolutamente improcedente que se adopten medidas de protección de la víctima... en contra de la voluntad expresa de la propia víctima, cuando ésta es una persona adulta y dotada de plena capacidad de obrar, a la que hay que suponer en plenitud de facultades mentales y en condiciones de juzgar sobre sus propios intereses... Otra cosa sería tratar a las víctimas de la violencia de género como sujetos cuya capacidad de autodeterminación se encuentra abolida o limitada y cuyo interés ha de ser, por tanto, tutelado institucionalmente por encima de su propia opinión, al modo de los menores o incapaces, lo que francamente nos parece ofensivo para la dignidad personal de la víctima que precisamente se pretende proteger. Claro está, que el Tribunal no es tan ingenuo o insensible a la realidad social como para no comprender que existen supuestos, y seguramente no infrecuentes, en que el propio proceso de victimización inherente a la violencia de género, la problemática económica subyacente o los complejos procesos psíquicos de interacción entre víctima y victimario pueden determinar que la primera vea efectivamente afectada su capacidad para adoptar una decisión consciente, libre e inteligente sobre la conveniencia de mantener o no la convivencia con su agresor. Pero lo menos que se puede pedir, si se*

*entiende producida una de estas situaciones, es que se afirme expresamente sobre la base de datos concretos obrantes en el proceso, sin adoptar medidas de importante trascendencia contra la voluntad declarada de la víctima en base a simples presunciones sociológicas, sin contar siquiera con un asesoramiento psicológico sobre el caso concreto, y subrogando al órgano judicial penal, a modo de demiurgo omnisciente, en decisiones que atañen ante todo a la propia persona interesada que, mientras no se demuestre lo contrario, ha de suponerse capacitada para decidir sobre su propia vida personal y familiar” (SAP Sevilla 15/07/2004 cit. en Maqueda Abreu, 2006, p. 14).*

### 2.1.3 Propuestas de reformas para acabar con los problemas técnicos existentes en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004

A continuación se detallan algunas de las propuestas llevadas a cabo por el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ en Febrero de 2011. Este grupo de expertos y expertas, analizando la aplicación de la LO 1/2004 propone una serie de modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Penal y otras normas, para solventar algunos problemas técnicos que surgen en la aplicación de la LO 1/2004.

Una de las propuestas que consideramos más relevante es la que introduce la posibilidad de incorporar **mediante su lectura, las declaraciones que hiciera la víctima en la fase de instrucción en el caso de que se niegue a testificar en contra del agresor**. De esta manera las declaraciones iniciales podrían considerarse como pruebas. Además se propone que no se pueda juzgar a la víctima por falso testimonio en el caso de que se retracte de la denuncia y que se modifique, para los casos de violencia de género, el art. 416 de la Ley de enjuiciamiento criminal que dispensa a los y las denunciantes de la obligación de declarar en contra de parientes, cónyuges o persona unida por una relación de hecho análoga a la matrimonial, ya que *“Esta situación, de hecho, termina convirtiendo este recurso procesal en un nuevo instrumento de dominación al servicio del violento cuando la testigo es la víctima de los hechos*. (Grupo de Expertos y Expertas del CGPJ (GEEVG CGPJ), 2011, p. 24). Por otro lado, en el informe de la Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia de Género (2010) se aprecia que no hay uniformidad de crite-

rios a la hora de aplicar este artículo en los distintos Juzgados y Tribunales del Estado español. Concretamente en algunos Juzgados sólo se aplica el art. 416 en los casos en que la denunciante sea o haya sido esposa o pareja de hecho del denunciado (no aplicándose el art.416 a los novios). En otros Juzgados éste se aplica también a las personas que hayan estado ligadas por una relación de noviazgo aún sin convivencia. Finalmente, en algunos Juzgados sólo se aplica en los casos en que la relación no se haya roto, mientras que en otros se aplica aunque la relación haya terminado. Por ello, piden que dicha dispensa no se aplique a los/las testigos que sean víctimas y/o perjudicados por el delito que se persiga.

Proponen que se desvincule el proceso penal de los derechos laborales y demás acciones positivas reguladas en la Ley, esto es, **que se pueda disfrutar de los derechos que otorga la Ley sin la necesidad de haber interpuesto la denuncia.**

Proponen que siempre que se suspenda el régimen de visitas comunicación y estancia del progenitor condenado con sus hijos e hijas menores se quede sin efecto la custodia compartida y se inhabilite el ejercicio de la patria potestad *“La solución que se propone contempla la posibilidad de acordar en la sentencia penal no sólo la suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia del progenitor condenado con sus hijos e hijas menores de edad, sino, igualmente, la suspensión del ejercicio de la guarda y custodia, que implica también que quede sin efecto la custodia compartida cuando sea la modalidad establecida en el caso, así como la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad”* (GEEVG CGPJ, 2011, p.8).

Proponen que **la pena de alejamiento no sea impuesta siempre y en todos los casos en los que haya condena penal, sino que el/la juez pueda ir evaluando las circunstancias en cada caso.** Sobre este artículo se ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad porque se impone el alejamiento en “todo caso” que ha sido **desestimada** por el Tribunal Constitucional. Aun así se propone una modificación. *“La experiencia demuestra que, una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del agresor que pueden suceder tras él, la probabilidad de que surjan nuevos episodios violentos se incrementa. Pero también es cierto que un alejamiento forzoso, en todos los casos, puede conducir a situaciones indeseadas entre personas que van a seguir vinculadas por determinados lazos de afectividad, familiares, económicos, sociales, etc. Por ello, se entiende que debe suprimirse este apartado, rigiendo, también para los supuestos de delitos de violencia doméstica o de*

*género, las previsiones del apartado 1 del mismo precepto, que permiten al juzgador imponer una o varias de las prohibiciones contenidas en el artículo 48 CP, resolución que habrá de ser motivada en todo caso” (GEEVG CGPJ, 2011, pp. 9-10).*

En relación al **quebrantamiento de la pena de alejamiento** proponen que:

- La víctima, independientemente de si consiente en ver o no ver al agresor no tenga responsabilidad penal por ello.
- El condenado resulte culpable aunque la víctima consienta verle.
- Se considere que quebranta la pena desde el mismo momento en que se la notifican (ha habido disparidad en los fallos judiciales en este sentido).

Actualmente en los casos de **sustitución de la pena** los condenados están obligados a participar en los programas de re-educación, mientras que en los casos de **suspensión de la pena** sólo se prevé el seguimiento de programas formativos, de menor incidencia. Desde el CGPJ proponen que se **obliguen a seguir los programas de reeducación tanto a las personas con sustitución de la pena como a las personas que gozan de la suspensión de la misma**.

Además proponen que **se condicione la sustitución o suspensión de la pena al hecho de participar en los programas, también en los casos de violencia familiar**.

Por otro lado proponen que los programas de reeducación se puedan anticipar y empezar a realizar en la fase de instrucción de manera que se pueda evaluar su aprovechamiento de cara a la imposición de la pena. Se recomienda, además, que se generalicen estos programas y que realmente los condenados participen en ellos.

Proponen que *“En el caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad”* (GEEVG CGPJ, 2011, p. 11) ya que, debido a una modificación de la ley, actualmente se les puede condenar a localización permanente en lugar distinto y separado del domicilio de la víctima, cosa que no tiene a su juicio mucha “eficacia sancionadora”.

Proponen que se extienda la **medida de libertad vigilada** (actualmente contemplada solo por delitos de terrorismo o contra la libertad sexual) a **todos los que hayan sido condenados por violencia de género y cuya condena implique ingreso en**





**prisión**, independientemente de que la pena se suspenda o no *“para incrementar la protección de la víctima y evitar situaciones de reincidencia, que exista un control asistencial post cumplimiento de pena que refuerce la seguridad de la víctima en el sistema”* (GEEVG CGPJ, 2011, p. 14).

Teniendo en cuenta la frecuencia de casos en los que es la mujer quien tiene que abandonar el domicilio, y que actualmente se suele considerar tribunal competente aquel en el que residía la víctima en el momento de los hechos delictivos, **proponen que se considere tribunal competente el correspondiente al domicilio actual de la víctima a la hora de presentar la denuncia**. Consideran que así se limita el riesgo de una victimización secundaria (el tenerse que desplazar al lugar donde se han cometido los hechos).

Proponen **ampliar las competencias de los Juzgados de Violencia** contra la Mujer a la instrucción de los casos de:

- **Quebrantamiento de las medidas de alejamiento** aunque no vaya acompañado de violencia. Consideran que es este tribunal el que puede evaluar mejor los riesgos para las mujeres. Consideran además que se evitaría así la victimización secundaria ocasionada por tener que ir a distintos Juzgados.
- Instrucción de los **delitos contra los derechos y deberes familiares** como retención indebida de menores, incumplimiento de deberes económicos de asistencia cualificada, abandono de menores e incapaces y sus modalidades.
- Proponen que se le ofrezca a la **víctima asistencia jurídica gratuita anterior a la interposición de la denuncia** *“con la finalidad de que conozcan y sean informadas de sus derechos, de los trámites a seguir en un procedimiento, de la colaboración que de ellas requiere el proceso, de los efectos que un proceso penal tiene para el agresor, para la denunciante y para sus hijos menores, en caso de que los tuviera, y del resto de los extremos que para ellas son relevantes de tal forma que se evite un desencuentro entre sus expectativas y los efectos del proceso penal”* (GEEVG CGPJ, 2011, p. 28). Esto ayudaría a *“Superar las disfunciones producidas en la práctica, en la que conviven más de un letrado o letrada en los procesos civiles y penales, incluso en los procesos penales, si se ha iniciado más de uno, no solo proporciona un mejor conocimiento de la situación real al profe-*



sional sino que evita también la victimización secundaria, obviando inútiles reiteraciones y facilitando una mayor confianza de la víctima en su asistencia letrada” (GEEVG CGPJ, 2011, p. 28). Por otro lado se hace hincapié en la necesidad de formar a los y las abogadas en temas de género.

- Proponen abrir un debate sobre la **posibilidad de excluir la aplicación de la atenuante de confesión del art. 21.4 CP en los supuestos de violencia de género** (para delitos como el homicidio) **o de matizar los criterios que permitan su aplicación**, ya que ésta da lugar a un descuento de la pena. Por ejemplo, en el estudio que realizan (GEEVG CGPJ, 2011) sobre las sentencias dictadas por homicidio o asesinato, emerge que en 2008, en un 45% de los casos se ha tenido en cuenta esta atenuante, y afirman, *“no puede desconocerse que la reacción de confesar el crimen en estos casos lleva más un componente de jactancia o de reafirmación de lo realizado que de un propio arrepentimiento (...) En este estado de cosas, desde algunos sectores profesionales se aconseja la posibilidad de efectuar una reforma que impida que autores de graves crímenes, y en este caso de violencia de género, puedan verse reconfortados por una concesión graciosa del Estado por la circunstancia de que a éste le sea más sencilla la conclusión de las diligencias de investigación derivada de la propia confesión de los hechos, especialmente cuando las circunstancias de la ejecución del hecho permitan atribuir indiciariamente los hechos a la pareja o ex pareja masculina de la mujer”* (GEEVG CGPJ, 2011, p. 39).

Concluyendo, podemos ver como la promulgación de la LO 1/2004, ha supuesto en sí un avance en la legislación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por el hecho de serlo. Se ha resaltado además la importancia del enfoque integral que debe proporcionarse a las mujeres víctimas de este tipo de violencia. Al mismo tiempo se ha puesto de manifiesto como esta Ley ha originado un animado debate y desde varias instancias, aún reconociendo la importancia y la oportunidad de su implantación, se promueven propuestas de mejora de la misma.

### 2.1.4 Ley Andaluza 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género

Para terminar este recorrido sobre las leyes que regulan la persecución de la violencia de género en el estado español, presentamos brevemente las principales características de la Ley Andaluza 13/2007 de 26 de noviembre.

La comunidad autónoma andaluza asume en su Estatuto de Autonomía un fuerte compromiso hacia la eliminación de la violencia de género y, al igual que las otras comunidades autónomas ha legislado acerca de las medidas que, desde el gobierno autonómico, es necesario implementar para erradicarla.

Concretamente se legisla acerca de:

**Acciones de sensibilización y prevención.** Se desglosan en: acciones para la investigación de las causas, las características y consecuencias de la violencia de género; elaboración periódica de un plan integral en el que se planifiquen las acciones de prevención, detección y protección integral frente a la violencia de género; medidas para promocionar una cultura de la igualdad en los diferentes niveles educativos; medidas para promover una imagen no discriminatoria de las mujeres, prestando especial atención a la vigilancia de la publicidad sexista y al tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación; medidas de formación y especialización de los y las profesionales que atienden a las mujeres.

**Acciones de protección y atención a las mujeres.** Se desglosan en: derechos específicos de las mujeres afectadas por la violencia de género; formación especializadas y fomento de unidades policiales especializadas en la atención a las mujeres; medidas para la formación de los y las profesionales de la salud para la detección precoz, atención y seguimiento de las intervenciones; fomento de la atención psicológica a las mujeres afectadas; medidas para garantizar la atención jurídica especializada, integral e inmediata; medidas de atención social vueltas a garantizar el derecho a la información de las mujeres; medidas para la atención integral multidisciplinar con el objetivo de fomentar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

**Acciones para la recuperación integral de las mujeres.** Concretamente se hace referencia a: ayudas socioeconómicas; facilitación del acceso a viviendas protegidas; formación profesional y promoción del empleo y del trabajo autónomo para las mujeres víctimas de violencia.

**Acciones para la coordinación y cooperación institucional** destinadas a coordinar los esfuerzos de instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en pos de la erradicación de la violencia de género.

A un nivel general nos parece relevante destacar una importante diferencia entre ambas leyes a la hora de conceptualizar la violencia de género. Más específicamente en la Ley Andaluza 13/2007 de 26 de noviembre se define la violencia de género como: *“Aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce sobre estas por el hecho de serlo.”* Así en la Ley Andaluza se define como violencia *“cualquier acto de violencia basada en el género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la **vida pública como privada**”* (art. 3).

Asimismo se desglosan los diferentes tipos de violencia que se considera “de género”: violencia física, psicológica, económica y sexual, especificando que se trata de comportamientos violentos ejercidos por **“hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral”** (art. 3).

Vemos por lo tanto que la Ley Andaluza cuenta con una definición de violencia de género bastante más amplia de la que se recoge en la LO 1/2004 al ampliar el ámbito en el que se puede producir dicha violencia hasta los entornos sociales y laborales. De esta forma se elimina la tan criticada vinculación de la violencia de género a la violencia doméstica (Maqueda Abreu, 2006) ya que se contempla que las manifestaciones violentas recogidas en la Ley pueden ser ejercidas tanto por la pareja como por cualquier hombre en cualquier entorno.

## 2.2 ITINERARIO QUE SIGUEN LAS MUJERES EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y RECURSOS LEGALES

Inicialmente y previo a la toma de decisión de poner la denuncia, la mujer que sufre violencia por parte de la pareja y decide romper el silencio cuenta, entre otros, con los siguientes recursos para solicitar ayuda e información (Rodríguez de Armenta, 2001):

- Los Servicios Sociales del barrio o localidad y los Centros de Información a la mujer (CMIM) o Puntos de información a la mujer (PIM).
- La Guardia Civil que cuenta con un dispositivo especializado de atención a la mujer y a los menores (EMUME).
- La Policía Nacional, también con una unidad especializada en atención a la mujer (SAF) en todas las jefaturas de policías.
- La policía local que cuenta con personal especializado en algunos ayuntamientos (ej. Grupo Diana en Sevilla).
- El Juzgado de Guardia o el juzgado de Violencia sobre La Mujer. Servicio de Orientación Jurídica a la Mujer del Colegio de Abogados.

En el supuesto de que sea la mujer la que toma la decisión de denunciar a su agresor, es decir, *poner en conocimiento de las autoridades los hechos acaecidos, a fin de que estas lleven a cabo las acciones pertinentes* (Rodríguez de Armenta, 2001), ésta iniciará una andadura procesual compleja y larga en el tiempo.

Como decíamos, el procedimiento judicial, se inicia cuando bien la mujer se decide a interponer la denuncia o bien se hace a través de terceros con un atestado judicial o parte de lesiones. Se tramitan entonces lo que se conoce como primeras diligencias, que conlleva las actuaciones para la protección de la víctima, regular la situación, recoger las pruebas del posible delito e identificar y detener, en el caso que así lo requiera, al presunto responsable. Estas diligencias se realizan por el/la Juez más próximo/a al lugar donde se cometió el delito, quien a su vez remitirá dichas actuaciones al juzgado competente (Arrom, 2010).

En el supuesto de que sea la mujer quien **denuncia**, puede interponerla de palabra o por escrito ante el/la funcionario/a correspondiente, personalmente o

mediante un representante legal. Los/as funcionarios/as competentes para la recogida de la denuncia pertenecen a los cuerpos de seguridad (Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local) y al poder judicial. Se recomienda a las mujeres que se deciden a denunciar que elijan, siempre que sea posible, a equipos especializados como pueden ser el Grupo Diana (Policía Local), EMUME (Guardia Civil) o el SAF (Policía Nacional). El acta de la declaración resultante deberá ser firmada por ella o su representante y el funcionario en cuestión, una vez comprobada su veracidad. En cualquier caso ella deberá disponer de una copia de la misma (Rodríguez de Armenta, 2001).

Además, a la mujer se le informa de sus derechos como presunta víctima a través del acta de derechos, que ella deberá firmar. Entre estos derechos, se encuentra el de no declarar en contra de una persona con la que esté afectivamente vinculada (art. 416). Es importante recordar que la mujer tiene derecho a un trato correcto y profesional, pudiendo elegir que sea una mujer quien la atienda. Posteriormente, en el momento en que la mujer pudiera ser citada al juzgado a declarar, también se le informará de los derechos que le asisten a través del citado ofrecimiento de acciones, y que igualmente deberá firmar.

Como cualquier persona, las víctimas de violencia de género tienen derecho a la defensa jurídica, que en este caso debe ser especializada, y que puede ser gratuita (de oficio) en el caso de que no se cuente con medios económicos suficientes. El abogado/a se encargará tanto de su defensa en el procedimiento penal como en el civil, de informarle sobre el proceso y aclararle las dudas pertinentes y de acompañar a la víctima en las citaciones del Juzgado, pudiendo convertirse en acusación particular en los casos en los que así lo demanden las propias víctimas (Álvarez, 2006).

En los casos que sean necesarios, las mujeres pueden ser derivadas a una UVIVG, en la que se valora de manera integral la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima. Una vez que se han recabado los primeros datos el Juzgado celebra una comparecencia, por un lado la mujer y por otra su pareja o ex-pareja, en la que se toma declaración a ambos estando presentes los/as abogados/as y el/la fiscal. Tras la comparecencia y antes de finalizar las primeras 72 horas, el/la juez dicta una resolución (auto) en la que se concede o no la Orden de Protección y, como toda resolución decisoria, en el caso de no estar de acuerdo con ella se puede recurrir (Álvarez, 2006).

La **Orden de Protección** puede ser solicitada, a través de un formulario único y normalizado, tanto por la víctima como por el Ministerio Fiscal, entidades y organismos asistenciales u otras personas como puede ser hijos/as de la víctima, progenitores, hermanos/as, etc., además el órgano judicial puede acordarla de oficio. Es necesario que existan indicios sobre el posible delito o falta que derive en una situación de riesgo para la víctima, es decir, es necesario realizar una valoración del riesgo a través de las fuerzas de seguridad y/o de la UVIVG, en los casos en los que así se considere oportuno (Álvarez, 2006).

La solicitud de Orden de Protección se puede presentar ante los cuerpos de seguridad (Guardia Civil, Policía Local y Policía Nacional), ante el Juzgado, en cualquier oficina de atención a las víctimas, ante la Fiscalía, en los Servicios Sociales o en el Colegio de Abogados (Servicio de Orientación Jurídica). Tras la recepción, se remite al Juzgado de Violencia contra la Mujer o al Juzgado de Guardia donde se comenzará el proceso de comparecencia explicado anteriormente que se resolverá en las primeras 72 horas, acordándose las medidas pertinentes. La orden en cuestión será notificada a las partes (agresor y Fiscalía) y comunicada a la víctima y a las Instituciones encargadas de poner en práctica dichas medidas. Además, es necesario mantener informados tanto a la víctima como a los puntos de coordinación dependientes de la Dirección General de Violencia de Género sobre la situación procesal del agresor (Álvarez, 2006).

Este instrumento permite proteger a la víctima de las agresiones derivadas de la violencia de género, a través de:

- Medidas penales, como la prisión provisional, la orden de alejamiento, la prohibición de comunicación o la suspensión de tenencia y uso de armas.
- Medidas civiles, como la atribución del uso y disfrute de la vivienda, suspensión del régimen de visitas y/o patria potestad, prestación de alimentos o medidas de protección al menor. Las medidas civiles hay que solicitarlas expresamente cuando existen menores a cargo, tienen una vigencia de 30 días por lo que para prorrogarlas hay que comenzar un proceso de familia, es decir, una demanda civil de separación, divorcio o de guardia y custodia (Ley 27/2003, y Ley Orgánica 1/2004).



- Medidas de asistencia previstas por las Instituciones locales, autonómicas o estatales, como son la renta activa de inserción, el acceso a viviendas protegidas, derechos laborales y de seguridad, otras ayudas económicas, etc.

A partir de este momento, según las características del caso concreto, sigue un itinerario judicial determinado. En los casos que no constituyen un delito, normalmente vejaciones e insultos, se abre un **juicio de faltas** en el que tanto la víctima como el agresor son llamados a declarar en el Juzgado de Violencia contra la Mujer o el Juzgado de Guardia, este mismo juzgado dicta sentencia y la ejecuta.

Si el hecho constituye un delito caben tres posibilidades más. Por un lado si la pena que le corresponda es menor de 5 años, el caso más frecuente, se comienza el procedimiento abreviado. Si la pena es menor de 5 años y además hay hechos suficientes como para que no sea necesario el periodo de instrucción, se comienza el procedimiento abreviado acelerado, conocido como juicio rápido. Y si la pena correspondiente se considera que va a ser superior a 5 años, el caso se deriva a la Audiencia Provincial y se inicia un sumario. A continuación, se desarrolla cada uno de los itinerarios más detalladamente (Fig. 1).

El **procedimiento abreviado** se inicia con las *diligencias previas*, a partir de las cuales comienza la *fase de instrucción* que se prolonga hasta la vista o el juicio oral, y tiene una duración que depende del juzgado en el que se instruya el caso pero que suele ser de varios meses. Durante este periodo se instruye, se investiga y se practican todas las diligencias judiciales oportunas. A lo largo de esta etapa o fase del procedimiento judicial, la mujer podrá ser llamada a declarar ante el/la juez de violencia o de instrucción, en calidad de testigo bajo juramento de decir la verdad, pudiendo llevar abogado/a, bien particular o de oficio, convirtiéndose así en la acusación particular y tendrá que ir cuantas veces lo solicite el/la juez.

También, se le puede pedir a la mujer que realice alguna gestión como por ejemplo, se le puede derivar al médico/a o al psicólogo/a forense solicitando aquellas diligencias oportunas que contribuyan a clarificar los hechos. Entre otros recursos, en Andalucía se cuenta con la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género (U.V.I.V.G.), una por provincia. Estas unidades técnicas sirven de apoyo a los juzgados ya que su función es la de realizar una valoración global conside-



rando, además de la violencia física o psíquica, los roles y las interacciones de los implicados/as, así como la intensidad y recurrencia de la violencia. También prestan especial atención a la situación de los hijos/as de la pareja, sobre todo en el caso de menores. La intervención de la UVIVG, podrá ser requerida por la autoridad judicial en aquellos casos en que se considere necesario aportar una valoración especializada que ayude a una mayor comprensión de los hechos acontecidos. Recientemente se ha comenzado a utilizar un protocolo médico-forense de valoración de riesgo urgente. Esta valoración tendrá en cuenta diferentes fuentes de información como: las entrevistas y exploraciones con víctima y agresor por separado, las diligencias judiciales y el atestado policial, la documentación psiquiátrica y médica del agresor y entrevistas con testigos; a través de las cuales se obtendrá información sobre aspectos importantes relacionados con los antecedentes de violencia no de género, situación sentimental, salud mental del agresor, historia de violencia de la pareja, valoración de la agresión actual y vulnerabilidad de la víctima, que permitirán establecer una valoración del riesgo que corre la víctima de una manera rigurosa, precisa y generalizada para todo el país (Ministerio de Justicia, 2011).

Por tanto en esta primera fase o de instrucción, se pretende investigar cómo se cometió el delito, las circunstancias que rodearon su comisión, quién aparece como presunto autor del mismo y la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas (González, y Fernández, 2006).

La fase de instrucción termina con la calificación de la fiscalía que concluirá considerando si los hechos son constitutivos de delito o no. En el supuesto de que la calificación fiscal considere que no se percibe delito, el caso podrá archivarse o sobreseerse. Por lo que el caso quedará bien cerrado, o latente y recuperable en el futuro, respectivamente. En el supuesto de que los hechos investigados si se califiquen como delito se iniciará la fase de juicio oral, que continúa en el Juzgado de lo penal.

Para la *vista o juicio oral*, la mujer puede ser llamada a comparecer como testigo, teniendo que exponer los hechos denunciados bajo juramento y responder a las preguntas del Ministerio Fiscal, de la defensa del acusado y de su propio/a abogado/a, así como del/la juez o presidente de la sala. La mujer deberá permanecer fuera de la sala hasta ser llamada a declarar, y posteriormente tendrá la opción

de quedarse en la sala como observadora, pero en ningún caso podrá escuchar la declaración del acusado, previa a la suya.

Una vez se dicte *sentencia*, aproximadamente en un plazo de 15 días posterior a la celebración del juicio, se le comunica a la mujer bien por correo o citándola a recoger el dictamen. La mujer podrá recurrirla si lo considera oportuno, sólo en el caso de que actúe como acusación particular. Si no, sería el ministerio fiscal, el que podría recurrir si lo ve pertinente, en calidad de defensor de la ley. Una vez se acaban los recursos, la sentencia es firme. En caso de condena, se pasa a la fase ejecutoria, donde se lleva a cabo la sentencia.

Como se ha dicho anteriormente, si la pena correspondiente se considera que puede ser superior a 5 años, se inicia el **procedimiento ordinario** derivándose el caso a la Audiencia Provincial, por lo que se constituye un *sumario*. Las fases del procedimiento son iguales a las de procedimiento abreviado, lo que cambia es el Juzgado en el que se resuelve la vista o juicio oral.

Otra de las opciones en el itinerario del procedimiento judicial en estos primeros momentos, es el **procedimiento abreviado acelerado**, que se inicia con el establecimiento de las *diligencias urgentes*. Es decir, que se practiquen todas las pruebas, todas las diligencias y todos los testificales y el agresor sea detenido de manera urgente puesto que existen evidencias suficientes como para que no sea necesaria la fase de instrucción. Tras esto, el Ministerio Fiscal propone la acusación y pueden suceder dos cosas; por un lado, que el acusado *se conforme* con la petición de condena, lo que implicaría aceptar la petición de la fiscalía y el reconocimiento de los hechos por los que se le inculpan. En este caso, se celebra la vista oral inmediatamente, en el mismo servicio de guardia del Juzgado o en el Juzgado de Violencia contra la Mujer y las medidas cautelares pasarían a considerarse como condena, reduciéndose a un tercio la pena. En el caso de que el acusado no tenga antecedentes penales, y la pena sea inferior a 2 años, no habría prisión sino condena alternativa, como la obligación de asistencia a cursos de reeducación, siempre aparejado a una orden de alejamiento. Por otro lado, en el caso de que *no haya conformidad*, el caso se derivaría al Juzgado de lo Penal para juicio según la ley en un plazo de 15 días (en la práctica suelen transcurrir unos 2 ó 3 meses). En este supuesto, las dos opciones para el acusado serían quedar absuelto o condenado (Álvarez, 2006).

Uno de los recursos andaluces relevantes para las mujeres durante este proceso es el SAVA (Servicio de asistencia a víctimas en Andalucía). Su función es la de procurar, desde una atención integral, jurídica, psicológica y social, el acompañamiento, la facilitación de información y la realización de gestiones, con el objetivo de reducir los efectos de la victimización. En los casos en que alguna mujer llegue al juzgado diciendo que quiere renunciar, en cualquier momento del periodo procesual, se suele derivar a la mujer al servicio del SAVA, para que este la asesore al respecto, especialmente en cuanto a las consecuencias derivada del abandono judicial.

Como acabamos de ver, este sería el itinerario judicial si las mujeres persisten hasta el final, pero no todas, aunque sí la mayoría, lo hacen. La abogada Amparo Díaz (2011) señala que las mujeres se ven obligadas a hacer un esfuerzo enorme para que su situación sea abordada en los juzgados, en la mayoría de los casos además limitada en cuanto a la posibilidad de expresión, ante un personal judicial no siempre suficientemente preparado en materia de violencia de género. Señala Díaz como carencia legal la insuficiente modificación de la ley de Enjuiciamiento civil o de la ley de Enjuiciamiento criminal, también del Código Civil y del Código Penal, así como el apremio de tiempo en los juzgados, que lleva en muchas ocasiones a actuaciones rápidas y a minimizar en muchos casos la gravedad del problema. Esto, añade, puede dar lugar a que en muchos casos la mujer se encuentre poco protegida y, por tanto, vulnerable a la violencia del agresor y en situación de alto riesgo.

Todo esto, además de otros muchos factores como veremos en el capítulo que sigue, puede influir en la actitud de la mujer frente a la justicia y aunque como ya hemos señalado la continuidad del procedimiento judicial no depende exclusivamente de ellas, la decisión de las víctimas de proseguir adelante o por el contrario de abandonar el procedimiento judicial va a ser fundamental en la mayoría de los casos para que éste llegue a término. Esta decisión de abandono/renuncia puede ocurrir de distinta manera y en distintos momentos del proceso.

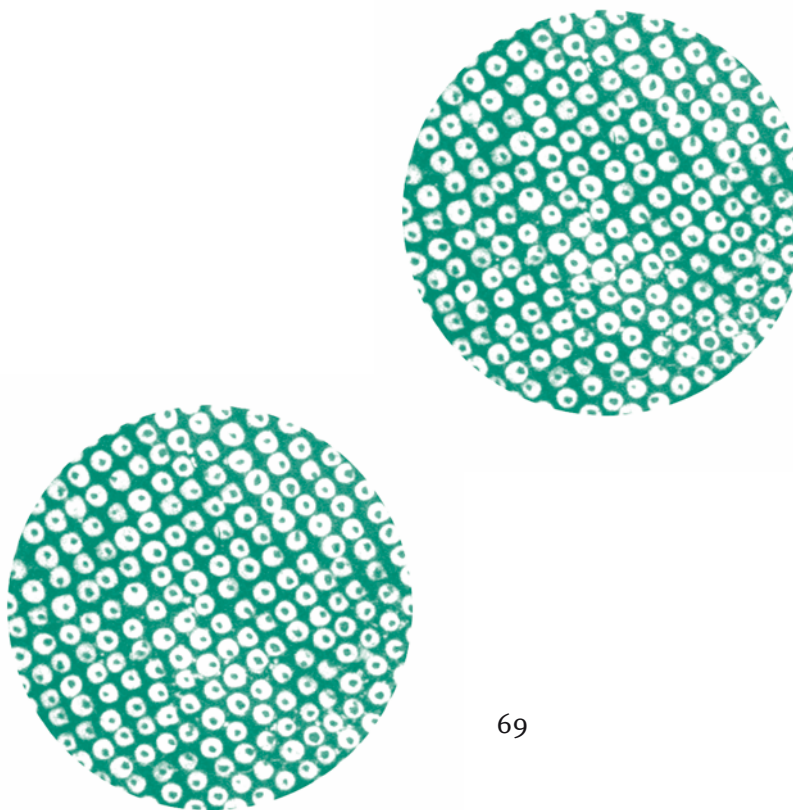
En las primeras 72 horas de haber puesto la denuncia. En este caso, la mujer no ratifica la denuncia que ha puesto o niega los hechos en el caso de que el denunciante sea una tercera persona. Si no hay pruebas documentales como

parte de lesiones o testimonio de menores que indiquen evidencia de riesgo o situación grave, la continuidad de la fiscalía no tiene cabida.

Otra posibilidad puede ser una vez la mujer es requerida para declarar en el juzgado en cualquier otro momento del procedimiento judicial, ya sea en fase de instrucción o penal. La mujer puede acogerse al art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el que tiene derecho a no testificar en contra del acusado siempre que mantenga con él una vinculación afectiva.

También no presentándose a la citación judicial, en cuyo caso será nuevamente requerida por el juzgado.

O bien negándose a ratificar su declaración o negando los hechos durante la vista o juicio oral, este último caso sería perjudicial para ella, puesto que puede salir imputada por testimonio falso.



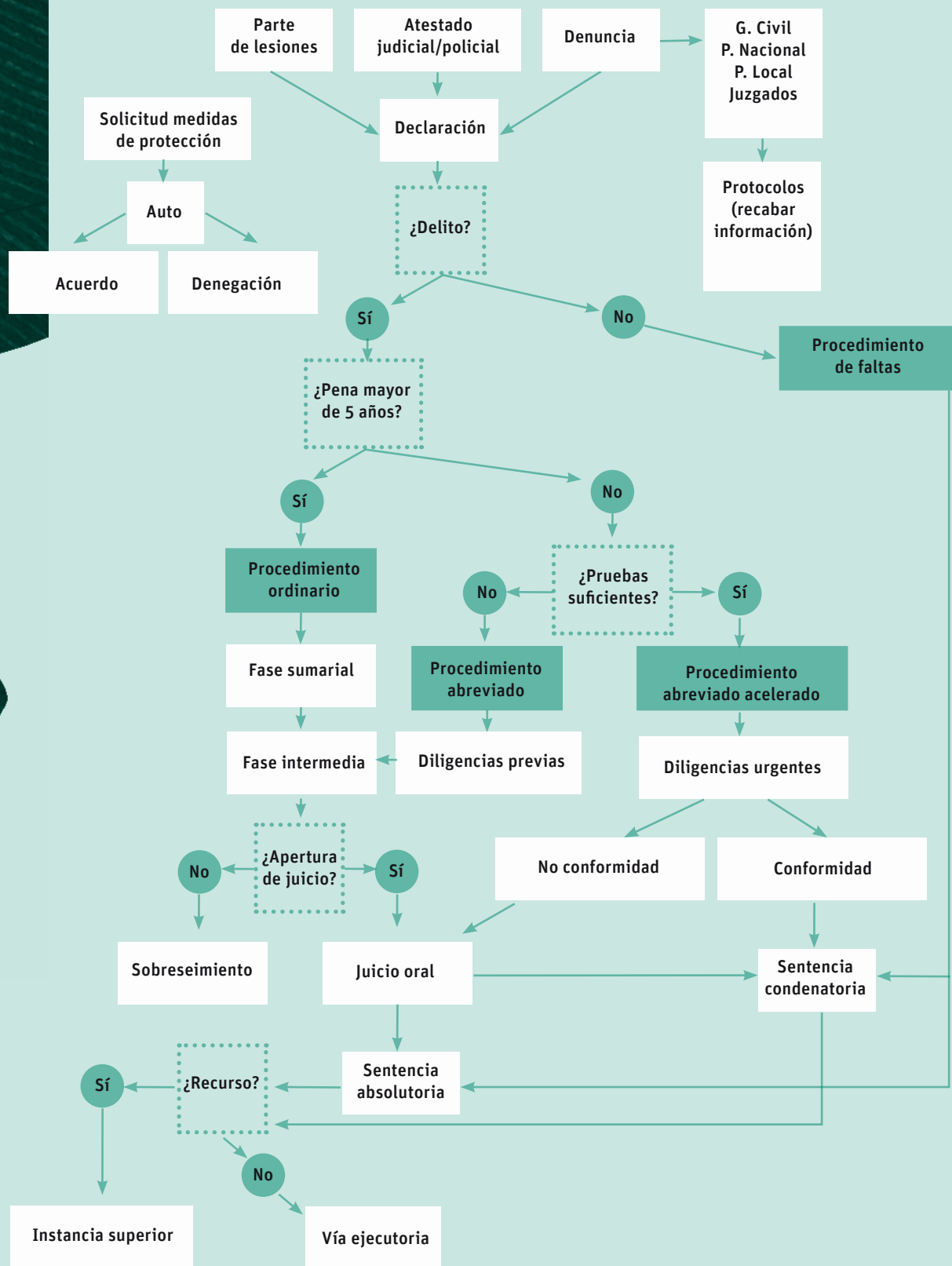


Fig. 1. Proceso penal español.



## 2.3 DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA

Una vez presentados los recursos legales con el que cuentan las mujeres y cuáles son las posibilidades de itinerario judicial que va a ir recorriendo, más o menos largo en función de la situación, pasamos a desarrollar cuáles son los datos estadísticos referidos a nuestro país, y muy especialmente a Andalucía, en cuanto a denuncias, ratio denuncias/renuncias, órdenes de protección concedidas, etc.

### 2.3.1 España

**2.3.1.1 Denuncias y renuncias.** A nivel estatal, según datos del CGPJ (2011a) correspondientes al primer trimestre de 2011 en comparación con los del 2010 (31.542 en total), se observa un aumento del 3% de denuncias, con un total de 32.492. Además, ha habido una disminución de las renuncias en un 3,6%, con un total de 3.577 en el primer trimestre de 2011 frente a 3.712 en el último trimestre de 2010, siendo el 60% de estas renuncias de mujeres españolas y el 40% restante de mujeres extranjeras. Por tanto, la ratio denuncias/renuncias ha disminuido en un 6,5% en el primer trimestre de 2011 (11%) respecto a los datos anteriores de 2010 (11,8%).

| DENUNCIAS Y RENUNCIAS EN ESPAÑA |                       |                       |           |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------|
|                                 | Último trimestre 2010 | Primer trimestre 2011 | Variación |
| Denuncias                       | 31.542                | 32.492                | + 3%      |
| Renuncias                       | 3.712                 | 3.577                 | - 3,6%    |
| Ratio renuncias/<br>denuncias   | 11,8%                 | 11%                   | - 6,5%    |

Tabla 2. Comparación nº denuncias y renuncias último trimestre 2010, primer trimestre 2011 en España.  
Tabla de elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2011a).

## 2.3.2 Andalucía

**2.3.2.1 Denuncias.** En la Comunidad Autónoma Andaluza, según los datos del CGPJ (2011b) correspondientes al primer trimestre de 2011, se formularon el 21,2% de las denuncias nacionales lo que supone poca diferencia respecto a los datos anteriores (20,4%). De estas denuncias, el 66,6% se trata de atestados policiales con denuncia de la víctima, el 15,6% son partes por lesiones, el 8,7% son atestados policiales con intervención directa de la policía, el 7,5% de las denuncias son presentadas directamente por la víctima, el 0,7% son denuncias presentadas por servicios de asistencia o terceros en general y el 1% restante de las denuncias lo completan las presentadas directamente por familiares o atestados policiales con denuncia de un familiar.

Como hemos visto en el apartado anterior, según el tipo de procedimiento iniciado, el proceso judicial se lleva a cabo en un Juzgado diferente. De esta manera, la distribución porcentual según el tipo de procedimiento en Andalucía es el siguiente: el 58,1% de los casos se iniciaron con diligencias previas, el 22,3% fue un procedimiento abreviado y el 14% de los casos fueron diligencias urgentes, también conocido como procedimiento abreviado acelerado o juicio rápido. Las provincias que presentaron mayor diferencia en cuanto a este último tipo de procedimientos según los datos del CGPJ (2011c) del primer trimestre de 2011 fueron Granada con un 21,3% y Sevilla con un 4,3%. Los juicios de faltas representan el 5,3% de los casos en Andalucía y el procedimiento más inusual fueron los sumarios de la Audiencia Provincial que suponen un 0,2% del total.

En cuanto al tipo de delitos, la mayor parte corresponden a lesiones y malos tratos del Art. 153 del Código Penal (52,9%), seguido de lesiones y malos tratos del Art. 173 del Código Penal (16,3%), delitos contra la libertad (10,5%) y otro tipo de delitos (7,9%). El resto de delitos tipificados (homicidio, aborto, lesiones al feto, lesiones y malos tratos del Art. 148 y siguientes del Código Penal, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la integridad moral, contra derechos y deberes familiares, quebrantamiento de penas y quebrantamiento de medidas) no llegan individualmente al 5%. Los tipos de faltas ingresadas se dividen en vejaciones injustas (50,8%), injurias (38,5%) y otros tipos (10,7%).

| DENUNCIAS EN ANDALUCÍA                                             |                                  |                                                   |                      |                                        |                                        |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|
| Tipo de denuncia                                                   |                                  |                                                   |                      |                                        |                                        |
| Denuncia víctima                                                   | Denuncia de servicios o terceros | Denuncia de familiares con/ sin atestado policial | Parte de lesiones    | Atestado policial con denuncia víctima | Atestado policial sin denuncia víctima |
| 7,5%                                                               | 0,7%                             | 1%                                                | 15,6%                | 66,6%                                  | 8,7%                                   |
| Tipo de procedimiento                                              |                                  |                                                   |                      |                                        |                                        |
| Procedimiento abreviado                                            |                                  | Diligencias previas                               | Diligencias urgentes | Sumario                                | Juicio de faltas                       |
| 22,3%                                                              |                                  | 58,1%                                             | 14%                  | 0,2%                                   | 5,3%                                   |
| Tipo de delitos                                                    |                                  |                                                   |                      |                                        |                                        |
| Lesiones y malos tratos del Art. 153 del Código Penal              |                                  |                                                   |                      | 52,9%                                  |                                        |
| Lesiones y malos tratos del Art. 173 del Código Penal              |                                  |                                                   |                      | 16,3%                                  |                                        |
| Delitos contra la libertad                                         |                                  |                                                   |                      | 10,5%                                  |                                        |
| Otro tipo de delitos                                               |                                  |                                                   |                      | 7,9%                                   |                                        |
| Lesiones y malos tratos del Art. 148 y siguientes del Código Penal |                                  |                                                   |                      | 3,4%                                   |                                        |
| Quebrantamiento de medidas                                         |                                  |                                                   |                      | 3%                                     |                                        |
| Contra la integridad moral                                         |                                  |                                                   |                      | 2,4%                                   |                                        |
| Quebrantamiento de penas                                           |                                  |                                                   |                      | 2%                                     |                                        |
| Contra derechos y deberes familiares                               |                                  |                                                   |                      | 1,3%                                   |                                        |
| Contra la libertad e indemnidad sexual                             |                                  |                                                   |                      | 0,1%                                   |                                        |
| Homicidio                                                          |                                  |                                                   |                      | 0,1%                                   |                                        |
| Aborto                                                             |                                  |                                                   |                      | 0%                                     |                                        |
| Lesiones al feto                                                   |                                  |                                                   |                      | 0%                                     |                                        |
| Tipos de faltas                                                    |                                  |                                                   |                      |                                        |                                        |
| Vejaciones injustas                                                |                                  |                                                   |                      | 50,8%                                  |                                        |
| Injurias                                                           |                                  |                                                   |                      | 38,5%                                  |                                        |
| Otros                                                              |                                  |                                                   |                      | 10,7%                                  |                                        |

Tabla 3. Comparación tipos de denuncias, procedimientos, delitos y faltas en Andalucía.  
Primer trimestre 2011. Tabla de elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2011b).

**2.3.2.2 Renuncias.** Según estos datos ofrecidos por el CGPJ (2011b) los referidos a las renuncias colocan a Andalucía a la cabeza de las Autonomías con un 24,5%, aunque la ratio denuncias/renuncias no es tan elevada como en otras Comunidades (13% frente al 28% de Navarra) y no supera en exceso la media española (11%). Dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, dos de las provincias que presentan un perfil más divergente en cuanto a renuncias son Sevilla y Granada. Durante el primer trimestre de 2011, según datos del CGPJ (2011c), el 1,5% de las renuncias se dieron en Granada mientras que el 32,9% se dieron en Sevilla que junto con Málaga (35,6%) son las dos provincias que mayor porcentaje de renuncias presentan, seguidas de Cádiz (12%), Almería (7,3%), Huelva (5,7%), Jaén (3,2%) y Córdoba (1,8%). Además Granada posee una ratio renuncias/denuncias del 1%, mientras que en Sevilla este valor sube al 16%, que vuelve a ser junto con Málaga (23%) las provincias con mayor ratio, seguidas de Huelva (13%), Cádiz (11%), Almería (9%), Jaén (7%) y Córdoba (4%). *Tabla 4.*

| RENUNCIAS |                  |                               |
|-----------|------------------|-------------------------------|
| Lugar     | Porcentaje total | Ratio renuncias/<br>denuncias |
| Andalucía | 24,5 %           | 13%                           |
| Almería   | 7,3%             | 9%                            |
| Cádiz     | 12%              | 11%                           |
| Córdoba   | 1,8%             | 4%                            |
| Granada   | 1,5%             | 1%                            |
| Huelva    | 5,7%             | 13%                           |
| Jaén      | 3,2%             | 7%                            |
| Málaga    | 35,6%            | 23%                           |
| Sevilla   | 32,9%            | 16%                           |

Tabla 4. Número renuncias y ratios renuncias/denuncias en cada provincia andaluza. Primer trimestre 2011. Tabla de elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2011c).

**2.3.2.3 Órdenes de protección.** En cuanto a las órdenes de protección Andalucía representa el 17,1% de las órdenes incoadas durante el primer trimestre de 2011, de ellas el 68,1% fueron adoptadas y el 31,8% denegadas, ambos porcentajes se sitúan en torno a la media española (68% adoptadas y 32% denegadas). De éstas, el 92,4% fueron a instancias de la víctima, el 6,5% a instancias del Ministerio Fiscal, sin llegar al 1% en los casos en los que fue a instancia de otras personas, de oficio o a instancias de la Administración. De entre las órdenes de protección adoptadas el 88,6% corresponde a instancias de la víctima, el 9,3% al Ministerio Fiscal, el 1,26% de oficio y menos del 0,5% a instancias de otras personas o de la Administración. Por su parte, las órdenes de protección denegadas corresponden en un 99,8% a instancias de la víctima y a un 0,2% a instancias del Ministerio Fiscal, quedando sin representación el resto de solicitudes.

Las medidas judiciales adoptadas de tipo penal se distribuyen de la siguiente manera: el 35,4% y el 34,5% fueron medidas de prohibición de la comunicación y de alejamiento respectivamente, el 10,6% y el 7% medidas relacionadas con la salida del domicilio y con la vuelta al lugar del delito, el resto de medidas (suspensión de tenencia y uso de armas, privativas de libertad y otro tipo) quedan por debajo del 7% de manera individual sobre el total de medidas penales adoptadas.

Las medidas judiciales adoptadas de tipo civil, por su parte, de distribuyen de la siguiente manera: el 35,5% se corresponde con la prestación de alimentos, el 29,8% corresponde a la atribución de la vivienda, casi el 20% se trata de otras medidas civiles, y casi el 10% representa la suspensión de guardia y custodia. El resto de medidas civiles (suspensión de régimen de visitas, permuta del uso de la vivienda familiar, medidas sobre la protección del menor y suspensión de la patria potestad) no llegan a representar en conjunto el 5% de las medidas civiles adoptadas.

Se desprende, por tanto, que aunque cada resolución puede incorporar más de una medida, se mantiene una baja proporción de medidas civiles respecto a las penales.

Sobre las órdenes de protección incoadas el 76,8% corresponde a mujeres españolas mayores de edad, mientras que el 22,6% corresponde a mujeres extranjeras mayores de edad. El 0,7% restante responde a mujeres españolas menores

de edad, mientras que las menores extranjeras no están representadas. Entre los denunciados, sin embargo, el 78,7% son hombres españoles mientras que el 21,3% son extranjeros.

El 29,3% de las medidas incoadas fueron sobre el cónyuge, 12,2% sobre el ex cónyuge, 27,7% sobre la relación afectiva y el 30,7% sobre una ex relación afectiva.

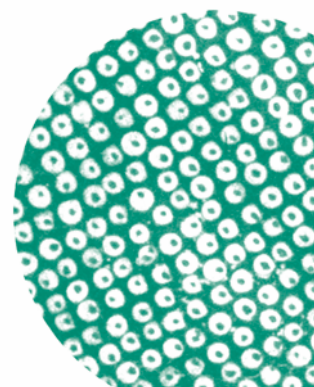
De las mujeres muertas como consecuencia de la violencia de género durante el primer trimestre de 2011 en Andalucía, el 83,3% no disfrutaba de Orden de Protección alguna, frente al 16,7% que sí la tenía concedida.

| ÓRDENES DE PROTECCIÓN                     |           |           |
|-------------------------------------------|-----------|-----------|
| Resolución                                |           |           |
| Incoadas                                  | Acordadas | Denegadas |
| 17,1%                                     | 68,1%     | 31,8%     |
| Solicitud                                 |           |           |
| A instancias de la víctima                | 92,4%     |           |
| A instancias del Ministerio Fiscal        | 6,5%      |           |
| De oficio                                 | 0,9%      |           |
| A instancia de otras personas             | 0,3%      |           |
| A instancias de la Administración         | 0%        |           |
| Medidas de tipo penal                     |           |           |
| Prohibición de la comunicación            | 35,4%     |           |
| Alejamiento                               | 34,5%     |           |
| Salida del domicilio                      | 10,6%     |           |
| Prohibición de volver al lugar del delito | 7%        |           |
| Suspensión de tenencia y uso de armas     | 6,9%      |           |
| Privativas de libertad                    | 3,4%      |           |
| Otro tipo                                 | 3,6%      |           |



| ÓRDENES DE PROTECCIÓN                   |                                     |                                   |                                     |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Medidas de tipo civil                   |                                     |                                   |                                     |
| Prestación de alimentos                 |                                     | 35,5%                             |                                     |
| Atribución de la vivienda               |                                     | 29,8%                             |                                     |
| Otras medidas civiles                   |                                     | 20%                               |                                     |
| Suspensión de guardia y custodia        |                                     | 10%                               |                                     |
| Suspensión de régimen de visitas        |                                     | 4,4%                              |                                     |
| Permuta del uso de la vivienda familiar |                                     | 0,5%                              |                                     |
| Protección del menor                    |                                     | 0,2%                              |                                     |
| Suspensión de la patria potestad        |                                     | 0%                                |                                     |
| Mujeres que solicitan                   |                                     |                                   |                                     |
| Mujeres españolas mayores de edad       | Mujeres extranjeras mayores de edad | Mujeres españolas menores de edad | Mujeres extranjeras menores de edad |
| 76,8%                                   | 22,6%                               | 0,7%                              | 0%                                  |
| Relación                                |                                     |                                   |                                     |
| Cónyuge                                 | Ex cónyuge                          | Relación afectiva                 | Ex relación afectiva                |
| 29,3%                                   | 12,2%                               | 27,7%                             | 30,7%                               |

Tabla 5. Ordenes de protección incoadas, concedidas y denegadas, y medidas adoptadas en Andalucía. Primer trimestre 2011. Tabla de elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2011b).



**2.3.2.4 Terminación del proceso.** Por último, la distribución porcentual según la forma de terminación del proceso es la siguiente: el 29,9% termina por sobreseimiento provisional, el 25,6% por elevación al órgano, 12,8% por sentencia condenatoria, el 4,6% por sobreseimiento libre y el 4,4% por sentencia absolutoria.

| TERMINACIÓN DEL PROCESO    |                         |                        |                      |                       |
|----------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|
| Sobreseimiento provisional | Elevación a otro órgano | Sentencia condenatoria | Sobreseimiento libre | Sentencia absolutoria |
| 29,9%                      | 25,6%                   | 12,8%                  | 4,6%                 | 4,4%                  |

Tabla 6. Terminación de los procesos incoados en Andalucía. Primer trimestre 2011.  
Tabla de elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2011b).



## Capítulo 3

# ¿POR QUÉ ALGUNAS MUJERES ABANDONAN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO? MOTIVOS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN ELLO

M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo, Javier Saavedra Macías,  
Manuel de la Mata Benítez y M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado

En los últimos años se han desarrollado diversas reformas y medidas orientadas a facilitar el abordaje de la violencia de género desde distintos ámbitos, entre ellos el judicial. A pesar de esto, en ocasiones, el mayor obstáculo en el procesamiento de los maltratadores es la renuncia de la propia mujer víctima de maltrato a llevar al agresor ante la justicia (Ford y Regoli, 1992).

Aunque, como acabamos de ver en el apartado anterior, la inmensa mayoría de las mujeres llegan hasta el final una vez que el procedimiento judicial se ha puesto en marcha, sigue existiendo, según los datos del CGPJ correspondiente a 2010, un 12% de ellas que deciden dar marcha atrás una vez han interpuesto la denuncia contra su agresor. Como ya hemos señalado en la introducción, este es el objetivo de este trabajo: conocer por qué las mujeres deciden abandonar el procedimiento judicial una vez iniciado y, sobre la base de los factores encontrados, poder predecir qué riesgo corren las mujeres de renunciar antes de finalizar. A continuación mostraremos lo que la literatura existente nos indica acerca de dichos motivos, haciendo hincapié especialmente en los aspectos psicosociales y comunitarios.

Sin lugar a dudas, las fuentes de estrés que deben afrontar las mujeres víctimas de maltrato que han iniciado un proceso judicial contra sus parejas son de distinta naturaleza que las que tienen que encarar víctimas de otra condición y requieren un estudio específico. Antes de describir los factores psicosociales y comunitarios que la literatura científica identifica como desencadenantes del abandono del proceso judicial, merece la pena detenerse brevemente en repasar estas fuentes de estrés. Entre otras razones, porque son estas fuentes de estrés las



que parecen están relacionadas con los factores que condicionan la decisión de seguir con el proceso o abandonarlo. No debemos olvidar que cuando nos referimos a mujeres que han sufrido maltrato estamos aludiendo a una población que no es homogénea ni en cuanto a sus circunstancias ni en cuanto a sus necesidades (Erez y Belknap, 1998).

Las mujeres que inician un procedimiento judicial pueden verse en distinto grado, directamente o indirectamente, obligadas a testificar sobre algunos detalles personales acerca de su relación de pareja. Los países que han desarrollado las legislaciones más avanzadas y que disponen de una sociedad más concienciada han articulado procedimientos para reducir al mínimo las situaciones amenazantes o estigmatizadoras. Sin embargo, no es posible eliminar completamente la experiencia humana de violación de la intimidad y de estigmatización cuando se hace pública ante extraños una historia vital trágica.

### 3.1. FACTORES PSICOSOCIALES DEL ABANDONO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Las mujeres que han sufrido violencia dentro de un proceso judicial pueden encontrarse en la situación de perder el apoyo de parte de su familia y de su entorno inmediato ante la dificultad de explicar su decisión de denunciar a su pareja. En ocasiones, parte de la familia puede aliarse con el abusador. Además, a todo ello hay que sumar la reducción del apoyo material y de la red social de la víctima. La existencia de hijos/as complica la situación, como veremos más adelante. También, sin lugar a dudas, es necesario tener en cuenta la realidad cultural en la que participe la víctima porque esta influirá en cómo experimenten las mujeres el proceso judicial y en las decisiones que puedan adoptar.

Distintas investigaciones han demostrado que las mujeres que han sufrido violencia de género en la pareja son más reticentes a denunciar o continuar con el procedimiento judicial cuando los costes de cooperar con el sistema judicial, tanto psicológicos como sociales o derivados de la exposición a las represalias contra las víctimas o sus hijas o hijos son más altos que el beneficio que pudieran conseguir (Erez y Belknap, 1998).



Seguidamente vamos a repasar los factores de tipo psicosocial; aquellos relacionados directamente con el procedimiento judicial los posponemos para apartados posteriores, aunque en ocasiones haremos referencia a los procesos judiciales porque éstos son, en la práctica, inseparables de los factores psicosociales. Antes de empezar, conviene hacer dos advertencias. La primera está relacionada con las muestras de algunos de los estudios que vamos a citar y a los países de origen de estas investigaciones. Algunos de los resultados que vamos a comentar provienen de muestras muy homogéneas y diferentes de la población media española. Por ejemplo, algunos estudios se han realizado con muestras de un 90% de mujeres de origen afro-caribeño. Además, como ya se ha señalado en la introducción, prácticamente todos los resultados que presentaremos provienen de países anglosajones con sistemas judiciales muy distintos a los nuestros, por ejemplo EEUU, UK o Canadá. Por lo tanto, aunque es necesario prestar atención a estos resultados, entre otras razones porque no es fácil encontrar otros referidos a nuestro país, es necesario tener en cuenta este hecho. La segunda advertencia está relacionada con el método de las investigaciones que vamos a reseñar. Aunque citaremos algunos estudios de carácter cuantitativo, especialmente algunos que han utilizado regresiones logísticas, haremos hincapié en resultados cualitativos directamente recogidos de las opiniones de las mujeres.

### 3.1.1 Variables demográficas

Hemos de decir que la mayoría de los datos encontrados referidos a estas variables tienen que ver no tanto con la renuncia a continuar, sino con cómo estas variables influyen en el hecho de iniciar el procedimiento judicial. Los estudios cuantitativos no arrojan resultados concluyentes. Hare (2006) encontró que el nivel educativo, el número de hijos y/o hijas en casa o la etnia no tenían impacto significativo, mientras que la edad sí que lo tenía: las mujeres mayores de 30 años eran más proclives a iniciar procedimientos judiciales. En los datos correspondientes a la Comunidad Autónoma Andaluza y según datos del Informe Anual de Violencia de Género (Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, 2009), el 64% de las mujeres que denunciaron se situarían entre los 21 y los 40 años.



En el trabajo de Hare (2006) se encontró también que las mujeres casadas en el momento de las agresiones estuvieron menos interesadas en iniciar el procedimiento que las mujeres no casadas. También, las mujeres que vivían en localidades de menor de 50.000 habitantes estaban más interesadas en iniciar el proceso judicial. Otras autoras (Goodman, Bennet y Dutton, 1999) hallaron diferencias entre las mujeres que tenían hijos en común con los maltratadores y las que no, teniendo las primeras una mayor probabilidad de iniciar procedimientos judiciales. Estas mismas autoras también concluyeron que las mujeres que eran parejas de los maltratadores (convivían con ellos), tenían menos probabilidades de iniciar procedimientos judiciales que las mujeres que eran ex parejas, estaban divorciadas o separadas. Sin embargo, no obtuvieron diferencias entre mujeres casadas, divorciadas y separadas. Según los datos del Informe Anual de Violencia de Género en Andalucía (Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, 2009), sin embargo, figura que el 33,8% de los denunciados fueron los cónyuges de la víctima, el 30,8% fueron hombres con los que había mantenido una relación afectiva, el 22,7% fueron hombres con los que tuvieron una relación afectiva y ya terminó y el 13,2% fueron ex-cónyuges.

A pesar de que en el trabajo de Hare (2006) la etnia de las mujeres no tenía influencia significativa, en diferentes estudios cualitativos aparece la variable de ser inmigrante (afro-caribeña, en la mayoría de los casos) como una fuente de estrés debido a la falta de recursos y a las diferencias culturales, incluso debido al desconocimiento del idioma. Todo ello puede conllevar que las mujeres inmigrantes o con parejas inmigrantes (afroamericanos) tengan mayores dificultades para iniciar y continuar con el proceso judicial (Bennet, Goodman y Dutton, 1999; Gillis, Diamond, Jebe y cols. 2006; Wright y Fitzgerald, 2007). Los datos de que disponemos en Andalucía, y según aparece en el último Informe Anual de Violencia de Género (Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, 2009), la mayoría de las denuncias corresponden a mujeres españolas (78,7%), frente al 21,3% de las extranjeras.



### 3.1.2 Aspectos psicosociales y culturales de la renuncia: la mujer como agente activo

Una de las cuestiones a destacar a la hora de revisar la literatura es que la mayoría de los estudios sobre la decisión de pedir ayuda y continuar el procedimiento judicial iniciado se ha centrado en las características individuales y situacionales de las mujeres, obviando los aspectos socio-culturales (Bennet, Cattaneo, Stuewig, Goodman, Kaltman, y Dutton, 2007; Fleury-Steiner, Bybee, Sullivan, Belknap, y Melton, 2006; Liang, Goodman, Tummala-Narra, y Weintraub, 2005).

Frente a las visiones que enfatizan la patología de las propias mujeres víctimas de maltrato (Campbell, Miller, Cardwell y Belknap, 1994; Koss et al. 1994), destacan los estudios clásicos realizados por Bennet, Goodman y Dutton (1999) y Goodman, Bennet y Dutton (1999). Estas autoras denuncian en sus trabajos la escasa atención que se ha prestado al posible impacto del aislamiento social y la falta de apoyo emocional y material que sufren las mujeres. Este aislamiento y falta de apoyo podrían jugar un papel igual de importante o más que las características psicológicas de las propias víctimas. Las autoras resaltan el papel que juegan estos factores de apoyo en la reducción del alto estrés al que se ven expuestas las víctimas de violencia de género. De hecho, sus estudios concluían que las mujeres que no contaban con recursos económicos tendían a abandonar el proceso con más frecuencia.

Las autoras citadas han combinado en sus estudios el uso de metodología cualitativa con instrumentos estadísticos muy potentes como la regresión logística. En su segundo trabajo Goodman, Bennet y Dutton (1999) indagaron acerca de la posible influencia de factores psicológicos, sociales (judiciales, familiares y del entorno inmediato) y de la severidad del maltrato físico. Para ello se analizaron las respuestas de 92 mujeres a través de un cuestionario que se administró en las primeras 72 horas y posteriormente se evaluó la continuidad de las víctimas, es decir, si llegaban o no a juicio, unas 12 semanas más tarde. En cuanto al porcentaje de la muestra que prosiguió con el proceso Goodman, Bennet y Dutton (1999) refieren que el 55% continuó con el proceso judicial. Es importante apuntar que el 90% de la muestra era de origen afro-caribeño. Las conclusiones de este estudio apuntan a que los factores sociales eran más significativos que los factores exclu-



sivamente individuales, excepto en el caso de mujeres con adicciones. Entre otras cuestiones, encontraron que las mujeres con mayor apoyo social, como por ejemplo contar con ayuda en las tareas diarias o el cuidado de los hijos, presentaban mayor probabilidad de continuar con el procedimiento judicial. Otro estudio concluyó, ya en el siglo XXI, que las mujeres que se ponían en contacto con los Servicios Sociales eran las que más probabilidad tenían de continuar con el proceso judicial contra sus parejas (Dawson y Dinovitzer, 2001). Estudios posteriores reivindicaban el papel relevante que los recursos y el apoyo social tiene para estas mujeres (Guillis, Diamond y Jebely, 2006; Bell, Goodman y Dutton, 2011).

Bennet, Goodman, y Dutton. (1999) destacan el estudio cualitativo que realizó Ford (1983 y 1991) con 25 mujeres y que se basaba en las razones alegadas por las propias víctimas para abandonar el procedimiento judicial. Ford concluyó que muchas de las mujeres entrevistadas argumentaron que abandonaron porque ya no les beneficiaba. Es interesante resaltar que Ford en este estudio describe a la víctima como una persona activa frente a la imagen percibida, bastante frecuente por parte de quienes la atienden, de la víctima como una mujer deprimida, sumisa y apegada al agresor. Ford argumenta que muchas mujeres utilizan la justicia estratégicamente como aliada para gestionar la violencia. Es decir, por ejemplo, como una forma de amenaza o advertencia para controlar y frenar las agresiones. No obstante afirma el autor que ésta puede ser sólo una más entre las muchas causas por las que las víctimas de violencia de género puedan abandonar el procedimiento judicial. Este aspecto será abordado más adelante cuando nos centremos en el propio proceso judicial y en las expectativas que las mujeres depositan en él.

Los datos revisados en este capítulo procedentes de múltiples investigaciones no hacen sino enfatizar el importante papel que parecen jugar los factores contextuales tales como compartir hijos/as, el apoyo material y la intervención de otros profesionales ya que la motivación a iniciar el procedimiento no parece ser exclusivamente de carácter interno sino también externo.

### 3.1.3 Emociones relacionadas con el inicio y el mantenimiento del procedimiento judicial

Bennet, Goodman y Dutton (1999) hallaron en el análisis cualitativo de las entrevistas a mujeres que habían iniciado procesos judiciales contra maltratadores cuatro emociones esenciales: confusión, frustración, miedo y conflicto sobre la encarcelación de sus parejas.

La confusión está relacionada con la complejidad del sistema judicial y las dificultades para procesar la ingente información que se les transmite a las mujeres maltratadas en las primeras horas o tras sufrir la agresión. Todo ello teniendo en cuenta el estado de shock tras la agresión, el miedo inmediato por su seguridad y la de sus hijos, las horas sin dormir o comer y los hándicaps culturales de algunas mujeres como el desconocimiento del idioma y de las pautas culturales vigentes en un país al cual han emigrado recientemente. Todo ello hace difícil, aun cuando todos los agentes participantes en el proceso (policía, abogadas/os, jueces, técnicas/os sociales) procedan con sensibilidad y eficacia, una correcta asimilación de toda la información para la toma de decisiones adecuadas.

La frustración está directamente relacionada con las expectativas de las mujeres acerca del proceso judicial. Las mujeres refieren la lentitud del sistema o la falta de la atención adecuada. Estos aspectos los trataremos más detenidamente en otro apartado.

Las mujeres entrevistadas aluden un gran miedo, ya que, salvo en contadas ocasiones en que el proceso judicial las libera de este sentimiento, es frecuente que pueda aumentarlo. Dicho de otra manera, las mujeres que inician el procedimiento judicial no siempre se sienten más protegidas en el curso de éste. De hecho, el 20% de la muestra estudiada por Goodman, Bennet y Dutton (1999) informó que fue agredida o amenazada por sus ex-parejas tres meses después del inicio del procedimiento. Algunas mujeres se sorprendieron de que sus abusadores no fueran inmediatamente encarcelados y otras mostraban un gran temor a algunos procedimientos judiciales y a la incertidumbre de lo que iba a pasar, incluyendo el momento de testificar y a la posibilidad de encontrarse con su maltratador o hacerlo en su presencia. Estos problemas se han intentado solventar en los procedimientos judiciales y en la legislación española en la última



década. No debemos olvidar que esta investigación fue desarrollada en los EEUU hace 12 años. En cualquier caso, la experiencia vivida en relación con el procedimiento judicial de mujeres que han sido maltratadas por sus parejas se abordará más detenidamente en otro apartado.

Por ejemplo, íntimamente unido al sentimiento del miedo se encuentra la ambivalencia ante la posibilidad de que los maltratadores vayan a la cárcel. Especialmente relevante fue esa ambivalencia en la comunidad afro-caribeña para la cual el sistema judicial y la policía son fuentes de racismo y discriminación (Goodman, Bennet y Dutton, 1999). De esta forma, las mujeres pueden sentirse culpables de entregar a sus parejas al sistema y traicionar a su comunidad, con la consecuencia de aumentar su aislamiento (Guillis y col 2006).

La culpa es una emoción a tener en cuenta especialmente, puesto que la encontramos implicada en todos los mecanismos de estigmatización y dependencia. La culpa nos remite a una regla o norma, frecuentemente no escrita, que se teme transgredir o que se ha incumplido y a un tribunal invisible que nos acusa. Esta norma cuyo incumplimiento nos atormenta es la que, muchas veces, da sentido y significado a la vida de las víctimas, por ello es tan difícil elaborar la culpa de forma constructiva. Nos referimos, como veremos, a normas familiares, religiosas o culturales. Sin lugar a dudas, una de las tareas más importantes y complejas que una mujer víctima de violencia de género debe realizar es re-elaborar su relación con este conjunto de emociones y significados para lograr una reconstrucción de su identidad (Cala et al. 2011).

Una mujer citada por Guillis y cols. (2006) en sus estudios afirmaba que no podía abandonar a su marido, enfermo mental y epiléptico, el cual dependía en todos los sentidos de ella. La víctima se sentía al mismo tiempo culpable por el estado en que se encontraba y sentía vergüenza, pero temía además sentir una culpa aún más grande por abandonar a su marido.

Como ya comentamos anteriormente, Hare (2006) señalaba entre los factores que afectaban a la continuidad en el procedimiento judicial el aspecto económico y el compromiso emocional, si bien concluía que las mujeres entrevistadas más que amor por el agresor, referían pena o vergüenza.

Algunas mujeres afirman que no pueden enviar a sus parejas a la cárcel puesto que no disponen de medios económicos para el sustento de sus hijos y necesitan

los medios económicos del padre. Además, otras mujeres afirman que su maltratador es un buen padre y que no quieren sentirse culpables por impedir que su hijo/a se relacione con su padre. Algunas mujeres se sienten responsables de la cohesión de su familia (Guillis y col., 2006). Este sentimiento de responsabilidad puede verse incrementado en mujeres inmigrantes. Como veremos a continuación, el tener hijos/as en común con el maltratador y la inexistencia de apoyo material son dos factores muy importantes para entender por qué muchas mujeres abandonan el procedimiento judicial.

La existencia de hijos en común con el maltratador hace más compleja la situación en un sentido que puede parecer paradójico. Por una parte, las mujeres con hijos o hijas afirman, como hemos apuntado anteriormente, que el miedo por dejar de disponer del sustento económico mínimo para los hijos/as, perder el apoyo familiar, hacer pasar al hijo/a por una experiencia traumática al separarlo del padre pueden inducir a las mujeres a no iniciar el procedimiento judicial o renunciar a éste (Bennet, Goodman, Dutton, 1999; Gillis, Diamond, Jebeley and cols. 2006). En un estudio reciente, Elena Larrauri (2008), coincide al señalar como motivo de abandono, y dentro de estos factores contextuales la falta de apoyo económico, ya que las mujeres, argumenta la autora, suelen estar en una situación de inferioridad y dependencia económica respecto a los hombres; también añade como motivos la falta de agilidad del propio sistema penal, y el temor a represalias por parte del agresor, especialmente a la manipulación a través de los hijos e hijas. El miedo a perder los hijos o las hijas, o a no poder protegerlos/as y atenderlos/as afirma la autora, se convierte en una de las principales razones para ceder a la presión del agresor. Las mujeres referían haber experimentado un conflicto emocional con sentimientos de culpa ante el posible encarcelamiento del agresor. Este sentimiento se incrementaba en el caso de que hubiese hijos/as comunes de la pareja (Bennet, Goodman y Dutton, 1999).

La importancia de estos dos factores: existencia de hijos/as y gravedad de la agresión, y su aparente influencia contradictoria merecen un apartado particular.

### 3.1.4 Ser madre en el círculo de la violencia machista: consecuencias en el procedimiento judicial

En este apartado vamos a analizar dos factores que estimamos son muy importantes y que, además, se encuentran conectados. Nos referimos a la existencia de hijos/as y a la gravedad de la violencia. Como hemos visto en el apartado anterior, algunos estudios cualitativos afirman que la existencia de hijos/as en común puede dificultar el inicio y el mantenimiento del proceso judicial (Gillis, Diamond, Jebeley and cols. 2006; Larrauri, 2008). Sin embargo, en sentido opuesto, algunas investigaciones de carácter cuantitativo han encontrado una influencia positiva de la existencia de hijos/as en la toma de decisión de iniciar y continuar con las medidas judiciales (Goodman, Bennett y Dutton, 1999). Las entrevistas a mujeres en proceso de recuperación realizadas por nuestro grupo de investigación apuntan a estos efectos opuestos de la existencia de hijos/as en la conducta de las mujeres (Cala et al., 2011). Probablemente habría que comprender esta variable junto con la variable del tipo de agresión o gravedad del delito. Si la gravedad del delito es muy alta, tanto que la vida de los hijos/as podría estar en peligro, la existencia de hijos e hijas podría impulsar la decisión de pedir ayuda e iniciar medidas judiciales para protegerlos/as. En relación con la gravedad del delito, hay algunos estudios clásicos, como el de McLeod (1983), en el que se emplearon datos de archivo y se correlacionó el uso de “armas mortales” por el maltratador con la cooperación de las víctimas con el sistema judicial. Por el contrario, si la violencia está concentrada en la mujer y su criatura no corre peligro aparente, no adentrarse en un impredecible procedimiento judicial puede ser entendido como una medida de protección del hijo o la hija por las razones que antes apuntábamos, incluida la protección física ante las amenazas de venganza. De hecho, en la ecuación de regresión en la que aparece la existencia de hijos/as como factor positivo en el trabajo de Goodman, Bennett y Dutton, (1999) también encontramos la “variable tácticas de agresión” como la más significativa ( $p=.01$ ). Las mujeres víctimas de agresiones más graves tenían 2.42 veces más posibilidades de cooperar con el sistema judicial que las menos graves.

Otros estudios no han usado la variable de gravedad de las agresiones, sino la gravedad de los síntomas post-traumáticos y han encontrado, empleando



ecuaciones de regresión, que éstos son un predictor de la petición de órdenes de alejamiento y de la participación en procesos judiciales (Wright y Fitzgerald, 2007; Wright y Johnson, 2009). Por lo tanto, la existencia del estrés post-traumático puede ser un catalizador de la toma de decisiones por parte de las mujeres. Sin embargo estos mismo autores (Wright y Fitzgerald, 2007; Wright y Johnson, 2009) y otros (Johnson, Palmieri, Jackson, y Hobfoll, 2007; Johnson, Zlotnick, y Pérez, 2008) advierten que si el estrés se mantiene alto puede interferir en la eficacia de la toma de decisiones y el uso de los recursos sociales y legales por parte de las mujeres y dirigir las hacia un nuevo proceso de re-victimización. Sin lugar a dudas, como afirman Wright y Johnson (2009), la reducción de los síntomas de evitación, re-experimentación, y la hiperactivación de las mujeres víctimas de maltrato a medio y largo plazo pueden mejorar la estabilidad psicológica, lo que conlleva una participación más eficiente y estable dentro del sistema de justicia penal, como por ejemplo a la hora de testificar en el juzgado.

En este contexto, la importancia de la gravedad de la agresión, la existencia de hijos y/o hijas en común y el grado de sintomatología de trastorno de estrés post-traumático (TPEPT) en la decisión de continuar con el procedimiento judicial hacen necesario medidas eficaces de protección de las mujeres. No es extraño, así, que Hare (2006) encontrase que el hecho de que la víctima hubiera recibido previamente una Orden de Protección en contra del agresor fuera el predictor más importante de continuación con el proceso judicial por parte de la víctima. Otras variables relacionadas con la salud mental no se ha hallado en las investigaciones cualitativas o cuantitativas que tengan relación significativa con la continuación o no del proceso, exceptuando aquellos casos de mujeres que abusaban de sustancias tóxicas (alcohol y/o drogas) (Goodman, Bennet y Dutton, 1999). De hecho, estas autoras afirman que las características relacionadas con la salud mental, como pueden ser la dependencia emocional o la depresión, no llegan a explicar la actitud de rechazo o abandono de la mujer a seguir hasta el final del procedimiento judicial.





### 3.2 EL ABANDONO DE LA RELACIÓN CON EL AGRESOR

Comprobamos en el apartado sobre las variables demográficas que las mujeres que estaban casadas con el maltratador tenían menos posibilidades de continuar con el procedimiento judicial. Por lo tanto, es necesario analizar cómo puede influir el proceso de ruptura en las decisiones de las mujeres dentro del contexto judicial. No podemos olvidar los trabajos realizados sobre los motivos por los que las mujeres no abandonan la relación con los agresores, puesto que sería crucial analizar en qué medida la renuncia tiene que ver con una vuelta a la relación. De acuerdo con estos trabajos (Barnett, 2000; 2001, Kim y Gray, 2008), uno de los datos que se ha encontrado es que la ruptura, en muchos de los casos, no es una decisión y acción puntual que se realice una única vez y que, una vez emprendida, acabe definitivamente con la relación. Aunque se considera que es uno de los momentos más difíciles y decisivos (Lerner y Kennedy, 2000), es frecuente que las mujeres vuelvan a la relación que intentan abandonar en repetidas ocasiones. Por ello, en lugar de como una decisión puntual, la ruptura es concebida en la actualidad como un proceso (Anderson y Saunders, 2003) del que estas continuas idas y venidas a la relación forman parte. Consideramos que será muy importante analizar en qué medida la renuncia al proceso judicial está relacionada con este hecho.

Por otro lado, es importante resaltar que los datos muestran que tras la ruptura, se incrementa también la probabilidad de que la violencia de la ex-pareja aumente (Anderson y Saunders, 2003), máxime si la ruptura ocurre con denuncia. La investigación realizada por Lerner y Kennedy (2000) encontró que los 6 meses posteriores al abandono de la relación puede ser el periodo más intenso psicológicamente y de mayor vulnerabilidad. Sin embargo, muchas mujeres renuncian a continuar el proceso judicial, subestimando a veces la situación de riesgo en la que se encuentran y renunciando a la Orden de Protección conseguida, pudiendo acabar, en el peor de los casos, muertas a manos del agresor del que ha renunciado a estar protegida.

En cuanto a los factores que obstaculizan la ruptura de una relación con violencia se encuentran ciertas creencias y mandatos sociales, especialmente sobre la maternidad y la relación de pareja (naturalización de la violencia, idealización

de la pareja, amor con sufrimiento y para siempre, etc.) que obstaculizan la salida de una relación de maltrato. Especialmente relevante es también la creencia social de que las mujeres debemos y podemos cambiar a la otra persona. Si a esto se une la importancia que las relaciones tienen en las vidas de las mujeres (Freixas, 2005) no es de extrañar, por tanto, que asumir que la relación no va a seguir adelante y que ha “fracasado” es reconocido por las mujeres que sobreviven a una situación de maltrato como uno de los momentos más difíciles y dolorosos del proceso de recuperación (Cala, Godoy y Rebollo, 2009).

Por tanto, como señala Barnett (2001), ciertas creencias relativas a la socialización de género pueden contribuir a que las mujeres que sufren esta violencia no abandonen la relación. La forma en que son socializadas y el énfasis que durante la misma se pone en las relaciones pueden hacer pensar a las mujeres que la violencia de sus parejas representa un fracaso en su habilidad para mantener las relaciones (Town & Adams, 2000, cit. por Barnett, 2001). El patriarcado contribuye también al medir el éxito personal de las mujeres a partir de la estabilidad de la pareja (Alberdi, 2005). No es de extrañar, por tanto, que cuando no cumplen con este mandato de género aparezcan la culpa y la vergüenza de la que ya hemos hablado anteriormente. Esta culpa (alimentada por supuesto por las ideas que le ha transmitido el maltratador en la situación de aislamiento a la que la somete) puede también jugar un factor importante en la renuncia al proceso judicial. La denuncia a un ser que ha sido o sigue siendo querido alimenta este tipo de sentimientos.

No podemos olvidar tampoco el ciclo de la violencia (Walker, 1980; 1984) en el que se incluye el comportamiento de estas mujeres. El hecho de que se produzcan periodos, aún después de una denuncia, en los que el agresor da muestras de un supuesto arrepentimiento y realiza promesas de cambio, puede seguir alimentando en las mujeres ciertas “expectativas mágicas” de que este cambio puede por fin producirse.

Todo lo anterior puede que se encuentre en la base de lo encontrado en investigaciones sobre el sistema judicial que desarrollaremos en un apartado posterior. En ellas se ha analizado lo que las mujeres esperan de la justicia, hallándose que muchas de éstas no buscan sanciones penales (Hoyle y Sanders, 2000).



Por otro lado, la literatura existente muestra que una de las mayores razones por las que las mujeres no abandonan una relación con violencia en la pareja es por la falta de independencia económica (Barnett, 2000), siendo éste uno de los factores donde los resultados encontrados son más robustos y predicen en mayor medida una posible ruptura de la relación abusiva (Anderson y Saunders, 2003). Además, el abuso a mujeres después de tener una orden de alejamiento es más probable que se produzca en parejas de niveles socioeconómicos bajos (Carlson, Harris y Holden, 1999). El trabajo remunerado hace a las mujeres menos dependientes tanto social como económicamente y reduce su situación de vulnerabilidad ante la violencia (Alberdi, 2005), de forma que la falta de recursos económicos es uno de los factores que más limitan a las mujeres.

Como decimos, entendemos que todos estos factores que bloquean el que esta ruptura sea exitosa pueden guardar relación con los motivos que las llevan a retirar las denuncias y renunciar a (o no solicitar) Órdenes de Protección.

### **3.3 LAS MUJERES ANTE EL SISTEMA JUDICIAL: QUÉ ESPERAN DE ÉL Y QUÉ ENCUENTRAN**

Otro de los factores que merece ser destacado es el propio sistema judicial. Comenzaremos este subapartado señalando qué esperan las mujeres de él, así como qué encuentran y cuál es su relación con los distintos operadores judiciales. Lo finalizaremos con un apartado específico acerca de las Órdenes de Protección.

#### **3.3.1 ¿Qué esperan las mujeres del sistema judicial?**

Antes de comenzar es necesario tener en cuenta que cuando una mujer da el paso de denunciar probablemente ya había iniciado otras estrategias de acción para intentar solventar o, por lo menos aliviar, su situación fuera del sistema judicial que fracasaron (Erez y Belknap, 1998). Por lo tanto, es fundamental considerar a las mujeres como agentes activos y por ello es necesario responder a la pregunta ¿por qué las mujeres inician y continúan con los procesos judiciales? En el estu-

dio ya citado de Hare (2006) en Indiana, Estados Unidos, el 40% de las mujeres que continuaron con el proceso querían que sus maltratadores fueran castigados por sus acciones. Un 29% de la muestra quería que sus maltratadores fueran disuadidos por el sistema. Este objetivo es muy conflictivo, ya que una vez que se inicia el proceso judicial es posible que la mujer considere que el maltratador ya ha sido disuadido y no quiera proseguir con dicho proceso. Otras mujeres afirmaban que querían que los hombres que las maltrataban fueran encerrados para sentirse protegidas.

Diferentes trabajos realizados (Hare, 2006; Hoyle y Sanders, 2000; Weisz, 2002) ponen de manifiesto que muchas de las mujeres que se oponen a continuar con dicho procedimiento lo hacen porque minimizan los abusos recibidos y consideran que el delito cometido por sus parejas no justifica la pena que esperan le puedan poner, especialmente si ésta puede ser la cárcel. En el estudio de Hoyle y Sanders (2000) se encontró que esta era la razón que más esgrimían como motivo de abandono del procedimiento las mujeres que no eran partidarias de continuar con el procedimiento judicial. No esperaban, por tanto, que ellos fuesen a la cárcel, sino que lo que pretendían es que las dejaran en paz. Un 11% de estas mujeres proponían la rehabilitación frente a la cárcel.

A estos datos habría que añadir otros resultados encontrados que indican que otro de los objetivos que algunas mujeres pretenden cuando ponen una denuncia es conseguir disuadirlos, darles una lección y que dejen de molestarlas (Hoyle y Sanders, 2000). Si este objetivo se consigue con la simple presentación de la denuncia y la comparecencia ante el/la juez en las primeras 72 horas, puede que algunas mujeres, y ante el temor de que sus parejas o exparejas puedan ingresar en prisión, decidan no continuar con el procedimiento judicial. Como cabe la posibilidad de que disminuya el abuso tras una denuncia, especialmente si efectivamente las acciones asociadas a la denuncia tienen el efecto disuasorio temporal que ellas buscaban, las mujeres pueden sentir que todo va a cambiar y que con esto es suficiente, por lo que deciden no avanzar con el procedimiento judicial.

En algunos casos, sobre todo si ellas pretenden continuar su relación con el agresor, la denuncia puede ser utilizada como una señal de advertencia. Es decir, no se pretende que con la denuncia se favorezca la ruptura o el distanciamiento



de su agresor, sino que se pretende que dicha denuncia sirva para disminuir la violencia y mantener la relación con su agresor. El objetivo de estas mujeres sería más disuasorio y se pretende que él reciba una lección (Ford, 1991). Estos datos coinciden con los del estudio de Hoyle y Sanders (2000) en el que más de la mitad de las participantes dijeron que querían que el agresor fuera detenido, si bien la mayoría no querían que fuera enjuiciado, sino simplemente querían un arresto sin consecuencias penales que le enseñara una lección o que solventara la situación temporalmente. Una minoría de estas mujeres quería que la policía calmara al agresor, pero no tenían un especial interés en que fuera arrestado y unas cuantas querían que la policía le advirtiera o le riñera sin arrestarle.

También es importante tener en cuenta que otro motivo por el que algunas mujeres no buscan las sanciones penales es porque no creen que dichas sanciones terminen con la violencia (Hoyle y Sanders, 2000).

Pero esto que acabamos de ver no es lo que esperan todas las mujeres que inician un procedimiento judicial por violencia de género. Algunas de ellas pretenden con la denuncia garantizarse una distancia con el agresor (Hare, 2006), con Órdenes de Protección si son necesarias. En el estudio de Lewis, Dobash, Dobash y Cavanagh (2000, cit. por Fleury-Steiner y cols., 2006), se encontró que entre las expectativas de las mujeres respecto al sistema judicial estaba el protegerse a sí mismas y a sus hijos/as, así como también esperaban que el sistema las ayudara en cuanto a la prevención de nuevas agresiones, disuadiendo al agresor y rehabilitándolo. Por tanto, lo que se ha encontrado en repetidas ocasiones es que las mujeres que sufren violencia pueden acudir al sistema judicial buscando poner fin a la situación de maltrato, no tanto demandando un castigo para el agresor (también su pareja y posiblemente el padre de sus hijos/as), sino más bien como una estrategia, una herramienta que les ayude a resolver sus necesidades (Laurrauri, 2003; 2008).

Otras mujeres buscan, además, mandar un mensaje al agresor de que su comportamiento es criminal, que el maltrato es un delito y pretenden que dicho delito sea castigado (Erez y Belknap, 1998; Weisz, 2002).

También hay que tener en cuenta que uno de los temores que las mujeres manifiestan a lo largo del procedimiento judicial es el de que dicho procedimiento impida el pago de la manutención de sus hijos e hijas, o esperan que éste sea res-



tituido por el procedimiento judicial en curso (Belknap et al., 2001; Bennet et al., 1999; Erez y Belknap, 1998; Larrauri, 2003).

De acuerdo con Hoyle y Sanders (2000), aún en aquellos casos en los que las mujeres no se oponen al arresto pueden decidir finalmente abandonar dicho proceso. Esto puede ocurrir porque el arresto logre los cambios que la víctima buscaba en el comportamiento de su compañero y se considera innecesario continuar con el proceso. Pero también puede ocurrir que la mujer perciba que el coste personal del juicio sea mayor que el beneficio que se espera de él. A veces, porque se teme que proseguir no solucione el problema o traiga más violencia, mientras que otras veces es porque la violencia primaria es menos dañina que la que el juicio pueda precipitar creándose un círculo vicioso donde los sentimientos de amor y culpa pueden ser manipulados, como hemos visto previamente.

Por otro lado también se ha analizado en qué medida las diferentes expectativas de las mujeres son tenidas en cuenta por los operadores judiciales, encontrándose que, del mismo modo que las mujeres no siempre entienden el procedimiento judicial, los/as operadores judiciales no siempre tienen en cuenta las expectativas de las mujeres, lo que no contribuye a mejorar las relaciones entre ambas partes (Ford y Burke, 1987; cit. por Hare, 2006; Larrauri, 2003).

Finalmente, la realidad y las expectativas de las mujeres maltratadas son muy diversas, influidas por sus circunstancias personales y sus necesidades. Esta diversidad reclama del sistema penal dos asuntos: establecer un procedimiento penal que se ajuste a las necesidades de las mujeres (de protección, económicas y de participación) y crear un derecho penal que atienda a las demandas diversas de ellas (Larrauri, 2003).

### 3.3.2 ¿Qué encuentran las mujeres en el sistema judicial?

Desde nuestro punto de vista, un aspecto fundamental para conocer los motivos de abandono y renuncia de las mujeres a proseguir los procesos judiciales contra los maltratadores es su opinión acerca del sistema judicial en su conjunto (jueces, policía, abogados/as...). Resulta irónico que esta opinión no haya sido requerida en muchas ocasiones. Tradicionalmente, los análisis de la relación entre las mu-

jerer víctimas de violencia de género y el sistema judicial se han basado en las percepciones de los/las profesionales que las atienden (policías, abogados, jueces,...) o han utilizado documentación relacionada (tales como los informes de la policía o el tribunal) (Erez y Belkap, 1998; Bennett et. al., 1999; Gillis et al., 2006). Sin embargo, en los últimos años se han llevado a cabo algunos estudios en los que se analiza la visión de las mujeres sobre su relación con el sistema judicial, tratando de indagar también cómo esa relación ha afectado a su decisión de continuar o no los procesos judiciales contra los agresores. Aunque, como hemos advertido previamente, estos estudios han sido realizados en países anglosajones (EEUU, Canadá y Gran Bretaña), el hecho de que se hagan eco de las voces de las mujeres los convierte en una aportación muy valiosa para entender los motivos del eventual abandono por parte de éstas.

**3.3.2.1 Policía.** Una gran parte de la investigación sobre la respuesta del sistema legal a las peticiones de las mujeres maltratadas se ha centrado en la policía (Erez y Belknap, 1998; Coluter et al., 1999; Hoyle y Sanders, 2000; Gillis et al., 2006). En dichos estudios se ha indagado acerca de cuestiones como los factores que influyen en la decisión de llamar a la policía o la interacción de las víctimas de violencia de género con la misma.

Con respecto a la primera cuestión, se ha visto que la decisión de la víctima de un crimen de llamar a la policía está influenciada por multitud de situaciones y factores personales. Está comprobado que las mujeres, en comparación con los hombres, son el doble de reticentes a denunciar un crimen debido al miedo a las represalias. Esta medida puede ser mayor si las mujeres víctimas lo son por violencia de género (Singer, 1988; Russell, Lipov, Phillips, & White, 1989).

Las experiencias previas con oficiales de la policía influirán en la decisión de una víctima de violencia de género al denunciar un nuevo caso (Ruback, Greenberg, & Westcott, 1984). Por ejemplo, algunas víctimas han encontrado inútil llamar a la policía (Hamilton & Coates, 1993).

En los últimos años se han realizado algunos estudios sobre los factores que hacen que las mujeres maltratadas llamen o no a la policía cuando sufren agresiones por parte de su pareja o ex-pareja. Así, por ejemplo, Coluter, Kuhenie, Byers y Moya (1999) preguntaron a una muestra de mujeres que estaban en centros de



acogida en EEUU acerca de las razones que las llevaron a llamar o no a la policía. Las autoras consideran llamativo que más de la mitad de estas mujeres, a pesar de haber sufrido agresiones muy graves, no habían buscado ayuda de la policía. Era más probable que se llamara a la policía cuando eran casos de agresiones físicas infringidas por cualquier otra persona que en el caso de que el agresor fuera una ex pareja. Para Coluter et al. (1999), no está claro si el significado de la baja frecuencia de agresiones perpetradas debe atribuirse a que las víctimas son reticentes a buscar ayuda si la agresión la realiza una ex pareja o a que las ex parejas realizan infrecuentes agresiones de género (esto último parece poco probable si tenemos en cuenta que en España, según los datos del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de 2010, de las 73 mujeres que murieron por violencia de género, el 38,4% fueron asesinadas por sus ex-parejas o parejas de las que estaban en proceso de ruptura). El propio estudio de Coluter et al. (1999) pone de manifiesto la baja proporción de detenciones asociadas a estas llamadas a la policía de las mujeres (menos de una cuarta parte). Estas, además, se produjeron sobre todo en casos de agresiones físicas (y mucho menos ante maltrato psicológico). Ello nos puede ayudar a entender la reticencia de las mujeres a llamar a la policía.

En el caso específico de mujeres inmigrantes en Canadá, Gillis et al. (2006) han encontrado que la decisión inicial de contactar con la policía estaba influida por muchos y complicados factores. Entre ellos señalan los sentimientos de soledad, especialmente si no tenían respaldo familiar en Canadá. Ello las llevaba a minimizar o racionalizar el maltrato para proteger al maltratador y mantener la relación. Relacionados con ellos están los sentimientos de responsabilidad de mantener a la familia unida. El concepto de familia y de ser una buena esposa de su cultura de procedencia las llevaba a decir cosas del tipo *“Como esposa tú tienes que soportar algunas cosas y hacer que las cosas sean más fáciles”*. Por otra parte, factores como el desconocimiento del sistema legal, o los problemas lingüísticos y culturales asociados a su condición de mujeres inmigrantes y, por supuesto, el miedo a las represalias contra ellas y sus hijos/as y los problemas económicos con que se encontrarían ella y sus hijos en caso de separarse actuaban como freno a la llamada a la policía. En estas circunstancias, la decisión de contactar con la policía era tomada usualmente después de muchos años sufriendo maltrato físico severo (5 años o más). En muchos casos después de sufrir agresiones físicas im-

portantes en las que sentían que no podían protegerse y temían por sus vidas y cuando comprendían el impacto del maltrato sobre sus hijos/as.

Otra cuestión que tiene que ver con la anterior es lo que dicen las mujeres sobre su relación con la policía, una vez que esta interviene. Sobre esta cuestión los datos nos muestran que el panorama dista de ser el ideal. Así, Erez y Belknap (1998) hallaron que, mientras casi la mitad (43%) de las mujeres señalaban que habían recibido comentarios alentadores de los/as policías en relación con ellas y con seguir adelante con sus denuncias, una proporción mayor (49%) alegó que habían experimentado comentarios o actitudes desalentadoras de la policía. Otras mencionaban comentarios policiales que podían indicar un intento de mediar en la situación, pero que a ellas les parecía inapropiado o indicativo de la mala interpretación del problema, de prejuicios o, directamente, de intentos de culpar a la víctima. En conjunto, la mitad (50%) de las víctimas creía que la policía había minimizado el alcance de sus lesiones, un 16% decía que la policía no creía su versión o, incluso, se había puesto de parte del agresor. Finalmente, La mayoría (66%) de las víctimas señalaron que la policía no encontró ninguna prueba para procesar a los delincuentes y más de dos tercios (71%) de las víctimas declaró que un agente de procesamiento penal trató de convencerlas de abandonar su denuncia. En conjunto, el comportamiento de la policía recibió la calificación más baja por parte de las mujeres, por debajo de los/las jueces, la fiscalía y la abogacía. Su actuación fue considerada, además, como disuasoria con respecto a la denuncia.

Gillis et al. (2006), por su parte, encontraron que, aunque las experiencias con la policía de las participantes en su estudio fueron variadas, la mayoría informó de algún hecho negativo. Muchas mujeres subrayaron que la respuesta de la policía fue uno de los factores que las desanimaron a continuar el proceso legal. Otras, además, señalaron que la policía no se tomaba en serio los casos de violencia de género. A menudo el comportamiento de la policía fue descrito como insensible, impersonal y sin dar al caso la importancia que merecía. Finalmente, algunas mujeres señalaron la incompetencia de la policía en el lugar de los hechos como la responsable de que perdieran sus casos.

El estudio de Hoyle y Sanders (2000) contrasta con los anteriores y dibuja un panorama un poco más esperanzador. Así, las participantes de esta investigación

destacaban como positivo, en términos de apoyo emocional y práctico, el papel de los y las agentes de violencia doméstica (en la terminología anglosajona). Estos/as agentes proporcionaban un contexto dentro del cual las mujeres podían buscar soluciones civiles o penales, terminar una relación violenta o continuar con aquellas acciones que sentían que podían reducir o terminar con la violencia en sus vidas. La mayoría de estas mujeres sentían que los/as agentes les ofrecían opciones que hacían que el proceso legal fuera más fácil, que “abrían las puertas” para ellas.

En lo que sí parecen coincidir los estudios citados en este apartado es en la importancia del papel de los/as agentes de policía como primera instancia que interviene en los casos de violencia contra las mujeres. Una actitud que minimice la importancia de la agresión, abra pocas expectativas de protección o incluso culpabilice a las víctimas parece tener un efecto disuasorio a la hora de presentar o mantener las denuncias. Por el contrario, el ofrecimiento de información y apoyo (legal y emocional) por parte de los/as agentes aumenta la probabilidad de que las mujeres se sientan amparadas por el sistema legal y judicial y continúen el proceso contra los maltratadores.

**3.3.2.2 Agentes judiciales y juicios.** Además del contacto con la policía, el sistema judicial implica el contacto de las víctimas con otros actores, instancias y procedimientos judiciales. La visión de las mujeres acerca de cómo son tratadas en estos procedimientos y por parte de estos/as profesionales resulta de gran interés para entender su decisión de continuar o no con los procesos legales. Algunas investigaciones recientes se han ocupado también de esta visión.

Entre ellas podemos referirnos al estudio ya citado de Erez y Belknap (1998), en el que se preguntaba a las mujeres sobre su interacción con la fiscalía. Las autoras encontraron que la mitad de las víctimas (51%) afirmaba que la fiscalía las había animado a seguir adelante con la acusación, mientras que la otra mitad (49%) declaró que se las había disuadido de seguir adelante. Otras sentían que darles a ellas la responsabilidad de decidir qué hacer, o de qué forma continuar no era útil ni deseable. No obstante, algunas de las víctimas reconocieron que lo que en un primer momento les parecieron comentarios desalentadores resultó ser útil al final.



Aunque casi la totalidad (98%) de ellas declaraba haber cooperado con la fiscalía, dándoles toda la información que tenían, la mitad consideraba que el/la fiscal les había hecho preguntas que indicaban desconfianza hacia ellas y su versión de lo ocurrido o que minimizaban el alcance de la agresión. No obstante, la valoración del comportamiento de la fiscalía fue mejor que la del resto de los agentes del sistema judicial (por encima de jueces, defensores y policías).

El cuadro que dibujan los estudios acerca de la opinión de las mujeres sobre agentes judiciales y juicios es muy variado. Así, por ejemplo, Bennett et al. (1999) presentan una visión negativa del proceso judicial por parte de éstas. Las autoras citadas señalan que las mujeres se quejan de que los procedimientos judiciales son confusos para las víctimas de violencia de género que comienzan el proceso judicial. Hay al menos dos factores que incrementan la confusión. Por una parte, la propia agresión hace que durante el primer contacto con el sistema, en las primeras 24 horas tras los hechos, la víctima sea incapaz de absorber todo lo que significa el proceso judicial. Además, están preocupadas por sus hijos/as, su futuro, etc. Por otra parte, los servicios de atención a las víctimas no tienen recursos suficientes para hacer un seguimiento adecuado en todos los casos. La mayoría de estas mujeres desconocen las diferencias entre los distintos procedimientos (penales y civiles), tienen que confiar en los abogados/as y en ocasiones no comprenden las decisiones de los/las jueces (en cuanto a las sentencias y los trámites legales).

Al mismo tiempo, las mujeres a menudo se sienten frustradas y desanimadas por la lentitud del sistema, al cual han acudido buscando protección para ellas y sus hijos e hijas. Muchas esperan que del primer contacto con la justicia surjan efectos inmediatos. Ninguna espera entrar en un proceso largo, con visitas continuadas a los juzgados y con el agresor sin castigo durante meses.

El estudio de Gillis et al. (2006) ofrece datos similares a los anteriores. En primer lugar, se centra en la experiencia de las mujeres en los juzgados. Según las autoras, el tiempo entre el primer contacto con la policía y la fecha del juicio real suponía un periodo de espera donde los/las trabajadores de los juzgados ofrecían muy poca guía o información a las mujeres. Éstas describían su insatisfacción y la falta de apoyo de la fiscalía. Sentían que habían tenido poco apoyo y poca información del proceso y no sabían qué hacer. Al mismo tiempo, describían el proceso como intimidante, impersonal y humillante. Consideraban que había faltado empatía e



interés por los casos en el personal judicial. Por ello, se sentían silenciadas y no escuchadas. Como conclusión, todas las mujeres del estudio informaron que nunca volverían a usar el sistema legal en situaciones de violencia de género. Aunque algunas estaban satisfechas con el resultado, decían que no volverían a hacerlo porque había sido un proceso agotador mental y emocionalmente. Como síntesis de las opiniones de las mujeres de su estudio, las autoras señalan lo siguiente:

- Muchas sentían que más que ser la víctima eran criminales.
- No sentían que los agresores fuesen a pagar lo que habían hecho.
- Mencionaban repetidamente los problemas con la custodia de los hijos/as que implicaba el procedimiento legal. Sobre todo, los derechos del agresor de ver a sus hijos/as y de mantener contacto con ellos/as por imposición legal no eran del gusto de la mayoría de las mujeres del estudio.
- La pérdida de apoyo y cuidados tras la finalización del proceso era otro de los temas recurrente de los grupos. Las participantes esperaban que el/la juez les otorgara algún tipo de ayuda o compensación por parte del agresor.

Frente a las dos anteriores, la investigación de Bell, et al. (2011) presenta un panorama algo más esperanzador. Así, la información descriptiva de tres elementos cuantitativos reveló que, en general, la mayoría de las mujeres evaluó positivamente sus experiencias en el juzgado. Más de la mitad sentían que habían conseguido lo que querían del juicio y un poco menos de la mitad consideró que el tribunal había sido muy leal a ellas (calificación de 5 en una escala de 1 a 5). Las mujeres tendían a sentirse más neutrales sobre el impacto del juicio en su bienestar general: el 36%, dio una calificación de 3 en una escala de 1 a 5. Incluso en este tema, sin embargo, más de la mitad de la muestra dio una calificación de 4 ó 5, indicando que el tribunal había tenido cierto grado de impacto positivo en su bienestar.

En los análisis cualitativos que fueron el foco principal del estudio se consideraron dos categorías generales que abarcaban la gama y la valencia de las observaciones formuladas por los/as participantes: cuestiones relacionadas con los resultados del tribunal (es decir, las disposiciones de casos y cómo se aplica-



ron estas disposiciones) y cuestiones relacionadas con el proceso judicial (es decir, las experiencias con el personal del tribunal y los procedimientos).

Al discutir los aspectos de los resultados judiciales que influyeron en sus puntos de vista sobre sus experiencias, las participantes con mayor frecuencia expresaron su deseo de alternativas al encarcelamiento, tales como el asesoramiento obligatorio, manejo de la ira, o el tratamiento para el abuso de sustancias, y tenían la sensación de que el tiempo en la cárcel por sí solo no resolvía la raíz del problema. También se sintieron a menudo frustradas, cuando se dieron cuenta de que las disposiciones judiciales apenas tuvieron consecuencias sobre la conducta de sus parejas. Igualmente problemático para muchas mujeres fue el fallo del tribunal al no hacer cumplir adecuadamente las disposiciones, ya que envió el mensaje a los agresores de que las intervenciones del juzgado podían ser ignoradas y, finalmente, las dejaba sin la ayuda que necesitaban. En cambio, cuando el tribunal hacía un seguimiento para obligar a cumplir las disposiciones, las mujeres sentían que sus parejas les tomaban más en serio, al saber que tenían el poder del juzgado de su parte.

Con respecto a los procesos judiciales que fueron útiles o perjudiciales, se mencionó frecuentemente cómo las mujeres fueron tratadas por el personal de los juzgados. El apoyo, o al menos un ambiente no antagónico o apático, ayudó a que muchas de ellas se sintieran menos solas y desamparadas. Esto fue particularmente cierto en la propia sala de audiencias, donde el comportamiento del/a juez envió un poderoso mensaje a la víctima y al agresor sobre la importancia del abuso. Las mujeres valoraron ser incluidas en la toma de decisiones, especialmente en la medida en que esto contribuyó a la sensación de ser tratadas de manera justa. Una segunda clave del proceso judicial que se puso de manifiesto en la evaluación de las experiencias de las mujeres fue la duración y el ritmo del proceso. Por desgracia, las mujeres tuvieron que regresar varias veces a la audiencia y se encontraron con otros retrasos percibidos como innecesarios. Irónicamente, cuando finalmente obtuvieron su oportunidad de ser escuchadas en la corte, un buen número sintió que fue de manera apresurada y un tanto silenciada. Proporcionar información acerca de los procedimientos judiciales ayudó a las mujeres, ya que hacía el proceso menos confuso. La confusión sobre el proceso judicial ya fue identificada por Bennett

y sus colegas (1999) como un obstáculo importante al uso del sistema judicial penal.

Para concluir este apartado, podemos señalar que tanto en el caso específico de la policía, como en el de otras instancias y actores judiciales, los estudios realizados en el contexto de países anglosajones ponen de manifiesto un panorama variable. Así, mientras que algunas investigaciones revelan que la opinión de las mujeres es predominantemente negativa (Hamilton & Coates, 1993; Erez & Belknap, 1998; Bennett et al., 1999; Gillis et al., 2006), otros muestran una visión más favorable (Hoyle & Sanders, 2000; Bell et al., 2011) según como haya sido la intervención de estas instancias y agentes del sistema judicial. En todo caso, se pone de manifiesto a nuestro juicio la importancia que tiene la respuesta que da dicho sistema a las demandas de protección de las mujeres. Cuando dicha respuesta es de falta de interés, minimización o incluso culpabilización de las mujeres, éstas tienden a abandonar los procesos judiciales o a no iniciarlos ante nuevas agresiones. Cuando las personas que componen el sistema legal ofrecen apoyo (en todas sus vertientes: emocional, de asesoría...), las mujeres se muestran más dispuestas a continuar con el procedimiento judicial.

### 3.3.3 La Orden de Protección (OP)

Un apartado especial dentro del análisis del sistema judicial de cómo éste puede intervenir en el abandono del procedimiento iniciado lo merece la Orden de Protección (OP). Dentro de este apartado analizaremos lo que se ha encontrado en las distintas investigaciones realizadas con respecto a las situaciones en que éstas se solicitan, qué esperan las mujeres de ellas, su efectividad así como los factores que pueden intervenir en su concesión.

**3.3.3.1 ¿En qué ocasiones se solicitan?** Las investigaciones indican que las mujeres suelen buscar las órdenes de protección después de graves niveles de victimización. Por ejemplo, los estudios muestran que la mayoría de las mujeres que buscan órdenes de protección han experimentado un asalto físico (Carlson, Harris, y Holden, 1999; Gondolf, McWilliams, Hart, y Steuhling, 1994; Zoellner et

al, 2000), golpes y asfixia (Keilitz, Davis, Efke, Flango, y Hannaford, 1998), amenazas de daño o de muerte (Keilitz, Davis, et al, 1998.; Klein, 1996; Zoellner et al, 2000); abusos sexuales (Ptacek, 1999), amenazas con un arma y acoso (por ejemplo, Keilitz, Davis, et al, 1998) y la agresión de sus hijos/as (por ejemplo, Gondolf et al., 1994). De la investigación también se desprende que la Orden de Protección es más buscada a menudo, no la primera vez que ocurre la violencia, sino más bien después de la exposición prolongada a los abusos. Por ejemplo, Keilitz, Davis, y colegas (1998) encontraron que más del 40% de las mujeres que solicitaron una Orden de Protección había experimentado graves abusos físicos por lo menos cada pocos meses, y casi una cuarta parte había sufrido abusos durante más de 5 años. Harrell y Smith (1996) revelaron que la duración del abuso de una mujer antes de que se solicitara la asistencia judicial era una media de 2 a 4 años, y Zoellner y sus colegas (2000) encontraron que la mayoría de las mujeres dijeron que el episodio más reciente no fue el primer incidente de maltrato (81%), y sólo alrededor de un tercio (36%) indicaron que era el peor.

**3.3.3.2 ¿En qué ocasiones se conceden y de qué factores depende?** Una segunda cuestión es, una vez solicitadas, en qué ocasiones se conceden las OP. Los estudios muestran que sólo una minoría de las víctimas accede a ellas, y que aquellas que lo hacen normalmente suelen hacerlo después de una exposición seria y sostenida a la violencia. Como hemos señalado en el capítulo anterior, de acuerdo con los datos del CGPJ correspondientes al primer trimestre de 2011 referidos a España, del total de Órdenes de Protección solicitadas éstas fueron concedidas en el 68% de los casos.

Otra cuestión que merece la pena tener en cuenta es que la literatura muestra que la concesión de una Orden de Protección parece depender de una serie de factores. Entre ellos se encuentra la habilidad de narrar historias en un orden temporal, así como de especificar detalles que satisfagan las definiciones legales del maltrato. Todo ello parece, como decimos, ser importante en la concesión de órdenes de protección en los tribunales (Durfee, 2009).

Por otro lado los estereotipos existentes acerca de la violencia de género y de las mujeres que lo sufren pueden influir también en las decisiones relativas a órdenes de protección (Durfee, 2010). Estas imágenes suponen un problema cuando

los agresores no se ajustan a los estereotipos de legitimidad (por ejemplo, no uso de drogas, no violentos), a pesar de que siguen siendo víctimas de abuso.

En España, la decisión sobre la concesión de la Orden de Protección recae sobre los magistrados y magistradas (generalmente de Juzgados de Violencia de Género) basándose en la declaración de la víctima y del agresor, así como en diferentes datos objetivos como pueden ser partes de lesiones, testificales, antecedentes penales del agresor, habitualidad de detenciones, condenas anteriores por maltrato o valoración de riesgo realizada por la Policía Nacional o la Guardia Civil. En la actualidad se está implementando un protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género que supondrá una mejora en cuanto a la rapidez de la valoración y la profundidad de la misma.

**3.3.3.3 La eficacia de las OP.** A pesar del uso extendido de las OP, hay muy pocos estudios sobre cómo funcionan y sobre su efectividad en la reducción de la violencia futura. Si es o no la solución a la violencia o qué hubiera ocurrido sin la intervención legal, es algo que todavía no está claro. Desde una perspectiva disuasoria, las sanciones penales asociadas con la violación de las órdenes de protección pueden disminuir la probabilidad de que el agresor continúe con su abuso por miedo a enfrentarse a sanciones. Como Wallace (1996) expone, “a pesar de que algunos delincuentes pueden haber tenido numerosos contactos con el sistema policial y judicial, la mayoría no han estado involucrados en una orden directa de un/a juez que les prohíbe ciertas conductas. El fantasma de hacer frente a un/a juez después de violar una orden judicial puede actuar como elemento disuasorio para algunos maltratadores” (p. 206). Sin embargo otras voces consideran que los maltratadores con antecedentes penales van a continuar ejerciendo violencia (Cattaneo y Goodman, 2005; Klein, 1996), incluso después de la intervención judicial (Klein & Tobin, 2008; Rempel, Labriola, y Davis, 2008). Grau y colaboradores (1985) encontraron que no había diferencias significativas entre las tasas de maltrato físico de mujeres con OP y sin ella. Sin embargo su muestra procedía de mujeres que participaban en programas educativos sobre violencia de género, por lo que las mujeres que no tenían OP estaban recibiendo también algún tipo de intervención y este hecho pudo influir en la ausencia de diferencias entre ellas. En la misma línea, algunos estudios (Harrell y Smith, 1996; Klein,

1996) han encontrado poca o ninguna diferencia en tasas de re-abuso entre mujeres que tienen OP permanente (por un año) comparadas con mujeres que tienen sólo OP temporal (por treinta días). En la actualidad, sin embargo, existe un debate abierto sobre el maltrato que puede suponer para las mujeres estar continuamente solicitando las OP cuando éstas son temporales y cómo en estas situaciones los agresores pueden seguir controlando y abusando de sus víctimas. Además, también se ha señalado que la OP no garantiza el fin del contacto entre las víctimas y sus agresores y, por tanto, las consecuencias de dicho contacto. Como señalan Miller y Smolter (2011), muchas mujeres experimentan las OP como herramientas en el arsenal del agresor calculadas para desgastarlas, minar su auto-estima, y crearles dificultades. En su estudio, las mujeres tuvieron que soportar la tensión constante de volver al juzgado, lo que implicaba tomar tiempo fuera del trabajo, organizando el transporte y cuidado de los/as niños/as, y llevarlos con ellas a los tribunales si no encontraban otra opción.

También tuvieron que enfrentarse a sus agresores frente a frente. En la sala de espera del juzgado las mujeres tuvieron que escuchar a los agresores hablando de ellas en términos humillantes e inciertos. Los hijos e hijas que estuvieron presentes, también tuvieron que escuchar estas conversaciones. Además, la necesidad de estas mujeres de estar presentes en el juzgado respondiendo al deseo de su agresor de cambiar una OP existente daba a los maltratadores la oportunidad de ejercer su poder y control en un terreno donde es legalmente posible. De alguna manera esta forma de maltrato es una extensión del concepto de Control Coercitivo que Evan Stark (2007) discute en un libro reciente y que Michael Johnson (1995, 2007) introduce en un trabajo que distingue entre varios tipos de maltrato contra las mujeres. Las mujeres a menudo informan que es más debilitante la violencia psicológica que la física. Alguno de los tipos de violencia señalados son el acoso y otras tácticas, incluido el maltrato burocrático (*paper abuse*). El acoso comparte algunas características con el maltrato burocrático, tales como llamadas y cartas indeseadas o visitas al hogar de la víctima para obtener evidencias que se usen en el juicio, todas las cuales acosan, intimidan y amenazan a la víctima (Melton, 2007). Sin embargo, difiere del acoso tradicional en que el acusado está ejerciendo opciones legales, más que realizando actos delictivos contra su pareja. En ocasiones, cuando un agresor es informado de la petición de una OP contra él,



ellos solicitan una petición cruzada (de protección contra la víctima) para continuar acosándola. En estos casos, el juzgado debe determinar cuál es válida, abriendo las puertas de los agresores a encontrar el favor de los/las jueces. Las mujeres maltratadas con hijos o hijas son especialmente vulnerables a maltrato burocrático ya que los acusados utilizan los juzgados para librar su guerra por la custodia, el soporte económico y los derechos de visitas de los niños/as. Las amenazas de llevarse a los niños/ñas son una táctica común en el abuso y las mujeres han discutido con frecuencia las implicaciones de la búsqueda de la custodia o de la manutención del niño/ña y las amenazas y hostigamientos que siguen (Ptacek, 1999; Rosen & O'Sullivan, 2005).

En cuanto a los factores de riesgo para el re-abuso, podemos decir que no existen muchos estudios al respecto, lo que dificulta su comprensión. Uno de los trabajos que podemos citar en este sentido es el de Harrell y Smith (1996), en el que se encontró que la probabilidad de re-abuso era mayor si la víctima compartía hijos/as biológicos con el agresor. Los autores consideran que la presencia de hijos e hijas comunes contribuía al incremento del riesgo que se deriva de los conflictos y la violencia como resultado de los asuntos de custodias y visitas. Otro factor de riesgo de re-abuso que se encontró era si el agresor había sido o no arrestado. Los autores encontraron que la probabilidad de agresión tras la OP era menor si el agresor había sido arrestado durante el incidente que provocó la solicitud de OP. Sin embargo Klein (1996) no encontró ninguna relación entre la detención y la probabilidad de volver a maltratar. El tercer factor de riesgo encontrado por Harrell y Smith (1996) es la historia previa de violencia de género. Estos examinaron tanto la duración como la severidad del maltrato cometido anteriormente a la OP. No encontraron relación con la duración del maltrato, pero identificaron que la severidad del abuso anterior era predictor de violencia más severa tras la OP.

En resumen, la investigación ha empezado a identificar los factores más estrechamente asociados con mayores tasas de violaciones de las órdenes, incluyendo la gravedad y la persistencia en el patrón de la violencia ejercida por el delincuente, la presencia de los niños/ñas, la brevedad de la relación, el vivir separadas o no del agresor, y la respuesta de la policía en el incidente que llevó a las víctimas a solicitar una OP (Jordan, 2004).





La escasez de investigación sobre el tema hace que sea difícil evaluar la satisfacción de las mujeres víctimas de violencia de género en el proceso de Orden de Protección. La reincidencia de los agresores es la principal medida sobre la eficacia de la OP, y aunque numerosos estudios indican una aparente reducción de la violencia posteriormente a la emisión de una orden del tribunal, como hemos visto, sin embargo otros estudios señalan que las órdenes fueron violadas entre el 20% y el 40% de las veces (Harrel y Smith, 1996).

Por otro lado, aunque ha habido pocas investigaciones sobre la percepción de la víctima acerca de la eficacia de la OP, las pocas que se han realizado sugieren que las mujeres con protección informan de mejor calidad de vida, de sentirse mejor consigo mismas, y se sienten más seguras después de haber obtenido una OP (Fischer & Rose, 1995; Harrell, Smith y Newmark, 1993; Kaci, 1994; Keilitz, Efke, y Hannaford, 1997; Logan y Walker, 2009a).

En resumen, en la actualidad no existe consenso sobre la efectividad de las OP en la reducción de la violencia futura, e incluso se apunta a que esa violencia puede adoptar otros aspectos, como cuando el maltratador utiliza el sistema legal para seguir acosando a la víctima. Sin embargo, parece probado que la existencia y consecución de este recurso aporta a las mujeres mayor seguridad y confianza ante la andadura burocrática y judicial que inicia cuando decide denunciar a su agresor. También se ha comprobado que existen factores externos a la propia OP y las medidas adoptadas que aumentan o disminuyen su eficacia (dependencia económica, convivencia con el agresor, hijos/as comunes, etc.), todos ellos factores a tener en cuenta en la investigación y en la aplicación de las OP en el futuro.

### 3.4 CONSIDERACIONES FINALES

A partir de los resultados repasados en este apartado nos gustaría concluir resumiendo las evidencias más significativas.

Los recursos de los que dispone la mujer víctima de maltrato es un factor determinante en la decisión de iniciar y continuar con el proceso judicial. Cuando hablamos de recursos nos referimos a recursos económicos y apoyo social para, por ejemplo, poder cuidar a los hijos/as o de disponer de un lugar seguro donde

vivir. Probablemente, la existencia de estos recursos sociales y materiales son los factores más determinantes y evidentes que la investigación ha arrojado.

Es necesario tener en cuenta la cultura a la que pertenecen las mujeres víctimas de maltrato para poder comprender las reacciones emocionales de culpa o vergüenza que pueden contribuir a la renuncia por parte de estas mujeres. Sin lugar a dudas, son los valores culturales los que, es posible, que al mismo tiempo sustenten la ideología machista que padece la víctima y los que le permita sentirse parte de una comunidad cultural. Es necesario respetar, comprender y acompañar a estas mujeres en su necesario recorrido para elaborar y re-construir su relación con estos valores. También, como es lógico algunas comunidades de inmigrantes pueden padecer más escasez de recursos por lo cual su cooperación es más conflictiva.

La variable de gravedad de la agresión es muy importante para comprender la decisión de iniciar los procedimientos judiciales. La gravedad del delito impulsa a las mujeres a tomar la decisión de iniciar procedimientos. La existencia de hijos e hijas en común parece interactuar de forma compleja con la gravedad del delito. Mientras que la existencia de hijos/as en un contexto de violencia focalizada en la mujer y menos grave puede disminuir la probabilidad de inicio del proceso judicial, en un contexto de violencia más grave, los hijos e hijas aumentarían la probabilidad de iniciar y continuar con el proceso.

Es esencial entender a las mujeres víctimas de maltrato como agentes activos en la adopción de distintas estrategias para gestionar la violencia. Por ello, hay que tener en cuenta que las metas que persiguen algunas mujeres al denunciar a sus maltratadores, no siempre se vinculan al objetivo que intuitivamente podríamos suponer desde fuera del círculo de la violencia: salir definitivamente del contexto de la violencia, liberándose del maltratador y denunciando públicamente los delitos hasta sus últimas consecuencias.

Algunas investigaciones han hallado que las mujeres que eran parejas de los maltratadores (convivían con ellos), tenían menos probabilidades de iniciar procesos judiciales que las mujeres que eran ex parejas, estaban divorciadas o separadas. Sin lugar a dudas, la convivencia con el maltratador lo hace más difícil tanto a nivel emocional, por los lazos afectivos que aún pueden subsistir y el miedo ante las amenazas, y por razones prácticas, falta de recursos, el inicio de

procedimientos judiciales. Otras variables demográficas como la edad y el tamaño del municipio han resultado significativas en estudios cuantitativos.

Junto a las consideraciones anteriores, algunos estudios han hecho recomendaciones concretas sobre la manera en que deben actuar los/as agentes del sistema judicial (incluyendo a la policía).

En relación con la **policía**, Coluter et al. (1999) resaltan como conclusión de su estudio la necesidad de una formación sistemática de ésta, así como el desarrollo de políticas para atender a las víctimas de violencia de género de una forma estructurada y de acuerdo con la ley. Sin esta estructura, los oficiales pueden responder subjetivamente a esos casos y estar influenciados por su historia personal y sus propios valores. En opinión de estas autoras, el reforzamiento legal debe contemplar un mayor reconocimiento del maltrato emocional y otras formas de violencia de género, más allá de la violencia física. Las barreras actuales para que las víctimas informen de abusos emocionales u otras formas de maltratos encubiertos pueden ser explicados por la falta de respuesta y protección a estas víctimas. Cuando los/as agentes policiales y los miembros de la sociedad protejan a las víctimas de todas las formas de violencia, estas pueden ser más proclives a buscar ayuda.

En una línea similar, Hoyle y Sanders (2000) resaltan en su estudio la existencia de una estrecha vinculación entre el éxito del proceso judicial contra los maltratadores y la intervención de los/as agentes en las áreas en las que éstos/as ofrecen una mayor cantidad de apoyo emocional y práctico. Más que cualquier referencia o consejo, los/as agentes proporcionan un contexto dentro del cual las mujeres pueden buscar soluciones civiles o penales, terminar una relación violenta o continuar con aquellas acciones que sientan que reducirán o terminará con la violencia en sus vidas. En el estudio de Hoyle y Sanders (2000) la mayoría de las mujeres sentían que los/as agentes les ofrecían las opciones que hacían que el proceso legal fuera más fácil, que “abrían las puertas” para ellas.

Otros estudios hacen propuestas de carácter más general sobre el modo en que los sistemas legales/judiciales deben tratar a las víctimas. Entre estas recomendaciones podemos destacar las siguientes.

Es esencial proporcionar apoyo para la recuperación de las víctimas de violencia de género (Bell, Goodman y Dutton, 2011) y, más en concreto, cuando se

enfrentan a un proceso penal (Gillis et al., 2006.). Sobre todo porque sienten que tienen que demostrar que han sido agredidas mientras están nerviosas y asustadas, frente a gente desconocida, que además parece que no las creen. También declaran que se sienten intimidadas por los hombres y su sobre-representación en los juzgados. Por tanto sugieren que debería haber más representación femenina en ellos. Otras sugieren que se escojan a los y las agentes de policías para tratar estos casos entre aquellos o aquellas que se sientan más proclives a ayudar a las personas, teniendo en cuenta que van a tratar con gente traumatizada.

Un aspecto fundamental de ese apoyo es proporcionar a las víctimas más información acerca de sus derechos y del proceso legal, en general (Gillis et. al., 2006). En este sentido, los/as fiscales y defensores/as deben tener en cuenta que las víctimas no retienen mucha información en los primeros contactos con los juzgados y que esta información puede guiar sus decisiones futuras (Bennett, Goodman y Dutton, 1999). Como posibles soluciones, las autoras citadas proponen dar información escrita que la víctima se pueda llevar a casa y así aclarar sus dudas sobre el proceso judicial con un material sencillo o formar grupos de información en los juzgados para que las mujeres puedan acudir a preguntar cuestiones sobre el proceso. Una tercera propuesta es la creación de líneas de comunicación donde las víctimas puedan llamar y preguntar sobre sus dudas. El personal de los juzgados podría mantener informadas a las mujeres sobre el estado de sus casos, lo que disminuiría la frustración de las víctimas,

En la misma línea, y para que las víctimas se sientan menos asustadas, Bennett, Goddman y Dutton (1999) proponen crear figuras de acompañamiento que sigan los pasos de las víctimas. Estos/as agentes judiciales podrían acompañarlas a los juicios y llamarlas para hacerles saber que están ahí.

Con respecto a la cuestión de las órdenes de protección, podemos concluir lo siguiente:

Las mujeres suelen buscar las órdenes de protección después de haber estado expuestas de forma prolongada a agresiones muy graves (asalto físico, golpes y asfixia, amenazas de daño o de muerte, amenazas con un arma y acoso y la agresión a sus hijos/as).





De todas las víctimas de violencia de género que solicitan OP, sólo una minoría de ellas accede a dichas órdenes. Las que lo hacen normalmente suelen hacerlo después de una exposición seria y sostenida a la violencia. En el caso de España, en el año 2010 se concedieron 44.483 órdenes de protección, que representan un 33% de los casos en que fueron interpuestas denuncias.

- Esta concesión parece depender de una serie de factores relacionados con la actuación de las víctimas y sus abogados/as en el sistema legal. Al mismo tiempo, los estereotipos existentes acerca de la violencia de género y de las mujeres que lo sufren pueden influir también en las decisiones relativas a órdenes de protección (Durfee, 2010).
- Entre los factores más asociados con mayores tasas de violaciones de las órdenes, se incluyen la gravedad y la persistencia en el patrón de la violencia ejercida por el delincuente, la presencia de los hijos/as, la brevedad de la relación, el vivir separadas o no del agresor, y la respuesta de la policía en el incidente que llevó a las víctimas a solicitar una OP (Jordan, 2004).
- Finalmente, aunque en la actualidad no existe consenso sobre la efectividad de las OP en la reducción de la violencia futura, e incluso se apunta a que esa violencia puede tomar otros aspectos, como cuando el maltratador utiliza el sistema legal para seguir acosando a la víctima, sí parece probado que la existencia y consecución de este recurso aporta a las mujeres mayor seguridad y confianza ante el largo proceso que inician cuando deciden denunciar a su agresor. También se ha comprobado que existen factores que externos a la propia OP y las medidas adoptadas aumentan o disminuyen su eficacia (dependencia económica, convivencia con el agresor, hijos/as comunes, etc.), todos ellos factores a tener en cuenta en la investigación y en la aplicación de las OP en el futuro.

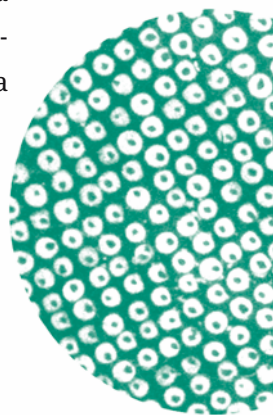
Como última consideración de este capítulo suscribimos la propuesta de Hoyle y Sanders (2000) de un modelo de intervención policial y judicial basado en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género. Estas autoras distinguen entre tres tipos de política policial y judicial seguidas en Gran Bretaña. Estas son,



la política de elección de la víctima, que, en la práctica, deja en manos de ésta la continuación o finalización del caso (cuando la víctima decide no acudir a declarar), la política pro-arresto, según la cual el proceso contra el agresor, una vez iniciado, continúa aunque la víctima no siga participando en dicho proceso, y lo que llaman política de empoderamiento de la víctima, que intenta crear las condiciones para ayudar a las mujeres a entender cuáles son sus intereses y las alienta para que actúen de acuerdo con ellos, apoyándolas en sus decisiones.

En su trabajo optan decididamente por un modelo de **empoderamiento** de las víctimas. Para ellas, está claro que las mujeres maltratadas deben ser empoderadas para tomar decisiones que las lleven con mayor probabilidad al final de la violencia. Pero ¿qué elementos deben conformar un modelo completamente elaborado para el empoderamiento de la víctima?

El primer requisito es que la política pro-arresto es vital, porque le da a la víctima el tiempo y el espacio en el que decidir qué hacer. Sin embargo, muchos arrestos suceden por la tarde o noche, por lo que pocas veces ofrece el tiempo necesario para establecer comunicación con los agentes de violencia de género. El segundo requisito es que los autores sean detenidos, en espera de una decisión de juicio y con las condiciones adecuadas cuando sea necesario. En tercer lugar, los agentes de violencia de género deben ponerse en contacto con la víctima lo antes posible después del arresto para establecer o re-establecer la conexión con ella de modo que el tiempo y el espacio proporcionados por el arresto y la garantía de la policía se utilicen de manera constructiva. Y cuarto, los agentes junto con la víctima tienen que evaluar las necesidades y los deseos de las víctimas en relación a la violencia, la relación y cuestiones accesorias.





## Capítulo 4

# VIOLENCIA DE GÉNERO: UN MÉTODO PARA EL ESTUDIO SOBRE EL ABANDONO DEL PROCESO JUDICIAL

Arianna Sala, Eva Trigo Sánchez y M<sup>a</sup> Jesús Rojas Huercano

Como ya hemos señalado previamente, el objetivo principal del presente trabajo es estudiar, en una muestra de mujeres residentes en Andalucía, los motivos por los que renuncian a continuar con el procedimiento judicial una vez que éste se ha iniciado. Para la realización de este estudio se ha procedido en primer lugar a hacer un análisis exploratorio para identificar, por saturación de la información (Ruiz Olabuenaga, 2009), los factores más relevantes para explicar el fenómeno del abandono de los procedimientos judiciales. Todo ello para, a partir de la información recabada en esta primera fase, proceder a construir los cuestionarios correspondientes para aplicar en función del momento del procedimiento en el que se encuentren las mujeres consultadas. De todo ello damos cuenta en los apartados que siguen.

### 4.1. PARTICIPANTES

Para la realización de las diferentes fases del estudio se ha contado con diferentes participantes a lo largo de estas distintas fases y cuya contribución se describe a continuación.

#### 4.1.1 Fase exploratoria y construcción del cuestionario

El objetivo de esta primera fase era, como se acaba de señalar, el de obtener la mayor información posible sobre cuáles pueden ser los factores que pudieran explicar la renuncia de las mujeres a continuar con el procedimiento judicial como



consecuencia de una denuncia por violencia de género. Para ello era necesario conocer tanto la opinión de los/as profesionales que desde diversos ámbitos de actuación interactúan con las mujeres denunciantes como la de las propias mujeres que se encuentran o se han encontrado inmersas en dicho procedimiento judicial.

**Profesionales.** Para la primera fase del estudio se ha contado con la participación de profesionales que desarrollan su actividad profesional en diferentes ámbitos de actuación (abogacía, fuerzas de seguridad del Estado, profesionales de la intervención psicológica y del trabajo social). Para su selección y contacto hemos utilizado una técnica combinada de muestreo teórico y en bola de nieve, combinando procedimientos formales e informales. Concretamente han participado:

- La Delegada de Gobierno de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, Delegación del Gobierno en Andalucía
- Especialista de Equipos Mujer Menor (EMUME) de la Guardia Civil
- Especialista del Servicio de Atención a Familias (SAF) de la Policía Nacional
- Especialista del Grupo Diana de la Policía Local de Sevilla
- Magistrada del Juzgado de Violencia de Género nº 3 , Sevilla
- Secretaria del Juzgado de Violencia de Género nº 3 , Sevilla
- Fiscal del Juzgado de Violencia de Género nº 3 , Sevilla
- Abogada especializada en Violencia de Género
- Psicóloga del Servicio Andaluz Atención a Víctimas (SAVA)
- Psicóloga de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG) adscrita a los Juzgados de Violencia de Género de Sevilla
- Trabajadora social de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG) adscrita a los Juzgados de Violencia de Género de Sevilla
- Responsable de la Fundación Ana Bella de ayuda a mujeres víctimas de violencia de género

- Psicólogas de Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM) provincia de Sevilla
- Ocho abogadas que desarrollan su labor en distintos CMIM de la provincia de Sevilla
- Psicóloga del Programa de Atención Grupal a mujeres víctimas de violencia de género del IAM

**Mujeres víctimas de violencia de género.** Para la identificación de los factores que pueden influir en el abandono del procedimiento judicial y la posterior realización de los cuestionarios, hemos considerado imprescindible escuchar la opinión de mujeres denunciantes. Por esta razón hemos contado con la participación de las siguientes mujeres:

Once mujeres víctimas de violencia de género residentes en Casas de Acogida de Andalucía.

Tres mujeres víctimas de violencia de género usuarias del programa de atención grupal del Instituto Andaluz de la Mujer en el centro provincial de Sevilla (IAM).

Todas las mujeres entrevistadas, excepto una, han sido seleccionadas por haber interpuesto por lo menos una denuncia por violencia de género. Se ha prestado especial atención en contar con participantes de diferentes edades, nivel de estudios, procedencia etc. a fin de poder acceder a experiencias lo más diversas posible.

En la siguiente tabla aparecen recogidos datos socio-demográficos y relacionados con la vivencia de maltrato de las mujeres entrevistadas.



|   | EDAD | NIVEL EDUCATIVO           | Nº DENUNCIAS/ ABANDONOS             | PROCEDENCIA     | Nº HIJOS-EDAD         | TIPO DE RELACIÓN CON EL AGRESOR | AÑOS DE CONVIVENCIA/ RELACIÓN     | MEDIOS ECONÓMICOS ACTUALES ELLA          |
|---|------|---------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|
| 1 | 27   | Universitario incompletos | 1/ 0 renuncias                      | Urbano España   | ♀ 3<br>♀ 6            | pareja de hecho                 | 8                                 | Pensión minusvalía (accidente)           |
| 2 | 29   | Bachillerato              | 3/2 renuncias                       | Rural Colombia  | ♀ 5<br>♂ 7<br>♂ 9     | pareja de hecho                 | 10                                | Ayuda por desempleo y alguna ayuda de él |
| 3 | 24   | Bachillerato              | 1/0 renuncias                       | Rural Marruecos | ♂ 1<br>♂ 3            | matrimonio                      | 5                                 | RAI                                      |
| 4 | 39   | Primarios incompletos     | 2/1 renuncias                       | Rural España    | ♀ 8<br>♀ 10           | matrimonio                      | 17                                | RAI y Cualifica                          |
| 5 | 36   | Secundaria                | 1/0 renuncias                       | Urbano Haití    | ♂ 12<br>♂ 8<br>♂ 11?  | matrimonio                      | 12                                | Cualifica                                |
| 6 | 51   | Primarios (incompletos)   | 1/0 renuncias                       | Urbano España   | ♀ 13                  | convivencia                     | 22                                | RAI Cualifica                            |
| 7 | 33   | Primaria                  | 4/0 Renuncias (1 puesta por vecina) | Rural España    | 2 ♂<br>1 ♀ (8, 6 y 3) | convivencia                     | 14 relación<br><br>12 convivencia | Prestación familiar por hijos            |



|     | EDAD | NIVEL EDUCATIVO                    | Nº DENUNCIAS/ ABANDONOS | PROCEDENCIA      | Nº HIJOS-EDAD            | TIPO DE RELACIÓN CON EL AGRESOR       | AÑOS DE CONVIVENCIA/ RELACIÓN             | MEDIOS ECONÓMICOS ACTUALES ELLA                              |
|-----|------|------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 8   | 28   | Universitario incompleto           | 1/ 0 renuncias          | Urbano Rusia     | ♀ 5<br>♀ 3               | convivencia                           | 5                                         | —                                                            |
| 9   | 44   | Estudios básicos y algo de idiomas | 1/0 abandonos           | Urbano España    | ♀ 7<br>♀ 5               | matrimonio                            | 9                                         | No tiene medios económicos (próximo juicio para manutención) |
| 10  | 38   | Estudios básicos y algo de idiomas | 2/1 abandonos           | Rural Marruecos  | ♀ 10 meses               | matrimonio                            | 4                                         | RAI                                                          |
| 11  | 28   | Estudios primarios                 | 2/1 abandonos           | Urbano Marruecos | ♀ 2<br>♂ 10 en Marruecos | matrimonio                            | 6                                         | Ayuda para manutención de la niña y tiene la RAI solicitada  |
| CP1 | 52   | Diplomada universitaria            | 2/2                     | Urbano España    | ♀ 29<br>♀ 22<br>♀ 18     | matrimonio (2)<br>pareja de hecho (2) | No consta (son cuatro parejas diferentes) | Su sueldo como funcionaria del estado                        |
| CP2 | 63   | Estudios primarios                 | 0/0                     | Urbano España    | ♀ 34<br>♂ 38             | matrimonio                            | 50 (11 novios y 39 casados)               | Pensión incapacidad (531€)                                   |
| CP3 | 39   | Graduado escolar + FP              | 1/1 abandono            | Urbano España    | ♀ 11<br>♂ 9              | matrimonio                            | 20 (12 casados y ocho novios)             | Ayuda familiar y manutención                                 |

### 4.1.2 Aplicación del cuestionario

Durante la fase de aplicación del cuestionario hemos contado con la participación de 750 mujeres:

- 583 mujeres usuarias del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA) y que han acudido a los Juzgados de Violencia de Género de Sevilla (399 mujeres) y Granada (184 mujeres).
- 31 mujeres que acuden al Juzgado de Violencia de Género número 3 de Sevilla con la intención de abandonar el procedimiento judicial.
- 22 mujeres usuarias de Casas de Acogida de Granada, Cádiz y Jaén.
- 91 mujeres usuarias de 17 Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM) de la provincia de Sevilla así como de su Centro Provincial.
- 23 mujeres usuarias de diferentes fundaciones: Fundación Genus, Fundación Anabella, y Fundación Sevilla Acoge.

## 4.2. MATERIAL

Para la recogida de datos se han creado diferentes herramientas en función de las diferentes fases de la investigación que se describen a continuación.

### 4.2.1 Las entrevistas y el grupo de discusión

Para la primera fase del estudio se han utilizado guiones de entrevistas semi-estructurados creados para la ocasión así como un guión para dinamizar el grupo de discusión. A continuación se describirán los diferentes instrumentos.

Los **guiones específicos de las entrevistas a los y las distintas profesionales** (véase anexo 1) de cada área de actuación. Se estructuraron alrededor de los siguientes aspectos:

- Motivos principales que llevan a las mujeres a abandonar el procedimiento judicial.

- Momentos del procedimiento judicial y características del mismo que pueden propiciar un mayor número de abandonos.
- Circunstancias personales y socio-económicas de las denunciantes que pueden aumentar el riesgo de abandono.
- Factores y actuaciones institucionales que pueden prevenir el abandono.

El **guión específico de las entrevistas a las mujeres denunciantes** se centró en conocer su experiencia a la hora de enfrentarse al procedimiento judicial, las dificultades y los recursos encontrados, las consecuencias inmediatas de la denuncia y los factores que pueden influir en la decisión de abandonar el procedimiento (véase anexo 2). Más concretamente se organizó alrededor de los siguientes temas:

- Datos socio-demográficos.
- Dificultades encontradas de cara a la denuncia.
- Dificultades y recursos encontrados durante el procedimiento judicial.
- Eventual historia de denuncias anteriores y abandonos de procedimientos previos.
- Conocimiento del itinerario judicial.
- Factores que pueden influir en la decisión de abandonar.

Al final de la entrevista se incluyeron cinco afirmaciones acerca del amor y de la pareja a las que las mujeres entrevistadas debían asignar una puntuación del 0 al 10 en función de su mayor o menor acuerdo. Las afirmaciones seleccionadas versaban sobre representaciones estereotipadas de las relaciones de pareja y del amor, basadas en el sacrificio de sí en favor de la pareja y la familia como “natural” precepto de conducta femenina.

También se utilizó una **presentación en Power Point** para dinamizar el grupo nominal llevado a cabo con las abogadas que prestan su servicio en los CMIM de la provincia de Sevilla. En dicha presentación aparecían los objetivos de la reunión y las dos cuestiones centrales acerca de las cuales se les pedía su opinión:

- Factores que influyen en el abandono del procedimiento judicial.
- Momentos del procedimiento judicial especialmente críticos en los que hay que aumentar los esfuerzos con el fin de minimizar el número de abandonos.

#### 4.2.2 Los cuestionarios

A partir del análisis de los factores emergidos de las entrevistas, del grupo de discusión y del análisis bibliográfico se han creado cinco cuestionarios diferentes en función del momento del procedimiento judicial en el que se encuentre la mujer consultada. Concretamente se han diseñado:

- Cuestionario para las mujeres que se encuentran en las primeras 72h de la denuncia.
- Cuestionario para las mujeres que todavía no han finalizado el procedimiento y se enfrentan a un juicio rápido, están en el periodo de instrucción o en el momento del juicio oral.
- Cuestionario para mujeres que han finalizado un procedimiento judicial, bien porque han abandonado el mismo, bien porque han recibido ya una sentencia en firme.
- Cuestionario para mujeres que acuden al juzgado para abandonar el procedimiento judicial.

A pesar de las leves modificaciones introducidas para adaptar los cuestionarios a los diferentes momentos del procedimiento judicial en el que se podían encontrar las mujeres participantes, todos los cuestionarios realizados se organizan alrededor de las siguientes cuestiones:

- Datos sociodemográficos.
- Motivos de la denuncia.
- Conocimiento del procedimiento judicial.
- Expectativas al denunciar.

- Eventual contacto con el agresor.
- Experiencia con los y las profesionales que la han atendido a lo largo del procedimiento.
- Asistencia legal con la que cuenta.
- Motivos por los que abandonaría/abandona el procedimiento.
- Vivencias, percepciones y emociones asociadas al procedimiento judicial.
- Creencias acerca del amor y de la pareja.

Las preguntas referidas a datos y hechos, por ejemplo número de hijos/as o lugar dónde presentó la denuncia, eran preguntas cerradas con respuestas múltiples. Las preguntas que se referían a la experiencia con los y las profesionales que la habían atendido, las percepciones opiniones y emociones asociadas al procedimiento, y las creencias acerca del amor y la pareja, tenían una respuesta en la que debía asignarse una puntuación del 0 al 10. La última pregunta del cuestionario era una pregunta abierta referida a las necesidades no cubiertas durante el procedimiento judicial.

Todos los cuestionarios recogen también en qué juzgado se está desarrollando cada procedimiento, y un número de expediente que permite a las profesionales de cada institución colaboradora identificar las usuarias para un eventual seguimiento de las mismas.

En los anexos de 3 a 6 se pueden encontrar las diferentes versiones de los cuestionarios.

## 4.3. PROCEDIMIENTO

Para la realización del presente estudio se ha seguido el siguiente procedimiento:

### 4.3.1 Fase Exploratoria

**El grupo nominal.** En primer lugar se organizó un grupo de discusión con la técnica del grupo nominal. Para ello se convocaron a ocho abogadas especializadas en género en una estancia puesta a disposición por un CMIM de la provincia

de Sevilla. Tras explicarles el objetivo de la reunión se les pidió que escribieran individualmente los factores que según su experiencia podían influir en el abandono del procedimiento judicial. En un segundo momento las participantes expusieron los factores identificados y se creó un listado de factores consensuado entre todas. Las dinamizadoras del grupo fueron apuntando cada factor en una tabla de Excel que se proyectaba sobre una pantalla. Sucesivamente se le pidió a cada una que puntuara cada factor de uno a diez en función de la importancia que le atribuía. De esta manera se obtuvo un listado de los factores que en opinión de las participantes influían en la decisión de abandonar los procedimientos judiciales, ordenados del más influyente al menos influyente. El mismo procedimiento se repitió preguntando por los momentos especialmente críticos en los que hay que aumentar los esfuerzos con el fin de minimizar el número de abandonos. Se terminó la dinámica con un breve debate sobre los resultados emergidos.

**Las entrevistas.** Una vez identificados estos factores y realizado el análisis de la literatura existente sobre los motivos de abandono de los procedimientos judiciales por violencia de género, se elaboraron los diferentes guiones de entrevista. Como se ha especificado anteriormente al describir la muestra que ha participado en este estudio, por un lado se han entrevistado a mujeres que han denunciado por violencia de género, por otro han sido consultados profesionales de la abogacía, de la intervención psicológica, del trabajo social, y de las fuerzas de seguridad del Estado. Una vez tomado contacto con las personas a entrevistar, en la mayoría de los casos dos entrevistadoras se han ido desplazando al lugar elegido por el entrevistado o entrevistada para realizar la entrevista. Las entrevistas, se han realizado de marzo a mayo de 2011, han tenido una duración media de una hora y media, y han sido grabadas en soporte digital para posteriormente ser transcritas.

#### 4.3.2 Elaboración de los cuestionarios

A partir del material obtenido con las entrevistas se ha realizado un análisis de contenido para identificar los motivos que, de acuerdo con las personas entrevistadas, llevan a las mujeres a renunciar. Mediante este procedimiento se han ido



identificando un número importante de factores hasta que se ha llegado a su saturación. Junto a factores en los que han coincidido la mayoría de los y las entrevistadas, han surgido también otros específicos frutos de la mirada idiosincrática de cada profesional.

En base al conjunto de factores emergidos del análisis de las entrevistas, grupo de discusión y de la literatura, se ha ido creando un primer borrador del instrumento final. Tras una primera fase de aplicación piloto del cuestionario, se ha identificado la necesidad de crear varios cuestionarios que se ajustasen a los diferentes momentos del procedimiento judicial en el que se podían encontrar las denunciantes<sup>1</sup>. Tras la puesta a punto de los diferentes instrumentos, se concertó una nueva reunión con ocho de las expertas consultadas en la fase previa para someter a su valoración la herramienta creada. Esto supuso pequeñas modificaciones de la misma y, tras una última revisión, se dio por acabado el proceso de construcción del instrumento.

### 4.3.3 Aplicación de los cuestionarios

Para la aplicación de los cuestionarios hemos contado con la participación de tres personas con experiencia en atención a mujeres inmersas en el procedimiento judicial y que colaboran habitualmente con el SAVA. Dos de ellas han desarrollado su trabajo en la oficina de Sevilla del SAVA, mientras que la tercera lo ha hecho en la oficina de Granada de la misma institución. La elección de estas dos provincias viene motivada porque, según el informe anual en materia de violencia de género 2008 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (2009), último informe del que disponíamos cuando se comenzó la recogida de datos, por provincias andaluzas era Sevilla la que tenía una mayor ratio renuncias /denuncias (17%) mientras que Granada era la que tenía una menor ratio (2%). Durante la fase de recogida de datos se fueron dando indicaciones a estas 3 personas para que se intentara equilibrar el número de cuestionarios de

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, no hubiese tenido sentido preguntar a una mujer que acudía a los juzgados para abandonar el procedimiento, si tenía intención de abandonar el mismo.

mujeres que iban a renunciar a continuar con el procedimiento judicial y de mujeres que habían finalizado el mismo.

El personal del SAVA, ha recogido información de mujeres convocadas en las dependencias judiciales que se encontraban en las primeras 72h de la denuncia, en un juicio rápido, en el periodo de instrucción o en el momento del juicio oral. Más concretamente:

A las mujeres inmersas en un procedimiento judicial por violencia de género que fueron convocadas para declarar en las primeras 72h de la denuncia se les pasaba el cuestionario específico para mujeres que se encontraran en ese momento del procedimiento judicial. En el caso de que hubieran acabado o abandonado un procedimiento anterior, se les administraba también el cuestionario específico para procedimientos acabados. En ese caso se les asignaba el mismo número de registro a ambos cuestionarios para describir más exactamente la composición final de la muestra. Más concretamente, a 37 usuarias del SAVA de Sevilla y a 16 del SAVA de Granada, se les administró tanto el cuestionario para la denuncia actual, como el cuestionario para una denuncia anterior finalizada (independientemente de que hubiese acabado con sentencia o abandono). Por esa razón contamos con un total de 803 cuestionarios recogidos cuando las participantes eran 750 mujeres.

A las mujeres inmersas en un procedimiento judicial por violencia de género convocadas en las dependencias judiciales para declarar, que se encontraran para afrontar un juicio rápido, estuvieran en el periodo de instrucción o en el momento del juicio oral, se le administró el cuestionario específico para esos casos. En el caso de que hubieran acabado o abandonado un procedimiento anterior, se les administró también el cuestionario específico para procedimientos acabados. En ese caso se le asignaba el mismo número de registro a ambos cuestionarios para describir de manera más acertada la composición final de la muestra.

En el intento de minimizar las posibles molestias acarreadas a las usuarias, y teniendo en cuenta el momento delicado en el que se encontraban estas mujeres, la mayoría de la información necesaria para cumplimentar los cuestionarios, se ha ido recabando de una forma indirecta conforme las profesionales del SAVA iban desarrollando su labor de acompañamiento y asesoramiento de las usuarias.



No obstante, los ítems que debían ser puntuados de 1 a 10 han sido preguntados de manera más directa, y se ha obtenido una respuesta en la medida en que no ha sido para ellas un problema importante contestar a dichos ítems (por ejemplos los ítems referidos a su concepción del amor y de las relaciones de pareja no siempre fueron contestados).

Por otro lado, puesto que nos interesaban especialmente aquellas mujeres que hubiesen finalizado el procedimiento judicial, bien porque llegasen hasta testificar en el juicio oral o porque abandonasen antes, las profesionales del SAVA han contactado telefónicamente con antiguas usuarias del servicio que se encontrasen en alguna de estas dos situaciones y han procedido a administrarle el cuestionario específico para esos casos.

A lo largo de todo este proceso de recogida de datos, el equipo investigador ha ido asesorando y supervisando a las técnicas que han ido administrando los cuestionarios para resolver las dudas que han ido surgiendo así como para ir ajustando la muestra de acuerdo con lo solicitado para tener en ella tanto mujeres que habían renunciado como mujeres que habían finalizado.

Además gracias a la inestimable colaboración de la Secretaria del Juzgado de Violencia nº3 de Sevilla, se han recogido datos de mujeres en el momento en que acudían al Juzgado para renunciar a continuar el procedimiento judicial. En esos casos, tras asegurarle la confidencialidad de los datos recogidos y que los mismos no iban a constar en su expediente, se le pedía a la denunciante que compilara autónomamente o con la ayuda de la Secretaria del Juzgado o las profesionales del SAVA el cuestionario específico para abandonos.

De esta forma la gran mayoría de los cuestionarios han sido recogidos directamente en los Juzgados de Violencia de Género de Sevilla y Granada. Conscientes del hecho de que en cierta medida esta muestra no es del todo representativa de lo que ocurre a nivel andaluz, ya que las usuarias del servicio SAVA cuentan con un servicio de asesoramiento y acompañamiento en el procedimiento judicial, que desafortunadamente no todas reciben, se ha intentado diversificar la muestra de la manera que se describe a continuación:

En primer lugar se ha intentado complementar la muestra con mujeres que residieran en un entorno rural o peri-urbano, ya que, por ejemplo, el control social



que se ejerce en los pequeños núcleos poblacionales puede ser un factor que se configure como un elemento de diferencia relevante con las mujeres que residen en grandes ciudades. Por esta razón se ha contado con la valiosa colaboración de 17 CMIMs de la provincia de Sevilla.

Al mismo tiempo, a la luz de la sobre representación de la población inmigrante entre las víctimas de violencia de género nos ha parecido importante intentar ampliar lo más posible la representación de este grupo de mujeres. Por esta razón se ha contado con la valiosa colaboración de la Fundación Sevilla Acoge y se ha insistido con los demás agentes sobre la necesidad de consultar el mayor número posible de usuarias inmigrantes.

Asimismo, se ha considerado necesario intentar llegar a denunciante que no fueran usuarias de los servicios públicos, o que complementaran esos servicios con los que reciben de fundaciones privadas. Por esta razón se ha pedido la colaboración de la Fundación Genus y la Fundación Anabella. Estas dos Fundaciones dirigen su actividad fundamentalmente a mujeres víctimas de violencia de género, ofreciendo a sus usuarias una atención integral que va desde el acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales hasta la ayuda para la inserción laboral. Ambas Fundaciones, aún con sus diferencias (Anabella más centrada en el testimonio positivo de mujeres que han salido de una situación de violencia, y Genus en el asesoramiento profesional de sus usuarias) desarrollan una labor muy importante en el área metropolitana de Sevilla.

Por último se ha contado con la colaboración de las Casas de Acogida de Granada, Cádiz y Jaén por considerar que entre las usuarias de las Casas de Acogida podíamos encontrar una gran variedad de casuística que podía contribuir a la representatividad de la muestra.

En todos esos casos, el personal de las distintas instituciones y fundaciones, tras asegurar la confidencialidad de los datos recogidos, ha asistido a las mujeres en la cumplimentación del cuestionario específico para recabar información acerca de procedimientos finalizados, bien por abandono, bien porque se hubiera llegado a una sentencia.



## Capítulo 5

# HALLAZGOS FUNDAMENTALES SOBRE LAS RENUNCIAS AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Eva Trigo Sánchez, Arianna Sala y Marina Calderón García

En primer lugar se expondrán los resultados del análisis exploratorio realizado con el objetivo de recoger la información necesaria para el diseño de la herramienta a utilizar durante la fase de recogida de datos. Seguidamente se expondrán los resultados obtenidos en esta segunda fase de administración de los cuestionarios a las mujeres inmersas en el procedimiento judicial.

### 5.1 Fase exploratoria

En este apartado se describen los principales factores emergidos de las entrevistas a los y las diferentes profesionales, a las mujeres que habían estado o estaban inmersas en un procedimiento judicial, así como del grupo de discusión. Todos los factores que las personas entrevistadas han considerado como posibles causas de abandono, podrían reunirse en las siguientes categorías:

- Situación socio-demográfica, familiar y laboral de la denunciante.
- Características del procedimiento penal y desconocimiento de las mismas por parte de las denunciantes.
- Funcionamiento y efectos de la violencia: actuación del agresor y de su entorno.
- Situación emocional de la denunciante.

En la siguiente tabla se detallan los diferentes factores emergidos de las entrevistas.

| SITUACIÓN SOCIO-DEMOGRÁFICA, FAMILIAR Y LABORAL DE LA DENUNCIANTE |  | CARACTERÍSTICAS DEL PROCESAMIENTO PENAL Y DESCONOCIMIENTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE LAS DENUNCIANTE        | SITUACIÓN EMOCIONAL DE LA DENUNCIANTE                                                                    | ACTUACIÓN DEL AGRESOR Y DE SU ENTORNO                               |
|-------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Edad                                                              |  | Desconocimiento del procedimiento judicial                                                                  | Sentimiento de culpa al generar un daño al agresor                                                       | Presión agresor amenazas y chantaje por custodia y pensión hijos/as |
| Número hijos/as y edad                                            |  | Desfase entre expectativas de las mujeres y realidad del proceso                                            | Miedo a hacerle daño al agresor y consecuentemente a los hijos/as                                        | Presión de la familia del agresor                                   |
| Presión hijos e hijas adolescentes                                |  | La denuncia para disuadir al agresor                                                                        | Idealización, adaptación al maltrato más fácil que enfrentarse al proceso judicial                       | Proximidad agresor o encuentros                                     |
| Residencia en entorno rural                                       |  | Enfrentarse al agresor durante el juicio                                                                    | Deterioro personal debido al maltrato                                                                    | Modo de funcionar el ciclo de la violencia (ellos piden perdón)     |
| Ser extranjeras                                                   |  | Sensibilización-formación de los/las operadores jurídicos                                                   | Minimización del riesgo                                                                                  |                                                                     |
| Adición de la mujer o de ambos                                    |  | Falta de credibilidad                                                                                       | Miedo a lo desconocido, incertidumbre sobre la nueva situación                                           |                                                                     |
| Presión familiar/comunidad cultural (gitana)                      |  | Tiempos dilatados                                                                                           | Falta de preparación emocional de la mujer para enfrentarse al procedimiento judicial                    |                                                                     |
| Falta apoyo familiar y presión familiar                           |  | Presión o pacto de los/las abogados cuando se está tramitando a la vez un procedimiento civil de separación | Llegar a la denuncia como consecuencia de un hecho puntual, sin haber madurado la decisión anteriormente |                                                                     |
| Falta de recursos económicos/desempleo                            |  | Burocratización del procedimiento judicial                                                                  | Problemas para afrontar la soledad falsas creencias sobre el amor (dependencia emocional                 |                                                                     |
| Recursos institucionales insuficientes                            |  | No concesión orden protección                                                                               | Sensación fracaso familiar/proyecto vital                                                                |                                                                     |
| Discapacidad de alguien en el núcleo familiar                     |  |                                                                                                             | Vergüenza                                                                                                |                                                                     |
|                                                                   |  |                                                                                                             | Ansidad por la re-experimentación del trauma                                                             |                                                                     |



A continuación se procederá a describir, utilizando también extractos de las entrevistas realizadas, los factores identificados y que han sido utilizados para la construcción del instrumento.

### 5.1.1 Situación socio-demográfica, familiar y laboral de la mujer inmersa en el procedimiento judicial

En relación a los datos socio-demográficos, en primer lugar hay que señalar que, a pesar que las y los profesionales consultados afirman que la violencia de género no es más frecuente en un **estrato socio-cultural** específico, si señalan ciertas diferencias en la manera en que se enfrentan a esta situación las personas con un nivel socio-económico-cultural alto. Consideran que las mujeres de un nivel más alto tienen más restricciones a la hora de hacer pública su situación de mujer maltratada y no suelen acudir a los servicios públicos de asistencia, siendo más probable que la separación se lleve a cabo de una forma privada: “*Ni clases sociales, ni clases económicas, ni culturales, ni religiosas, nadie está libre de esta situación. Y a la hora de retirar la denuncia tampoco influye ninguna de estas causas. Si es verdad que cuanto mayor es el nivel socioeconómico más difícil es que la mujer vaya a denunciar, porque entran en juego otros factores*” (PPTS, Profesionales de la Psicología y del Trabajo Social).

Con respecto a la **edad** de la mujer, hay consenso acerca de que es más probable que abandone el procedimiento judicial una persona de edad avanzada, con una larga historia de malos tratos. Según los y las profesionales consultadas, en esos casos se unen factores generacionales y, consecuentemente, una mayor interiorización de los mandatos de género, con una mayor habituación a la situación violenta y sensación de desamparo frente a la posibilidad de abandonar el núcleo familiar.

Con respecto al tema de la **procedencia/nacionalidad**, se considera más probable que una **mujer inmigrante** abandone el procedimiento judicial, ya que en esos casos se suele intensificar la falta de recursos tanto económicos como sociales. Por norma general las redes sociales de las mujeres inmigrantes son las del agresor (familiares, amigos...) y por lo tanto es muy difícil que estas se posicionen a



favor de la mujer o le presten ayuda. Además se añade el problema del desconocimiento de los derechos garantizados por el Estado Español a las mujeres víctimas de violencia de género, la desconfianza en el sistema judicial, el temor a la expulsión del país en el caso de que carezcan de los permisos de residencia y trabajo así como el escaso conocimiento del castellano por parte de las inmigrantes de habla no hispana. Como afirma una mujer marroquí entrevistada, es especialmente complejo para este colectivo dar el paso de la denuncia y después mantenerse en el procedimiento judicial hasta su finalización: *“yo antes muchas cosas que no denuncié antes por miedo a quedar sola con los niños, por miedo a estar en un país del que no sé nada, nada del mundo de fuera, yo estaba en mi casa, yo en mi casa de lo que había fuera..., yo el bono bus no sabía que existía, te lo juro, y decía, si denuncio dónde voy a ir, yo no sabía que existía la casa de acogida...la parte económica es...tú dices aquí me quedo que me da de comer”* (EG3).

Otro colectivo que, según las personas entrevistadas, encuentra especiales dificultades en denunciar y mantenerse en el procedimiento, es el de las mujeres de **etnia gitana**. Por un lado se intensifican las presiones familiares para que se mantenga la unidad del núcleo familiar, y los mandatos de género son especialmente fuertes, por otro lado la denuncia puede producir un enfrentamiento entre las familias de denunciante y denunciado que se intenta evitar: *“si eres gitana es muy difícil denunciar y si denuncias la quitas porque sabes que la familia de él y la tuya se van a enfrentar y tú no quieres ese enfrentamiento (...), porque es la familia contra la familia, que se arma una guerra y la familia de él amenaza la familia de ella, y hay mujeres que por eso abandonan el proceso o se van de las casas de acogida”* (PPTS).

Residir en un **entorno rural** también se considera un factor que puede influir en el abandono de los procedimientos judiciales. Se considera que residir en un núcleo pequeño hace que haya una mayor presión social, y una mayor dificultad para denunciar los hechos violentos. Como afirma un profesional de las Fuerzas de Seguridad del Estado (PFSE): *“¿Qué es lo que pasa en estos pueblos pequeños? no es lo mismo, las mujeres tienen más problemas, porque se pueden dirigir al mismo sitio donde tienen relaciones comunes con el agresor, el médico se conoce con el agresor, el policía conoce al agresor, el juez conoce al agresor, entonces sí nos damos cuenta que, en muchas ocasiones, lo que hace la mujer es buscar otra*

*localidad cercana más grande, donde presentar la denuncia. El poder coaccionante que puede vivir una mujer aquí (Sevilla) que pasa desapercibida, no lo puedes comparar con la que vive en Los Molares que es un pueblo que está a 50 km de aquí y son 5000 habitantes... los familiares de él, los mismos de ella, van a intentar a ver de qué manera lo arreglan, el médico de ella es el de los dos, el policía es el que se bebe los vinos con su marido (...)*". A la mayor presión social a la que están sometidas en un pueblo pequeño hay que añadir las dificultades derivadas del tener que desplazarse repetidamente a la capital o a otra localidad cercana para asistir a las vistas en el Juzgado, pasar, en su caso, por los sucesivos reconocimientos en las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG), etc. que pueden originar problemas laborales al tener que pedir frecuentemente permisos y problemas familiares en el caso, por ejemplo, en que la mujer inmersa en el procedimiento judicial tenga hijos o hijas menores a su cargo.

Otra cuestión que aparece es el de **los hijos y las hijas**, con respecto a los cuales los y las profesionales consultadas afirman que suelen ser en un primer momento una razón por la cual las víctimas permanezcan con sus agresores, y finalmente, cuando consideran que su bienestar emocional y físico está en peligro, un empuje para romper la relación: *"la puerta se abre normalmente tras un episodio de violencia, y sobre todo cuando hay un episodio de violencia con los hijos, que es cuando la mujer puede tener otra sensación de protección o de obligación y entonces es cuando realmente se rearma psicológicamente para presentar la denuncia"* (PFSE). Relativamente al tema que nos ocupa en este momento, las posibles causas de abandono, las abogadas relatan que la víctima tiene muchos reparos en hacer que el padre de sus hijos e hijas vaya a la cárcel, así como se aplaza la separación si esta implica una disminución de la calidad de vida de hijos e hijas. Por otro lado nos informan que no es infrecuente que los hijos y las hijas, sobre todo si son adolescentes, se pongan de parte del padre: *"como los hijos sean grandes y estén a favor del padre esa mujer quita la denuncia, es que se queda sin los hijos. Si son hijos además varones, aunque también hay mujeres que están a favor del padre porque a lo mejor el maltrato es en el dormitorio por la noche... cuando los niños no lo han visto"* (PPTS); *«Muchas veces cuando mis hijos lloran por su padre me arrepiento, pero también se lo digo, que su padre no ha tratado bien a mama, (y mi hijo contesta): "ya mami, pero a mí menos"»* (E2).



Hay gran acuerdo entre los y las profesionales entrevistadas acerca de que los hijos e hijas se pueden convertir en un instrumento de presión por parte de los agresores que amenazan con no pagar su pensión, o con luchar para quitarle la custodia, o incluso con hacerles daño: *“Entonces ya no sólo el tema del miedo a que sean maltratados los hijos, sino que si no deja el procedimiento penal pierde el contacto con los hijos, lo cual es también bastante importante y tiene mucho peso”*. Operador Jurídico (OJ).

Hay gran consenso entre los y las entrevistadas acerca de que la **falta apoyo familiar y social** es un factor de riesgo frente a los abandonos de los procedimientos judiciales. En primer lugar no hay que olvidar que una de las estrategias a la que recurre el agresor para establecer el dominio sobre la víctima es la de aislarla socialmente influyendo negativamente en sus relaciones tanto familiares como de amistades. No es de extrañar por lo tanto que cuando la mujer se decide a poner fin a la situación de violencia denunciando al agresor, se encuentre en una situación en la que sus redes sociales están mermadas. Además, afirman, que con demasiada frecuencia se considera la violencia de género como un problema interno a la pareja en el que los demás no deben involucrarse. Por otro lado, familiares y amistades pueden retirar el apoyo a las denunciantes por temor a ser a su vez víctimas de los actos violentos del agresor y/o de sus familiares. En ese sentido resulta esclarecedor lo que, de acuerdo con las personas entrevistadas ocurre frecuentemente en las vistas en los juzgados de violencia, y es que los presuntos agresores acuden acompañados de familiares y amigos, mientras que las denunciantes a menudo se encuentran solas para afrontar este momento por el poder intimidatorio del agresor y su entorno. Como afirma una mujer entrevistada *«los amigos también con tal de no tener problemas, ó sea... yo cuando necesito un testigo o que venga alguien conmigo, no viene por el miedo de “y si me ataca a mí”, ¿entiendes?, entonces por el hecho de no tener a la familia cerca o a los amigos cerca, nos encontramos solas en el juicio»* (EG7).

Por otro lado hay consenso entre los y las profesionales entrevistados acerca de la existencia de **presiones de la familia de la denunciante** para que abandone el procedimiento judicial e intente recomponer la relación de pareja. Como nos cuenta una mujer entrevistada: *“hasta incluso el entorno familiar, que no está bien visto, ya no sólo los familiares de él, sino los mismos familiares de*

*ella, le inducen a pensar que eso se pueda arreglar, el miedo a no tener otra cosa” (EG7).*

A las **presiones** familiares hay que añadir las que llegan del **entorno social**. Los y las profesionales entrevistadas coinciden en que, a pesar de los grandes avances realizados, es aún necesario un trabajo de sensibilización en la sociedad civil para que ésta preste ayuda a la mujer que decide denunciar malos tratos, ya que todavía demasiado frecuentemente las persona cercanas a la mujer inmersa en un procedimiento judicial por violencia de género, le aconsejan buscar una reconciliación con el agresor. Como afirma un profesional de las Fuerzas de Seguridad del Estado: *«cuando van al juicio es cuando se incrementa la presión sobre la víctima de cualquier delito, queramos o no, esa es la justicia negra, la que está por debajo, “no vayas a ir a declarar que...”, el vecino, el amigo, la familia, esa presión existe y luego tiene la suma de que encima tú tienes que presentarte allí delante del agresor a decirle en su cara lo que llevas dicho ya muchas veces, entonces se pueden acoger a su derecho de no declarar, y lo hacen».*

Entre los factores en los que recae el mayor consenso de los y las profesionales consultadas encontramos la **falta de recursos económicos/laborales**. En ese sentido afirman que una de las principales causas que pueden llevar a una mujer víctima de violencia de género a abandonar un procedimiento judicial es el verse en una situación de desempleo y de dependencia económica del agresor: *“En muchos casos, la necesidad económica y familiar hacen que vuelva otra vez con el autor o que retire la denuncia...” (PFSE); “Si una mujer no está atendida en sus necesidades básicas, va a hacer todo lo posible por cubrirlas y si es necesario tener que retirar la denuncia y seguir manteniendo la relación con el autor, porque tiene tres niños y ningún ingreso económico, lo va a hacer, es un instinto de supervivencia” (PFSE); “Si una mujer ve que con presentar la denuncia no va a poder seguir manteniendo a sus hijos y sus necesidades básicas, va a hacer lo que sea, como superviviente que es y más garante de sus hijos, para seguir manteniéndolos, y si tiene que seguir aguantándolo, lo va a aguantar” (PPTS).*

Así mismo señalan que en aquellos casos encontrados con mucha frecuencia en los que **los recursos de las instituciones no cubren las necesidades básicas** de empleo, vivienda y escolarización de los hijos/as, es muy probable que una mujer que dependa económicamente del agresor, abandone el procedimiento

judicial y reanude la relación con él: *“Hay que empezar por los recursos económicos, porque si una mujer que le dan una orden de alejamiento y no tiene dinero para vivir, va a dejar el proceso”* (PFSE); Una representante de las Fuerza de Seguridad del Estado, dando voz a una hipotética mujer lo explica así: *«Si estuviera apoyada psicológicamente, mis hijos no tuvieran problemas, no vamos a hablar del mismo nivel porque a lo mejor antes yo era rica y ahora no lo soy, vamos a hablar de un nivel normalito, y yo tuviera mi trabajo y me sintiera realizada, a mí no me hace falta nadie que me pegue. Pero como resulta que estoy hundida en la “puta mierda”, no encuentro trabajo, no tengo ropa para vestirme, mis hijos tienen carencia y yo sé que tú me estas prometiendo que no lo vas a hacer más, vuelvo contigo ¿no? Es de tontos no volver ¿no?»* (PFSE).

Las personas entrevistadas han insistido además en la escasez de los recursos institucionales que no cubren las necesidades básicas de las mujeres inmersas en un procedimiento judicial, en la falta de acompañamiento, asesoramiento y protección lo que hace que, a su juicio, haya veces que el denunciar al agresor perjudica a las mujeres más que las beneficia: *“si cualquier persona que denuncia un delito se ve desprotegida durante el proceso, lo que está deseando es terminar con ese procedimiento, ya no quiere nada contra el otro, ni nada de nada, si además a esto le sumamos las características que tiene este hecho delictivo, familiar, el agresor, los niños, las dependencias económicas, pues entonces se pierde, no va a continuar”* (PFSE); *“Si a una mujer no se le presenta una atención adecuada, especializada, y demás es casi imposible que se mantenga”* (PFSE); *“Hay que garantizar que con la denuncia esa mujer va a tener una mejor calidad de vida. Si esa mujer no ve que con la denuncia va a mejorar su calidad de vida se va a retirar del procedimiento”* (PPTS).

Para finalizar este primer bloque, hay otra cuestión que apuntan las personas entrevistadas como es la **adición de la mujer o de ambos** miembros de la pareja a una sustancia. Nos cuentan que esa dependencia, sumada a la dependencia emocional, puede ser un factor que propicie el abandono del procedimiento judicial, ya que la pareja forma un “equipo” que garantiza la disponibilidad de la sustancia para su consumo: *“Por lo menos lo que yo he visto que sí que muchas veces afecta tanto el alcoholismo como la drogadicción, al menos en un 55% o 60% incluso”* (OJ). Asimismo se señala la **discapacidad o minusvalía** de algún miembro de la unidad familiar como posible causa de abandono del procedimiento judicial, ya que en



estos casos las mujeres se sienten en el deber de permanecer en el núcleo familiar para seguir ejerciendo de cuidadoras.

### 5.1.2 Características del procedimiento penal y desconocimiento de las mismas por parte de las denunciantes

Dentro de este segundo bloque, uno de los factores señalados, que puede propiciar el abandono del procedimiento judicial y que recoge el mayor consenso entre los y las profesionales consultadas, es la **falta de información sobre el proceso judicial** por parte de las mujeres. Asimismo señalan que este **desconocimiento casi total de las distintas fases del procedimiento judicial** (de los tiempos medios que transcurren entre la denuncia y la sentencia en firme, de lo que se les pedirá en términos de testimonios, comparecencias etc...) es uno de los factores que puede hacer más probable el abandono. En este sentido la mayoría de los y las entrevistadas apuntan a que sería vital para minimizar el número de denuncias un asesoramiento legal previo que las informe sobre los diferentes momentos del proceso, su duración y dinámica etc.: *“Lo primero, para ir poniendo las piedras, es que la información que se transmitiera a las mujeres fuera algo más real, no negativa, porque dicen que eso es cortarlas, no es decirle lo que hay (...) a la vista de la experiencia que tenemos de que los procedimientos se alargan, de que existe un procedimiento judicial, con unas fases, con unos estadios, con unos límites, (...) pero eso es importante, la información que haya que aportarle...”* (PFSE); *“No sabe si quiera, que al poner una denuncia tiene derecho a una abogado para que la represente, y en la demanda no sabe siquiera que de esos dos abogados que yo he tenido, necesito buscarme uno que me continúe el procedimiento (...) no sabe la dinámica de cómo funciona un juzgado, y quién no tiene miedo escénico a un juicio...”* (PFSE).

Afirman que muchas mujeres toman la decisión de denunciar sin haber madurado la idea y sin plantearse siquiera romper la relación con el agresor porque desconocen lo que se van a encontrar y los esfuerzos que han de realizar durante el proceso, y, al enfrentarse con la realidad, pueden abandonar porque no es lo que esperaban. Más aun se afirma que las mujeres desconocen casi por completo las consecuencias que puede tener denunciar por violencia de género, y que pue-

den echarse para atrás cuando descubren que el denunciado puede ingresar en prisión: «*muchas desconocen que al poner una denuncia se inicia un proceso penal (...) ellas lo primero que te dicen es “yo no quiero que a él le pase nada” “yo quiero darle un escarmiento”, “lo que quiero es que cambie” (...)*». (PPTS); Entrevistadora: «¿Y eso al principio tu pensabas que iba a ser así? EG2: “No, yo me esperaba llevarlo de otra manera, pero lo estoy llevando fatal”; Entrevistadora: ¿Tú que pensabas qué...? EG2: “Es que en ese momento no piensas, te queda, que no sabes que va a conllevar todo esto, ahora piensas para que mierda denuncias”; Entrevistadora: ¿cómo llegaste hasta aquí? EG1: “Porque no pensé las cosas en ese momento, porque si las pienso no hubiera llegado hasta aquí, hubiera continuado en la situación en la que estaba”. Entrevistadora: ¿En qué sentido? EG1: “Pues que no hubiera dado el paso este de denunciarlo y claro... fue el momento que me cogió así, no pensé y fui directamente a denunciarlo, de haberlo pensado no hubiera denunciado”.»

En la misma dirección apunta el siguiente factor identificado por la mayoría de los y las entrevistadas, ó sea el **desfase entre las expectativas de las mujeres y la realidad del procedimiento**. En otras palabras las personas entrevistadas consideran que las mujeres suelen enfrentarse al procedimiento judicial con **falsas expectativas**. Concretamente se hace referencia a varios factores, por un lado a unas expectativas poco realistas de las mujeres que esperan que la denuncia ponga inmediatamente fin a la situación de violencia, y que de una manera casi mágica el agresor abandone su conducta delictiva: «*Porque muchas vienen aquí con la esperanza de que la denuncia y la detención les sirva a ellos como una experiencia negativa, una especie de escarmiento y lo que ellas pretenden es que nosotros le digamos que no les vuelva a decir esas cosas, que no la vuelva a pegar, que no la trate así, que no beba, porque tenemos muchos que han tenido problemas de alcoholismo y drogadicción, que se vaya a un centro... y claro cuando yo les digo “mire usted, eso es lo deseable pero no está en mis manos”, porque yo a ese señor le puedo poner una orden de alejamiento, si los hechos son muy graves puede haber una prisión provisional, pero yo juez de instrucción no le puedo obligar a ir a un centro a desintoxicarse, y le puedo echar una bronca como se le puede echar a un niño, pero ya cuando sale de aquí se escapa de mi mano, entonces cuando tú le cuentas esto, a lo mejor, la expectativa que tenía no la ve cumplida, y entonces dice: “¿para qué denuncio?”*» (OJ).

En este sentido se señala que se da a menudo el caso de mujeres que **denuncian como señal de advertencia al agresor**, como un toque de atención dado por el sistema judicial y policial, confiando que éste deje de tratarlas mal, como afirma una profesional de la abogacía: *«quieren denunciar en parte para que se les dé un susto y en parte para sentirse protegidas, y para que él vea que el juez le riñe (...) también es como un pensamiento mágico “si el juez le riñe, el va a cambiar”, y no cambia, al revés, suele ser peor»* (OJ).

Más allá de las falsas expectativas que pueden tener las mujeres hacia el procedimiento judicial, los y las profesionales consultadas afirman que hay ciertas características del propio procedimiento que pueden propiciar el abandono del mismo. Concretamente los **tiempos excesivamente dilatados de los procedimientos penales** pueden originar un abandono de los mismos al ser estos a menudo incompatibles con la vida familiar y laboral de las mujeres. En este sentido afirman que pueden transcurrir hasta 4 años desde que se interpone la denuncia hasta que se llega a una sentencia en firme: *“Entonces el procedimiento es muy largo y eso te fastidia el trabajo, te fastidia el volver a recordar cosas que olvidamos para seguir adelante. Después de mucho tiempo, si no ves muy claro que te va a beneficiar, por ejemplo porque él ya te deja en paz y tiene su vida, tú no vas, porque no te beneficia, emocionalmente no beneficia”* (PPTS); *“Entonces yo me retiré porque después de 4 años, yo todas las veces que debía verle me ponía a temblar, dos o tres noches sin dormir...a mí después de 4 años qué me importaba que un juez dijese si había estado maltratada o no, en realidad lo que quería era vivir tranquila. (...) lo que era la vista de un juicio para mí era horrible, entonces para mí fue más contraproducente que productiva. Por eso me retiré, yo no le ví ventaja ya, porque yo ya había salido adelante, tenía mi trabajo, tenía mi casa... y ya me daba igual que un juez le condenara por malos tratos. Es que yo llevaba 4 años de calvario, 4 años... se dice pronto pero...”* (PPTS).

Además, las personas entrevistadas denuncian una **excesiva burocratización** del procedimiento judicial que, de alguna manera, se convierte en más importante que la misma mujer, pudiendo incluso ocasionar su victimización secundaria. Las profesionales consultadas afirman que en muchos de estos casos las mujeres renuncian a continuar con el proceso judicial, al ver que éste no sólo no ofrece una real solución a su situación, sino que les ocasiona problemas en el trabajo al tenerse que ausentar a menudo para comparecer en los juzgados: *“pero si luego la*

mujer tiene que ir, la tiene que ver la forense, otro día tiene que ir la tiene que ver la abogada, el psicólogo, otro día tiene que completar lo que venga... cuando se va a dar cuenta tienen que ir tantas veces que muchas veces se aburren (...) supone un gasto, un problema o bien de trabajo o bien de familia” (OJ). En la misma dirección apunta este otro extracto: “bueno desde que presenta la denuncia ya vive un momento crítico sobre todo para su seguridad, pero para que retire la denuncia, la victimización secundaria, los problemas que le dan los trámites y la denuncia es fundamental, si nosotros no somos capaces de facilitarle el camino, de asesorarla adecuadamente, de atenderla adecuadamente, se va a ir, y lo primero que va a hacer es una mujer que llega a un cuartel o a unas dependencias policiales, eso no lo quiere nadie y menos una mujer, entonces hay que tener una cierta preparación y sensibilización, y saber que eso ocurre, pero después te vas y de ahí te vas al médico, si los servicios sanitarios no son capaces de atenderla adecuadamente, ya estamos poniéndole otra traba, pero de ahí, ¡no te lo pierdas!, que pasa al juzgado, y si en el juzgado no la atienden adecuadamente, como se merece ... ahora el tema de violencia de género va rapidísimo, que en 24 o 36 horas te han dado una solución parcial al tema, no la solución, pero es que después viene el siguiente pasillo, un rosario de presencias judiciales, de situaciones, ahora al médico, ahora al forense, y yo creo que eso hace que la víctima se canse y sobre todo porque tiene otra parte y es que la víctima está viendo como el malo, aunque tenga una orden de alejamiento, se está paseando por allí delante, la llama... nosotros actuamos pero hay situaciones en las que ella ya ni denuncia, se cansa... (PFSE); “Las que vienen diciendo que hasta aquí hemos llegado, esas si se echan atrás es porque el sistema falla y el sistema falla por lo largo, por lo aburrido que se hace, por la cantidad de trámites...” (PFSE).

Otra de las cuestiones resaltadas en las entrevistas es que una de las vivencias más estresantes a la que se somete a las mujeres es la de **enfrentarse al agresor y a su familia durante el juicio**. “Nos tienen que informar, tenemos que estar fuertes para ir al juicio. Yo la primera vez que fui a juicio aquí en Sevilla, mi marido estaba allí, dicen que hay protección de testigos, pero no es cien por cien, porque no te protegen en las escaleras... ó sea tu a lo mejor no lo ves en el juicio, pero lo estás escuchando, y la voz ya te pones a temblar. Mientras estábamos esperando él pasa, y él en vez de mirar para cualquier lado, me estaba mirando a mí, yo en ese momento quería ser un águila y salir volando de allí. Yo no quería estar allí y eso fue terrible para mí. Yo ahora mismo no

*estoy divorciada, pero no sé si me voy a divorciar, con tal de no verlo... Entonces si tú no estás fuerte a la más mínima, con cualquier problema te retiras*” (PPTS). Concretamente una psicóloga que desarrolla su labor en el SAVA nos comenta que una de las actuaciones que llevan a cabo en su labor de asesoramiento y acompañamiento a las mujeres consiste precisamente en evitar que se produzca cualquier contacto con el agresor y su familia en las estancias judiciales: *“Estamos evitando el contacto visual y cualquier tipo de contacto de la víctima con el denunciado y con la familia del denunciado, por el poder de coacción que puede tener. Nosotros garantizamos que la víctima se sienta segura en todo momento. Una simple tos, ella la reconoce. Por tanto, una de nuestra labor es impedir cualquier interferencia que a la víctima le impida poder contar, hablar*” (PPTS). Está demás decir que en los Juzgados en los que las mujeres no cuentan con este servicio, este encuentro se puede dar con facilidad: *“Yo tenía mucho miedo por la familia, por las represalias de la familia, cuando tengo juicios y está él con su familia, se ríen encima, se burlan de ti, eso te come también un poco. Tienes miedo, yo me ponía al lado de la guardia civil, me escondía un poco para no verlo*” (EG7); *“Al fin y al cabo tú llegas allí y te vas a encontrar al otro en la esquina (...) vale que haya una habitación para víctimas y otra para malos, pero la entrada es única y todos están citados en el mismo sitio*” (PFSE); *“yo no he quitado la denuncia pero muchas veces cuando tú tiene un juicio y estás cara a cara con esa persona y la familia de ellos, muchas veces te ves, como diciendo, tengo miedo. Yo poniendo la denuncia, yo te digo en mi caso, yo he denunciado al padre de mis hijos y voy para adelante, pero te da miedo (...)”* (EG5).

Por otro lado se destaca cierta **falta de sensibilización y formación de los operadores jurídicos que intervienen en el proceso**. En ese sentido recomiendan intensificar y mejorar la formación en género y en violencia de género de las/os operadoras para que aprendan a detectar más eficazmente los indicios de una relación violenta y a tratar de una manera más efectiva a las mujeres para que el comparecer en el procedimiento no se convierta en una ocasión de victimización secundaria: *“El abogado de oficio también es una lotería. Te puede tocar uno muy bueno o uno que te deje de la mano de Dios. Muchas mujeres se retiran porque el abogado de oficio no les llama. Ella llama, él no coge el teléfono*” (PPTS).

Los y las profesionales consultadas refieren que en ocasiones los operadores jurídicos que intervienen en el proceso cuestionan la veracidad de las declaracio-

nes de las mujeres, produciendo en éstas una sensación de **falta de credibilidad**. Concretamente afirman que a veces las mujeres víctimas tienen la sensación de que la veracidad de su testimonio sea cuestionada a priori y de que sean ellas las que tienen que demostrar la autenticidad de sus declaraciones. Es evidente, como afirman las personas entrevistadas, que este cuestionamiento de la veracidad de la declaración puede ser un motivo de abandono del procedimiento. Sin duda, la idea que insistentemente circula a nivel social y en los medios de comunicación sobre los presuntos casos de denuncias falsas contamina el imaginario colectivo, haciendo que este fenómeno se encuentre enormemente sobredimensionado. Para tener una idea del nivel de la sobredimensión basta tener en cuenta los datos publicados por la Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia de Género en la memoria de **2010** según los cuales, de las **135.540 denuncias** presentadas a lo largo de 2009, las posibles **acusaciones falsas** representaron el **0,0184%** del total. Sin embargo, como decimos, las personas entrevistadas nos señalan esta falta de credibilidad: *“Hay pueblos en los que aunque se les llamen juzgados especializados no están especializados en nada, porque el juez o la jueza no tiene formación especializada e interpreta fácilmente que el motivo por el que se pone la denuncia es para conseguir beneficios civiles, entonces la mujer empieza a recibir una presión. La presunción de inocencia se le aplica a él pero no se le aplica a ella”* (OJ).

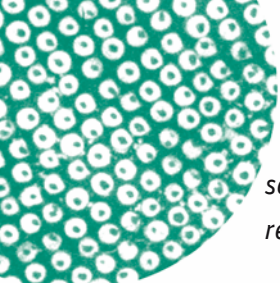
Otra circunstancia aportada especialmente por las abogadas entrevistadas que puede propiciar el abandono es la **presión o pacto de los abogados cuando se está tramitando a la vez un procedimiento civil de separación**: *“A veces la retirada de la denuncia penal, se debe a lo que está sucediendo en el procedimiento civil, a la desprotección de los hijos en el procedimiento civil”* (OJ). En ese sentido apuntan a que puede ocurrir que los abogados presionen a la denunciante para que abandone el procedimiento a cambio de la garantía del pago de la pensión de los hijos y de las hijas, o del respeto del régimen de visita que imponga el juez o la jueza. Así mismo se apunta a los casos en los que a la mujer se le amenaza con quitarle la guardia y custodia de la prole. *«Hay abogados que dicen: “Retira la denuncia que con el divorcio exprés en pocos meses esto está listo, y con la denuncia eso puede tardar hasta un año”. Y tú ¿qué quieres? que sea lo más rápido posible y que te deje en paz. ¿Qué es lo más rápido? el divorcio exprés en dos meses, convenio regulador porque al final si él no va ir a la cárcel, no va a tener orden de alejamiento y puede ver a los niños, ¿qué*



*más le da denunciar o no denunciar? si va a tener lo mismo... a lo mejor la orden de protección, si se la da el juez, que solo la da en el 45% de los casos. Entonces ¿qué le beneficia a esa mujer si lo que quiere es salir de esa relación y empezar de nuevo? Le beneficia un divorcio exprés, no denunciarle por malos tratos. Mantenerse firme es muy difícil. Hay que ser muy valiente para denunciar» (PPTS); “Puse una denuncia hace cuatro años, porque me dijo él que me iba a quemar con gasolina, entonces en el plazo antes del juicio criminal me quedé en casa de mi hermano que vivía en el mismo pueblo donde yo vivía, como no intentó acercarse ni nada, me dijo el abogado que para qué íbamos a seguir para adelante, que yo me retractara, el abogado mío”. Entrevistadora: “¿El tuyo te aconsejó que dieras marcha atrás?. EG4: “Y como yo no entendía de esas cosas, entonces le hice caso a lo que me aconsejó, y claro al otro día se me quitó la orden de alejamiento y ya lo tenía detrás... y mis niñas entonces también estaban más chicas, ahora ya no, ahora me dicen que no se me ocurra volver con su padre” (EG4).*

Finalmente la **no concesión de la orden de protección** es considerada otro factor que influye en el abandono del procedimiento judicial. Concretamente es identificado como un factor que aumenta la vulnerabilidad de la denunciante ya que en los casos en que ésta no tenga la posibilidad de trasladar su domicilio, se ve obligada a seguir conviviendo con el agresor que se ve de alguna manera amparado y empoderado por el sistema judicial. La denuncia por violencia de género produce un aumento de las tensiones en la relación entre la mujer y su agresor y eleva el riesgo a que la violencia se incremente. Por todo ello los y las profesionales consultadas identifican, en esos casos, un gran riesgo para las mujeres que solicitan la Orden de Protección pero no se le concede, y, en muchos casos por falta de independencia económica, tienen que volver a convivir con la persona a quien han denunciado. Todo esto, consideran las personas entrevistadas, puede hacer que la víctima pierda por completo la confianza en el sistema judicial y no se plantee volver a presentar una denuncia por malos tratos aún en el caso que éstos continúen: “Situación: denuncia, imagina tener que volver a convivir con la persona que has denunciado...” (PFSE); “Entonces la mujer dice yo denuncio, me expongo, y el juez no me da la orden de protección.... Pues ya está, yo no sigo, es que eso, en el momento que se sienta desprotegida, y eso es ya una opinión personal, después de lo difícil que es para ella dar ese paso y de los problemas que pueda tener con la familia, las cargas





sociales que pueda tener, emotivas, económicas, después de todo eso ve que no hay una respuesta efectiva, la estamos perdiendo...” (PFSE).

### 5.1.3 Funcionamiento y efectos de la violencia: actuación del agresor y de su entorno

Uno de los factores que puede propiciar el abandono a los que se refieren los y las profesionales entrevistadas es el **miedo que tiene la víctima a la actuación de su ex-pareja y de su entorno familiar**. Es común, que el agresor amenace no sólo a la víctima, sino a sus hijos e hijas y a su entorno más cercano. A esto hay que sumarle las presiones que la víctima puede sentir tanto de la familia del agresor, como de la propia, para que desista de continuar con el procedimiento judicial. En este sentido, añaden, puede ocurrir que si la salida del agresor de la vivienda de la pareja implica su vuelta al lugar de residencia de la familia de origen, ésta suele presionar o amenazar a la mujer para que abandone el procedimiento y retome la relación con él para conseguir la vuelta de él a la vivienda que ocupaba con ella. De esta forma se va instaurando un ciclo de culpabilización de la víctima, basado en los mandatos de género a los que se hacía referencia anteriormente, que hacen de la mujer la columna sobre la que recae la estabilidad y unidad familiar. Con respecto a las presiones y amenazas que las mujeres reciben, estas mujeres nos cuentan: *«Que a veces hay mujeres que la quitan por miedo a las represalias de la familia, yo por eso estoy aquí, porque yo denuncié al padre de mis hijos y a mí, yo puedo correr riesgos porque está el padre de mis hijos se salta la orden de alejamiento y todo, y me puede hacer algo ¿me entiendes?, viene a buscarme al trabajo, se espera por la noche cuando yo termino, porque yo trabajaba antes de ayudante de cocina en 2007 y yo cuando... yo tenía que decirle a mi jefe que “mira R., ¿me puedo esperar a que tú salgas para irme contigo?”, porque tenía al señor esperándome en la puerta (...) estaba yo agobiada, estaba asustada porque digo “¿Y si me hace algo?”, me amenazaba “voy a llamar a gente de Almería y de Castellón para que te den una paliza y te maten”, e incluso mandando, “te voy a mandar a las personas de Almería” y llegué a un punto que estaba yo cohibida, no podía salir a la calle»* (EG7); *«Me decía: “si no te vas del procedimiento te voy a hacer la vida imposible a ti, a tus hijos, a tu madre...”»* (EG6).

Otra medida de presión, según las y los profesionales consultados, son las **amenazas y chantaje del agresor por la pensión de los hijos y las hijas**. Sobre todo si se encuentran en una situación de fragilidad económica las mujeres pueden verse de alguna manera obligadas a abandonar el procedimiento judicial: *«Las mujeres se retiran por chantajes del maltratador: “retira la denuncia que te voy a pagar...” si no te paga y te dice “si retiras la denuncia te voy a pagar lo que...” entonces ¿tú qué prefieres? pues prefieres el dinero que te hace más falta»* (PPTS); *«Él sigue teniendo control, fíjate si no hay punto de encuentro, la entrega o recogida de los niños, los hombres las tienen allí a las mujeres, utilizan eso para machaqueo total, y que tu estés mal económicamente porque te chantajea con eso “si no retiras la denuncia no te pago” y si no te paga y no tienes trabajo, puedes perder la casa, te puede pasar de todo. Entonces vamos a llegar a un acuerdo y yo te pago mitad de la hipoteca, tú al final retiras la denuncia y llegas al acuerdo»* (PPTS).

En opinión de las personas entrevistadas, otro elemento de chantaje de los agresores que puede provocar un abandono es el relativo a la **custodia de los hijos e hijas** en el sentido de que pueden amenazar a la denunciante con empezar un procedimiento judicial con el objetivo de desacreditarla frente a el/la juez para obtener la custodia de los y las menores.

Otro factor de riesgo que, según los y las profesionales consultados puede propiciar el abandono del procedimiento es la **proximidad del agresor o los contactos** tanto telefónicos como personales con él: *“Si tienen contacto con el agresor la convence. ¿No nos han convencido durante tantos años? ellos saben muy bien cómo convencernos, como llegar a nosotras, como hacernos... yo digo que tenemos como un chip allí que como ellos lleguen, nos dan un botón y hacemos lo que a ellos les da la gana. Yo he hecho cosas que yo no me imaginaría poderla hacer, pero que las haces porque ellos te controlan. Entonces en ese procedimiento como no esté tú muy fuerte, ellos son capaces de convencerte de lo que sea, como tengas contacto con ellos”* (PPTS).

Otra cuestión que aparece en las entrevistas realizadas como motivo de abandono tienen que ver con el **modo de funcionar del ciclo de la violencia**. De acuerdo con ellas, el periodo de “luna de miel” que precede la sucesiva escalada violenta, puede causar el abandono del procedimiento en la medida en que las mujeres pueden volver a dar otra oportunidad al agresor si éste muestra arrepentimiento y se producen en él pseudo-cambios. Estos periodos de calma que generan en la víctima la ilusión de cambios



en la conducta del agresor, terminan reforzando el control de éste y minan la confianza de la víctima en sí misma: “*si conmigo no trabajan, yo voy a volver con él, porque yo lo amo y es el padre de mis hijos, que no es un monstruo que la culpa la tengo yo que estoy sacando los pies del plato, mira que me tiene dicho que me ponga la falda por la rodilla porque si me la pongo por encima se me ven más caderas y se me hacen más gorda y yo sigo...*” (PFSE); “*Yo sabía lo que iba a pasar y es lo que pasó, que enseguida iba a estar detrás de mí y “perdón que no lo voy a hacer más, que yo sé lo que he perdido, que me he dado cuenta ahora...”*, incluso me llegó, porque yo estaba trabajando allí en el cementerio, él es gitano, y en la tumba de su padre y de mi hija que estaba al lado, jurándome que no me iba a poner otra vez la mano encima, y fíjate...” (EG4).

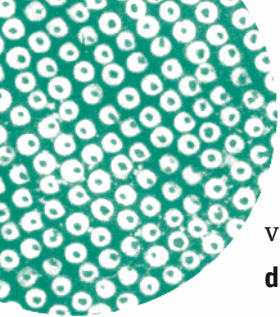
Por otro lado, los y las profesionales entrevistadas afirman que es muy común que las víctimas experimenten un **sentimiento de culpa al generar un daño al agresor, todo ello acrecentado por el temor de que él acabe en prisión**. “*No pensé las cosas en ese momento, porque si las pienso no hubiera llegado hasta aquí, hubiera continuado en la situación en la que estaba (...) no hubiera dado el paso este de denunciarlo (...) Estuve en casa de emergencia y tenía la intención de quitar la denuncia y de volverme a ir a mi casa (...) cuando empecé a medio darme cuenta de las cosas que me habían pasado, de lo que estaba haciendo, me arrepentí (...) son muchos años que he vivido con él, son dos hijas en común, yo hoy por hoy lo sigo queriendo después de todas las cosas y yo estoy aquí, desde el día que llegué luchando contra mis sentimientos para no volver*” (EG1); “*Yo se lo dije a la psicóloga, llevan dándome crisis de ansiedad desde que me enteré que tenía ese juicio y el porqué, porque yo no me veo capaz y mis principios y mi moral no me dejan el pensar más allá. Yo saber que una persona está privada de libertad por mí, que puede recaer en la droga por mí, que le pueden pegar una pinchada en la cárcel por mí, es... es el padre de mis hijos*” (EG2); “*Si son pareja, le digo “ojo, que lo que usted me dice se recoge por escrito, usted lo firma, y con base a lo que usted me dice puede ocurrir que se pida una pena de prisión por los hechos que usted está diciendo”, y entonces las mujeres se asustan porque lo que ellas oyen es “lo van a meter en prisión por mi culpa”, entonces me dicen que ellas no quieren que vayan a prisión y yo les digo que lo que le estoy diciendo es que cabe la posibilidad de que vayan a prisión y que tienen que estar informadas. Luego les voy diciendo que como no tienen antecedentes la pena de prisión se suspende pero la que si va a estar es la prohibición de acercarse y comunicarse con usted*” (OJ).

Por otro lado a ese sentido de culpa se añade, según las personas entrevistadas, el **miedo a hacerle daño al agresor y consecuentemente a los hijos/as**: *«Cuando le dice la abogada “eso y eso que lo van a condenar por dos años y medio, te va a dejar en paz”, la mujer dice “no, no, no, no, me retiro. ¡Cómo va el padre de mis hijos a la cárcel y mis hijos a verlo a la cárcel!” como le voy a hacer esto a mis hijos, que su padre esté en la cárcel por mi culpa. Eso la echa para atrás un montón»* (PPTS).

Según los y las profesionales consultadas, la forma sutil de los inicios en la que se va poco a poco instaurando y manteniendo la violencia de género en la pareja, va a ir conduciendo a una habituación a la relación abusiva que puede llevar a una **normalización de la violencia y una minimización del riesgo** percibido en esta relación por parte de la víctima. Esto, unido a la confianza por parte de ella de que la denuncia de por sí, y la reprimenda derivada de la intervención policial y judicial, va a producir un cambio en el agresor, puede llevar a la víctima a abandonar el procedimiento judicial: *“Yo creo que la mujer no es consciente de que está corriendo más peligro, hay un problema de minimización del riesgo, que es lo peor, yo creo que está todavía el pensamiento mágico de “denuncio y él va a cambiar cuando vea que yo le denuncio”, pero él no cambia, sino que se encabrona más, y después, si ella retira la denuncia, entonces es cuando ya se pone a los pies de él completamente, porque es cuando ve que no es capaz de nada, ¿no?”* (PPTS). Además se habla de distorsiones cognitivas que llevan a minimizar el comportamiento agresivo: *“Las mujeres en muchas ocasiones minimizan ese comportamiento agresivo, y además se sienten culpables, “es que a lo mejor yo lo provoqué”, esas distorsiones cognitivas (...) simplemente con que a la mujer se le de la primera torta no hace falta que se le de ninguna más, (...) porque ya te crea tal miedo, tal inseguridad, tal distorsión de que tu tienes la culpa, hay un periodo de confusión en la mujer en el que no sabe dónde ubicarse, con lo cual ya se somete para evitar la agresión, todo el resto del proceso que se da es una violencia psíquica no es una violencia física, eso se da en el ámbito privado y no hay testigos (...)* (PPTS); *“Tú como vas a denunciar si no sabes por ejemplo que no te deje tener amistades con otros hombres o que no te deje montarte en un coche con otro... ó sea un montón de cosas que no ves que sean delito o que tú lo ves como lo normal. Entonces primero tienes que saber qué es lo que te ha pasado y lo que puedes denunciar y lo que no y las consecuencias que eso puede traer”* (PPTS).







Además, según los y las profesionales entrevistadas, esta normalización de la violencia da lugar a una **adaptación al maltrato** con lo cual resulta **más fácil quedarse en la relación que enfrentarse al proceso judicial**: *“Empiezas a pensar que el mundo de fuera es más duro que el de dentro, eso junto con la distorsión de que el agresor no es tan malo, el miedo a que algo le ocurra, que después de todo es el padre de tus hijos, pues ahí tienes todo hecho”* (PPTS).

Otro factor que añaden como motivo de la renuncia es el **miedo a lo desconocido, y la incertidumbre sobre la nueva situación** que estas mujeres padecen, en un momento en el que las repercusiones psicológicas de haber sufrido violencia son ya manifiestas y que hacen que estos temores le impidan continuar con el procedimiento: *“Cuando se le pone la orden de protección ven que al marido lo han echado de la casa, falta el dinero, no está en domicilio y van directamente al juzgado a pedir que la orden de protección se quite”* (PFSE); *“Yo estoy acostumbrada a aguantar este maltrato, yo veo que lo puedo manejar...es mi sacrificio pero ¿cómo voy a salir adelante sola? es que además las tienen machacadas de tal forma que tú piensas que no puedes salir adelante sola. A lo mejor tú eres la que trabaja en la casa y él está en el paro, pero tú no lo ves”* (PPTS); *“Por el tema de que a lo mejor estén aquí en la casa (de acogida) y no encuentren trabajo y no sean capaces de seguir una vida adelante cuando tengan que salir de la casa. Porque se ven fuera de la casa, tenían trabajo, se han quedado paradas, tienen hijos, no tienen dinero, entonces da pié a que vuelva, aunque le tocara lo que le tocara de vez en cuando porque si aquí me muero de hambre, mis hijos se mueren de hambre, pues aunque se me lleven las palizas, no pasan hambre mis hijos”* (EG3); Entrevistadora: *“A lo largo de todos los procesos judiciales que llevas, ¿crees que has encontrado algún beneficio?”* EG2: *“Ninguno, al contrario, yo ahora estoy peor que cuando llegué”*; Entrevistadora: *“¿Qué inconvenientes has encontrado?”* EG2: *“Encuentras mucho y no encuentras nada, a la hora de la verdad encuentras mucho apoyo psicológico, mucho apoyo jurídico, estás aquí pero de aquí tienes que salir, y sales peor que cuando estabas con él, porque con él estabas en tu casa, que tenías días malos, había muchos días malos, pero a mi personalmente no me mataban a palos todos los días, más que todo es que era muy celoso, no le gustaba que yo saliera, que mirara o que me pintara, cosas así”*.

Por último, las y los profesionales entrevistados consideran que el **tiempo que se ha ido padeciendo el maltrato y su severidad** también son factores que pueden



influir en el abandono, en el sentido que a mayor tiempo y a mayor severidad de la violencia se van instaurando mecanismos de indefensión aprendida y una adaptación a la relación violenta que lleva a una minimización del riesgo y, por lo tanto, a una mayor propensión a volver con el agresor.

#### 5.1.4 Situación emocional de la denunciante

Dentro de los factores que hemos agrupado dentro de este último bloque, en primer lugar cabe destacar que los y las profesionales consultadas ponen la atención sobre el **deterioro personal debido al maltrato** como factor que puede propiciar el abandono del procedimiento. Es importante recordar que la situación de maltrato genera un debilitamiento progresivo de las víctimas y tiene consecuencias muy negativas sobre su salud física y mental, de manera que suelen llegar al momento del juicio con la autoestima muy baja, ansiedad, depresión y sensación de miedo, desamparo e impotencia. Resulta evidente que su estado anímico, que ha padecido un progresivo deterioro, no es el mejor para enfrentarse a un recorrido que suele ser muy largo y en el que, a lo largo del mismo, se les expone a situaciones en las que tienen que hacer memoria y a relatar detalles dolorosos de sus vivencias: *“El alto grado de deterioro personal provocado por la situación prolongada de malos tratos, la debilitan, incapacitan para tomar decisiones por sí mismas, culpabilidad, miedo”* (PPTS); *“La mujer necesita un tratamiento psicológico y eso es lo primordial, reforzarte como persona, dejar de ser víctimas. Darte cuenta de lo que has vivido, yo es que no sabía que estaba siendo maltratada, hay que ver, ¡tenemos una venda!”*(PPTS).

Según los y las profesionales consultadas el acudir al juzgado, el tener que contar la historia de violencia, los episodios que han llevado a la denuncia, puede producir en las denunciantes **ansiedad por la re-experimentación del trauma** que de alguna manera reactiva una sintomatología ansiosa (insomnio, somatización, irritabilidad...) y sensación de miedo que estarían de alguna manera bloqueados por un mecanismo de defensa emocional. En definitiva, se resalta como motivo de abandono lo relativo al Trastorno de Estrés Post-traumático y de la reactivación de los síntomas en el momento de acudir al juzgado.

Los y las profesionales consultados afirman, además, que sucede a menudo que la mujer no está preparada para poner fin a la relación, sino que sigue en la relación hasta que siente que su vida peligra y sólo entonces se decide a denunciar, con esa esperanza de que la denuncia en sí pondrá fin a la violencia, pero sin la decisión firme de abandonar la relación. En este sentido subrayan que muy a menudo las mujeres **adolecen de la preparación emocional necesaria a enfrentarse al procedimiento judicial** y que esta falta de preparación puede precipitar en un abandono del procedimiento judicial: *“Muchas veces denuncian presionadas, porque si no denuncian no pueden ir a la casa de acogida, no le dan la R.A.I., porque si no denuncia... entonces denuncian presionadas y cuando llega el juicio se vienen abajo porque en realidad no están fuertes para denunciar”* (PPTS).

Otro factor señalado por las personas consultadas como posible causante del abandono, es el hecho de **llegar a la denuncia como consecuencia de un episodio puntual, sin haber madurado la decisión anteriormente**: *“Entonces la mujer que no tiene claro si va a romper el vínculo con su pareja y realmente van ahí porque ese día es la gota que colma el vaso y te lanzas a denunciar, pero una vez que has denunciado dicen “Dios mío ¿qué he hecho?, la que se me viene encima”, y entonces empiezan ya a recular”* (OJ); Consideran, por tanto, que los casos en los que la mujer llega a la denuncia sin una reflexión previa hacen más probable el abandono, y afirman que es necesario redoblar los esfuerzos para con ellas con el objetivo de que tomen conciencia de su situación y encuentren un apoyo y acompañamiento real en los distintos profesionales que las tratan: *“Si es una mujer que ha tenido que denunciar porque ese día casi la mata, o porque tiene lesiones o porque ya no puede más y tiene que denunciar para ir a una casa de acogida, esa mujer depende mucho del trabajo que se haga con ella sobre todo emocionalmente, si encima ve que él no tiene orden de alejamiento y esa denuncia no le sirve para nada, se retira”* (PPTS). Entrevistadora: *«¿La mayoría de las denuncias son a partir de episodios específicos de violencia? “Sí, la mayoría. Sí, sí”»*. Entrevistadora: *“¿Pero aún así hay mujeres que logran denunciar aún no teniendo la urgencia de un episodio de violencia?” “Eso es lo que tendríamos que conseguir”»* (PFSE).

Por otro lado los y las profesionales consultadas afirman que la **socialización de género** produce en las mujeres especiales **problemas para afrontar la vida en solitario y falsas creencias sobre el amor y las relaciones de pareja**. *“Antes (el tema*

de los y las hijas) lo llevaba, igual o más, pero estaba acompañada, si se pone un niño malo tu lo tienes ahí, son muchas cosas, emocionalmente por lo menos tienes alguien que está... hay una soledad muy fuerte, ya no solo sexual, que hay gente que se lo toma al tema sexo, el matrimonio no es sólo sexo, es poder disfrutar de una película juntos, disfrutar de los niños en el parque (...) cosas que para mí son importantes, que ha sido cosa de tapar lo malo con eso, porque (...) a mí me compensaba, ahora me acuerdo de lo bueno y tengo que taparlo con lo malo, te planteas muchas cosas, y es que yo lo quiero con locura (...). Yo he sido persona que ha denunciado y que la ha quitado y que he vuelto y rezo a Dios cada día por que cambiase un poco, solo que quitara sus celos, sería la persona perfecta... y no es que tenga el Síndrome de Estocolmo, simplemente es que cuando tú te juntas con esa persona y tienes hijos, tienes un proyecto de vida, de envejecer juntos, de estar juntos con los niños toda la vida, y luchar...” (EG2).

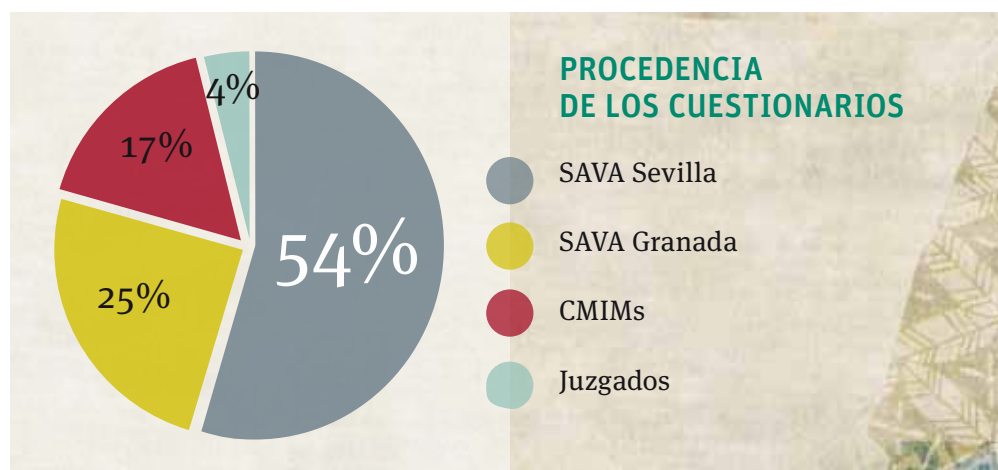
Además subrayan el peso de la educación de género que hace que las mujeres estén **poco preparadas para la independencia**, especialmente para la independencia **emocional** siendo una relación de pareja estable el ideal adaptativo que tienen que perseguir: “La falsa idea de mantener la unidad familiar para beneficio de los hijos e hijas” (PPTS). En ese sentido ponen de manifiesto que las mujeres suelen ser identificadas como las responsables de mantener la unidad familiar y que normalmente intentan por todos los medios cambiar al agresor y “arreglar” la relación. Los y las profesionales consultadas defienden también que sigue siendo necesario un trabajo de sensibilización sobre este tipo de creencias para que se deje de considerar que recae fundamentalmente sobre la mujer la responsabilidad de mantener unido el núcleo familiar aún a costa de su propia salud. En ese sentido no es de extrañar que resulte particularmente problemático y doloroso el tener que aceptar el fracaso de la relación amorosa y la soledad emocional tras la separación: “Vamos a ver, que yo estoy renunciando a mi referente de futuro, yo estoy denunciando a mi pareja, es que a mí me han educado que el peso de la relación lo tengo que llevar yo, es que yo soy siento que soy culpable y además como estoy sobrecargada de responsabilidades, me estoy echando una responsabilidad más” (PPTS). Por último, las y los participantes en el estudio, destacan además el sentimiento de **vergüenza** que experimentan las mujeres víctimas al tener que enfrentarse a un procedimiento judicial. Este sentimiento puede estar ocasionado tanto por la sensación de haber **fracasado en su relación de pareja**, como por el hecho de haber

estado soportando situaciones que ahora consideran intolerables. En este sentido se produce una fractura entre el yo ideal y el yo real. Por esta razón las y los profesionales consultados consideran fundamental que las mujeres víctimas de violencia de género reciban apoyo psicológico previo a la denuncia para que puedan ir recuperándose emocionalmente.

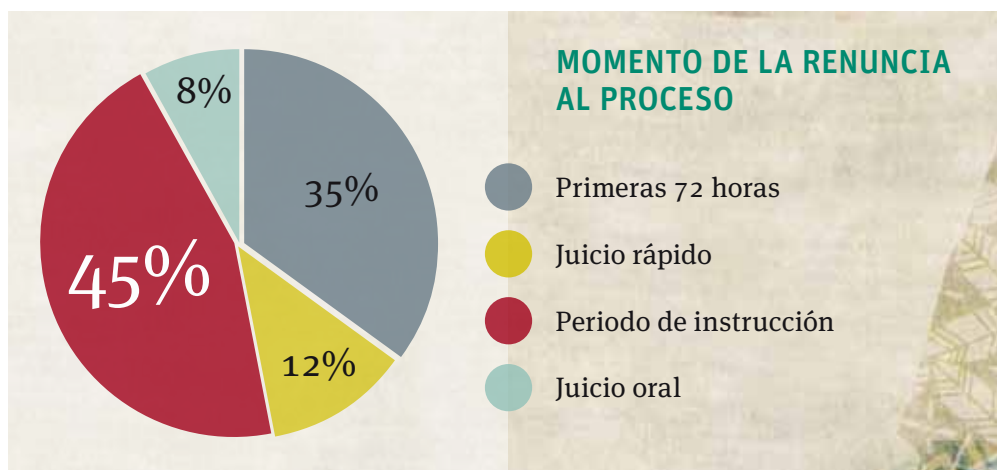
## 5.2 ANÁLISIS DE LAS VARIABLES EXPLICATIVAS Y PREDICTORAS

En total se administraron un total de 806 cuestionarios. La mayor parte de ellos fueron administrados por el SAVA de Sevilla y Granada, 439 y 200 respectivamente. Un total de 136 fueron aportados por CMIMs, asociaciones y casas de acogida y 31 cuestionarios fueron administrados en los Juzgados de Sevilla cuando las mujeres acudieron a renunciar al proceso judicial.

De los 806 cuestionarios administrados, 45 pertenecían a mujeres que proporcionaron dos cuestionarios, uno referido a una denuncia anterior y otro referido a una denuncia actual. Sin embargo, de entre los referidos a una denuncia actual, sólo en 4 ocasiones fue posible conocer el resultado final del proceso, renunciar o no, por lo que se decidió optar por incluir en el análisis estadístico posterior los cuestionarios referidos a denuncias anteriores. Adicionalmente, también se eliminaron los 31 cuestionarios provenientes de los juzgados, ya que los datos de estas mujeres se recogían en el momento que visitaban los juzgados para renunciar al proceso, no habiendo posibilidad de variación en el hecho de renunciar o no. Dichos datos podrán ser utilizados posteriormente para comprobar si las características mayoritarias de las mujeres que renuncian a continuar con el proceso también se cumplen entre quienes acuden al juzgado a renunciar. Por último, de los 730 cuestionarios restantes, sólo en 345 de ellos fue posible determinar si la mujer renunciaba o no al proceso judicial, ya que en los 385 casos restantes el proceso no había concluido en el momento de comenzar el análisis. Por tanto, en el análisis de las variables relacionadas con el hecho de renunciar o no al proceso judicial sólo intervienen 345 cuestionarios como máximo; el mínimo vendrá determinado por el número de mujeres que respondieron a cada pregunta del cuestionario.



De los 345 casos analizados, en 214 (62%) se continuó con el proceso judicial y en 131 (38%) se renunció al mismo. En relación con ello, es necesario señalar que este elevado porcentaje de renunciaciones no es en absoluto representativo de las renunciaciones que se producen en nuestro país, donde según datos del CGPJ (2011a) correspondientes al primer trimestre de 2011, la ratio denuncias/renunciaciones es del 11%. El elevado número de renunciaciones en nuestro estudio es más bien fruto de la obtención planificada de unos porcentajes de renunciaciones y no renunciaciones más igualados con fines analíticos. Lo que sí resulta más relevante es que en 105 registros de los 131 que terminaron en renunciaciones se pudo identificar el momento en el que se produjo dicha renuncia. Estas se dieron mayoritariamente durante el periodo de instrucción o durante las primeras 72 horas. Las renunciaciones fueron mucho menos frecuentes en los juicios rápidos o durante el juicio oral. Las diferencias entre estos porcentajes resultaron estadísticamente significativas,  $\chi^2(3, N = 105) = 40.18, p = .000$ .



### 5.2.1 Análisis de las variables predictoras y su relación con las renunciaciones

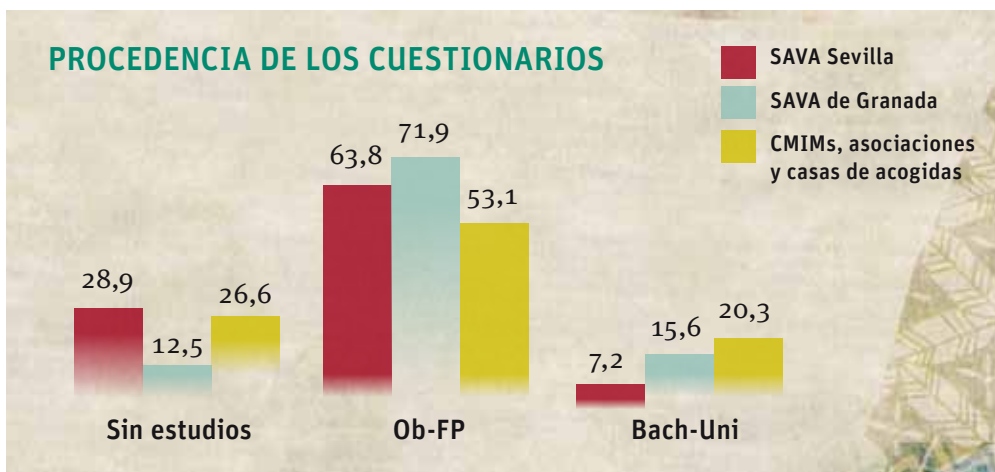
Los análisis de las relaciones entre las renunciaciones y cada variable predictora aislada se desarrollaron a través de pruebas  $\chi^2$  en el caso de variables predictoras categóricas y a través de modelos de ANOVA de un factor o pruebas heterocedásticas de Welch en el caso de variables predictoras cuantitativas, dependiendo del cumplimiento del supuesto de homocedasticidad. Todas las pruebas estadísticas de hipótesis nula se desarrollaron con un nivel de significación de  $\alpha = .05$ , aportándose además algún índice de tamaño del efecto. Dichos índices resultan especialmente importantes a la hora de evaluar la importancia relativa de las distintas predictoras, ya que con una gran cantidad de datos como ocurre en nuestro caso, pueden resultar significativas diferencias poco relevantes en la práctica. Aunque se analizaron todas las relaciones entre cada predictora y las renunciaciones, a continuación sólo haremos referencia a aquellas que demostraron tener una relación estadísticamente significativa con las renunciaciones y un tamaño de efecto relativamente importante. No obstante, también haremos referencia en ocasiones a algunas predictoras ampliamente discutidas en la literatura, especialmente con el hecho de denunciar o no, pero que en nuestros datos no han demostrado tener una relación muy fuerte con el hecho de renunciar o no al proceso judicial.



### 5.2.1.1. Variables relacionadas con aspectos socio-demográficos

**5.2.1.1.1 Lugar de procedencia de los cuestionarios.** Comparando las distribuciones de frecuencias de renuncias y no renuncias en los otros tres lugares de procedencia de los cuestionarios, una vez excluidos los juzgados (SAVA de Sevilla y Granada y CMIMs), no se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en una prueba ómnibus,  $\chi^2 (2, N = 345) = 5.77, p = .056, r_{\phi} = .13$ . Comparando exclusivamente los cuestionarios recogidos en el SAVA de Sevilla y Granada, las provincias donde existen las mayores diferencias según estudios anteriores, sí se encontraron diferencias significativas,  $\chi^2 (1, N = 217) = 4.36, p = .037$ , aunque el tamaño de efecto siguió siendo pequeño,  $r_{\phi} = .14$  (muy inferior al nivel medio de .30). Descriptivamente, en ambos lugares predominan las no renuncias frente a las renuncias. Sin embargo, el número de personas que renuncian a continuar con el proceso en Granada es relativamente inferior de lo que cabría esperar si el comportamiento fuese similar en los SAVA de ambas ciudades. Esta ligera diferencia podría deberse en parte a diferencias en el porcentaje de juicios rápidos que se celebran en uno u otro sitio. Así, mientras que en Granada el 21.3% de los casos durante el primer trimestre de 2011 fueron juicios rápidos según el CGPJ, este porcentaje sólo llegó al 4.3% en Sevilla.

**5.2.1.1.2 Nivel de estudios de las mujeres.** El nivel de estudios de las mujeres se categorizó en tres niveles diferentes según el grado de formación y orientación al estudio: sin estudios, con estudios obligatorios y no obligatorios de FP (Ob-FP), y con estudios de bachillerato o universitarios (Bach-Uni). Los porcentajes de mujeres de cada nivel de estudios en cada lugar de procedencia de los cuestionarios se muestran a continuación.



Globalmente, el nivel de estudios también se mostró estadísticamente relacionada con el hecho de renunciar o no, aunque tampoco alcanzó un tamaño de efecto medio,  $\chi^2 (2, N = 344) = 15.97, p = .000, r_{\phi} = .21$ . La mayor contribución a la significación estadística correspondió a las mujeres sin estudios, que renunciaron en un porcentaje significativamente superior al esperado. A diferencia, el porcentaje de renuncias en el resto de niveles educativos siempre fue inferior al 35%.



El análisis de la relación entre el nivel de estudios y las renuncias en cada lugar de procedencia por separado reveló que dichas variables sólo estaban



relacionadas en la muestra procedente del SAVA de Sevilla, con un tamaño de efecto cercano al nivel medio,  $\chi^2 (2, N = 152) = 10.97, p = .004, r_{\phi} = .26$ .

**5.2.1.1.3 Conocimiento del idioma español.** La evaluación que hicieron las propias mujeres de su conocimiento del idioma español (dándose a sí mismas una nota entre 0 y 10) mantuvo una estrecha relación con las renunciadas. Así, las mujeres que no renunciaron se autoevaluaron significativamente más competentes en el conocimiento del español ( $M = 9.05$ , sobresaliente, frente a  $7.40$ , notable),  $F$  de Welch ( $1, 51$ ) =  $9.97, p = .003$ , con un tamaño de efecto rozando el nivel grande de  $.14, R^2 = .13$ . En relación con ello hay que destacar que la nota media en español, no tuvo una relación estadísticamente significativa con el nivel de estudios,  $F$  de Welch ( $2, 38$ ) =  $2.66, p = .083$ , aunque el tamaño de efecto encontrado alcanzó el nivel medio de  $.06, R^2 = .10$ . Descriptivamente, las mujeres sin estudios fueron quienes se dieron una nota menor en conocimiento del idioma español ( $M = 7.14$  frente a  $M = 8.76$  y  $M = 8.65$  en los dos grupos restantes).

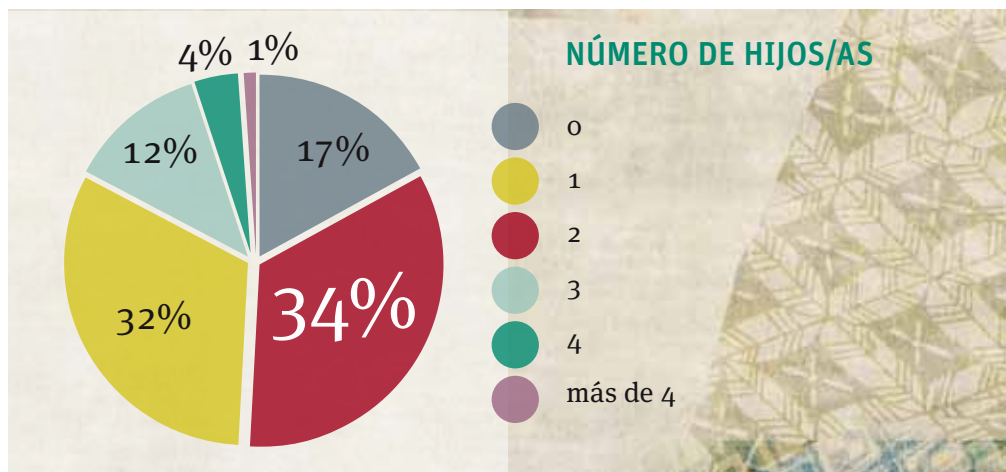
**5.2.1.1.4 País de procedencia de las mujeres.** El país de procedencia de las mujeres se categorizó en tres niveles diferentes: España, otros países de habla hispana o de su entorno (Brasil) y otros países de habla no hispana (de África, Este de Europa...). La relación entre el país de procedencia de las mujeres y las renunciadas también resultó estadísticamente significativa,  $\chi^2 (2, N = 345) = 8.30, p = .016$ ,



aunque con un tamaño de efecto pequeño,  $r_{\phi} = .15$ . La mayor contribución a esta significación estadística se debió al alto porcentaje de mujeres, 60.7%, que renunciaron de entre las procedentes de otros países de habla no hispana. El menor porcentaje de renunciadas se dio en el grupo de mujeres españolas, 34.8%, manteniéndose en un 46.7% en el grupo de mujeres procedentes de otros países de habla hispana.

Sin embargo, el país de procedencia de las mujeres sí mantuvo una relación estadísticamente significativa y con un tamaño de efecto grande con la nota que se daban a sí mismas en español, que a su vez mantenía una fuerte relación con las renunciadas,  $F$  de Welch (2,42) = 8.65,  $p = .001$ ,  $R^2 = .24$ . La prueba de comparaciones múltiples a posteriori de Games-Howell reveló que tanto las mujeres españolas como las procedentes de otros países de habla hispana se dieron a sí mismas una nota significativamente superior en español que las mujeres procedentes de otros países de habla no hispana,  $p = .006$  y  $p = .000$  respectivamente.

**5.2.1.1.5 Otras variables socio-demográficas: número de hijos e ingresos económicos.** Aunque podía preverse un mayor porcentaje de renunciadas a medida que aumentara el número de hijos/as de la mujer, los grupos de mujeres que renunciaron ( $M = 1.57$ ) y que no renunciaron ( $M = 1.53$ ) no se diferenciaron en cuanto al promedio de hijos/as que tenían,  $F(1,338) = .13$ ,  $p = .717$ ,  $R^2 = .00$ .



Las mujeres que renunciaron y no renunciaron tampoco se diferenciaron en relación con los ingresos que podían conseguir independientemente de su agresor,  $F(1,322) = .38$ ,  $p = .536$ ,  $R^2 = .00$ , contando ambos grupos de mujeres con ingresos igualmente muy bajos ( $M = 424.71$  y  $M = 452.41$  euros para las mujeres que renuncian y no renuncian respectivamente).



#### 5.2.1.2. Variables relacionadas con las motivaciones de la mujer para denunciar y renunciar

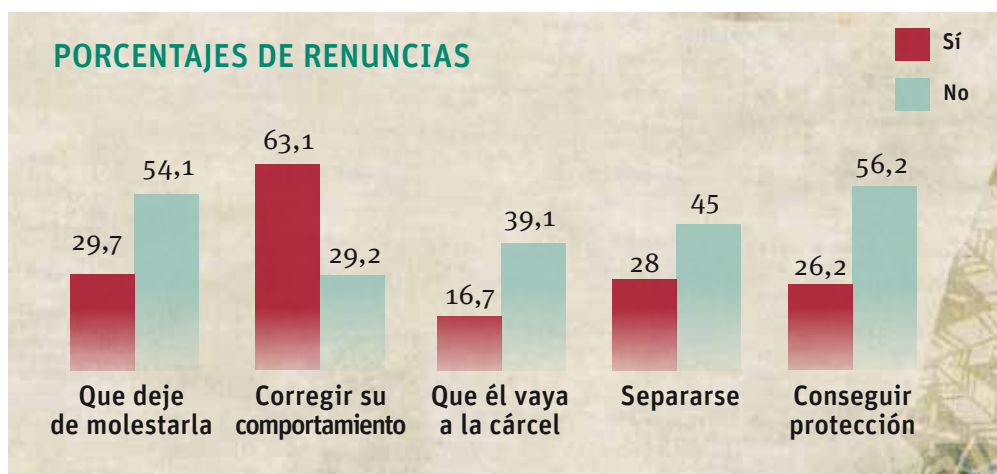
**5.2.1.2.1 Tipo de decisión al denunciar.** Se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las renunciaciones en función del tipo de decisión al denunciar al agresor, con un tamaño de efecto cercano al nivel medio de .30,  $\chi^2(2, N = 343) = 23.54$ ,  $p = .000$ ,  $r_\phi = .25$ . El porcentaje de renunciaciones más elevado se dio en los procesos de denuncia iniciados por otra persona diferente a la mujer agredida, con un 66.6% de renunciaciones, mientras que el porcentaje más bajo se produjo cuando la denuncia era fruto de una decisión bien meditada, acompañada o no por algún suceso traumático, con sólo un 22.8% de renunciaciones.

**5.2.1.2.2 Expectativas al denunciar.** Como muestra la siguiente Tabla, todas las relaciones entre tipo de expectativas al denunciar y la posible renuncia posterior resultaron estadísticamente significativas, aunque con diferentes tamaños de efecto.

|                            | gl, N  | $\chi^2$ | p    | $r_\phi$ |
|----------------------------|--------|----------|------|----------|
| Que deje de molestarla     | 1, 341 | 18.81    | .000 | .23      |
| Corregir su comportamiento | 1, 341 | 31.05    | .000 | .29      |
| Que él vaya a la cárcel    | 1, 341 | 4.80     | .029 | .12      |
| Separarse                  | 1, 341 | 10.39    | .001 | .17      |
| Conseguir protección       | 1, 340 | 30.71    | .000 | .29      |

Tabla 9. Relación abandonos con expectativas al denunciar.

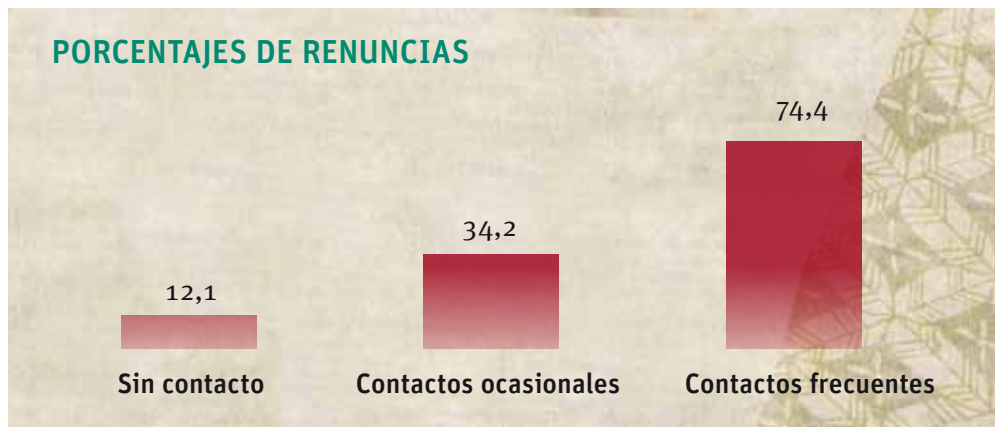
Los porcentajes de renuncias en presencia (SÍ) y ausencia (NO) de cada motivación al denunciar se muestran en la siguiente tabla, donde se pone de manifiesto que la única motivación cuya presencia da lugar a un mayor porcentaje de renuncias es denunciar para intentar corregir el comportamiento del agresor.



**5.2.1.2.3 Contacto con el agresor.** La relación de esta predictora con las renuncias resultó estadísticamente significativa y con un tamaño de efecto cercano al nivel grande de .50,  $\chi^2 (2, N = 325) = 85.87, p = .000, r_\phi = .46$ . Así, quienes mantenían un contacto frecuente con el agresor fueron quienes más renunciaron,

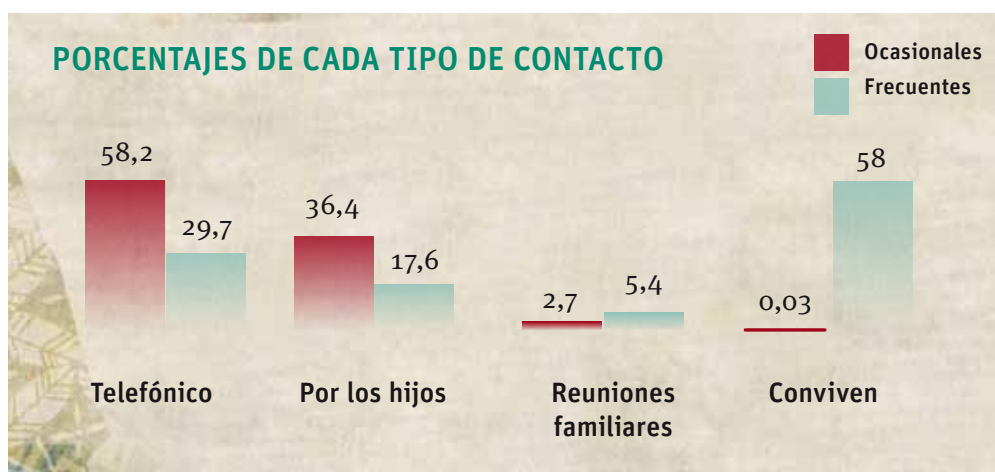


74.4%, mientras que el menor porcentaje de renunciaciones se dio entre quienes no mantenían ningún contacto posterior a la denuncia, 12.1%.

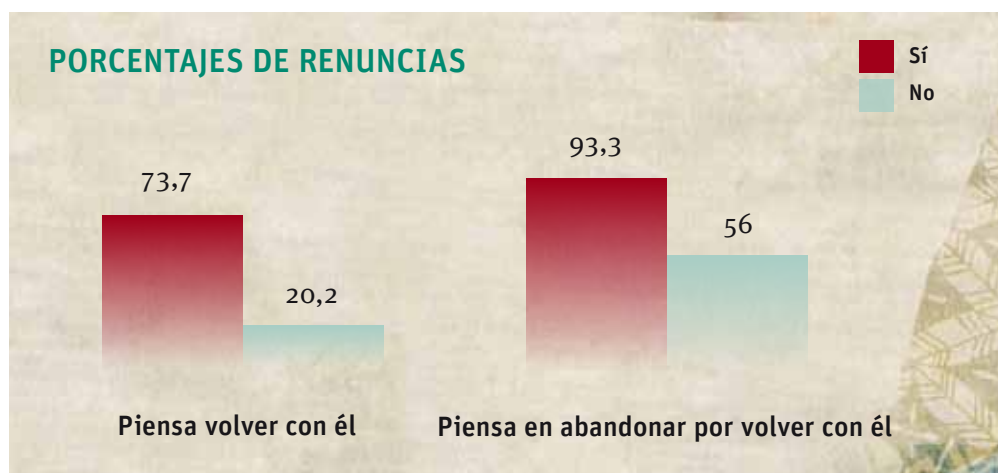


Esta variable mantuvo una estrecha relación con las expectativas de corregir el comportamiento del agresor al denunciar,  $\chi^2(2, N = 324) = 41.50, p = .000, r_{\phi} = .38$ , siendo los contactos frecuentes especialmente numerosos, 49%, entre las mujeres que tenían dicha expectativa al denunciar, frente a un 19,8% cuando se producían contactos ocasionales y un 11,4% en ausencia de contactos.

A continuación se detallan los porcentajes de mujeres de nuestra muestra que mantienen contactos ocasionales y frecuentes de cada tipo (telefónico, por los hijos/as, por reuniones familiares o por convivencia).



**5.2.1.2.4 Motivos para renunciar o abandonar.** En primer lugar cabe destacar que el cuestionario contenía dos cuestiones diferentes sobre uno de los motivos para abandonar el proceso judicial, la posibilidad de volver con él. En la primera de ellas se les preguntaba directamente si pensaban o no en esta posibilidad. Pues bien, se encontró una relación estadísticamente significativa entre las renunciaciones y el pensar que podía volver con él,  $\chi^2 (1, N = 342) = 92.35, p = .000, r_{\phi} = .46$ . Así, pensar que podía volver con él estuvo asociado a un porcentaje más alto de renunciaciones, con el porcentaje más bajo cuando no se veía esta posibilidad. En la segunda se les preguntaba si habían pensado en abandonar el proceso y si el volver con él era un motivo para ello. La respuesta positiva o negativa a esta segunda cuestión también se relacionó con las renunciaciones,  $\chi^2 (1, N = 172) = 23.58, p = .000, r_{\phi} = .35$ , con un mayor porcentaje de renunciaciones cuando se reconocía el volver con él como posible motivo para pensar en abandonar. Sin embargo, el número de mujeres que respondieron a esta segunda cuestión resultó considerablemente inferior, al mismo tiempo que la fuerza de la relación con las renunciaciones fue menor, por lo que en los análisis posteriores se optó por la primera.



El pensar en volver con él mantuvo una considerable relación con otras predictoras, como el tipo de decisión al denunciar,  $\chi^2 (2, N = 340) = 29.80, p = .000, r_{\phi} = .28$ . Así, entre quienes pensaban que podían volver con él se dio un bajo porcentaje de decisiones bien meditadas, 15.1%, frente a porcentajes del 42.4% cuando se de-

nunció por un suceso traumático o del 52.2% cuando lo hizo otra persona. También mantuvo relación con las expectativas de corregir el comportamiento del agresor al denunciar,  $\chi^2 (1, N = 340) = 66.45, p = .000, r_\phi = .40$ , con un mayor porcentaje de mujeres que pensaban en volver con él entre quienes tenían estas expectativas, 69.9% frente a 21.4% cuando estas expectativas no estaban presentes. También cabe destacar su relación con la frecuencia de los contactos con el agresor,  $\chi^2 (2, N = 325) = 86.56, p = .000, r_\phi = .46$ , con un mayor porcentaje de mujeres que pensaban en volver con él cuando los contactos eran frecuentes, 70.7% frente a 29.7% cuando los contactos eran ocasionales y 9.8% en ausencia de contactos.

Las relaciones entre las renunciaciones y otros posibles motivos para renunciar, como el amor, los hijos o la economía no resultaron estadísticamente significativas, pero sí la relación respecto al miedo y el cansancio. Así, las mujeres que renunciaron manifestaron estar más cansadas, y por ello haber pensado en abandonar el proceso judicial, un 78,4% frente a un 36,4% entre las que no reconocían el cansancio.,  $\chi^2 (1, N = 172) = 22.61, p = .000, r_\phi = .34$ . Por su parte, el porcentaje de renunciaciones fue superior entre las mujeres que no reconocieron el miedo como posible causa de abandono, un 80% frente a un 56,9% de las que sí lo reconocieron,  $\chi^2 (1, N = 172) = 10.67, p = .001, r_\phi = .24$ .



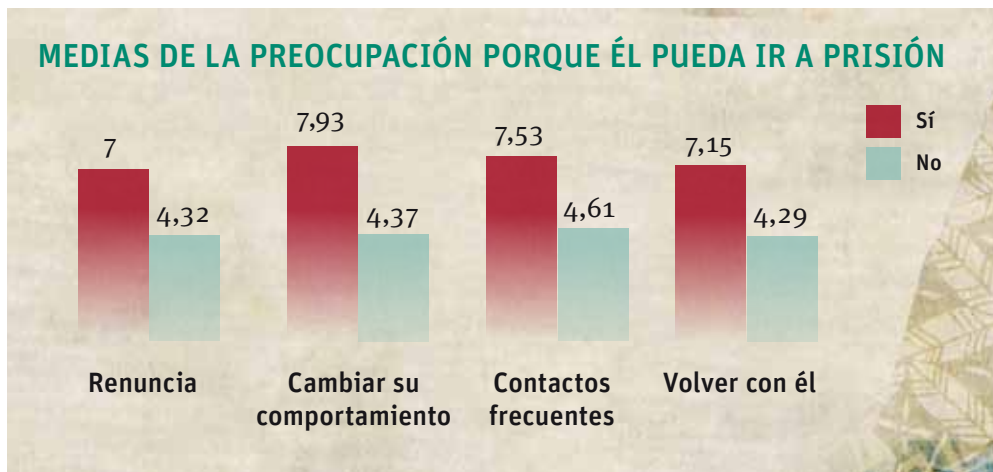
**5.2.1.2.5 Sentimiento de culpabilidad y preocupación porque él pueda ir a prisión.** Las mujeres que renunciaron se sentían más culpables ( $M = 6.71$ ) que las

que no renunciaron ( $M = 3.62$ ),  $F(1,329) = 50.62$ ,  $p = .000$ ,  $R^2 = .13$ . Y también se encontraron diferencias estadísticamente significativas entre quienes renunciaron y no renunciaron en cuanto a la preocupación que sentían por el hecho de que el agresor ingresara en prisión,  $F(1,253) = 24.62$ ,  $p = .000$ ,  $R^2 = .09$ . Mientras que las mujeres que renunciaron evaluaron su preocupación con una nota media de 7.00 en una escala de 0 a 10, las que no renunciaron proporcionaron una nota media de preocupación muy inferior, 4.32.

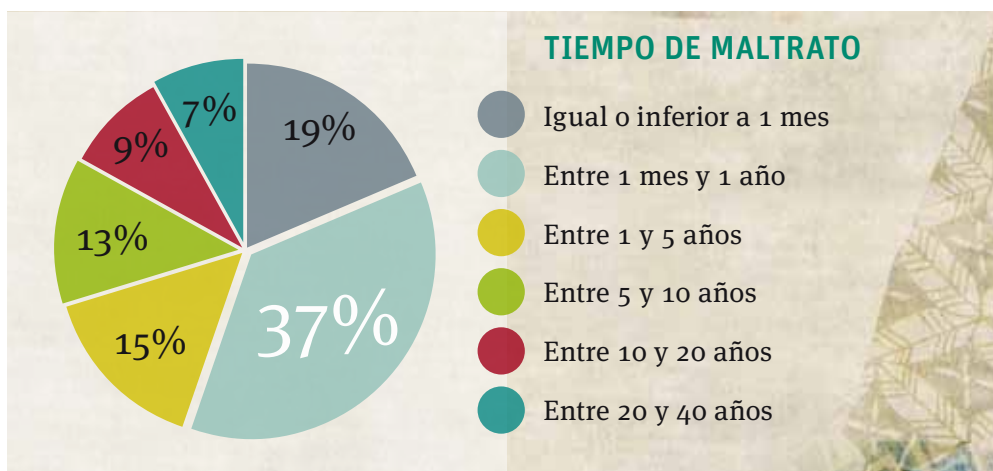
Esta última predictora se relacionó estadísticamente, con tamaño de efecto al menos medio, con otras previamente analizadas, como las expectativas de corregir su comportamiento al denunciar,  $F$  de Welch (1,123) = 45.78,  $p = .000$ ,  $R^2 = .13$ ; pensar en volver con él,  $F(1,253) = 27.95$ ,  $p = .000$ ,  $R^2 = .10$ ; y el contacto con el agresor tras la denuncia,  $F$  de Welch (2,146) = 12.86,  $p = .000$ ,  $R^2 = .08$ . La prueba de comparaciones múltiples a posteriori de Games-Howell demostró que dichas diferencias se producían entre el grupo con contactos frecuentes ( $M = 7.53$ ) y cada uno de los grupos restantes ( $M = 4.37$  para ningún contacto,  $p = .000$ ; y  $M = 4.92$  para contactos ocasionales,  $p = .001$ ).

A diferencia, aunque la puntuación de culpabilidad difirió en función del país de procedencia de las mujeres, el tamaño de efecto resultó pequeño,  $F$  de Welch (2,44.71) = 5.02,  $p = .011$ ,  $R^2 = .02$ . Las medias de sentimiento de culpabilidad fueron relativamente similares en las mujeres españolas y procedentes de otros países de habla hispana ( $M = 4.54$  y  $M = 4.86$  respectivamente) y relativamente superior en las mujeres procedentes de otros países de habla no hispana ( $M = 6.86$ ).

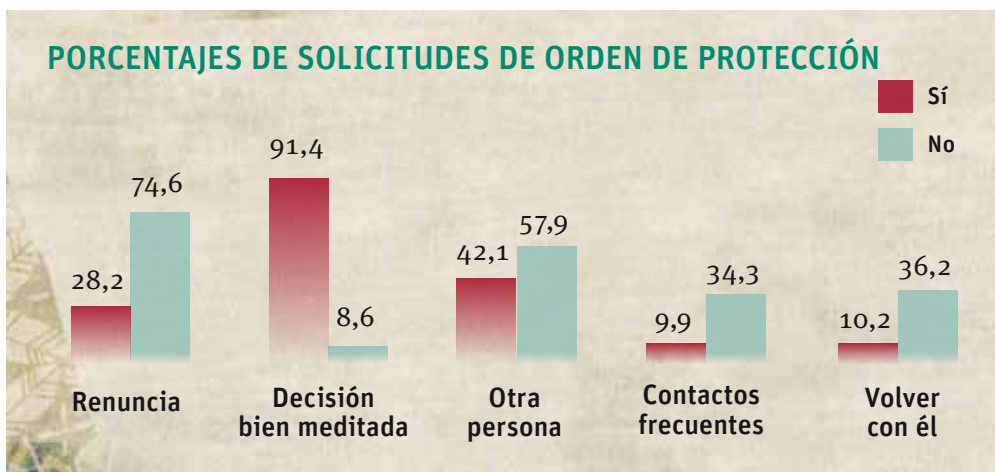
**5.2.1.2.6 Concepciones sobre el amor.** Las únicas preguntas con relaciones estadísticamente significativas con las renunciadas y tamaños de efecto al menos medios fueron las que indagaban sobre la necesidad de tener pareja y el darle otra oportunidad si él aseguraba que iba a cambiar porque lo seguía queriendo. Así, las mujeres que renunciaron proporcionaron una puntuación más alta en la pregunta sobre la necesidad de tener pareja que las que no renunciaron ( $M = 3.21$  y  $M = 1.58$  respectivamente),  $F$  de Welch (1,209.34) = 13.33,  $p = .000$ ,  $R^2 = .06$ . Al mismo tiempo, las mujeres que renunciaron también proporcionaron una puntuación superior ( $M = 4.09$  respecto a  $M = .97$ ) en la pregunta



sobre seguir queriendo a su agresor y darle otra oportunidad si prometía cambiar,  $F$  de Welch (1,166.33) = 57.13,  $p = .000$ ,  $R^2 = .19$ . La puntuación en esta última pregunta sobre el amor también resultó estadísticamente diferente entre las mujeres que pretendían cambiar el comportamiento del agresor al denunciar ( $M = 4.62$  frente a  $M = 1.30$ ),  $F$  de Welch (1,96.31) = 40.07,  $p = .000$ ,  $R^2 = .17$ . En cualquier caso, cabe destacar que las puntuaciones en todas estas preguntas son relativamente bajas en una escala posible de 0 a 10.



**5.2.1.2.7 Tiempo de maltrato.** Las renunciaciones no mantuvieron relación estadísticamente significativa con el tiempo de maltrato soportado.

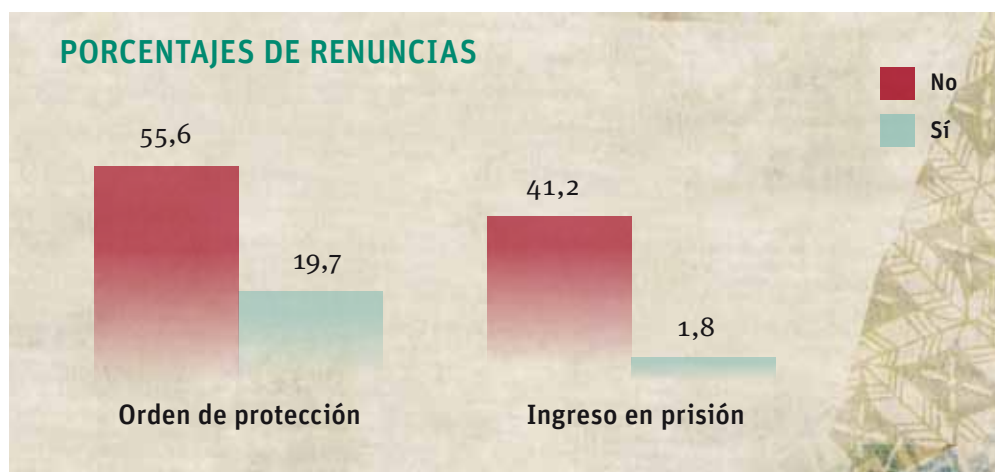


### 5.2.1.3. Variables relacionadas con el proceso judicial

**5.2.1.3.1 Solicitud de orden de protección.** El porcentaje de renunciaciones resultó estadísticamente superior entre las mujeres que no solicitaron orden de protección,  $\chi^2 (1, N = 311) = 44.17, p = .000, r_{\phi} = .35$ , con un 74.6% de renunciaciones frente a un 28.2% entre las mujeres que sí solicitaron dicha orden.

Esta predictora se mostró relacionada con otras previamente analizadas, como el tipo de decisión al denunciar, el contacto con el agresor tras la denuncia y el pensar en volver con él. Así, muy pocas mujeres entre quienes denunciaron tras una decisión bien meditada dejaron de solicitar una orden de protección, mientras que este porcentaje fue muy superior cuando la denuncia partió de otra persona,  $\chi^2 (2, N = 309) = 27.68, p = .000, r_{\phi} = .29$ . En el mismo sentido, el porcentaje de mujeres que no solicitaron orden de protección fue relativamente superior entre quienes mantenían contacto frecuente con el agresor, especialmente en comparación con las mujeres que no mantuvieron ningún contacto tras la denuncia,  $\chi^2 (2, N = 297) = 18.90, p = .000, r_{\phi} = .24$ . Finalmente, se solicitaron más órdenes de protección cuando no pensaban en volver con él, 36.2% frente a 10.2%,  $\chi^2 (1, N = 310) = 30.33, p = .000, r_{\phi} = .30$ .





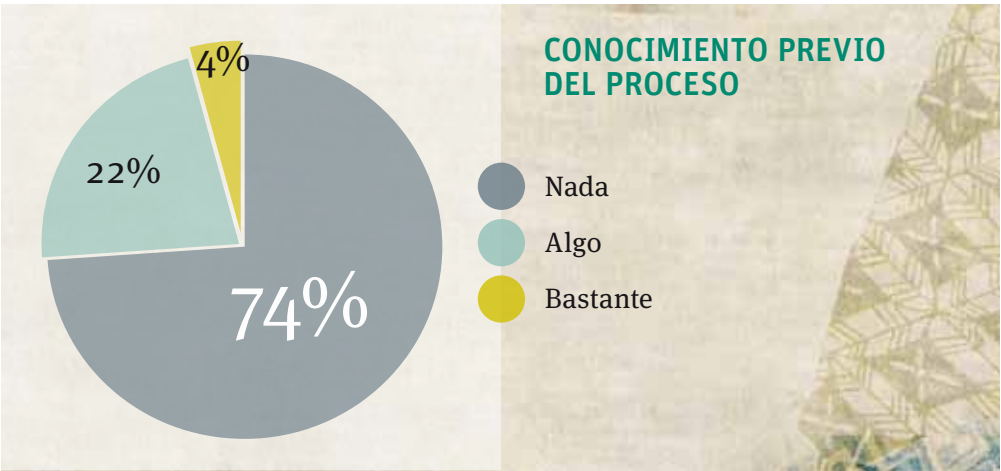
#### 5.2.1.3.2 Concesión de la orden de protección e ingreso del agresor en prisión.

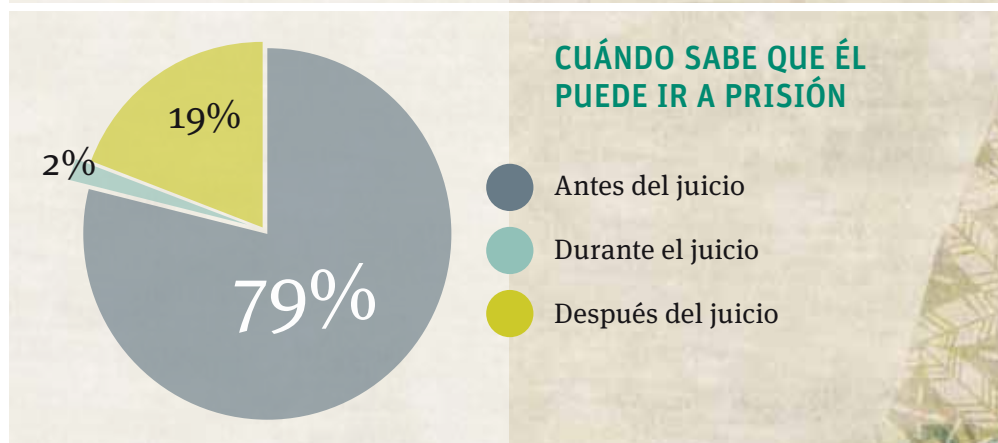
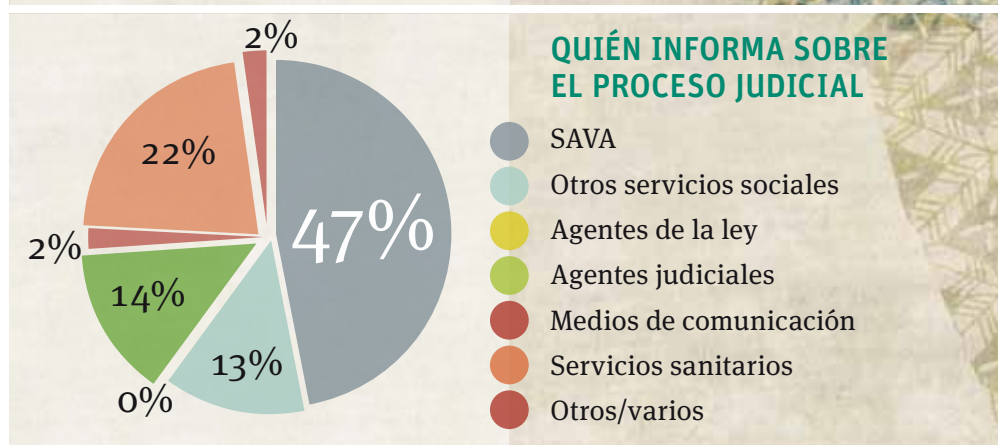
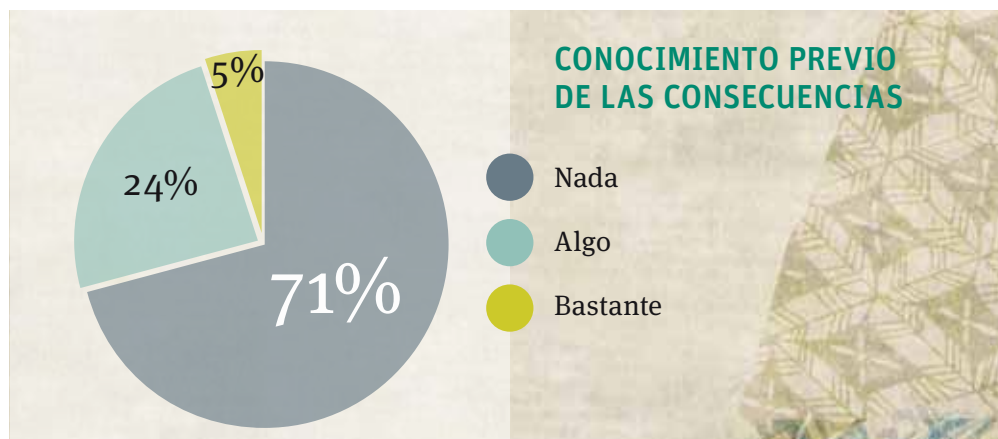
Un total de 246 mujeres solicitaron orden de protección, y en el 75% de los casos dicha orden fue concedida, dictaminándose en un 20.4% de los casos el ingreso del agresor en prisión. Sólo en un caso se concedió orden de protección sin ser previamente solicitada y sólo en dos casos se dictaminó el ingreso del agresor en prisión sin una solicitud previa de orden de protección. En relación con las renuncias, el porcentaje de mujeres que renunciaron al proceso judicial fue relativamente superior entre quienes no obtuvieron una orden de protección, 55.6% respecto a 19.7%,  $\chi^2 (1, N = 279) = 35.13, p = .000, r_{\phi} = .33$ . Por su parte, prácticamente no se produjeron renuncias cuando se dictaminó el ingreso de él en prisión, 1.8%, mientras que este porcentaje de renuncias subió hasta el 41.2% si el agresor no ingresaba en prisión.

**5.2.1.3.3 Cómo de protegidas se sienten las mujeres.** Las diferencias en cuanto a cómo de protegidas se sentían las mujeres en función de que se solicitase orden de protección, se concediese o se dictaminase el ingreso de él en prisión no resultaron estadísticamente significativas.



**5.2.1.3.4 Conocimiento sobre el proceso judicial.** La mayor parte de las mujeres reconocieron no saber prácticamente nada sobre el proceso judicial y sus consecuencias.



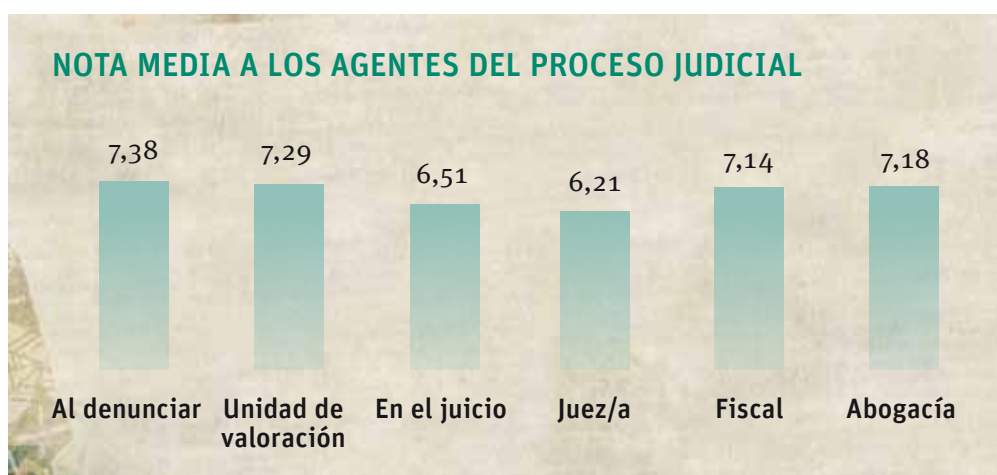


En aquellos casos en que sí se tenía algún conocimiento previo, la información fue proporcionada mayoritariamente por los servicios sociales (SAVA y otros servicios sociales), en un 61% de los casos.

Finalmente, la mayoría de las mujeres reconocieron saber con antelación que él podría entrar en prisión.

#### 5.2.1.3.5 Evaluación de los agentes que intervienen en el proceso judicial.

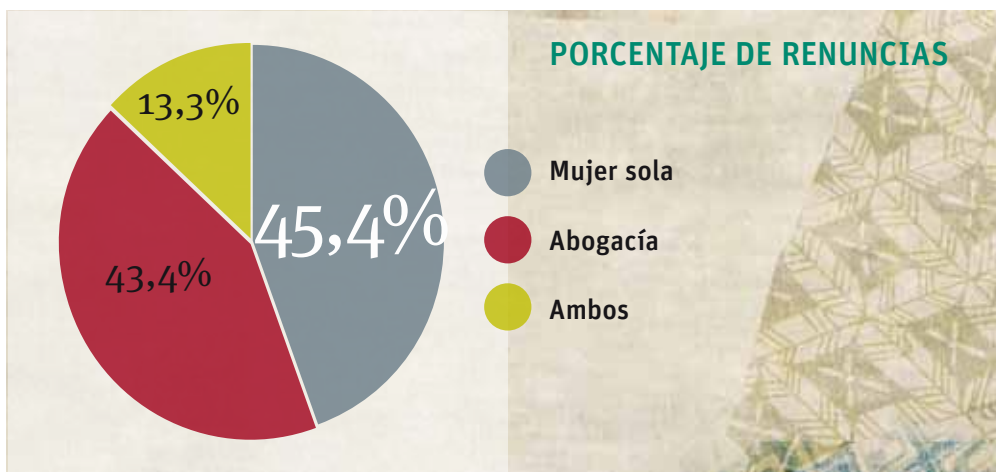
Aunque se encontraron algunas relaciones estadísticamente significativas entre las renunciaciones y las notas de 0 a 10 con que se valoraban diversos agentes del proceso judicial, en ningún caso se alcanzó un tamaño de efecto medio. A continuación se muestran las notas medias asignadas a diferentes agentes del proceso judicial.



En cambio, sí se alcanzó la significación estadística y un tamaño de efecto medio al comparar la nota proporcionada al denunciar en función de dónde se presentó la denuncia,  $F$  de Welch ( $3,49.32$ ) =  $5.31$ ,  $p = .003$ ,  $R^2 = .06$ . La prueba de comparaciones múltiples a posteriori de Games-Horwell reveló una única diferencia significativa entre la nota proporcionada a la Guardia Civil ( $M = 6.04$ ) y a la Policía Nacional ( $M = 8.08$ ),  $p = .001$ .



**5.2.1.3.6 ¿Quién decide en el proceso judicial?** Las renunciaciones resultaron estadísticamente diferentes en función de que las decisiones las tomaran la mujer sola, los miembros de la abogacía o ambos conjuntamente,  $\chi^2 (2, N = 318) = 32.66$ ,  $p = .000$ ,  $r_\phi = .30$ . La mayor contribución a estas diferencias significativas se produjo por el elevado porcentaje de renunciaciones cuando decidía la mujer sola en relación con el bajo porcentaje cuando decidían conjuntamente con su abogado/a.

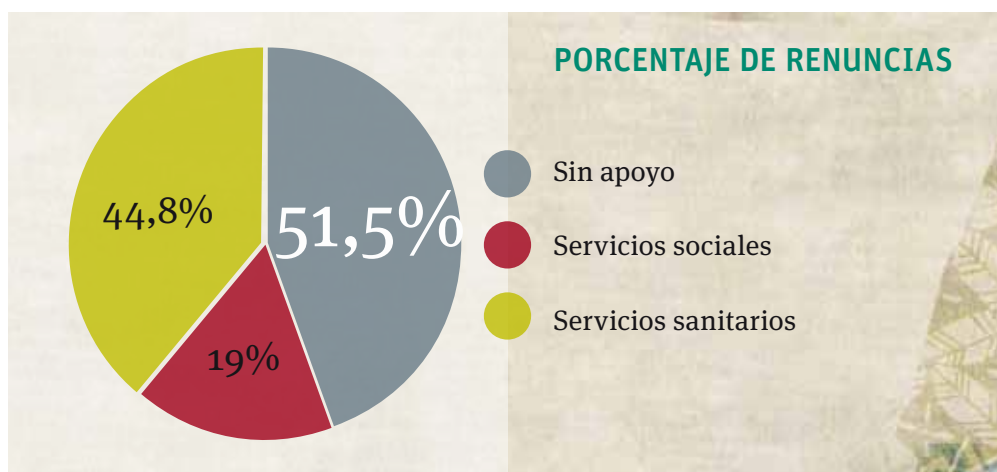


El tipo de contacto con el agresor se relacionó estadísticamente con el modo de decisión en el proceso judicial,  $\chi^2 (4, N = 314) = 38.07$ ,  $p = .000$ ,  $r_\phi = .33$ , con un

porcentaje más alto de decisiones en solitario cuando se mantenían contactos frecuentes con el agresor, 77.3%, frente a sólo un 34.4% cuando no se mantenían dichos contactos.

#### 5.2.1.4. Variables relacionadas con el apoyo psicológico

**5.2.1.4.1 Recibir o no apoyo psicológico y por parte de qué servicios.** Se encontró una relación estadísticamente significativa entre el apoyo psicológico recibido y las renunciaciones,  $\chi^2 (2, N = 324) = 32.72, p = .000, r_{\phi} = .30$ . La mayor contribución a la significación estadística se localizó entre las mujeres sin apoyo psicológico, con el mayor porcentaje de renunciaciones y las mujeres con apoyo por parte de los servicios sociales, con el menor porcentaje de renunciaciones.



**5.2.1.4.2 Tiempo que se recibe apoyo psicológico.** El tiempo de apoyo psicológico, contabilizado en días, no se relacionó estadísticamente con las renunciaciones. Sin embargo, hay que tener en cuenta que sí fue estadísticamente diferente entre los servicios sociales y los sanitarios,  $F$  de Welch  $(1,27.08) = 8.00, p = .009$ , con un tamaño de efecto grande,  $R^2 = .16$ . Así, el tiempo de duración del apoyo psicológico a las mujeres fue significativamente superior en los servicios sanitarios ( $M =$



1703.19) que en los servicios sociales ( $M = 394.34$ ), aunque en los servicios sociales se produjo un menor número de renunciaciones.

**5.2.1.4.3 Sensación de peligro.** Las mujeres que renunciaron a seguir con el proceso judicial dijeron sentir que su vida estaba en menos peligro ( $M = 5.87$ ) que las mujeres que no renunciaron ( $M = 7.56$ ),  $F$  de Welch (1,209.45) = 17.81,  $p = .000$ ,  $R^2 = .06$ . Esta predictora podría estar relacionada con el apoyo psicológico, ya que el apoyo prestado por muchos servicios sociales trabaja explícitamente la no disminución del miedo como factor de protección. Sin embargo, el tamaño de efecto no llegó al nivel medio,  $F$  de Welch (2,74.57) = 9.16,  $p = .000$ ,  $R^2 = .05$ . La prueba de comparaciones múltiples a posteriori de Games-Howell reveló que la única diferencia estadísticamente significativa se produjo entre la ausencia de apoyo psicológico ( $M = 6.39$ ) y el apoyo prestado por los servicios sociales ( $M = 7.93$ ). El mismo tamaño de efecto se encontró para la relación entre el sentimiento de vida en peligro y los contactos con el agresor,  $F$  de Welch (2,178.32) = 6.07,  $p = .003$ ,  $R^2 = .05$ . La prueba de Games-Howell reveló que las mujeres sin contacto con el agresor sentían más miedo ( $M = 7.80$ ) que quienes mantenían contactos frecuentes ( $M = 6.04$ ).

También se encontraron diferencias estadísticamente significativas en cuanto a la sensación vida en peligro en función de que el agresor estuviera o no en prisión, con un tamaño de efecto medio,  $F$  de Welch (1,261.98) = 117.26,  $p = .000$ ,  $R^2 = .11$ . La sensación de vida en peligro era mayor entre las mujeres cuyos agresores habían terminado en prisión ( $M = 9.44$ ) que entre aquellas cuyos agresores no estaban en prisión ( $M = 6.61$ ). En cambio, el tamaño de efecto resultó bastante más bajo cuando se les preguntaba por el miedo a que él pudiera hacerle algo a sus hijos,  $F(1,268) = 4.56$ ,  $p = .034$ ,  $R^2 = .02$ , o a ellas mismas,  $F$  de Welch (1,100.73) = 10.21,  $p = .002$ ,  $R^2 = .02$ .





#### 5.2.1.5. A modo de resumen

La siguiente tabla resume los índices de tamaño de efecto de las predictoras más relevantes de acuerdo con los análisis estadísticos anteriores, considerando aisladamente su relación con las renunciaciones. Como puede comprobarse, la predictora cuantitativa con una relación más fuerte con las renunciaciones fue la puntuación a la pregunta sobre la posibilidad de darle al agresor otra oportunidad, si cambiaba, porque lo seguía queriendo. Por su parte, en el caso de las variables predictoras cualitativas destacan especialmente los contactos con el agresor tras la denuncia y el pensar en volver con él.

| PREDICTORAS CUANTITATIVAS                        | Índice de tamaño de efecto $R^2$    |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Darle otra oportunidad porque lo sigue queriendo | .19                                 |
| Nota en español                                  | .13                                 |
| Culpabilidad                                     | .13                                 |
| Preocupación porque él entre en prisión          | .09                                 |
| Necesidad de tener pareja                        | .06                                 |
| Sentimiento de vida en peligro                   | .06                                 |
| PREDICTORAS CUALITATIVAS                         | Índice de tamaño de efecto $r_\phi$ |
| Contactos con el agresor                         | .46                                 |
| Pensar en volver con él                          | .46                                 |
| Solicitud de orden de protección                 | .35                                 |
| Cansancio como motivo de abandono                | .34                                 |
| Obtención de la orden de protección              | .33                                 |
| Quién decide en el proceso judicial              | .30                                 |
| Apoyo psicológico                                | .30                                 |
| Tipo de decisión al denunciar                    | .25                                 |
| Miedo como motivo de abandono                    | .24                                 |

Tabla 10. Índice de tamaño de efecto de las predictoras más relevantes.

Sin embargo, la importancia relativa de una variable predictora aislada no asegura su presencia en un modelo para predecir las renunciadas. Al abordar este objetivo es necesario tener en cuenta las covariaciones entre las propias predictoras, que pueden provocar la ausencia en el modelo predictivo de una variable relevante de forma aislada debido a su fuerte relación con otra predictora del modelo.

### 5.2.2. Selección de variables para un modelo predictivo de las renunciaciones

Se desarrolló un análisis de regresión logística binaria para intentar predecir el hecho de renunciar al proceso judicial en función de las variables predictoras obtenidas a través de los cuestionarios. La selección de las variables a introducir en el modelo se realizó combinando criterios estadísticos y de relevancia teórica. El proceso comenzó analizando por separado cada una de las agrupaciones de variables predictoras previamente analizadas.

**5.2.2.1. Variables relacionadas con aspectos socio-demográficos.** En un primer grupo se consideraron las variables más relevantes relacionadas con la procedencia de los datos y las características socio-demográficas de las mujeres que aportaron dichos datos: lugar de procedencia de los cuestionarios (SAVA de Granada, SAVA de Sevilla y CMIMs), nivel de estudios (sin estudios, obligatorios-FP y bachillerato-universitarios), país de procedencia de las mujeres (España, otros países de habla hispana y otros países de habla no hispana) y nota que se daban a sí mismas en conocimiento del idioma español (0-10). Para comprobar la importancia de cada una de estas variables controlando el posible efecto de las restantes, se introdujeron todas ellas simultáneamente en un modelo de regresión logística, lo que provocó una disminución considerable del número de datos a analizar ( $N = 75$ ) debido al escaso número de datos sobre la variable nota en español. Como muestra la Tabla 11, ninguna de ellas mantuvo por sí misma una relación estadísticamente significativa con la VD, aunque la introducción simultánea de todas ellas aumentó significativamente la verosimilitud del modelo ( $p = .008$ ) y la predicción del mismo dio lugar a un buen ajuste ( $p = .243$ ). Estos datos ponen de manifiesto la existencia de una importante multicolinealidad entre estas predictoras, ya que cada una de ellas por separado sí mantuvo relación significativa con las renunciaciones ( $p = .039$  para la diferencia entre el SAVA de Granada y Sevilla;  $p = .001$  para la diferencia entre mujeres con y sin estudios;  $p = .005$  para la nota en español; y  $p = .009$  para la diferencia entre mujeres españolas y de países de habla no hispana). Por su relevancia teórica, se decidió representar a este primer bloque de variables únicamente a través de la procedencia de las mujeres.

| PREDICTORA                   | B              | ET   | X <sup>2</sup> Wald | gl                         | Sig. | OR                        |
|------------------------------|----------------|------|---------------------|----------------------------|------|---------------------------|
| Constante                    | 1.89           | 1.51 | 1.57                | 1                          | .210 | 6.62                      |
| Lugar                        |                |      | 2.30                | 2                          | .316 |                           |
| SAVA Granada-SAVA Sevilla    | 1.21           | .80  | 2.28                | 1                          | .131 | 3.36                      |
| SAVA-CMIMs                   | .12            | .60  | .04                 | 1                          | .842 | 1.13                      |
| Nivel de estudios            |                |      | 2.92                | 2                          | .232 |                           |
| Con-sin estudios             | .80            | .67  | 1.41                | 1                          | .235 | 2.22                      |
| Bach/univ.-obligatorios/FP   | 1.21           | .79  | 2.34                | 1                          | .126 | 3.36                      |
| País de procedencia          |                |      | .77                 | 2                          | .680 |                           |
| España-otro de habla hispana | .22            | .72  | .09                 | 1                          | .758 | 1.25                      |
| Habla hispana-otro país      | .55            | .66  | .69                 | 1                          | .407 | 1.73                      |
| Nota en español              | -.26           | .17  | 2.37                | 1                          | .124 | .77                       |
| MODELO                       | X <sup>2</sup> | gl   | Sig.                | R <sup>2</sup> Cox y Snell |      | R <sup>2</sup> Nagelkerke |
| Razón de verosimilitud       | 19.11          | 7    | .008                | .22                        |      | .30                       |
| Hosmer y Lemeshow            | 9.13           | 7    | .243                |                            |      |                           |

Tabla 11. Resultados del modelo de regresión logística binaria introduciendo todas las predictoras del primer bloque simultáneamente.

**5.2.2.2. Variables relacionadas con las motivaciones de la mujer para denunciar y renunciar.** En un segundo grupo se analizaron simultáneamente aquellas variables más relacionadas con los motivos de las mujeres para denunciar y renunciar posteriormente a la denuncia: el tipo de decisión al denunciar (decisión bien meditada, suceso traumático y denuncia de otra persona), el intentar denunciando que él dejara de molestarla, intentar corregir su comportamiento para que mejorase la relación, intentar conseguir protección, los contactos con el agresor tras la denuncia (ninguno, ocasional y frecuente), pensar que podía volver con él, la preocupación porque él entrara en prisión, sentirse culpable, pensar que necesitaba una pareja y el darle otra oportunidad si cambiase por seguir queriéndolo ( $N = 231$ ). Como muestra la Tabla 12, en esta ocasión sí se encontraron algunas predictoras con relación estadísticamente significativa con las renunciaciones controlando las restantes, especialmente el tipo de contacto con el agresor ( $p = .008$  para el cambio de ninguno a ocasional y  $p = .000$  cuando dicha variable cambia

de ninguno a frecuente), pensar en volver con él ( $p = .023$ ) y sentirse culpable ( $p = .017$ ). El intentar conseguir protección al denunciar estuvo cerca de alcanzar también la significación estadística ( $p = .054$ ). Estas cuatro variables fueron seleccionadas para ser probadas en la siguiente fase del modelado estadístico. Y por cuestiones de relevancia teórica, se decidió seleccionar también el tipo de decisión al denunciar.

| PREDICTORA                         | B              | ET  | X <sup>2</sup> Wald | gl                         | Sig.   | OR                        |
|------------------------------------|----------------|-----|---------------------|----------------------------|--------|---------------------------|
| Constante                          | -2.98          | .48 | 39.28               | 1                          | .000** | .05                       |
| Decisión al denunciar              |                |     | .38                 | 2                          | .826   |                           |
| Bien meditada-traumático           | -.22           | .41 | .28                 | 1                          | .598   | .81                       |
| Bien meditada-otra persona         | -.44           | .96 | .21                 | 1                          | .649   | .65                       |
| Que deje de molestarla (sí-no)     | -.19           | .42 | .20                 | 1                          | .656   | .83                       |
| Corregir su comportamiento (no-sí) | .22            | .48 | .20                 | 1                          | .655   | 1.24                      |
| Conseguir protección (sí-no)       | .80            | .41 | 3.73                | 1                          | .054   | 2.22                      |
| Contacto con él tras la denuncia   |                |     | 21.52               | 2                          | .000** |                           |
| Ninguno-ocasional                  | 1.14           | .43 | 7.01                | 1                          | .008** | 3.11                      |
| Ninguno-frecuente                  | 2.54           | .53 | 21.38               | 1                          | .000** | 12.64                     |
| Piensa en volver con él (no-sí)    | 1.05           | .46 | 5.18                | 1                          | .023*  | 2.87                      |
| Le preocupa que él vaya a prisión  | -.05           | .06 | .67                 | 1                          | .413   | .95                       |
| Se siente culpable                 | .15            | .06 | 5.72                | 1                          | .017*  | 1.16                      |
| Pensar que se necesita una pareja  | .01            | .06 | .01                 | 1                          | .928   | 1.01                      |
| Lo sigue queriendo                 | .05            | .07 | .57                 | 1                          | .448   | 1.05                      |
| MODELO                             | X <sup>2</sup> | gl  | Sig.                | R <sup>2</sup> Cox y Snell |        | R <sup>2</sup> Nagelkerke |
| Razón de verosimilitud             | 192.34         | 12  | .000                | .35                        |        | .49                       |
| Hosmer y Lemeshow                  | 2.77           | 8   | .948                |                            |        |                           |

Tabla 12. Resultados del modelo de regresión logística binaria introduciendo todas las predictoras del segundo bloque simultáneamente (\* significativa al .05; \*\* significativa al .01).



**5.2.2.3. Variables relacionadas con el proceso judicial.** El tercer grupo se conformó con variables relativas al proceso judicial: solicitar orden de protección, la concesión de dicha orden, el ingreso en prisión del agresor, quién tomaba las decisiones en el proceso judicial (la mujer sola, la abogacía o ambos) y el cansancio que se sentía durante el proceso ( $N = 233$ ). Sin embargo, resultó necesario eliminar del modelo la variable ingreso en prisión debido a que prácticamente no se dieron renuncias cuando se dictaminó el ingreso del agresor en prisión (1.8%). Como muestra la Tabla 13, tres de las predictoras mantuvieron una relación estadísticamente significativa con las renuncias controlando las variables restantes, las personas que participan en las decisiones sobre el proceso judicial ( $p = .000$ ), el cansancio que se sentía durante dicho proceso ( $p = .006$ ) y el hecho de que se le concediese o no orden de protección ( $p = .012$ ). Estas tres variables fueron seleccionadas para ser probadas en la siguiente fase de construcción del modelo.

| PREDICTORA                  | B              | ET   | X <sup>2</sup> Wald | gl                         | Sig.    | OR                        |
|-----------------------------|----------------|------|---------------------|----------------------------|---------|---------------------------|
| Constante                   | -.03           | 1.10 | .00                 | 1                          | .981    | .97                       |
| Solicita orden (sí-no)      | -.08           | 1.36 | .00                 | 1                          | .952    | .92                       |
| Se le concede orden (sí-no) | .89            | .35  | 6.31                | 1                          | .012*   | 2.43                      |
| ¿Quién decide?              |                |      | 17.76               | 2                          | .000*** |                           |
| Ambos-Ella sola             | 1.95           | .52  | 14.00               | 1                          | .000*** | 7.01                      |
| Ambos-Abogados/as           | 2.37           | .58  | 16.65               | 1                          | .000*** | 10.73                     |
| Cansancio                   | -.31           | .11  | 7.62                | 1                          | .006**  | .73                       |
| MODELO                      | X <sup>2</sup> | gl   | Sig.                | R <sup>2</sup> Cox y Snell |         | R <sup>2</sup> Nagelkerke |
| Razón de verosimilitud      | 46.56          | 5    | .0 00               | .18                        |         | .26                       |
| Hosmer y Lemeshow           | 2.72           | 6    | .843                |                            |         |                           |

Tabla 13. Resultados del modelo de regresión logística binaria introduciendo todas las predictoras del tercer bloque simultáneamente (\* significativa al .05; \*\* significativa al .01).

**5.2.2.4. Variables relacionadas con el apoyo psicológico.** Finalmente, en la cuarta agrupación de variables se incluyeron las relacionadas con el apoyo psicológico recibido por las mujeres: quién prestaba dicho apoyo (servicios sanitarios, servicios sociales o ninguno), el tiempo de apoyo y la sensación de que su vida estaba en peligro. Esta última variable se consideró en este grupo debido al trabajo explícito que se realiza en los servicios sociales de cara a mantener el miedo como factor de protección ante el agresor. Como muestra la Tabla 14, tanto el apoyo psicológico como la sensación de vida en peligro mantuvieron una relación estadísticamente significativa con las renunciaciones ( $p = .000$  y  $p = .003$  respectivamente) controlando el tiempo de apoyo psicológico.

| PREDICTORA                   | B              | ET  | X <sup>2</sup> Wald | gl                         | Sig.   | OR                        |
|------------------------------|----------------|-----|---------------------|----------------------------|--------|---------------------------|
| Constante                    | -.86           | .45 | 3.69                | 1                          | .055   | .42                       |
| Apoyo psicológico            |                |     | 18.80               | 2                          | .000** |                           |
| Sociales-sanitarios          | 1.48           | .54 | 7.35                | 1                          | .007** | 4.38                      |
| Sociales-sin apoyo           | 1.51           | .36 | 17.53               | 1                          | .000** | 4.54                      |
| Tiempo de apoyo psicológico  | .00            | .00 | .25                 | 1                          | .616   | 1.00                      |
| Sensación de vida en peligro | -.12           | .04 | 8.59                | 1                          | .003** | .88                       |
| MODELO                       | X <sup>2</sup> | gl  | Sig.                | R <sup>2</sup> Cox y Snell |        | R <sup>2</sup> Nagelkerke |
| Razón de verosimilitud       | 39.01          | 4   | .000                | .14                        |        | .20                       |
| Hosmer y Lemeshow            | 12.47          | 7   | .086                |                            |        |                           |

Tabla 14. Resultados del modelo de regresión logística binaria introduciendo todas las predictoras del cuarto bloque simultáneamente (\* significativa al .05; \*\* significativa al .01).

### 5.2.3. Construcción de un modelo para predecir las renunciaciones

Una vez analizadas las variables por grupos procedimos a la identificación del modelo predictivo más simple y con menor número de variables utilizando el método de Razón de Verosimilitud hacia delante. En total se introdujeron en el

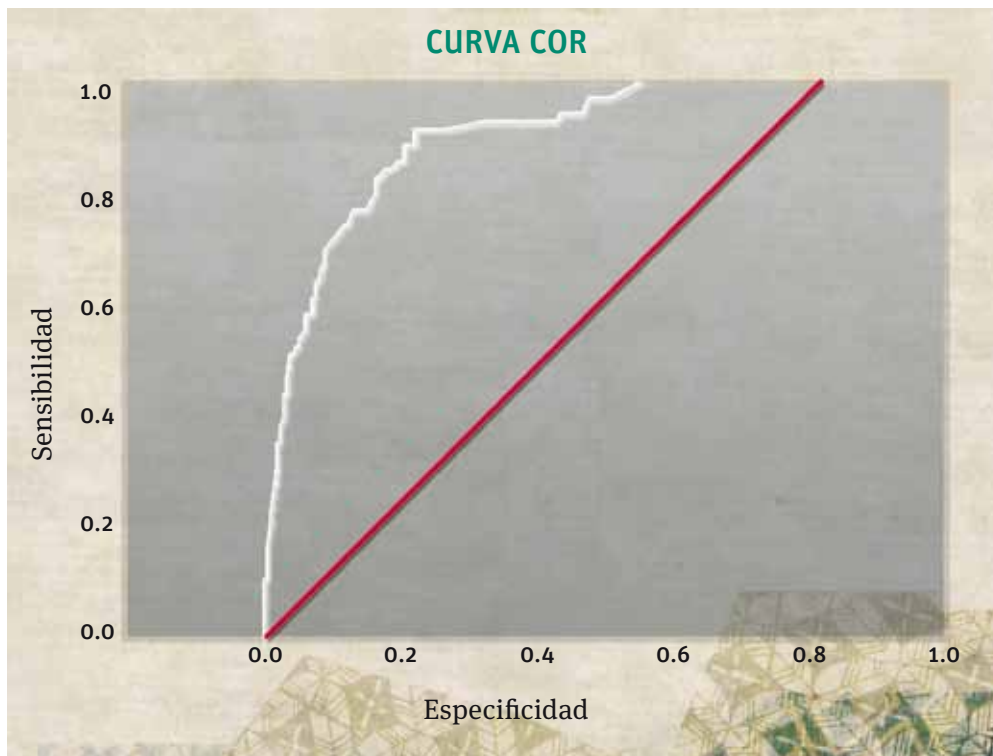
modelo 11 variables proporcionadas por 240 mujeres: país de procedencia, tipo de decisión al denunciar, expectativa de conseguir protección, contacto con el agresor, pensar en volver con él, sentimiento de culpabilidad, concesión de la orden de protección, quién decidía en el proceso judicial, cansancio, apoyo psicológico y sentimiento de vida en peligro. Como muestra la Tabla 15, cinco de esas once variables entraron a formar parte del modelo de regresión logística final consiguiendo un aumento de la verosimilitud estadísticamente significativo ( $p = .000$ ) y un adecuado ajuste ( $p = .716$ ).

| PREDICTORA                      | B              | ET  | X <sup>2</sup> Wald | gl                         | Sig.   | OR                        |
|---------------------------------|----------------|-----|---------------------|----------------------------|--------|---------------------------|
| Constante                       | -4.30          | .60 | 50.88               | 1                          | .000** | .01                       |
| Piensa en volver con él (no-sí) | 2.09           | .41 | 26.25               | 1                          | .000** | 8.07                      |
| Se siente culpable              | .11            | .05 | 5.30                | 1                          | .021*  | 1.12                      |
| Apoyo psicológico               |                |     | 6.69                | 2                          | .035*  |                           |
| Sociales-sanitarios             | .57            | .67 | .71                 | 1                          | .400   | 1.76                      |
| Sociales-sin apoyo              | 1.07           | .42 | 6.62                | 1                          | .010** | 2.92                      |
| Orden de protección (sí-no)     | 1.27           | .40 | 9.98                | 1                          | .002** | 3.57                      |
| ¿Quién decide?                  |                |     | 8.39                | 2                          | .015*  |                           |
| Ambos-Ella sola                 | 1.49           | .54 | 7.63                | 1                          | .006** | 4.42                      |
| Ambos-Abogados/as               | 1.59           | .63 | 6.39                | 1                          | .011*  | 4.90                      |
| MODELO                          | X <sup>2</sup> | gl  | Sig.                | R <sup>2</sup> Cox y Snell |        | R <sup>2</sup> Nagelkerke |
| Razón de verosimilitud          | 99.66          | 7   | .000                | .34                        |        | .49                       |
| Hosmer y Lemeshow               | 5.38           | 8   | .716                |                            |        |                           |

Tabla 15. Resultados del modelo de regresión logística binaria con el método de Razón de Verosimilitud hacia delante (\* significativa al .05; \*\* significativa al .01).

Como puede comprobarse en la columna correspondiente a las Odds Ratios (cociente entre riesgos relativos de renuncia), el pensar en volver con él multiplica por 8.07 el riesgo relativo de renunciar al proceso judicial. Por su parte, cada incremento del sentimiento de culpabilidad en una unidad multiplica dicho riesgo por 1.12. El riesgo relativo de renunciar al proceso también se multiplica por 1.76 cuando el apoyo psicológico lo prestan los servicios sanitarios respecto a cuando lo prestan los servicios sociales, y se multiplica por 2.92 cuando pasan de prestarlo los servicios sociales a no recibir apoyo psicológico. Adicionalmente, el riesgo relativo de renunciar se multiplica por 3.57 cuando no se concede orden de protección frente a cuando sí se concede. Y finalmente, tanto el hecho de que sea la mujer sola como sólo los miembros de la abogacía quienes deciden sobre el proceso judicial hacen que el riesgo de renunciar se multiplique por más de cuatro puntos, 4.42 y 4.90 respectivamente, frente a aquellas situaciones en que las decisiones se toman conjuntamente.

La clasificación de casos que se obtendría con el modelo obtenido, fijando el punto de corte para la probabilidad de renunciar o no en .30 se muestra en la Tabla 16. Como puede observarse, clasificando como renuncias los casos con probabilidades superiores a .30 y como no renuncias los inferiores a dicha probabilidad, el 80.8% de los casos sería correctamente clasificado. Más específicamente, el modelo sólo daría lugar a un 19.8% de falsos positivos (se pronostica la renuncia cuando no se dio), contando por tanto con una aceptable especificidad, 80.2%. Al mismo tiempo, sólo daría lugar a un 17.6% de falsos negativos (se pronostica la no renuncia cuando sí se dio), contando por tanto con una sensibilidad aceptable, 82.4%.



Los segmentos diagonales son producidos por los empates.

| VALOR OBSERVADO   | VALOR PRONOSTICADO |             | PORCENTAJE CORRECTAMENTE CLASIFICADO |
|-------------------|--------------------|-------------|--------------------------------------|
|                   | No renuncia        | Sí renuncia |                                      |
| No renuncia       | 138                | 34          | 80.2                                 |
| Sí renuncia       | 12                 | 56          | 82.4                                 |
| Porcentaje global |                    |             | 80.8                                 |

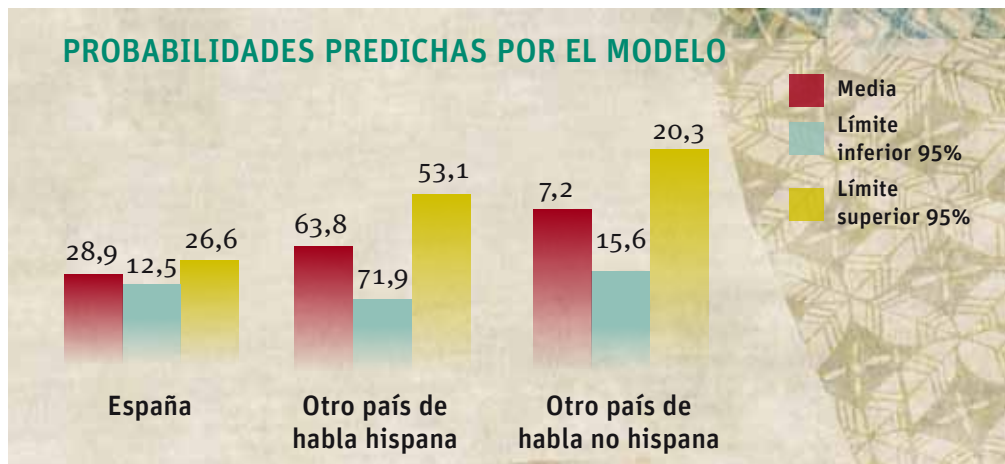
Tabla 16. Clasificación de casos de renuncias y no renuncias observados y predichos por el modelo con .30 como punto de corte para la clasificación.

A continuación se muestra la curva COR (característica operativa del receptor) correspondiente al modelo identificado. Esta representa gráficamente cómo se relacionan la sensibilidad y especificidad del modelo para cada una de las probabilidades predichas, representando la línea verde diagonal la ausencia absoluta de especificidad y sensibilidad. En nuestro caso, el área comprendida entre ambas líneas, azul y

verde, resultó estadísticamente significativa,  $\text{área} = .88$ ,  $p = .000$ , indicando por tanto una considerable capacidad predictiva del modelo.

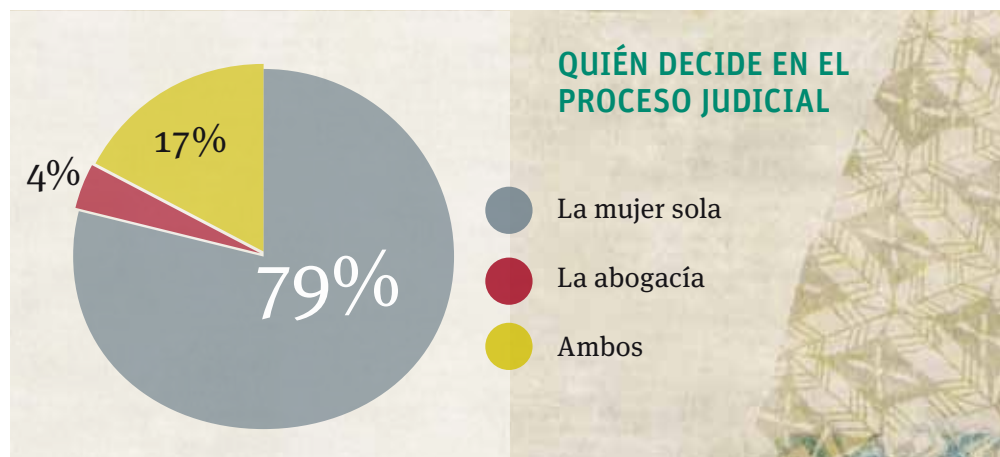
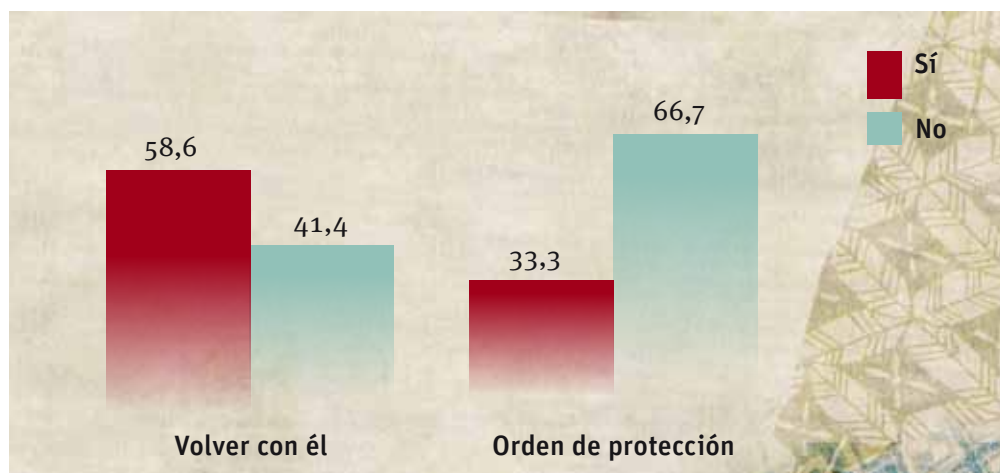
#### 5.2.4. Análisis a posteriori de grupos significativos de mujeres en función del modelo

Para finalizar, se analizó cómo predecía nuestro modelo el comportamiento de algunos grupos de mujeres especialmente relevantes en la literatura revisada sobre el tema, como los formados en función de la procedencia. Así, como puede observarse en la siguiente gráfica, el 95% de las mujeres españolas obtuvo probabilidades predichas entre .23 y .30, de forma que serían casos pronosticados por nuestro modelo como mujeres que no van a renunciar. En cambio, la gran mayoría de las mujeres procedentes de otro país de habla no hispana serían clasificadas como casos de renuncias, ya que la mayoría de los casos tendría asignada una probabilidad superior a .30. Finalmente, en el grupo de mujeres inmigrantes procedentes de países de habla hispana se produciría la mayor variabilidad en cuanto a su pronóstico, debido a la cercanía de la media de este grupo, .36, respecto al punto de corte utilizado en la clasificación, .30.

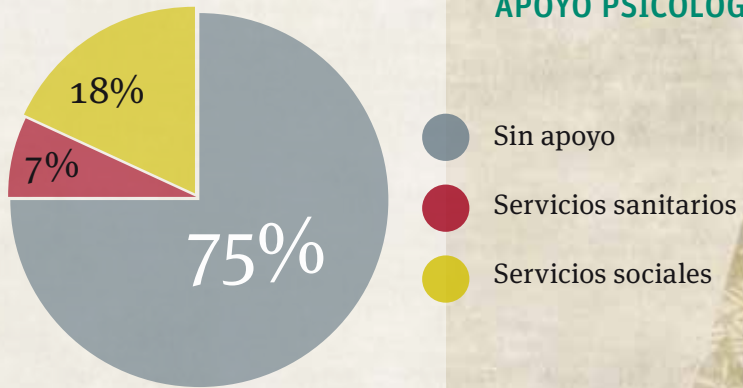




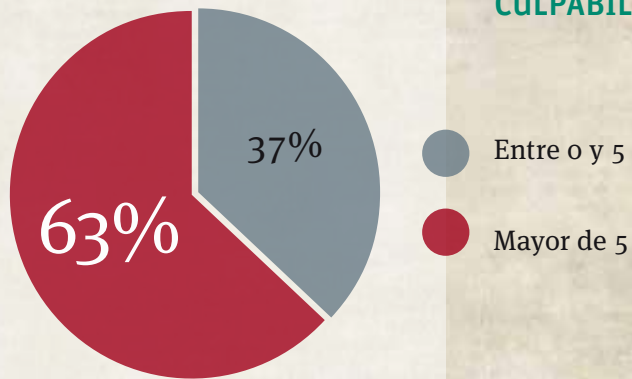
Por último, analizamos en términos descriptivos las frecuencias de ocurrencia de los valores de cada predictora del modelo en el grupo de 31 mujeres que fueron a renunciar al a los juzgados. Como puede comprobarse en las siguientes representaciones gráficas, en este grupo de mujeres predominaron claramente los valores de las predictoras de nuestro modelo asociados a los mayores porcentajes de renunciaciones.



### APOYO PSICOLÓGICO



### CULPABILIDAD



## Capítulo 6

# CONCLUSIONES SOBRE LAS RENUNCIAS A CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

M<sup>a</sup> Jesús Cala Carrillo, Manuel de la Mata Benítez, Javier Saavedra Macías  
y M<sup>a</sup> Salud Godoy Hurtado

En el capítulo anterior hemos presentado los principales resultados de nuestra investigación. En este nos vamos a centrar en la discusión de dichos resultados y en las principales conclusiones que se pueden obtener de éstos. Como hemos señalado desde el principio, el objetivo de nuestro estudio es identificar los principales factores y motivos que llevan a algunas mujeres (un 12% del total, según los datos del CGPJ de 2010) a retirar las denuncias presentadas contra sus agresores. Aparte de la identificación de estos factores por separado, en el capítulo anterior se presenta un modelo estadístico en el que se combinan los factores anteriores de modo que es posible predecir, con un alto nivel de probabilidad, si una mujer va a seguir dentro del procedimiento iniciado por una denuncia por violencia de género o abandonará antes de finalizar el proceso. En este capítulo seguiremos el mismo esquema que se ha seguido en la exposición de los resultados. Comenzaremos discutiendo la influencia de los diferentes tipos de factores considerados: variables demográficas, motivaciones de las mujeres al renunciar, variables relativas al proceso judicial y factores relacionados con el apoyo psicológico. Una vez discutidos estos datos por separado, presentaremos una visión integrada de los mismos. Para ello nos centraremos en el modelo predictivo descrito en los resultados y en las variables que han sido incluidas en él. Este modelo resume, sin duda, las principales conclusiones de nuestro estudio. Y creemos que pueden resultar además de gran utilidad para orientar la intervención en este ámbito.





## 6.1 Factores sociodemográficos

En el primer bloque de resultados se ha incluido la relación de un conjunto de variables demográficas (lugar de donde proceden los cuestionarios, nivel de estudios de las mujeres, país de procedencia, conocimiento del idioma español, número de hijos/as e ingresos económicos al margen del agresor) sobre la decisión de renunciar o no. Con respecto a estas variables, ninguna de ellas resistió un análisis conjunto. Aunque algunas de ellas, como el nivel educativo, la procedencia o el conocimiento del idioma español tuvieron relación estadísticamente significativa con las renunciaciones, con un tamaño de efecto pequeño o medio, no fueron incluidas en la ecuación de regresión final. Ello puede deberse a que al interactuar con otras variables, los factores socio-demográficos perdieron su capacidad explicativa. Dicho con otras palabras, más que los propios factores demográficos per se, lo que parece explicar las renunciaciones o no de las mujeres son otras variables asociadas a dichos factores demográficos. Sobre estas variables nos centraremos más adelante.

En cualquier caso, se deben resaltar algunos hallazgos relevantes relativos a asociaciones directas con las variables dependientes del nivel educativo, la procedencia y el conocimiento de español. Aunque, como hemos visto en el capítulo tercero, en la literatura se ponen de manifiesto resultados ambiguos, también discutiremos brevemente el hecho de que variables que otras investigaciones sugieren como más consistentes no tengan efecto significativo en nuestros datos. Nos referimos al nivel económico y al tener hijos e hijas.

El análisis muestra que las mujeres sin estudios renunciaron en un porcentaje muy superior al esperado, un 58% de la muestra. Es esperable que las mujeres con mayor educación tengan más recursos para enfrentarse a un proceso tan complejo como el judicial. Sin embargo, a pesar de que la literatura pone el énfasis en la importancia del apoyo material para continuar el proceso judicial (Bennet, Goodman y Dutton, 1999; Goodman, Bennet y Dutton, 1999), nuestros resultados no corroboran esa hipótesis. Las mujeres con más ingresos económicos independientemente del marido no renuncian significativamente menos que las que cuentan con menos ingresos.

Algunas investigaciones en el ámbito de la salud afirman que el nivel educativo es una variable más adecuada que la clase social, nivel de ingresos o tipo de

empleo para predecir conductas de salud en poblaciones que tienen un nivel económico bajo general (Coma, Martí y Fernández, 2003). Recordamos que los ingresos medios de nuestra muestra son muy homogéneos y bajos. En gran parte de los casos consistían exclusivamente en las pensiones no contributivas. Recordemos que el ingreso del 72% de las mujeres que componían nuestra muestra era inferior a 500 euros. El hecho, como decimos, de que los ingresos fuesen tan parecidos entre ellas puede explicar el que esta variable no tuviese efecto en nuestro caso. Quizás si la muestra hubiese sido más heterogénea en este sentido, el hecho de renunciar o no hubiese sido sensible a esta variable.

En cualquier caso, el nivel educativo es un factor más global que integra otros aspectos además del nivel de ingresos. El nivel educativo, además de mayores posibilidades de obtener empleo y por lo tanto mayor nivel económico, puede estar indicando mayor capacidad para establecer planes de acción, mayor nivel de comprensión de los mensajes de prevención y de las señales de peligro y una red social más diversificada. El que la variable de nivel educativo no estuviera asociada con el conocimiento del idioma muestra que el nivel educativo es una variable muy compleja y que está midiendo mucho más que el grado de conocimiento de un idioma.

Las mujeres de habla no hispana renunciaron significativamente más (un 60,7%), que las mujeres procedentes de otros países de habla hispana y españolas, con un tamaño de efecto medio-bajo. Como vimos en los capítulos teóricos, la literatura, especialmente investigaciones cualitativas, es consistente en advertir de las dificultades de las mujeres inmigrantes para tomar la decisión de denunciar a sus maltratadores y para comprender el proceso judicial. La literatura constata también el menor apoyo material y social de éstas mujeres, además de problemas para hacer compatible la decisión de la denuncia o la continuación con el proceso con algunos valores culturales. Por otra parte, la aplicación a posteriori del modelo a los grupos de mujeres españolas y a los dos grupos de inmigrantes, procedentes de países de habla hispana, por una parte, y de habla no hispana, por otra, ha mostrado su utilidad para predecir una **alta probabilidad de renuncia al proceso en las mujeres que proceden de países de habla no hispana y que tienen, por tanto, un menor conocimiento del español**. Este dato apoya la validez del modelo propuesto y, a la vez, puede ayudarnos a explicar el que las mujeres inmigrantes se encuentren sobrerrepresentadas en cuanto a las

renuncias. Según los datos del CGPJ de 2010 el 42% de las renuncias que se produjeron fueron de mujeres extranjeras, siendo este porcentaje muy superior al de las mujeres extranjeras en nuestro país. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

En otro orden de cosas, hemos encontrado asociación significativa entre la variable procedencia y el sentimiento de culpa en el sentido de que las mujeres inmigrantes se sienten más culpables, aunque hay que resaltar que el tamaño de efecto de esta asociación es extremadamente bajo. Volveremos más adelante sobre la importante cuestión de la culpa. También es necesario señalar que un menor conocimiento del idioma se ha asociado de forma significativa y con un tamaño de efecto medio grande con las renuncia. Las mujeres que se puntuaban menos en conocimiento de español renunciaban más.

Tal como nos muestra la literatura (Goodman, Bennet y Dutton, 1999), las mujeres que eran ex-parejas y tenían menos contacto renunciaban menos al proceso judicial. En nuestros datos el número de hijos no se encuentra asociado con la renuncia. Como hemos visto en los capítulos teóricos, los resultados de otras investigaciones respecto a esta variable no son consistentes. Mientras que esta variable no tiene efecto significativo en los resultados de algunas investigaciones (Hare, 2006), otros estudios encuentran una correlación positiva con la decisión de denunciar y continuar con el proceso (Goodman, Bennett y Dutton, 1999). Como decíamos en el capítulo tercero, es posible que esta variable interactúe con el tipo de violencia ejercida y su intensidad. Aunque no hemos encontrado ninguna asociación indirecta entre gravedad y renuncia, también es cierto, como volveremos a recordar más tarde, que no hemos utilizado ninguna medida directa de la gravedad o intensidad de las agresiones. Por todo ello no podemos ir más allá de constatar que nuestros resultados no corroboran la importancia de esta variable.

## 6.2 Decisión de denunciar y expectativas de las mujeres

El segundo bloque de resultados tiene que ver con la forma en que las mujeres llegan a tomar la decisión de denunciar, cuando son ellas las que presentan la







denuncia, las motivaciones que tienen cuando inician el procedimiento judicial y cómo se sienten durante el proceso.

Con respecto a la primera cuestión podemos decir que los datos encontrados indican que **el porcentaje de renunciaciones es menor cuando las mujeres denuncian tras una decisión meditada (22,8%) mientras que éste es mayor cuando lo que precipita la denuncia es un suceso vivido por la mujer como traumático, pero sin que ocurra una planificación meditada previamente de dicha denuncia (43,85%).**

En el caso que el procedimiento judicial no fuese iniciado por la denuncia de la propia mujer, se incrementa aún más el riesgo de la renuncia por parte de ella (66,7%). Además, el hecho de que las mujeres lleguen a la denuncia tras una decisión meditada se relaciona con una menor frecuencia de mantener el pensamiento de volver con él, factor este último que se relaciona con una mayor probabilidad de renuncia. Estos datos nos llevan a resaltar la importancia de que se favorezca esta reflexión y maduración previa a la denuncia. Debemos tener en cuenta que el inicio del procedimiento judicial puede ir asociado a la ruptura de la relación, con lo que las mujeres se encontrarán en un periodo psicológicamente intenso en el que estarán iniciando una nueva vida con nuevos problemas económicos, emocionales y de asunción de responsabilidades (Anderson, Saunders, Yoshihama, Bybee, y Sullivan, 2003). En esta situación se encontrarán muchas de las mujeres que tendrán que recorrer un camino judicial, en algunos casos podrá ser incluso de años, y es conveniente que cuando comiencen hayan madurado la idea y estén preparadas para la ruptura. Deben, además, conocer el itinerario a seguir, qué implica iniciar un procedimiento judicial y cuáles pueden ser sus consecuencias. Los resultados indican que es conveniente que las mujeres estén psicológicamente preparadas para afrontar este recorrido y todo lo que ello implica si queremos que perduren en él. En todo ello, como analizaremos posteriormente, jugarán un papel fundamental los Servicios Sociales, quienes, además de apoyo psicológico, proporcionan información acerca del proceso judicial. Recordemos que el 74% de las mujeres manifestó no conocer nada de dicho proceso cuando puso la denuncia, consiguiendo dicha información el 26 % restante, que conocía algo o bastante, a partir de su contacto con los distintos Servicios Sociales (el 49% si incluimos el SAVA).



Si nos adentramos en la segunda cuestión y analizamos la importancia de las expectativas que las mujeres tienen cuando presentan una denuncia, **los resultados indican que la renuncia va a depender de la esperanza que la mujer tenga depositada en el sistema judicial y la utilidad que encuentre manteniéndose en él.**

Los datos encontrados nos indican que aquellas mujeres que denuncian esperando que él deje de molestarlas o para conseguir protección son las que más perduran en el sistema judicial. Este dato es importante relacionarlo con otro que posteriormente analizaremos, como es el hecho de que se solicite una Orden de Protección y ésta no sea concedida, lo que, de acuerdo con el modelo de regresión logística propuesto, hará que se multiplique por 3,57 la probabilidad de que las mujeres renuncien. Es decir, es fácil imaginar que si entre los motivos de la denuncia de estas mujeres se encuentra el buscar protección, y previsiblemente continuarían con el procedimiento judicial si ésta fuese concedida en las primeras 72 horas, sin embargo renuncien a seguir cuando ésta se les deniega. Posteriormente volveremos a esta cuestión.

Frente a los casos en los que las mujeres denuncian con estas expectativas, las renunciaciones han sido más frecuentes entre aquellas mujeres que denuncian con la expectativa de conseguir corregir el comportamiento de él (el 63,1% de las mujeres que tenían esta intención renunciaron), es decir, esperando que el poner la denuncia y las posibles actuaciones asociadas a ese hecho (declaración ante el/la juez, por ejemplo) sirva como una señal de advertencia y modifique el comportamiento del denunciado. Este tipo de expectativa ya ha sido encontrada en la literatura existente sobre el tema. Por ejemplo, en el trabajo realizado por Hare (2006) se encontró que un porcentaje de la muestra (29%) pretendía que sus maltratadores fueran disuadidos por el sistema judicial. Esta expectativa también ha estado presente en otros estudios en los que se ha encontrado que uno de los objetivos fundamentales que las mujeres pretenden cuando ponen una denuncia es conseguir dar una lección al denunciado (Ford, 1991), disuadirlo y que deje de molestarlas (Hoyle & Sanders, 2000). En el estudio de Hoyle y Sanders (2000) se puso de manifiesto que un grupo importante de mujeres que denunciaron no querían que el agresor fuera enjuiciado, sino que lo que pretendían era un arresto que no tuviese consecuencias penales, pero que le enseñara una lección al denunciado y aprendiese que su comportamiento no estaba bien y podía ser castigado por

ello. Es más, una minoría de mujeres no pretendía siquiera que fuese arrestado, sino que la policía simplemente le advirtiera o le riñera. Es de esperar por tanto, que en este tipo de denuncias no se continúe en el procedimiento judicial una vez que se produce la comparecencia ante el/la juez en las primeras 72 horas, y contribuye a la idea de que la denuncia puede ser utilizada como una herramienta que les ayude a resolver sus necesidades (Laurrauri, 2003; 2008).

Como hemos venido manteniendo en este trabajo, no podemos olvidar que en España, según los datos del CGPJ referidos a 2010, el 88% de las mujeres continúan hasta el final y que las renunciaciones se producen en el 12% de los casos. Entre este 12% de las renunciaciones, encontramos un tipo de denuncia que, según los datos de que disponemos, parecen dirigirse al sistema judicial en un intento por conseguir una ayuda externa que contribuya a mejorar su relación con el denunciado. En muchos de estos casos no llegarán a romper la relación definitivamente con él. Los datos encontrados y la relación que esta variable guarda con otras analizadas así lo indican, como seguidamente veremos.

Por un lado, hemos encontrado que **aquellas mujeres que mantienen un contacto frecuente con el denunciado es mucho más probable que renuncien (el 74% de ellas lo hicieron) mientras que entre aquellas que no mantienen ningún contacto el porcentaje de renunciaciones se reduce considerablemente (12%)**. Esto nos podría estar indicando que cuando se dan posibilidades de que el control por parte del agresor se siga produciendo porque siguen relacionándose, incluso conviviendo, se incrementa enormemente la probabilidad de renuncia. Este dato debemos relacionarlo con aquellos trabajos que han encontrado que la decisión de abandonar la relación de las mujeres que han sufrido violencia no es una decisión puntual, sino un proceso que se extiende en el tiempo y donde las continuas idas y venidas a la relación forman parte de dicho proceso (Anderson y Saunders, 2003). Entendemos que esta forma de extenderse en el tiempo que tiene la ruptura puede interferir e incluso interrumpir el proceso judicial iniciado. Las mujeres que denuncian con la expectativa de conseguir corregir el comportamiento de él podrían encontrarse en este proceso, puesto que los resultados encontrados indican que mantienen también una mayor frecuencia en el contacto con el denunciado, con el consiguiente incremento en cuanto al número de renunciaciones que este hecho conlleva.



Además, aquellas mujeres que albergan la esperanza de producir un cambio en el agresor tras la denuncia piensan en mayor medida en volver finalmente con él que aquellas que no denunciaron con esta intención. El hecho de pensar que la vuelta a la relación es posible se relacionó fuertemente con una mayor probabilidad de renuncia, siendo el tamaño de efecto de esta variable el más grande de los encontrados en este estudio ( $r_{\phi} = .46$ ). Esta creencia hizo que el 73,7% de las mujeres que pensaron en ello finalmente renunciase, frente al 20,2% de las que no tuvieron esta idea. De hecho, esta variable es una de las 5 que han sido recogidas en nuestra ecuación de regresión final. Cuando las mujeres creen a lo largo del proceso que van a volver con él, la probabilidad de renuncia se multiplica por 8,07.

El hecho de pensar en que la vuelta a la relación es posible se relacionó, además de con una mayor probabilidad de renuncia, con la frecuencia de contactos con él. Así, el contacto frecuente con él se dio en el 70,7 % de las mujeres que tenían la intención de volver con él frente al 29% de aquellas que no tenían este pensamiento, y ello sin olvidar lo que acabamos de señalar en cuanto al efecto que el contacto con el denunciado tiene en el incremento de las renunciaciones.

Para entender mejor el papel de las expectativas sobre el procedimiento judicial en la decisión de mantener la denuncia o renunciar a dicho procedimiento, debemos considerar también algunos factores de carácter emocional, relacionados con la vivencia del maltrato y del proceso judicial asociados, como el miedo, el cansancio y la culpa. Nuestros resultados corroboran el lugar central que ocupan ciertas experiencias emocionales en la toma de decisiones de las mujeres víctimas de violencia de género. No sólo algunas emociones han sido halladas como asociadas a nuestra variable dependiente, renuncia o no renuncia, de forma significativa y con un tamaño de efecto considerable, sino que también han conservado por lo menos parte de su potencial cuando se ha controlado la influencia de otras posibles variables extrañas. Además, una de estas emociones, la culpa, ha sido incluida en la ecuación final que mejor predice el comportamiento, junto con otras cuatro variables, de nuestra variable dependiente. Vamos a detenernos brevemente en estos factores emocionales.

Nuestros resultados muestran que las mujeres que tienen más miedo, temen más por su vida y están más cansadas durante el proceso judicial son las que re-

nuncian menos. Tanto el miedo como el cansancio son respuestas del organismo a eventos amenazantes. Especialmente el cansancio es identificado como una respuesta al estrés continuado. Síntomas derivados de la exposición al estrés, incluso llegando al diagnóstico de estrés post-traumático, han sido hallados en mujeres víctimas de violencia de género (Jones, Hughes & Unterstaller, 2001).

Una posible lectura de este resultado es que la decisión de no renunciar al proceso judicial no implica una disminución del grado de estrés ni del cansancio que sufren las mujeres. Es posible que la sensación de vulnerabilidad aumente tras la denuncia y la continuación del proceso. Aunque no podamos extrapolar los resultados a España, como citábamos en el capítulo cuarto, el 20% de las mujeres estudiadas por Goodman, Bennet y Dutton (1999) fue agredida o amenazada por sus ex-parejas tres meses después del inicio del proceso. Además, en muchos de estos casos la denuncia puede ir asociada a una ruptura de la relación y ésta incrementa la probabilidad de que la violencia de su ex-pareja aumente (Anderson y Saunders, 2003). Diferentes trabajos han mostrado que uno de los periodos más peligrosos para las víctimas es cuando abandonan la relación (H. Johnson, 1995; Moracco et al., 1998; Wilson & Daly, 1993, 1994) o tratan de hacerlo (Campbell, 1992; Moracco et al, 1998; Wilson & Daly, 1993,1994). Moracco et al. (1998) encontraron que el 50% de las mujeres muertas a manos de sus parejas habían amenazado con dejar, intentado dejar o se habían separado recientemente de sus parejas.

Más allá de las posibles dificultades y las fuentes de estrés objetivas que una mujer debe afrontar si decide continuar con el proceso, nos gustaría hacer hincapié en la experiencia subjetiva de estrés de estas mujeres. La decisión de continuar con el proceso judicial puede suponer una ruptura total con la vida anterior de la mujer, reelaborar un gran número de creencias y significados y encarar el futuro con un gran número de incertidumbres. Algunos autores han adjetivado a este tipo de estrés como estrés por reestructuración de rol (Pearlin, 1989). No sólo es que las mujeres pueden ver su vida amenazada por su ex-pareja de forma más intensa tras la decisión de continuar el proceso, sobre todo si el agresor no tiene orden de alejamiento ni está encarcelado, sino que pueden sentir una gran inseguridad sobre el futuro. Por ello, no es extraño que las mujeres que reconocen haber pensado abandonar el proceso por miedo y se sientan más cansadas, re-





nuncien menos que las que no reconocen ese miedo, ya que es posible que el miedo y el cansancio sean una señal de que se ha tomado la decisión de continuar y se ve el futuro con realismo.

Otra posible lectura de nuestros resultados es que son las mujeres víctimas del maltrato más grave y por lo tanto con mayor miedo y conciencia de peligro de su vida las que no renuncian. En un principio parece lógico que el grado de violencia ejercida sea un factor que explique la conducta de salir huyendo. Como vimos en el capítulo tercero, algunos autores, desde hace décadas, han hallado que la gravedad de los síntomas de estrés post-traumático correlaciona con el hecho de continuar con el procedimiento judicial (McLeod, 1983; Wright y Fitzgerald, 2007; Wright y Johnson, 2009).

Algunos de nuestros datos, sin embargo, no apoyan directamente la influencia de la gravedad de la agresión en la decisión de continuar. Recordamos que la duración del maltrato y el motivo de la denuncia no estaban asociados a nuestra VD. Otros resultados apuntan en sentido contrario. La sensación de que la vida de las mujeres corre peligro y que el maltratador está en prisión, lo cual indica que la agresión fue muy grave, sí están relacionadas con la conducta de continuar con el proceso judicial. Estos resultados contradictorios quizás estén poniendo de manifiesto que no disponemos de una medida directa de la percepción de gravedad del maltrato por parte de las mujeres más allá de determinar el tipo de maltrato y la duración.

Estas dos lecturas de nuestros resultados son totalmente compatibles si comprendemos las dos fuentes de estrés entre las cuales las mujeres se hayan: el contexto del maltratador y de su vida junto a él y el contexto del proceso judicial, la ruptura definitiva con su vida anterior y la incertidumbre sobre el futuro. El hecho de que las mujeres que deciden continuar con el proceso deben afrontar un gran estrés subjetivo que en ocasiones puede superar al estrés de vivir con el maltratador es de gran relevancia porque puede explicar por qué las mujeres abandonan el proceso. Es decir, algunas mujeres pueden abandonar el proceso judicial como se huye de un evento aversivo volviendo de este modo junto con su maltratador. Como sabemos, la fase del ciclo de la violencia de la “luna de miel” relaja la intensidad del estrés y es posible que la mujer considere que puede controlar o modificar su relación (Walker, 1980). Todo ello puede conllevar que las

mujeres consideren que es más negativo a corto plazo continuar el proceso judicial que volver a su vida anterior.

No podemos olvidar aquí una emoción tremendamente compleja: la culpa. Mientras que el miedo es una emoción anclada filogenéticamente en nuestra conducta, la culpa es una emoción eminentemente cultural. La culpa hace referencia a nuestras audiencias privadas, las normas y reglas que forman parte de nuestras creencias esenciales y dan sentido a nuestra existencia. Por ello, es especialmente relevante que la culpa, siendo una emoción de segundo orden, explique de forma más eficaz la conducta de abandonar el proceso judicial que el miedo. Recordemos que el miedo no aparece en la ecuación que mejor y de forma más parsimoniosa explica nuestra VD, mientras que la culpa sí. Nuestros resultados ponen de manifiesto que las mujeres que se sienten más culpables durante el proceso judicial renuncian más que las que no. Estas mujeres, al mismo tiempo se sienten más preocupadas por el ingreso de sus ex-parejas en prisión, esperan cambiar su comportamiento, piensan volver con él y se ven más con él. Sin lugar a dudas, con la culpa hemos accedido al núcleo ideológico que ayuda a comprender la decisión de la renuncia.

La culpa, como emoción de segundo orden, media la reacción instintiva de huida. Dicho en otras palabras, la reacción básica de huida cuando una mujer es agredida queda en suspenso al interactuar con las creencias y normas internalizadas por las mujeres. Por ejemplo, creencias como que el lugar de la mujer es su casa junto a su marido o que si realmente ama a su pareja debe aguantar y en todo caso intentar cambiarlo, pueden paralizar la conducta de huida o hacer reconsiderar la decisión de la denuncia y hacer volver atrás a las mujeres.

La importancia de las creencias básicas de las mujeres nos indica que para llegar a una decisión estable todas las mujeres en mayor o menor medida deben discutir y cuestionar sus creencias y reconstruir de forma alternativa su identidad. Ello requiere de importantes esfuerzos cognitivos y emocionales, en muchos casos entrar en conflicto con su contexto social, además de una gran capacidad de planificar el futuro. Todo ello ayuda a explicar que una reacción automática de huida a una grave agresión impulsada por la emoción atávica de miedo en muchas ocasiones no sea suficiente para continuar con el proceso judicial. Para que la decisión perdure en el tiempo es necesario que las mujeres hayan re-elaborado,



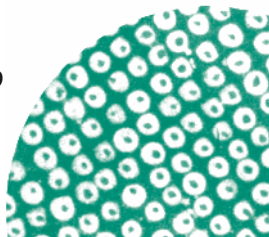
con mucho esfuerzo, sus creencias sobre qué significa el amor, las relaciones de pareja, la desigualdad existente entre mujeres y hombres, etc. El que sean las mujeres con una decisión de denunciar bien meditada las que menos renuncian apunta en la dirección de nuestra hipótesis.

Por todo lo dicho hasta aquí vemos que cuando las mujeres denuncian con la expectativa de corregir el comportamiento del denunciado es más frecuente que renuncien y esta expectativa se asocia, además de a no solicitar orden de protección como veremos posteriormente, a un contacto más frecuente con el denunciado, un mayor sentimiento de culpabilidad y una mayor preocupación porque él entre en prisión. Todos estos datos nos orientan a pensar que la denuncia es una acción más de todas las que las mujeres emprenden para mejorar su situación sin que ello implique una ruptura en la pareja. En un trabajo previo realizado por este mismo equipo de investigación en el que se estudió el proceso de recuperación en mujeres que han sufrido violencia de género (Cala, Godoy y Rebollo, 2009; Cala et. al., 2011) se encontró que incluso en mujeres que conseguían recuperar el control de sus vidas y volvían a tener una vida con calidad y autonomía, había un periodo inicial, que dependiendo del caso podía durar meses o incluso años, donde las acciones de las mujeres iban encaminadas a mantener su relación con el agresor (tácticas de adherencia, les denominamos). Su prioridad era, por encima de todo, conseguir que la violencia desapareciese sin que esto supusiese un abandono de la relación de pareja. Para explicar este hecho no podemos olvidar en el contexto social e ideológico en el que se inserta la violencia ni el modo en que las mujeres han sido socializadas en dicho contexto. A las mujeres se las prepara para el cuidado a los demás y la relación de pareja constituye en muchos casos el eje principal de sus vida (Coria, 2005). En nuestro estudio, algunas mujeres reconocieron explícitamente que reconocer el fracaso de la relación fue lo más doloroso de todo lo que les había ocurrido. Las mujeres han interiorizado unas creencias por la socialización de género que incluyen ciertas ideas sobre el amor (que todo lo puede, con sufrimiento y para siempre) que contribuirán a que las mujeres hagan todo lo posible por mantener la relación (Barnett, 2001). La forma en que son socializadas y el énfasis que durante el mismo se pone en las relaciones pueden hacerles también pensar que la violencia que el agresor ejerce sobre ellas representa un fracaso en su habilidad para haber sabido mantener su relación de pareja (Town & Adams, 2000, cit.

por Barnett, 2001), aspecto éste por el que se medirá el éxito en la vida de muchas mujeres (Alberdi, 2005) por lo que si la relación no va bien se sentirán culpables. Esta educación recibida para hacer del amor el eje vital y vivir la ruptura como un fracaso, puede suponer un aumento en la vulnerabilidad a sufrir maltrato por parte de la pareja, pero también contribuir a que queden “adheridas” a la relación (Bosch y cols. 2007), ya que las mujeres, educadas para sentirse incompletas si no tienen pareja y fracasadas, por tanto, si no tienen la oportunidad para formar una familia y ser madres (Nogueiras, 2007), estarían dispuestas a renunciar a intereses propios haciendo suya la responsabilidad de cuidar y mantener la relación afectiva incluso, asumiendo comportamientos que pudieran ser perjudiciales para ellas. Es lo que Clara Coria (2005) denomina concesiones indignas. Esta forma de proceder no es por ello menos dolorosa. Asumir mantener la relación y el contacto con alguien que produce sufrimiento sin duda crea mucha confusión, tal y como apuntaba Marcela Lagarde (2000), sobre todo en los momentos actuales en los que la mujer ha asumido cambios orientados hacia su emancipación, pero sin llegar a desprenderse de estos mandatos de género sobre la base del amor. Todo ello les puede generar muchas resistencias internas y externas que pueden ponerse de manifiesto a la hora de mantenerse estables en el procedimiento judicial iniciado.

Iniciar un procedimiento judicial va en muchos casos asociados a la ruptura de la relación y, en cualquier caso, supone denunciar a alguien con quien ha tenido una relación afectiva y puede ser el padre de sus hijos/as. Esta forma de proceder supone hacer algo que no se espera de las mujeres de quienes se espera que la relación de pareja sea un eje fundamental de su proyecto de vida, y se entreguen a ella de manera abnegada e incondicional. Todo ello hace que “cuando las mujeres dejan de responder a los mandatos culturales que pesan sobre ellas tienden a sentirse transgresoras de los roles establecidos y, como consecuencia, “malas” y culpables” (Clara Coria, 2005, p.75). No hace falta recordar que este sentimiento de culpa, como hemos venido señalando, las puede llevar a renunciar a seguir con el procedimiento judicial.

Todos estos factores que venimos mencionados nos inducen a pensar, como decimos, que con este tipo de denuncia se está solicitando una ayuda externa para que desaparezca la violencia y la relación continúe. A esta idea contribuye también el hecho de que sea en estos casos en los que las denuncian se realizan



con la esperanza de que ello corrija el comportamiento de él, donde en mayor medida se encuentre una alta puntuación en la pregunta “Necesito una pareja para sentirme una mujer completa porque la vida sin amor no tiene sentido”. Esta pregunta hace referencia a la marca de “incompletud” que se construye en la identidad de las mujeres y la necesidad de otros para ser consideradas seres completos (Lagarde, 2000).

Las mujeres, desposeídas de autoridad en la relación, buscan un elemento de autoridad (moral) externo, como puede ser la justicia, personalizada en ocasiones en la figura de el/la juez, que intervenga en su relación y que contribuya a que el comportamiento de él cambie y la relación continúe con una disminución de la violencia. En las entrevistas que realizamos a los profesionales así nos lo manifestó la juez entrevistada que nos dijo lo siguiente: *“Porque muchas vienen aquí con la esperanza de que la denuncia y la detención les sirva a ellos como una experiencia negativa, una especie de escarmiento y lo que ellas pretenden es que nosotros le digamos que no les vuelva a decir esas cosas, que no la vuelva a pegar, que no la trate así (...)”* (OJ).

O esta otra abogada que nos señalaba: *“quieren denunciar en parte para que se les dé un susto y en parte para sentirse protegidas, y para que él vea que el juez le riñe (...)”* también es como un pensamiento mágico *“si el juez le riñe, él va a cambiar”* (OJ).

Esta esperanza en que él cambie se ve mantenida también por la forma en que se desarrolla el ciclo de la violencia en el que las acciones de las mujeres se insertan (Walker, 1980). Un ciclo en el que la violencia se produce de manera intermitente y donde durante la fase de “luna de miel” él dará muestras de arrepentimiento (con peticiones de perdón, promesas de cambios, etc.) lo que favorecerá en ellas estas expectativas mágicas de cambio. Así, la idea de que con este tipo de denuncias que esperan corregir el comportamiento de él se pretende mejorar la relación con él se ve apoyada, finalmente, por el hecho de que encontramos que en los casos en que las denuncias fueron puestas con esta expectativa puntuaron también más alto en la pregunta *“Aún lo sigo queriendo y si me prometiera cambiar volvería con él”*, afirmación esta con la que estuvieron más de acuerdo las mujeres que renunciaron que las que no lo hicieron.

Pero no debemos olvidar que todo los factores de socialización de género y creencias sobre el amor y las relaciones deben de haber estado presentes también

en aquellas mujeres que han continuado hasta el final (el 88% como decimos), lo que nos hace valorar aún más su comportamiento. Son mujeres que, entre otras cosas, han sido capaces de reconocer la situación de peligro en la que se encontraban, denunciar mediante decisión meditada y desprenderse de ciertos mandatos de género y de la culpa que ocasiona el desobedecerlos para poder finalizar el procedimiento judicial. En todo ello, como veremos seguidamente, jugará un papel importante el apoyo psicológico que muchas de ellas reciben.

Este apoyo psicológico debe ayudarlas con el alto nivel de estrés del que hablábamos más arriba, al mismo tiempo que se les acompaña en la reconstrucción de su identidad de forma respetuosa, respetando su velocidad y sin ningún paternalismo.

### 6.3 Variables relacionadas con el proceso judicial

Otro grupo importante de datos obtenidos y que contribuyen a explicar y predecir las renunciaciones tiene que ver con el proceso judicial en sí mismo. Comenzaremos este apartado analizando cómo el propio tipo de proceso implicado puede llegar a influir en la renuncia para continuar con el papel que puede tener el/a abogado/a y la importancia que tiene el que las decisiones a lo largo del procedimiento se tomen de manera conjunta con las mujeres inmersas en él. Lo finalizaremos analizando el papel de las órdenes de protección.

Parte de las diferencias que se encuentran entre el número de renunciaciones y la proporción de renunciaciones/denuncias en las provincias de Sevilla y Granada, podría ser explicado por la diferencia que existe en ambas provincias respecto al tipo de proceso judicial iniciado. Así, según el CGPJ (2011c), en Granada se inician en mayor proporción (21,3%) que en Sevilla (4,3%) los llamados juicios rápidos, donde es menos frecuente renunciar en comparación con el procedimiento ordinario (abreviado o no), debido a que en el periodo de instrucción se concentraron el 44,8% de las renunciaciones y durante las primeras 72 horas se concentraron el 35,2% de las mismas. Las diferencias en la proporción de renunciaciones entre ambos tipos de procesos queda explicada por la duración del mismo, así como por sus características, puesto que un juicio

rápido puede resolverse entre 72 horas y 15 días sin ser necesario practicar muchas pruebas, mientras que otros tipos de procedimientos tardan en resolverse meses o incluso años, involucrando a la víctima en un largo periodo de declaraciones, pruebas y citaciones que pueden convertir al proceso judicial en difícil de sobrellevar.

Otra parte de las diferencias entre las provincias de Sevilla y Granada en cuanto a la proporción de renunciaciones podría quedar explicado por las diferencias que existen entre ambas provincias respecto a la concesión de medidas de protección, debido a que según el CGPJ (2011c) en Granada se conceden el 95,3% de las medidas incoadas frente a solo el 37,8% de acuerdo en las medidas incoadas en la provincia de Sevilla y en este trabajo hemos encontrado que el 55,6% de las mujeres a las que no se les concede la orden de protección renuncian frente al 19,7% de las mujeres que lo hacen teniendo la orden concedida. **La no concesión de las medidas de protección tiene un efecto directo e indirecto sobre la retirada de la denuncia, puesto que no permite a las mujeres que denuncian sentirse protegidas frente a su maltratador denunciado, colocándolas en una situación de riesgo y además envía un mensaje negativo de la gravedad de los hechos, es decir, si no se ha concedido la orden es porque no se ha detectado riesgo para ellas.** Sobre la cuestión de las órdenes de protección volveremos al final de este apartado.

Otra de las variables que ha tenido un gran efecto y que ha sido incluido en nuestro modelo de regresión logística es la forma en que se van tomando las decisiones a lo largo del proceso judicial. Los datos encontrados muestran **diferencias entre las mujeres que deciden en solitario y las mujeres que lo hacen en conjunto con sus abogadas y abogados.** Esto puede suponer otra parte de las diferencias encontradas entre Sevilla y Granada, puesto que en Sevilla las mujeres suelen decidir en mayor frecuencia solas (82%) que en Granada (8,6%) y se encuentra en el estudio que aquellas mujeres que no están asesoradas por sus abogadas o abogados renuncian en mayor frecuencia (45,4%) que aquéllas que sí lo están (13,3%).

En otro sentido, se puede entender que las mujeres que deciden solas renuncian más al proceso debido en parte a las expectativas ante el procedimiento, es decir, aquellas mujeres que buscan disuadir a su pareja para que modifique su conducta deciden en mayor frecuencia en solitario (63,9% de los casos) y debido

también al contacto mantenido con el agresor, puesto que en el 77,3% de los casos en los que se decide en solitario se mantiene también un contacto frecuente con el agresor. Como ya se vio en los estudios de Ford (1991), Hare (2006) o Hoyle y Sanders (2000) una parte de las mujeres pretenden advertir a sus parejas pero no desean que sobrevengan consecuencias penales sobre ellos, sino que su comportamiento cambiara para poder continuar su relación una vez que el comportamiento de él hubiese cambiado, argumento que es coherente con el rechazo al asesoramiento legal para continuar con el proceso completo puesto que esa no es su meta.

Si, por contra, se mira a las mujeres que toman las decisiones sobre el proceso en compañía de sus abogados o abogadas se entiende la importancia de este asesoramiento para concluir el procedimiento con éxito. Puesto que el desconocimiento sobre el propio proceso y sus consecuencias es altamente frecuente no sólo entre las mujeres que son víctimas de violencia de género, sino entre cualquier ciudadana o ciudadano de a pie, el asesoramiento por parte de un letrado o letrada puede servir de puente entre el alejado lenguaje de los juzgados y la persona interesada en iniciar un recurso legal.

Por esta misma razón, en la concesión de una abogada o abogado de oficio o la búsqueda de asistencia privada de el/la mismo/a debe ser un requisito importante el hecho de que esta o este profesional sea especialista en violencia de género (Álvarez, 2006) y esté sensibilizado/a con dicha problemática, lo que facilitaría la relación abogada/o-víctima y por ende el tránsito de esta última por todo el proceso judicial, evitando al mismo tiempo sensaciones y experiencias desagradables a lo largo del proceso. En el presente estudio la valoración en una escala de 0 a 10 que hacen las mujeres sobre cómo dicen sentirse tratadas por los agentes judiciales y sobre el proceso en general es positiva, aunque las notas medias no son especialmente altas (7,3 para abogadas/os, 7,2 para fiscales, 6,9 para jueces, 6,7 en las declaraciones y 6,1 en el juicio oral) lo que pone de manifiesto que a pesar de que las mujeres se sienten más o menos cómodas durante el procedimiento aún quedan cuestiones por mejorar, como puede ser precisamente un mayor asesoramiento por parte de el/la abogado/a que es una de las necesidades sobre el proceso que más señalan las mujeres del estudio.

Una de las variables que ha tenido un gran efecto es el de la no concesión de las órdenes de protección. Los resultados muestran que las renunciadas de las mujeres se





dieron mayoritariamente durante el periodo de instrucción o durante las primeras 72 horas. Es en estas primeras horas tras la denuncia cuando se acuerdan las medidas pertinentes de la orden de protección según el caso. Así, de los 345 casos analizados, un total de 246 mujeres solicitaron orden de protección, y en el 75% de los casos dicha orden fue concedida, dictaminándose en un 20,4% de los casos el ingreso del agresor en prisión. Sólo en un caso se concedió orden de protección sin ser previamente solicitada por la mujer y sólo en dos casos se dictaminó el ingreso del agresor en prisión sin una solicitud previa de ella de orden de protección. Estos datos contrastan con los del informe de 2010 del Consejo General de Poder Judicial, para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, según los cuales en España fueron interpuestas en el año 2010, 134.105 denuncias por violencia de género y se solicitaron un total de 37.908 órdenes de protección, de las cuales fueron acordadas 25.531 (el 67% de las órdenes de protección solicitadas). Aunque si observamos los datos del trimestre equivalente al de la recogida de datos de este estudio, el porcentaje de órdenes de protección acordadas, el 69% según el Informe Anual del Consejo de Poder Judicial, se aproxima más al porcentaje que presentamos de 75% de órdenes concedidas. Las diferencias de órdenes concedidas también pueden ser explicadas por la parte de la muestra de Granada, donde se concede un porcentaje muy superior de órdenes comparado con las concedidas en Sevilla, 95,3% de las medidas incoadas frente a sólo el 37,8% de acuerdo en las medidas incoadas en la provincia de Sevilla. También es necesario señalar que estas diferencias entre los porcentajes encontrados en la población general y los obtenidos en este estudio pueden deberse a las características de nuestra muestra, en la que optamos por incluir un número equivalente de mujeres que renuncian y de las que no lo hacen con fines analíticos.

En relación con las renunciaciones, **el porcentaje de mujeres que renuncian al proceso judicial es considerablemente superior entre quienes no obtienen una orden de protección (55,6%) respecto a quienes la obtienen (19,7%).** Por su parte, prácticamente no se producen renunciaciones cuando se dictamina el ingreso en prisión del agresor, 1,8%, mientras que este porcentaje de renunciaciones sube hasta el 41,2% si éste no ingresa en prisión.

Teniendo en cuenta el porcentaje de renunciaciones que se producen en las primeras 72 horas (35%) y la relación significativa de la no concesión de la orden de

protección con estas renunciaciones (55,6%), el hecho de no obtener la orden de protección podría explicar el elevado número de renunciaciones en este momento del proceso.

Sorprende, sin embargo, la falta de relación significativa entre la concesión o no de la orden con la variable “cómo se sienten de protegidas”. Ya vimos cómo entre las expectativas de las mujeres al denunciar a sus maltratadores, un grupo de ellas pretenden con la denuncia garantizarse una distancia con el agresor (Hare, 2006), con órdenes de protección si son necesarias. En el estudio de Lewis, Dobash, Dobash y Cavanagh (2000, cit. por Fleury-Steiner y cols., 2006) se encontró que entre las expectativas de las mujeres respecto al sistema judicial estaba el protegerse a sí mismas y a sus hijos e hijas, así como también que el sistema las ayudara a prevenir nuevas agresiones, y disuadiera al agresor, como ya hemos visto. Por otro lado, aunque ha habido pocas investigaciones sobre la percepción de la víctima acerca de la eficacia de la Orden de Protección, las pocas que se han realizado sugieren que las mujeres con protección informan de mejor calidad de vida, de sentirse mejor consigo mismas, y se sienten más seguras después de haber obtenido una orden de protección (Fischer & Rose, 1995; Harrell, Smith y Newmark, 1993; Kaci, 1994; Keilitz, Efkenman, y Hannaford, 1997; Logan y Walker, 2009a). Sin embargo en este estudio no podemos afirmar que las mujeres se sientan más protegidas al solicitar la orden de protección, al obtenerla o incluso al ingresar en prisión su agresor. Puede que los recursos destinados a la protección de las mujeres sigan siendo insuficientes y las mujeres a las que se les conceden entienden que siguen estando en una situación de peligro en la que no se sienten suficientemente protegidas. Podríamos interpretar este hecho a la luz de la afirmación de que algunas mujeres no creen que dichas sanciones terminen con la violencia (Hoyle y Sanders, 2000) por lo que no tendrían que sentirse más protegidas. A todo ello debemos añadir, como indicábamos anteriormente, la experiencia subjetiva de temor de las mujeres, independientemente de la eficacia de las medidas judiciales, al tomar decisiones que transforman radicalmente sus vidas.

No obstante lo dicho, el porcentaje de renunciaciones resultó estadísticamente superior entre las mujeres que no solicitaron orden de protección, con un 74,6% de renunciaciones frente a un 28,2% entre las mujeres que sí solicitaron dicha orden.

El hecho de presentar una solicitud de orden de protección se muestra altamente relacionado con una denuncia producto de una decisión bien meditada (91,4%). De la investigación previa se desprende, como hemos visto, que la orden de protección suele solicitarse, no la primera vez que ocurre la violencia, sino más bien después de la exposición prolongada a los abusos. Por ejemplo, Keilitz, Davis, y colegas (1998) encontraron que más del 40% de las mujeres había experimentado graves abusos físicos continuados y casi una cuarta parte había sufrido abusos durante más de 5 años. Aunque en este estudio se ha encontrado que las renunciaciones no mantuvieron relación estadísticamente significativa con el tiempo de maltrato soportado, la mayoría de las mujeres de la muestra (74%) habían padecido el maltrato por más de un año (el 37% de ellas entre 1 y 5 años). La relación de la solicitud de la orden por parte de las mujeres y el hecho de responder a una decisión bien meditada puede explicarse por el tiempo prolongado de la exposición al maltrato, hecho que permita a la mujer reflexionar sobre su situación y sobre las posibles soluciones al problema. A su vez, los resultados muestran que el porcentaje más bajo de renunciaciones, analizando el tipo de decisión al renunciar, se produjo cuando la denuncia era fruto de una decisión bien meditada, acompañado o no por algún suceso traumático, con sólo un 22,8% de renunciaciones. Por tanto, una decisión bien meditada relacionada con la solicitud de orden de protección podría predecir bajos porcentajes de renunciaciones al proceso judicial.

Hemos visto en investigaciones previas que la orden de protección no garantiza el fin del contacto entre el agresor y su pareja y que incluso se pueden producir nuevas agresiones tras la concesión de la orden de protección (Grau y colaboradores, 1985). Además, tras el análisis de los datos de este estudio, se puede afirmar que el porcentaje de mujeres que no solicitan orden de protección es relativamente superior entre quienes mantienen contacto frecuente con el agresor (34,3%), especialmente en comparación con las mujeres que no mantienen ningún contacto tras la denuncia (9,9%). En esta misma línea, las mujeres que albergaban ideas sobre volver con el agresor solicitan la orden de protección en un porcentaje más bajo (10,2%) que las mujeres decididas a no volver con él (36,2%).

Como ya hemos señalado anteriormente, entre las expectativas de las mujeres no siempre se encuentra la separación definitiva del agresor y que en algunos casos éstas confían en la justicia como un medio para frenar o disuadir a éste de

continuar con el comportamiento violento (Hoyle y Sanders, 2000). Esta utilización de la justicia como estrategia, podría explicar el que algunas mujeres, sobre todo aquellas que mantienen el contacto con sus parejas y desean continuar la relación, no deseen ejercer su derecho de solicitar una orden de protección. Según los resultados obtenidos, el hecho de mantener contactos frecuente con el agresor y tener la idea de volver con él implica una menor probabilidad de solicitar una orden de protección y puede predecir el abandono del proceso judicial por parte de la mujer.

Todo esto que decimos hace que **la concesión o no de la orden de protección sea incluida en el modelo de regresión logística propuesto a partir de este trabajo según el cual el riesgo relativo de renunciar se multiplica por 3,57 cuando no se concede orden de protección frente a cuando sí se concede** quedando en evidencia que la no concesión de la orden de protección predice, al menos parcialmente, el abandono del proceso judicial en los casos de violencia de género. Tal como se desprende de la literatura y de los y las expertas consultadas para la elaboración de este estudio, la no concesión de la orden de protección es un factor que influye en el abandono del procedimiento judicial. Concretamente es identificado como un factor que aumenta la vulnerabilidad de la denunciante, ya que en los casos en que ésta no tenga la posibilidad de trasladar su domicilio, se ve obligada a seguir conviviendo con el agresor, que se ve de alguna manera amparado y empoderado por el sistema judicial. Y esto es especialmente importante si tenemos en cuenta que tanto la ruptura de la relación como la denuncia por violencia de género que produce un aumento de las tensiones en la relación entre la mujer y su agresor, eleva el riesgo de que la violencia se incremente (Anderson y Saunders, 2003; Goodman, Bennet y Dutton, 1999; Lerner y Kennedy, 2000).

También hay que tener en cuenta que uno de los temores que las mujeres manifiestan a lo largo del procedimiento judicial es el de que dicho procedimiento impida el pago de la manutención de sus hijos e hijas, o esperan que éste sea resuelto por el procedimiento judicial en curso (Belknap et al., 2001; Bennet et al., 1999; Erez y Belknap, 1998; Larrauri, 2003).

Los estudios previos sobre el papel de los distintos agentes que intervienen en el proceso judicial: policías, fiscales, abogados/as, jueces muestran un panorama bastante variable. Así, mientras que algunas investigaciones revelan que la opi-

nión de las mujeres es predominantemente negativa (Hamilton & Coates, 1993; Erez & Belknap, 1998; Bennett et al., 1999; Gillis et al., 2006), otros muestran una visión más favorable (Hoyle & Sanders, 2000; Bell et al., 2011), según como haya sido la intervención de estas instancias y agentes del sistema judicial. En nuestro estudio se pedía a las mujeres que puntuaran, de 0 a 10, cómo se sentían ante la actuación de agentes del sistema legal y judicial como policía, unidad de valoración, fiscales, abogados/as y jueces. Las puntuaciones obtenidas varían desde un mínimo de 6,04 de puntuación media para la Guardia Civil, hasta un máximo de 8,07, puntuación media otorgada a la Policía Nacional. Hay que aclarar que nuestro propósito no era evaluar de forma diferenciada a los/as diferentes instancias y agentes del sistema judicial. No obstante, podemos señalar que las diferencias en las puntuaciones de los/as diferentes agentes no fueron dramáticas. Por otro lado, el hecho de que la Policía Nacional obtuviera la valoración más alta contrasta con los datos del estudio de Erz y Belknap (1998), en el que la policía recibió las puntuaciones más bajas de entre todos los agentes del sistema legal (3 sobre 5, equivalente a 6 en nuestro estudio). Siendo consciente de las dificultades de comparar los datos de nuestra investigación con los de Erez y Belknap, podemos no obstante apuntar algunas ideas.

Por una parte, la mejor consideración de las mujeres de nuestro estudio hacia la actuación de la Policía Nacional, quizás es debido a que reciben más formación específica en cuestiones de género y violencia independientemente de que entren a formar parte de grupos especializados, estos son los SAF (Servicio de Atención a las Familias) que se pueden dividir en SAM (Servicio de Atención a las Mujeres) y GRUME (Grupo de Menores). Por otra, el hecho de que la actuación de todas las instancias legales y agentes que intervienen en estos procesos siguen teniendo un considerable margen de mejora. En el caso de la Guardia Civil y los/as jueces, que han recibido las valoraciones más bajas (6,04 y 6,12, respectivamente), este margen es incluso mayor. En cuanto a la menor puntuación de la Guardia Civil es posible que sea debida a la menor presencia de personal con formación específica de la dispersión geografía del ámbito en la que actúa. Aunque existe un grupo especializado de la Guardia Civil, (EMUME) puede que no cuente con especialistas en todas sus dependencias y esto esté influyendo en el resultado.

Con respecto a la posible relación entre la evaluación que hacían las mujeres de la actuación de los/as agentes del sistema judicial y la decisión de continuar o no con la denuncia, los datos de nuestro estudio no son nada concluyentes. A pesar de haber obtenido algunas diferencias significativas en las valoraciones sobre los/las agentes judiciales entre las mujeres que mantenían las denuncias y las que las retiraban, el bajo tamaño de efecto observado nos lleva a no darle importancia a este factor en la explicación de los motivos de las renunciaciones. El hecho de que no haya habido grandes diferencias en las valoraciones a unos/as y otros/as agentes puede explicar este hecho. Ello no implica, ni mucho menos, minimizar la importancia del papel de estos/as agentes legales en todo el proceso judicial. Como han mostrado algunos estudios al respecto (Erez y Belknap , 1998; Bennett et al., 1999; Hoyle y Sanders, 2000; Gillis et al., 2006; Bell et al., 2011), cuando la respuesta del sistema judicial es de falta de interés, minimización o incluso culpabilización de las mujeres, éstas tienden a abandonar los procesos o a no iniciarlos ante nuevas agresiones. Cuando las personas que componen el sistema legal ofrecen apoyo (en todas sus vertientes: emocional, de asesoría...), las mujeres se muestran más dispuestas a seguir adelante con el proceso.

## 6.4 Apoyo formal e informal a las mujeres

En este apartado nos vamos a centrar en los resultados relativos al último tipo de variables consideradas: el apoyo, formal e informal, que reciben las mujeres durante todo el proceso legal. Frente a las conclusiones de algunos estudios que señalan la importancia de los apoyos familiares y del entorno inmediato para sobrellevar el día a día, en especial en lo que se refiere a los recursos materiales y económicos (Bennet, Goodman y Dutton, 1999), en el estudio que nos ocupa el **apoyo informal**, es decir, el recibido por parte de la familia y otras fuentes del entorno no se ha relacionado significativamente con las renunciaciones. Esto no quiere decir que no exista y desempeñe un papel relevante, ya que muchas mujeres refieren haber tenido este tipo de ayudas, tales como acompañamientos a poner denuncias por parte de amistades y familiares, o el apoyo económico y material ya que la mayoría refiere contar con muy pocos ingresos mensuales, generalmen-







te provenientes de ayudas sociales a mujeres que sufren violencia de género tal como la RAI, pero que apenas llegan a superar los 400 euros mensuales. No podemos olvidar, finalmente, que las mujeres maltratadas no son un grupo homogéneo en cuanto a circunstancias y necesidades (Erez y Belknap, 1998) y por tanto cabe pensar que cada cual ha podido ir encontrando formas diversas de afrontamiento a través de las propias estrategias intrapersonales (Smith, Murray y Coker, 2010) que sería necesario estudiar con más detenimiento.

Algunas mujeres refieren haber recibido **asesoramiento jurídico** (especialmente por parte de los Servicios Sociales). Aunque esta variable no mostró un valor significativo, debemos sugerir a partir de nuestras entrevistas a expertas para la elaboración de las entrevistas y de otros resultados cuantitativos que la información recibida bien podría haber contribuido a la capacidad para tomar una decisión bien meditada y facilitar la continuidad en el procedimiento. Estar asesoradas y/o acompañada judicialmente por alguien experto/a en la materia, parece, como ya hemos comentado, bastante beneficioso para el afrontamiento judicial al que se exponen estas mujeres, de hecho ya hemos destacado que el porcentaje de renunciaciones disminuye cuando la decisión de iniciar el proceso es tomada conjuntamente con un/a abogado.

**Sí se ha relacionado significativamente el hecho de que las mujeres reciban o no apoyo psicológico con la probabilidad de renunciar al procedimiento judicial. Según el presente estudio, las mujeres que recibieron apoyo psicológico renunciaron menos (24,9%) que las que no lo recibieron (51,5%).** Esto confirmaría el planteamiento por parte de algunos estudios (Murphy et al, 1998; Wright, Johnson, 2009), que reivindican la necesidad de una respuesta coordinada de la comunidad frente al problema de la violencia de género. Es necesario hacer frente no sólo a las necesidades legales, sino también a las psicológicas, puesto que tal y como hemos destacado a lo largo de este informe, se trata de un problema social más que individual que consecuentemente necesita de un abordaje integral.

La probabilidad de renunciar también se relaciona estadísticamente con quién presta el apoyo. Así, el mayor número de renunciaciones se da cuando no existe ningún tipo de apoyo (51,5%), seguido de aquellos casos en los que el apoyo es prestado por el ámbito sanitario (44,8%), mientras que las que menos renuncian (19%) fue-



ron las que habían recibido apoyo por parte de los Servicios Sociales (incluidos el SAVA). Hay que recordar que no se han considerado otro tipo de apoyos, como los provenientes de asociaciones y entidades privadas, por su baja frecuencia en la muestra. También debemos recordar que no se observaron diferencias en los resultados en relación con la procedencia de la muestra, es decir, el que las mujeres fueran de Sevilla o de Granada. Estos resultados coinciden con los encontrados por Dawson y Dinovitzer, (2011), según los cuales, las mujeres de su estudio que se ponían en contacto con los servicios sociales eran las que más probabilidades tenían de continuar con el proceso judicial contra su pareja. También con los trabajos de Bell, Goodman y Dutton (2001), que desde el estudio de la percepción de las propias mujeres víctimas de la violencia acerca de la ayuda recibida, destacaban la importancia del apoyo social.

Es importante señalar que el tiempo de apoyo psicológico recibido, cuantificado por días de atención recibida, aunque no se relacionó significativamente con las renunciadas, sí lo hizo en relación con quien prestaba la ayuda. De tal forma que se refleja estadísticamente un mayor tiempo de duración por parte de los servicios sanitarios ( $M=1703,19$ ) que por parte de los Servicios Sociales ( $394,34$ ). Si tenemos en cuenta que el número de renunciadas es mayor en los primeros, parece ser que una mayor duración de la intervención por parte de estos no contribuiría a reducir la probabilidad de renunciar por parte de las mujeres. Una hipótesis explicativa podría ser el diferente enfoque de tratamiento por parte de unos y otros y los recursos de los que disponen.

Los Servicios Sociales orientan su intervención, desde un enfoque integral, a facilitar la recuperación de las mujeres procurando herramientas de afrontamiento sobre la base de recursos diversos como redes de apoyo, acompañamiento durante el proceso, activación de recursos personales y del entorno, asesoramiento e información para la elaboración personal y toma de conciencia de lo vivido, promover los cambios necesarios para la recuperación del autocontrol, etc. Todo esto puede contribuir de alguna forma a contrarrestar el aislamiento al que el agresor ha sometido a la mujer como estrategia de control y dominio (Lorente, 2006, Hirigoyen, 2006), facilitando nuevos referentes que le permita cuestionar la relación y al propio agresor, hasta ahora único referente para ella (Nafs y cols. 2005). También facilita que la mujer pueda reafirmarse en la decisión tomada al saber que cuenta



con recursos y apoyos comunitarios. Esto no sólo les permitiría posicionarse con una mayor claridad de ideas sino también que se sientan más seguras. A su vez, explicaría por qué las mujeres de nuestro estudio que renuncian parecen mantener un mayor contacto con el agresor y refieren sentir menos miedo. Es probable que desde el apoyo psicológico que reciben las mujeres que acuden a los servicios sociales, no sólo se contribuya a romper el cerco de aislamiento y por tanto de control al que el agresor las viene sometiendo, sino que también se posibilite que las propias mujeres utilicen el miedo como medida de protección.

Desde el ámbito sanitario y concretamente desde la atención primaria, aunque se tiene prevista la dotación de recursos para ayudar a las mujeres en el manejo de herramientas de afrontamiento en un futuro inmediato, hoy por hoy se carece de recursos similares a los que se cuentan en los servicios sociales. Y a pesar de que desde la unidad de salud mental se interviene igualmente para recuperar a la mujer y empoderarla a fin de que se encuentre capacitada para tomar decisiones y autoafirmarse en ellas, hay que recordar que estas unidades de salud mental, no cuentan con expertos/as en materia jurídica que pudieran acompañar y asesorar a las mujeres durante el itinerario a seguir. Por ello, cabría preguntarse si esta carencia de asesoramiento jurídico desde el mismo recurso con respecto a lo que ocurre en los servicios sociales podría estar influyendo en los beneficios derivados para las mujeres en cuanto a su permanencia en el procedimiento judicial. De la misma forma, también cabría preguntarse si existen diferencias entre las propias mujeres que acuden a uno u otro servicio, tales como estado de salud y gravedad de afectaciones, duración del maltrato, o si además van o no a servicios sociales de manera complementaria, etc. En nuestro estudio no contamos con información al respecto, como tampoco contamos con datos que nos permitan analizar qué efecto podría tener el tratamiento psicofarmacológico a largo plazo en estas mujeres, sin duda fundamental en ocasiones puntuales y de forma transitoria, pero tal vez incompatible con la imagen activa ya señalada por algunos estudiosos/as (Ford, 1991; Cala et al., 2009) como relevante en la actitud de afrontamiento del proceso de recuperación. Estas y otras cuestiones darían para abrir una nueva línea de investigación sin duda interesante para aclarar las diferencias encontradas entre el sector sanitario y los servicios sociales.

En cualquier caso estos resultados coinciden con lo aportado ya por Bennet, Goodman y Dutton (1999) que señalaban la importancia que los factores sociales tenían para estas mujeres, sobre todo en cuanto al apoyo emocional y material se refiere. Las autoras defienden que estos factores sociales juegan un papel igual o más importante que los factores individuales considerados de forma exclusiva. Ya que, aludían, contribuyen en cualquier caso a la disminución del estrés al que las mujeres se ven expuestas.

En resumen, podemos destacar la importancia que los recursos y el apoyo social parecen tener en la recuperación de las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas, sobre todo en cuanto al apoyo psicológico se refiere. Resaltar la contribución de este apoyo psicológico a la recuperación personal de las mujeres, facilitando una actitud de firmeza a lo largo del procedimiento judicial, y disminuyendo así la probabilidad de retirar los cargos presentados. Estos resultados por demás, coinciden con los obtenidos en otras investigaciones recientes (Guillis, Diamond y Jebely, 2006; Bell, Goodman y Dutton, 2011). Como ya apuntaban Wright y Johnson (2009), no podemos olvidar que la relación de la víctima con el sistema judicial no se establece de forma aislada, sino por el contrario, forma parte del contexto cultural multidimensional que comprende factores situacionales, relacionales, individuales y del sistema.

## 6.5 Conclusiones y orientaciones para la intervención

A lo largo de este capítulo hemos discutido los hallazgos más relevantes del estudio, relacionándolos con datos de investigaciones previas. En este último apartado vamos a intentar presentar las principales conclusiones que a nuestro juicio se derivan del trabajo. Para ello se hace necesario organizar la rica y compleja gama de resultados obtenidos, tratando de destacar los principales factores que nos permitan entender por qué un 12% de mujeres decide (o se ve abocada a hacerlo) no continuar con el proceso judicial iniciado contra su agresor. El hacerlo nos permite, además, ofrecer algunas orientaciones que pueden ser útiles para la intervención.

Para esta tarea de sistematizar los principales hallazgos contamos con el modelo predictivo propuesto en el capítulo anterior. Dicho modelo resume cuáles



son los principales factores y variables que nos permiten predecir si una mujer que ha iniciado el proceso judicial lo va a continuar o no.

El primer tipo de factores considerados en nuestro estudio han sido variables demográficas como la provincia en la que se aplicó el estudio (Granada y Sevilla), el nivel educativo de las mujeres, el país de procedencia, el conocimiento del castellano, número de hijos/as y los ingresos propios. En el primer análisis, tres de estas variables mostraron un efecto significativo sobre la continuación o no del proceso judicial: el nivel educativo, el país de procedencia y el conocimiento del castellano. En los dos primeros casos, el tamaño de efecto fue pequeño. En el caso del conocimiento del castellano fue medio, casi alto. Así, las mujeres que tenían un nivel educativo alto tenían mayor probabilidad de continuar adelante con las denuncias. Las renunciadas se dieron en mayor medida en las mujeres que tenían menor nivel de estudios. Por otra parte, las mujeres de nacionalidad española y las procedentes de países latinoamericanos (con un mayor dominio del castellano, por tanto) renunciaban en menor medida que las procedentes de países de habla no hispana (que reconocían un menor dominio del castellano). No obstante las diferencias observadas, ninguna de estas variables fue incluida en el modelo predictivo final. ¿Qué podemos entonces concluir con respecto al papel de las variables demográficas en las renunciadas de las mujeres? Desde nuestra perspectiva, hay dos cosas que nos parece importante resaltar. En primer lugar, el interés de considerar estas variables reside en el hecho de que **nos ayudan a identificar los grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, que encuentran mayores dificultades para seguir adelante con los procesos legales (aunque, de todas formas, la mayoría no retira las denuncias). Ello debe permitir dirigir mejor la intervención hacia estos grupos de mujeres.** En segundo lugar, no obstante, variables como nivel educativo o país de procedencia no dejan de ser etiquetas que designan a un conjunto de factores de diversa índole (relativos a valores culturales, acceso a recursos y redes de apoyo, capacidad para actuar en el sistema judicial...) cuya influencia debemos ir desentrañando en la investigación y en la intervención.

Mención aparte merece el hecho de que no hayamos encontrado relación entre el número de hijos/as ni los ingresos y las renunciadas. En el caso de la existencia y número de hijos/as, los datos de investigaciones previas son contradictorios, tal como hemos señalado más arriba. Es posible, como hemos apuntado, que interac-

túe con la gravedad y la duración del maltrato. Por otra parte, podemos suponer que este factor influya sobre todo en que las mujeres se decidan o no a poner las denuncias y a romper con el maltratador y quizás no tanto en la decisión de mantenerla o retirarla. Sobre esto, podemos apuntar que en un estudio cualitativo previo (Cala et al., 2011) algunas mujeres nos decían que tener hijos/as las hacía soportar por más tiempo el maltrato (intentando proteger a sus hijos/as de un posible desamparo en el que se encontrarían en caso de separación) y, a la vez, las llevaba a romper con el maltratador, intentando proteger a los/as hijos/as de una situación como esa. Creemos que es necesario profundizar, en futuros estudios, acerca de la influencia de tener o no hijos/as sobre la presentación y eventual retirada de las denuncias.

En el caso de los ingresos tampoco hemos encontrado diferencias. Puede ocurrir de nuevo que este factor influya más en la decisión de presentar o no la denuncia que en la de mantenerla o retirarla. También el hecho de que en nuestra muestra la mayoría de las mujeres tuviesen unos ingresos muy similares (el 74% menos de 500 euros).

Con respecto al segundo tipo de factores considerados, los relativos a las motivaciones de las mujeres para denunciar y renunciar, hemos encontrado efecto significativo de todas las variables consideradas, excepto el tiempo de maltrato, con la decisión de mantener o retirar la denuncia. Así, el porcentaje de renunciadas ha sido mayor entre las mujeres que habían presentado la denuncia como consecuencia de un suceso traumático (y no tanto después de una decisión bien meditada) o porque alguien lo había hecho por ellas, que intentaban corregir el comportamiento violento del agresor (sin romper con él), que mantenían contactos con éste, que pensaban volver con él y que se sentían culpables por denunciarlo y preocupadas porque ingresara en prisión. Un análisis más profundo de los datos, así como la elaboración del modelo predictivo nos permiten afirmar que **lo que ha resultado fundamental en este caso es la actitud con la que las mujeres realizan la denuncia y su disposición a romper o no con el maltratador**. Aquéllas mujeres que denunciaron al agresor como resultado de una decisión meditada y que pretenden que el hacerlo las proteja del agresor y de este modo les permita alejarse de él (sin tener perspectivas de reanudar una relación de pareja) tienen una muy alta probabilidad de mantener la denuncia hasta el final. Son mujeres que no mantienen

contacto con el agresor después de la denuncia y que no se sienten culpables por haberlo denunciado. Por el contrario, las que denunciaron al agresor sin el mismo grado de reflexión y maduración, sino como un intento de resolver una situación traumática (o que fue otra persona la que hizo la denuncia), pero que siguen creyendo que es posible corregir la conducta del agresor tienen una probabilidad de retirar la denuncia mucho mayor. En muchos de estos casos, el recurso al sistema judicial es un intento de buscar ayuda para mantener la relación, a pesar de todo el sufrimiento que les produce. Estas mujeres son las que mantienen contacto con el agresor y se sienten culpables por haberlo denunciado.

Lo anterior se corrobora por el hecho de que de todas las variables consideradas en este apartado las que han mostrado un mayor poder predictivo sobre la retirada o no de las denuncias han sido la de pensar en volver con el agresor y la culpabilidad. Según este modelo, aquéllas mujeres que han manifestado que pensaban volver con el agresor tienen una probabilidad de retirar la denuncia ocho veces superior a la de las mujeres que dijeron no tener intención de hacerlo. En segundo lugar, el sentimiento de culpa también es un factor relevante para predecir la eventual retirada de las denuncias. Aquéllas mujeres que se sentían culpables por haber denunciado al maltratador tenían un riesgo de retirar la denuncia un 12% mayor que las que no se sentían culpables.

Con respecto a las variables relacionadas con el proceso judicial, hemos encontrado efectos significativos de tres de ellas: **la solicitud y la concesión o no de orden de protección y el acompañamiento por parte de los/as abogados**. Con respecto a las dos primeras, nuestro estudio pone de manifiesto la importancia de las órdenes de protección. En particular, la concesión o no de dicha orden una vez solicitada. La no concesión de ésta multiplicó por 3.57 la probabilidad de renuncia. No es difícil entender que en los casos en que las mujeres las solicitan y no se conceden, éstas quedan en una situación de desamparo (a la vez que el maltratador se siente empoderado) que las lleva a retirar la denuncia.

También resultó fundamental que las mujeres pudieran decidir presentar la denuncia con la asistencia de un/a abogado/a. En los casos en que las decisiones a lo largo del proceso judicial fueron tomadas o bien por las mujeres solas o por los/as abogados/as solas/os, la probabilidad de renuncia se multiplicó por más de 4 en ambos casos.



El último tipo de factores considerados son los relativos al apoyo psicológico proporcionado a las mujeres antes de la denuncia y durante el proceso. De nuevo los datos avalan claramente la importancia de este factor, incluido también en el modelo predictivo. **Aquellas mujeres que no tuvieron apoyo psicológico durante su periplo judicial abandonaron el proceso en un 51,5% de los casos frente a las que si tuvieron apoyo.** Y dentro de los servicios que proporcionan este apoyo, los servicios sociales se revelaron como los más eficaces (19% de las renunciaciones frente al 44,8% en los Servicios Sanitarios), en mayor medida que los sanitarios, a pesar de la mayor duración de estas intervenciones. Seguramente el enfoque que dan a sus intervenciones los servicios sociales, de carácter integral, ofreciendo herramientas de afrontamiento, redes de apoyo y acompañamiento durante el proceso, activando los recursos personales y del entorno, puede ayudarlas a tomar la decisión de manera meditada y a mantenerla.

En definitiva, nuestro estudio nos ofrece un cuadro que nos ayuda a entender de qué manera factores de diversa índole (demográficos, motivacionales-actitudinales y relacionados con el proceso judicial) nos explican por qué un 12% de mujeres no quieren o no pueden mantener las denuncias contra sus maltratadores. El modelo predictivo desarrollado ha permitido también ponderar la importancia de estas variables y ofrecer un instrumento que nos permite anticipar con un alto grado de probabilidad los casos en los que es previsible que la denuncia sea retirada, orientando la intervención con el objetivo de ayudar y acompañar a las mujeres a lo largo de todo el proceso judicial. Creemos también que es posible extraer/elaborar conclusiones de carácter más general. Estas conclusiones se refieren de manera simultánea a dos planos: teórico y de intervención.

Un ejemplo de lo dicho lo encontramos en el caso de las mujeres inmigrantes. Como ya hemos señalado, los datos del CGPJ de 2010 nos muestran que el 42% de las mujeres que renunciaron eran inmigrantes, sin distinguir entre las que proceden de países de habla hispana y no hispana. La DGVG (2010) nos dice también que el 21,3% de los casos denunciados corresponden a mujeres inmigrantes. Nos encontramos, por tanto, ante dos grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad. El modelo propuesto nos permite predecir una probabilidad de renuncia baja para las mujeres españolas, alta para las inmigrantes que proceden de países de



habla no hispana e intermedia (con una mayor variabilidad interna) entre las que proceden de países de habla hispana. Ello, en primer lugar, corrobora la validez predictiva del modelo propuesto, orientando la posible intervención en unos y otros casos. Pero además de ello, los resultados de nuestro estudio nos permiten identificar con claridad un conjunto de variables (la disposición a volver con el maltratador, el sentimiento de culpa, la concesión de orden de alejamiento, y el apoyo, tanto legal como psicológico) que predicen la continuidad o no del proceso y que, en el caso de las mujeres inmigrantes (especialmente las de habla no hispana), se presentan de tal modo que las deja en situación de gran vulnerabilidad. Junto a ello, el estudio nos alerta también de la importancia del conocimiento del castellano a la hora de enfrentarse a todo el proceso judicial.

Los resultados del estudio nos reafirman en la **necesidad de adoptar un modelo de análisis y de intervención en violencia de género basado en el empoderamiento de las mujeres**. En estudios anteriores (Cala, Godoy y Rebollo, 2009; Cala et al., 2011) hemos defendido la necesidad de promover y ayudar al empoderamiento de las mujeres como requisito para superar las consecuencias de la violencia de género. Los datos del presente trabajo apuntan claramente en la misma dirección, a nuestro juicio. Las mujeres que mantenían la denuncia y mostraban su clara disposición para romper con el agresor eran aquéllas que lo habían denunciado como resultado de una acción personal reflexiva y meditada, sin sentimientos de culpa. Pero esta agencia de las mujeres para tomar las riendas de sus vidas y romper con el agresor, necesita ser asistida por las instancias sociales, sanitarias y judiciales que pueden ofrecer la ayuda necesaria: abogados/as, que las ayuden a la hora de presentar la denuncia y de todo el proceso judicial, jueces, que concedan las órdenes de protección pertinentes y los servicios sociales y sanitarios que, desde un enfoque integral, proporcionen el apoyo (información, apoyo emocional) necesario para el proceso de empoderamiento personal que debe darse al mismo tiempo que el proceso judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A.C.A.N.A. Asocc. (1997). “Familias diversas, familias felices”. *Papeles de Trabajo*, (Nº 6). Sevilla: Consejería de la Presidencia. I.A.M.

ALBERDI, Inés (2005). *Violencia: Tolerancia Cero. Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Fundación la Caixa.

ALBERDI, Inés y MATAS, Natalia (2002). *La violencia doméstica: Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Fundación la Caixa.

ALTABLE VICARIO, Charo (1998). *Penélope o las trampas del amor*. Valencia: Editorial NauLlibres.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Angeles (2006). *Apuntes de Guía para las mujeres en situación de Violencia de Género*. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía.

ANDERSON, Kristin L. (2005). “Theorizing gender in intimate partner violence research”. *Sex Roles*, 52(11), 853-865.

ANDERSON, Deborah K. & SAUNDERS, Daniel G. (2003). “Leaving An Abusive Partner: An Empirical Review of Predictors, the Process of Leaving, and Psychological Well-Being”. *Trauma Violence Abuse*; 4, 163-191.

ANDRÉS DOMINGO, Paloma (2007). “Violencia contra las mujeres, violencia de género”. En Consuelo Ruiz-Jarabo y Pilar Blanco Prieto (eds.) *La violencia contra las mujeres*. Madrid: Editorial Díaz de Santos.



ARROM LOSCOS, Rosa (2010). Los juzgados de violencia sobre la mujer. Algunos problemas prácticos. En Eduardo Ramón Ribas, Rosa Arrom Loscos & Irene Nadal Gómez, *La protección frente a la violencia de género: tutela penal y procesal* (58-108). Madrid: Dykinson.

BARBERÁ HEREDIA, Ester & Cala Carrillo, M<sup>a</sup> Jesús (2008). Perspectiva de género en la psicología académica española. *Psicothema*, 20, 233-242.

BARNETT, Ola W. (2000). Why Battered Women Do Not Leave, Part 1: External Inhibiting Factors, Social Support and Internal Inhibiting Factors. *Trauma Violence & Abuse*, 1, 343- 372.

BARNETT, Ola W. (2001). Why Battered Women Do Not Leave, Part 2: External Inhibiting Factors Within Society. *Trauma Violence & Abuse*, 2, 3- 35.

BELKNAP, Joanne, Fleury, Ruth E., Melton, Heather C., Sullivan, Cris, & Leisenring, Amy (2001). To go or not to go? Preliminary findings on battered women's decisions regarding court cases. In Helen Eigenberg (Ed.), *Woman battering in the United States: Till death do us part* (319-326). Prospect Heights, IL : Waveland press.

BELL, Margaret E., GOODMAN, Lisa A.& DUTTON, Mary Ann (2003). "Understanding domestic violence victims decision-making in the justice system: Predicting desire for a criminal prosecution". *Family Violence and Sexual Assault Bulletin*, 19, 6-15.

BELL, Margaret E., PÉREZ, Sara, GOODMAN, Lisa A.& DUTTON, Mary Ann (2011). Battered Women's Perceptions of Civil and Criminal Court Helpfulness: The Role of Court Outcome and Process. *Violence Against Women*, 17(1), 71-88 .

BENETT CATTANEO, Lauren & GOODMAN, Lisa A.(2005). "Risk factors for re-abuse in intimate partner violence: A crossdisciplinary critical review". *Trauma, Violence, and Abuse*, 6 (2), 141-175.

BENNET CATTANEO, Lauren, Goodman, Lisa A. & Dutton, Mary Ann (1999). Systemic obstacles to the criminal prosecution of a battering partner: A victim perspective. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 761-772.

BENNETT CATTANEO, Lauren, Stuewig, Jeffrey, Goodman, Lisa A., Kaltman, Stacey & Dutton, Mary Ann (2007). Longitudinal helpseeking patterns among victims of intimate partner violence: The relationship between legal and extralegal services. *American Journal of Orthopsychiatry*, 77, 467-477.

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico perdidas en la traducción jurídica del feminismo. En Patricia Laurenzo Copello, María Luisa Maqueda Abreu & Ana M. Rubio Castro (Coord.) *Género, violencia y derecho* (275-300). Barcelona: Editorial Tirant lo Blanch.

BOHAN, Janis (1993). Regarding Gender: Essentialism, Constructionism and Feminist Psychology. *Psychology of Women Quarterly*, 17, 5-22.

BONINO MÉNDEZ, Luís (2001). Micromachismo: la violencia invisible en la pareja. Primeras Jornadas Estatales sobre la condición Masculina: los hombres frente al resto de la igualdad. Jerez, España.

BONINO MÉNDEZ, Luis (2005). La violencia machista en la pareja. En cárcel de amor. <http://www.carceldeamor.net/vsc/textos/textolb.html>

Bosch Fiol, Esperanza & cols. (2004-2007). *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja. Estudios e Investigaciones*. Secretaría general de políticas de igualdad. Madrid: Instituto de la Mujer.

Bosch, Esperanza, Ferrer, Victoria & Alzamora, Aina (2006). *El laberinto patriarcal. Reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Anthropos.

Bosch, Esperanza & Ferrer, Victoria (2002). *La voz de los invisibles: las víctimas de un mal amor que mata*. Madrid: Ediciones Cátedra.

BOSCH, Esperanza, FERRER, Victoria, NAVARRO, Capilla & Ferreiro Virginia (2010). *Intervención con perspectiva de Género en mujeres víctimas de violencia machista*. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicología. FOCAD (Formación continuada a distancia).

CALA CARRILLO, M<sup>a</sup> Jesúset al (2011) Reconstrucción de identidades y empoderamiento en mujeres víctimas de violencia de género. Memoria de Investigación no publicada del Plan Nacional I+D+I: Instituto de la Mujer.

CALA CARRILLO, M<sup>a</sup> Jesús, Godoy Hurtado, Salud & Rebollo Catalán, M<sup>a</sup> Ángeles (2009). Mujeres que recuperan el control de sus vidas: estrategias y recursos que utilizan para superar una relación de maltrato. En Isabel Vázquez (Coord.). *Investigación y Género: Avances en las distintas áreas de conocimiento* (191-209). Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

CALA CARRILLO, M<sup>a</sup> Jesús & Barberá Heredia, Ester (2009). Evolución de la perspectiva de género en psicología. *Revista Mexicana de Psicología*, 26, 91-101.

CAMPBELL, Jacquelyn. C. (1992). "If I can't have you, no one can": Power and control in homicide of female partners. In J. Radford & D. E. H. Russell (Eds.), *Femicide: The politics of woman killing* (pp. 99-113). New York: Twayne.

CAMPBELL, Jacquelyn C., MILLER, Paul, CARDWELL, Mary, & BELKNAP, Ruth Ann (1994). Relationship status of battered women over time. *Journal of Family Violence*, 9(2), 99-111.

CARLSON, Matthew J.; HARRIS, Susan D. & HOLDEN, George W. (1999). Protective orders and domestic violence: Risk factors for re-abuse. *Journal of Family Violence*, 14, 205-226.

CAZORLA PRIETO, Soledad (2010). Aplicación de la Ley 1/2004 en material penal. Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres. La intervención multidisciplinar. Consejería para la Igualdad y Bienestar social de la Junta de Andalucía.

COLUTER, M.L., Kuhenle, K., Byers, R. Moya, A. (1999). Police-Reporting Behavior and Victim- Police interactions as described by women in a *Domestic Violence Shelter*. *Journal of Interpersonal Violence*, 14 (12), 1290-1298.

COBO BEDIA, Rosa (2001). *Socialización e identidad de género: entre el consenso y la coacción*. En Jornadas de Comunicación y Género. Málaga: Diputación Provincial.



COMA, Martí y FERNÁNDEZ (2003). Educación y clase social basada en la ocupación: su interrelación como indicadores de posición socioeconómica en el estudio de las desigualdades sociales mediante encuestas de salud. *Atención Primaria*, 32, 208-215.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dirección General de Violencia de Género (2009). *Informe anual en materia de Violencia de Género 2008*. Junta de Andalucía.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dirección General de Violencia de Género (2010). *Informe anual en materia de Violencia de Género 2009*. Junta de Andalucía.

Consejo General del Poder Judicial (2010). Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el tercer trimestre del año 2010. Observatorio contra la violencia doméstica y de género.

Consejo General del Poder Judicial (2011a). Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el primer trimestre del año 2011. Observatorio contra la violencia doméstica y de género.

Consejo General del Poder Judicial (2011b). Violencia sobre la Mujer por TSJ. Primer trimestre 2011\_1.o.o. CSPJ. Recuperado septiembre 21, 2011 de [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/Actividad\\_del\\_Observatorio/Informes\\_de\\_violencia\\_domestica/La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_\\_primer\\_trimestre\\_de\\_2011\\_\\_\\_datos\\_por\\_Tribunales\\_Superiores\\_de\\_Justicia](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial__primer_trimestre_de_2011___datos_por_Tribunales_Superiores_de_Justicia)

Consejo General del Poder Judicial (2011c). Violencia sobre la Mujer por provincias. Primer trimestre 2011\_1.o.o. CSPJ. Recuperado septiembre 21, 2011 de [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/Actividad\\_del\\_Observatorio/Informes\\_de\\_violencia\\_domestica/La\\_violencia\\_](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/La_violencia_)

sobre\_la\_mujer\_en\_la\_estadistica\_judicial\_\_\_primer\_trimestre\_de\_2011\_\_\_  
datos\_por\_provincias

Consejo General del Poder Judicial (2011d). Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el segundo trimestre del año 2011.

Observatorio contra la violencia doméstica y de género

CORIA, Clara (2001). *El amor no es como nos contaron*. Buenos Aires: Paidós.

CORIA, Clara (2005). Otra vida es posible en la edad media de la vida. En Clara, Coria, Anna, Freixas, y Susana, Covas (2005). *Los cambios en la vida de las mujeres: temores, mitos y estrategias*. Barcelona: Ed. Paidós

CORIA, Clara, Freixas Anna y Cova, Susana (2005). *Los cambios en la vida de las mujeres: temores, mitos y estrategias*. Barcelona: Paidós.

CORSI, Jorge (2001). *La violencia hacia las mujeres como problema social: Formación de profesionales*. Fundación Mujeres.

CRAWFORD, Mary (1995). *Talking Difference: On Gender and Language*. London: Sage.

CRAWFORD, Mary (2006). *Transformation*. Women, gender and psychology. Nueva York: McGraw-Hill.

CRAWFORD, Mary y UNGER, Rhoda (2000). *Women and Gender. A Feminist Psychology*. (Tercera edición). Boston: McGraw-Hill Higher Education.

CRAWFORD, Mary, y CHAFFIN, Roger (1997). The Meanings of Difference: Cognition in Social and Cultural Context. In Paula J. Caplan, Mary Crawford, Janet Shibley Hyde & John T.E. Richardson (eds.) *Gender differences in human cognition*. Oxford: Oxford University Press.

DAWSON, Myrna, & DINOVTZER, Ronit (2001). Victim cooperation and the prosecution of domestic violence in a specialized court. *Justice Quarterly*, 18, 593-622.

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2010). Víctimas mortales por violencia de género. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Recuperado noviembre 11, 2011 de [http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocialigualdadybienestarsocial/export/Violencia\\_Genero/HTML/Ficheros/Datos\\_Ministerio\\_Igualdad\\_1.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocialigualdadybienestarsocial/export/Violencia_Genero/HTML/Ficheros/Datos_Ministerio_Igualdad_1.pdf)

DÍAZ RAMOS, Amparo (2011, abril 4). *La segunda muerte de Rafaela*. El Correoweb.es. Recuperado abril 4, 2011 de <http://blogs.elcorreoweb.es/tribunas/2011/04/04/la-segunda-muerte-de-rafaela/>

DURFEE, Alesha (2009). Victim narratives, legal representation, and domestic violence civil protection orders. *Feminist Criminology*, 4, 7-31.

DURFEE, Alesha (2010). The gendered paradox of victimization and agency in protection order filings. In Venessa Garcia & Janice E. Clifford (Eds.), *Female victims of crime: Reality reconsidered* (243-258). Upper Saddle River, NJ: Prentice Hall.

DUTTON, Mary Ann (1992). *Empowering and healing the battered woman*. Nueva York: Springer.

DUTTON, Donald G. & Painter, Susan (1998). *Unión o lazo traumático*. Granada: Comares.

DUTTON, Donald G. & PAINTER, Susan (1981). Traumatic bonding: the development of emotional attachments in battered women and other relationships of intermittent abuse. *Victimology: an International Journal*, 6, 139-155.

EREZ, Edna & BELKNAP, Joanne (1998). In Their Own Words: Battered Women's Assessment of the Criminal Processing System's Responses. *Violence and Victims*, 13, 3, 251-268

ESCUDERO NAFS, Antonio, POLO USAOLA, Cristina, LÓPEZ GIRONÉS, Marisa y AGUILAR REDO, Lola (2005). La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género. I: Las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 25, 95, 85-120.



ESCUADERO NAFS, Antonio, POLO USAOLA, Cristina, LÓPEZ GIRONÉS, Marisa y AGUILAR REDO, Lola(2005). La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género. II: Las emociones y las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 25, 96, 59-91.

FARALDO CABANA, Patricia (2006) Razones para la introducción de la perspectiva de género en Derecho penal a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género. *Revista Penal*, 17, 72-94.

FERREIRA, Graciela B. (1989-1999). *La Mujer Maltratada: Un Estudio Sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica*. Buenos Aires: Sudamericana.

FERREIRA, Graciela B. (1995). *Hombres violentos Mujeres Maltratadas: Aportes a la Investigación y Tratamiento de un Problema Social*. Buenos Aires: Sudamerica.

Ministerio Fiscal (2010). Fiscal de la Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer, en Memorias de la Fiscalía General del Estado. Memoria no publicada: Ministerio Fiscal.

Ministerio de Justicia (2011). *Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género*. Ministerio de Justicia. Gobierno de España.

FISCHER, Karla, & ROSE , Mary (1995) . When “enough is enough”: Battered women’s decision making around court orders of protection. *Crime & Delinquency*, 41 (4), 414-429 .

FLEURY-STEINER, Ruth E., BYBEE, Deborah, SULLIVAN, Cris M., BELKNAP, Joanne & MELTON, Heather C. (2006). Contextual factors impacting battered women’s intentions to re-use the criminal legal system. *Journal of Community Psychology*, 34(3), 327-342.

FORD, David A. & BURKE, Mary J. (1987). “Victim-Initiated Criminal Complaints for Wife Battery: An Assessment of Motives.” Paper presented at the Third National Conference for Family Violence Researchers, University of New Hampshire, Durham, NH, July, 1987.

FORD, David A. (1983). Wife battery and criminal justice: A study of victim decision making. *Family Relations*, 32, 463-475.

FORD, David A. (1991). Prosecution as a victim power resource: A note on empowering women in violent conjugal relationships. *Law and Society Review*, 25(1), 313-334.

FORD, David, & REGOLI, Mary Jean (1992). The preventive impact of policies for prosecuting wife batterers. En Eve S. Buzawa & Carl G. Buzawa (Eds.), *Domestic violence: The changing criminal justice response* (181-207). Westport, CT: Greenwood.

FREIXAS FARRÉ, Anna (2005). La edad escrita en el cuerpo y en el carné de identidad. En Clara Coria, Anna Freixas & Susana Covas (Eds.), *Los cambios en la vida de las mujeres* (67-130). Barcelona: Paidós.

GÁLLIGO ESTÉVEZ, Fernando (2009). *SOS... Mi chico me pega pero yo le quiero*. Madrid: Editorial Paidós.

GARCÍA, Encina (2011). Violencia de género, Audiencias provinciales PV, Interpretación y Aplicación. Jornadas “Ley 1/04 de medidas integrales contra la violencia de género. Análisis de seis años de aplicación” Barcelona 2 y 3 de junio de 2011 <http://www.donesjuristes.cat/documents/pEG.pdf>

GAUTHIER, Sonia (2010). The Perceptions of Judicial and Psychosocial Interveners of the Consequences of Dropped Charges in Domestic Violence Cases. *Violence Against Women*, 16, 1375-1395.

GILLIS, Joseph Roy, DIAMOND, Shaindl Lin., JEBELEY, Paul, OREKHOVSKY, Victoria, OSTOVICH, Ellis M., & cols. (2006). Systemic Obstacles to Battered Women's Participation in the judicial System: When Will Status Quo Change? *Violence Against Women*, 12, 1150-1168.

GOLOMBOK, Susan & FIVUSH, Robin (1994). *Gender development*. Cambridge: Cambridge University Press.

GONDOLF, Edward W., MCWILLIAMS, Joyce, HART, Barbara, & STUEHLING, Jane (1994). Court response to petitions for civil protection orders. *Journal of Interpersonal Violence*, 9(4), 503-517.



GONZÁLEZ PILLADO, Esther & FERNÁNDEZ, María Dolores (2006). Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer(47-62). En Esther González Pillado, *La violencia de género*. Boletín Oficial del Estado.

GOODMAN, Lisa A., BENNETT, Lauren E., & DUTTON, Mary Ann (1999). Obstacles to victim's cooperation with the criminal prosecution of their abusers: The role of social supports. *Violence and Victims*, 14 (4), 427-439.

GOODMAN, Lisa A., BENNETT, Lauren E., & DUTTON, Mary Ann (in press). Obstacles women face in prosecuting their batterers: The role of social support. *Violence and Victims*.

GRAU, Janice, PAGAN, Jeffrey & WEXLER, Sandra (1985). Restraining orders for battered women: Issues of access and efficacy. In Claudine, Schweber& Clarice, Feinman (eds.) *Criminal Justice Politics and Women: The Aftermath of Legally Mandated Change*, (13-28). New York: Haworth Press.

Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ (2011). Informe del grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la de la normativa procesal, sustantiva u orgánica relacionada, y sugerencias de reforma legislativa que lo abordan. CGPJ <http://www.malostratos.org/images/pdf/o11/o11%20informe%20CGPJ.pdf>.

HAMILTON, Bonita & COTATES, John (1993). Perceived helpfulness and use of professional services by abused women. *Journal of Family Violence*, 8 (4), 313-324.

HARE, Sara C. (2006). What Do Battered Women Want? Victim's Opinions on Prosecution. *Violence and Victims*, 21(5), 661-624.

HARLOW, Harry F.( 1971) *Learning to love*. San Francisco: Albion.

HARRELL, Adele, & SMITH, Barbara (1996). Effects of restraining orders on domestic violence victims . En Eve Buzawa & Carl Buzawa (Eds.), *Do arrests and restraining orders work?* (214 – 242 ). ThousandOaks, CA : Sage .



HARRELL, Adele, SMITH, Barbara & NEWMARK, Lisa (1993). *Court processing and the effects of restraining orders for domestic violence victims*. Washington, DC : The Urban Institute.

HIRIGOYEN, Marie-France (2006). *MUJERES MALTRATADAS. LOS MECANISMOS DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA*. Barcelona: Paidós Ibérica.

HOYLE, Carolyn (1998). *Negotiating Domestic Violence: Police, Criminal Justice and Victims*. Oxford: Oxford University Press.

HOYLE, Carolyn, & SANDERS, Andrew (2000). Police response to domestic violence: From victim choice to victim empowerment? *British Journal of Criminology*, 40 , 14–36.

Instituto de la Mujer (2006). *III Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres*. Estudio realizado por SIGMA DOS, S.A. para el Instituto de la Mujer.

Instituto de la Mujer (2006). *La violencia contra las mujeres. Resultados de la macroencuesta*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Instituto de la Mujer de Canarias (2001). *La Violencia de Género y la Salud: Manual y Unidades Didácticas para la Sensibilización y la Prevención*. Gobierno de Canarias.

JIMÉNEZ GARCÍA-BÓVEDA, Rosa (2008). *Roles de género y salud mental*. En III Jornadas Andaluzas Mujeres y Salud. Córdoba.

JOHNSON, Dawn M., PALMIERI, Patrick A., JACKSON, Anita P., & HOBFOLL, Stevan E. (2007). Emotional numbing weakens abused inner-city women's resiliency resources. *Journal of Traumatic Stress*, 20,197–206.

JOHNSON, Dawn M., ZLOTNICK, Caron, & PÉREZ, Sara (2008). The relative contribution of abuse severity and PTSD severity on the psychiatric and social morbidity of battered women in shelters. *Behavior Therapy*, 39, 232–241.

JOHNSON, Michael (1995). Patriarchal terrorism and common couple violence: Two forms of violence against women. *Journal of Marriage and the Family*, 57, 283-294.



JOHNSON, Michael (2007). Domestic violence: The intersection of gender and control. In Laura L. O'Toole, Jessica R. Schiffman, & Margie K. Edwards (Eds.), *Gender violence: Interdisciplinary perspectives* (2nd ed., 257-268). New York: New York University Press.

JONES, Loring, HUGHES, Margaret, UNTERSTALLER, Ulrike (2001). Post-Traumatic Stress Disorder (PTSD) in victims of domestic violence. *Trauma, Violence and Abuse*, 2(2), 99-119.

JORDAN, Carol E. (2004), Intimate Partner Violence and the Justice System: An Examination of the Interface. *Journal of Interpersonal Violence*, 19, 1412-1434

KACI, Judy (1994). Aftermath of seeking domestic violence protective orders: The victim's perspective. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 10 (3), 204-219.

KEILITZ, SusanL., EFKEMAN, HilleryS., & HANNAFORD, PaulaL. (1997). *Civil protection orders: The benefits and limitations for victims of domestic violence* (Publication No. R-201). Williamsburg, VA: National Center for State Courts Research .

KEILITZ, Susan L., DAVIS, Courtenay, EFKEMAN, Hillery S., FLANGO, Carol & HANNAFORD, Paula L. (1998). *Civil protection orders: Victim's views on effectiveness*. National Institute of Justice Research Preview. Washington, DC: U.S. Department of Justice.

KIM, Jinseok & GRAY, Karen A. (2008). Leave or Stay? Battered Women's Decision After Intimate Partner Violence. *Journal of Interpersonal Violence*; 23; 1465- 1482.

KLEIN, Aandrew & Tobin, Terri (2008). A longitudinal study of arrested behaviors, 1995-2005: Career criminals. *Violence Against Women*, 14 (2) , 136 - 157.

KOSS, Mary P., GOODMAN, Lisa A., BROWNE, Angela, FITZGERALD, Louise F, Keita, Gwendolyn PURYEAR & RUSSO, Nancy Felipe (1994). *No safe haven: Male violence against women at home, at work, and in the community*. Washington, DC: American Psychological Association Press.

LABRADOR, Francisco Javier, PAZ RINCÓN, Paulina, DE LUIS, Pilar & FERNÁNDEZ-VELASCO, Rocío. (2007). *Mujeres víctimas de la violencia doméstica: Programa de actuación*. Madrid: Pirámide.

LAGARDE DE LOS RÍOS, Marcela. (2000). *Claves feministas para la autoestima de las mujeres*. Madrid: Horas y Horas.

LARRAURI PIJOAN, Elena (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de derecho Penal y Criminología*, 2ª Época, 12, 271-307.

LARRAURI PIJOAN, Elena (2008). *Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica*. Buenos Aires: Editorial B de F.

LERNER, Christine, FIORE & KENNEDY, Linda Thomas (2000). Stay-Leave Decision Making in Battered Women: Trauma, Coping and Self-Efficacy. *Cognitive Therapy and Research*, 24(2), 215-232.

LEWIS, Ruth, DOBASH, Russell P., DOBASH, Rebecca, EMERSON & CAVANAGH, Kate (2000). Protection, prevention, rehabilitation, or justice?: Women's use of the law to challenge domestic violence. In Edna Erez & Kathy Laster (Eds.), *Domestic violence: Global perspectives* (179-205). Bicester, England: AB Academic Publishers.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre 2004, núm. 313, 42166- 42197

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de Noviembre, núm. 238, 41842 a 41875

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de agosto 2003, núm. 183, 29881-29883

LIANG, Belle, GOODMAN, Lisa A., TUMMALA-NARRA, Pratyusha, & WEINTRAUB, Sarah (2005). A theoretical framework for understanding help-seeking processes among survivors of intimate partner violence. *American Journal of Community Psychology*, 36, 71-84.

LOGAN, T. K. & Walker, Robert (2009a). Civil protective order outcomes: Violations and perceptions of effectiveness. *JOURNAL OF INTERPERSONAL VIOLENCE*, 24 (4), 675 - 692.

- LORENTE ACOSTA, Miguel (1998). *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso*. Granada: Comares.
- LORENTE ACOSTA, Miguel (2003). *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Ares y Mares.
- LORENTE ACOSTA, Miguel (2004). *El rompecabezas*. Barcelona: Ares y Mares.
- LORENTE ACOSTA, Miguel (2006). *Derivadas e integrales de la violencia de género. La recuperación de las mujeres víctimas* (357- 377). En II Congreso sobre violencia doméstica y de género. Madrid: Consejo General del Poder Judicial
- LORENTE ACOSTA, Manuel (2008). La intervención de la medicina legal y forense en la violencia de género. En SAN SEGUNDO, Teresa (coord.) *Violencia de género. Una visión multidisciplinar*. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa (2005). Perspectiva victimológica en el análisis penal de la Ley Integral 1/2004. En Análisis de la LO. 1/2004 de Protección Integral contra la violencia de las mujeres desde una perspectiva de género” (SEJ 2005 - 064 / JURI). [http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED\\_MAIN/LAUNIVERSIDAD/UBICACIONES/06/DUQUE\\_AHUMADA/17/PONENCIA\\_MAQUEDA\\_ABREU.PDF](http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/UBICACIONES/06/DUQUE_AHUMADA/17/PONENCIA_MAQUEDA_ABREU.PDF)
- MAQUEDA ABREU, María Luisa (2006) La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 08(02), 02:1-02:13.
- MCLEOD, Maureen (1983). Victim noncooperation in prosecution of domestic assault: A research note. *Criminology: An Interdisciplinary Journal*, 21(3), 395-416.
- MELTON, Heather (2007). Stalking in the context of intimate partner abuse. *Feminist Criminology*, 2, 347-363.
- MILLER, Susan L. & Smolter, NICOLE L. (2011). “Paper Abuse”: when all else fails, batterers use procedural stalking. *Violence Against Women* 17, 637-650.
- MONTERO GÓMEZ, Andrés (2001). Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica. *Clínica y salud*, 12 (1), 371-397.

- MORACCO, Kathryn E., RUNYAN, Carol W. & BUTTS, John D. (1998). Femicide in North Carolina. *Homicide Studies*, 2, 422-446.
- Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer* (A/RES/48/104). Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres*. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1
- NADAL GÓMEZ, Irene (2010). La administración autonómica y la acusación popular en los delitos de violencia de género. En Eduardo Ramón Ribas, Rosa Arrom Loscos e Irene Nadal Gómez, *La protección frente a la violencia de género: tutela penal y procesal* (110-153). Madrid: Dykinson.
- NOGUEIRA GARCÍA, Belén (2007). La violencia en pareja. En Consuelo Ruiz-Jarabo y Pilar Blanco Prieto (eds.) *La violencia contra las mujeres*. Madrid: Ed. Díaz de Santos.
- Organización Mundial de la Salud (2002). Resumen del informe Organización Panamericana de la Salud para la O.M.S. Washinton, D.C.
- Organización Mundial de la Salud (2005). Resumen del informe *Estudio Multipaís de la OSM sobre salud de la mujer y violencia doméstica*. Ginebra.
- PALACIOS, Jesús & MORENO, Carmen (1994). *Contexto familiar y desarrollo social: Psicología evolutiva y de la educación*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- PEARLIN, Leonard I. (1989). The sociological study of stress. *Journal of Health and Social Behavior*, 30, 241-256.
- PTACEK, James (1999). *Battered women in the courtroom*. Boston, MA: Northeastern University Press.
- QUARM, Daisy & SCHWARTZ, Martin (1985). Domestic violence in criminal court: An examination of New legislation in Ohio. En Claudine Schwebel & Clarice Feinman (Eds.), *Criminal justice politics and women: The aftermath of legally mandated change* (29-46). New York: Haworth Press.
- REBOLLO CATALÁN, M<sup>a</sup> Ángeles. (2007). Educar para una ciudadanía paritaria: Género, emociones y medios de comunicación. En II Congreso Internacional de Educación Intercultural. Almería: Universidad de Sevilla.





REBOVICH, Donald J. (1996). Prosecution response to domestic violence: Results of a survey of large jurisdictions. In Eve S. Buzawa & Carl G. Buzawa (Eds.), *Do arrests and restraining orders work?* (176-191). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

REMPEL, Michael, LABRIOLA, Melissa & DAVIS, Robert (2008). Does judicial monitoring deter domestic violence recidivism? Results of a quasi-experimental comparison in the Bronx. *Violence Against Women*, 14 (2), 185-207.

ROCA CORTÉS, Neus y MASIP SERRA, Julia (2011). *Intervención grupal en Violencia Sexista*. Barcelona: Ed. Herder.

RODRÍGUEZ ARMENTA, M<sup>a</sup> José (2008). *S.O.S. Mujeres maltratadas*. Madrid: Pirámide Ediciones.

ROSEN, Leora & O'SULLIVAN, Chris (2005). Outcomes of custody and visitation petitions when fathers are restrained by protection orders. *Violence Against Women*, 11, 1054-1075.

RUBACK, R.B., GREENBERG, M.S. & WESTCOTT, D.R. (1984). Social influence and crime-victim decision making. *Journal of Social Issues*, 40 (1), 51-76.

RUIZ FERNÁNDEZ, Josefa (2010). *Proyectos innovadores de Andalucía en materia de violencia de género*. I Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres. La intervención disciplinar. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

RUIZ-JARABO QUEMADA, Consuelo y BLANCO Prieto, Pilar (2007). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección*. Madrid: Ed. Díaz de Santos.

RUIZ OLABUENAGA, José (2009). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

RUSSELL, M.N., LIPOV, E., PHILLIPS, N. & WHITE, B. (1989). Psychological profiles of violent and nonviolent martially distressed couples. *Psychotherapy*, 26, 81-87.

SADKER, Myra & SADKER, David Miller (1994). *Failing at fairness: How America's schools cheat girls*. Toronto, ON: Simon & Schuster Inc.



- SAHUQUILLO, María R. (2011). El silencio: otra cárcel del maltrato. *El País*. Recuperado febrero 5, 2011 de [http://www.elpais.com/articulo/sociedad/silencio/carcel/maltrato/elpepisoc/20110205elpepisoc\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/silencio/carcel/maltrato/elpepisoc/20110205elpepisoc_1/Tes)
- Sala, Arianna (2008). *Construcciones identitarias en el contexto histórico-cultural: Identidades lésbicas, historias de vida y discursos sociales*. Universidad de Sevilla Tesis Doctoral publicada en: <http://blad14.us.es/tesis/tesis/1206/construcciones-identitarias-en-el-contexto-historico-cultural-identidades-lesbicas-historias-de-vida-y-discursos-sociales/>
- SANCHIS CAUDET, Rosa. (2006) *¿Todo por amor? : una experiencia educativa contra la violencia a la mujer*. Barcelona: Editorial Octaedro.
- SANZ RAMÓN, Fina (1995). *Los vínculos amorosos: Amar desde la identidad en la terapia de reencuentro*. Barcelona: Editorial Kairos.
- SANZ RAMÓN, Fina (1997). *Psicoerotismo femenino y masculino: para unas relaciones placenteras, autónomas y justas*. Barcelona: Editorial Kairos.
- SANZ RAMÓN, Fina (2007). Del mal trato al buen trato. En Consuelo Ruiz-Jarabo y Pilar Blanco Prieto (eds.) *La violencia contra las mujeres* (1-14). Madrid: Editorial Díaz de Santos.
- SELIGMAN, Martin E. P. (1975). Helplessness: On Depression, Development, and Death. San Francisco: W.H. Freeman
- SHOTTER, John & GERGEN, Kenneth J. (Eds.) (1989). *Text of identity*. London: Sage.
- SINGER, Simon I. (1988). The fear of reprisal and the failure of victims to report a personal crime. *Journal of Quantitative Criminology*, 4(3), 289-302.
- SMITH, Paige Hall, SMITH, Jason B. & EARP, Joanne L. (1999). Beyond the measurement trap: a reconstructed conceptualization and measurement of woman battering. *Psychology of Women Quarterly*, 23, 177-193.
- SMITH, Paige Hall, MURRAY, Christine & Coker, Ann (2010) The Coping Window: a contextual Understanding of the methods women use to cope with battering. *Violence and Victims*, 25(1), 18-28.

STARK, Evan (2007). *Coercive control: The entrapment of women in personal life*. New York: Oxford University Press.

STEWART, Abigail J. & MCDERMOTT, Christa (2004). Gender in Psychology. *Annual Review of Psychology*, 55, 519-544.

TÁVORA, Ana (2008) *Amor en la pareja y salud mental*. En III Jornadas Andaluzas Mujeres y Salud. Bienestar psicológico desde la perspectiva de género. Córdoba

TOWNS, Alison & ADAMS, Peter (2000). "If I really loved him enough, he would be okay": women's account of male partner violence. *Violence against women*, 6(6), 558-585.

VILLAVICENCIO, Patricia & SEBASTIAN, Julia (1999). *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer.

WALKER, Leonore (1980). *Battered Woman Syndrome*. Nueva York: Spriger

WALKER, Leonore (1989). Psychology and violence against women. *American Psychologist*, 44(4), 695-702.

WALLACE, Harvey (1996). *Family Violence: Legal, Medical, and Social Perspectives*. Boston: Allyn and Bacon.

WEISZ, Arlene N. (2002). Prosecution of batterers: Views of African American battered women. *Violence & Victims*, 17, 19-34.

WEST, Candance & ZIMMERMAN, Don. H. (1987). Doing Gender. *Gender and Society*, 1(2), 125-151.

WILSON, Margo & DALY, Martin (1993). Spousal homicide risk and estrangement. *Violence and Victims*, 1, 3-16.

WILSON, Margo & DALY, Martin (1994). Spousal Homicide. *Juristat* 14(8), 1-15.

WRIGHT, Caroline, VAILE & FITZGERALD, Louise F. (2007). Angry and afraid: Women's appraisals of sexual harassment during litigation. *Psychology of Women Quarterly*, 31, 73-84.

WRIGHT, Caroline Vaile, & JOHNSON, Dawn M. (2009). Correlates for legal help-seeking: Contextual factors for battered women in shelter. *Violence and Victims*, 24(6), 771-785.

ZOELLNER, Lori A., FEENY, Norah C., ALVAREZ, Jennifer, WATLINGTON, Christina, O'NEILL, Melanie L., ZAGER, Ruth & al. (2000). Factors associated with completion of the restraining order process in female victims of partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 15 (10), 1081–1099.



## NUESTRO AGRADECIMIENTO A INFORMADORAS E INFORMADORES CLAVES

- Once mujeres víctimas de violencia de género residentes en la Casa de Acogida de Granada.
- Tres mujeres usuarias del Instituto Andaluz de la Mujer de Sevilla participantes en los Grupos de intervención Psicológica Grupal del Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.
- Dña. Sandra Millán Madera, psicóloga experta en Violencia de género del SAVA (Servicio de Ayuda y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género de Andalucía).
- Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Sepúlveda García de la Torre, médica forense y Secretaria de la Junta directiva de la Asociación AMUVI. Jefa de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer. Delegación del Gobierno en Andalucía.
- Dña. Ana Bella Estévez Jiménez de los Galanes, fundadora y presidenta de la Fundación Anabella.
- Dña. Amparo Díaz Ramos, coordinadora de violencia de género en el Ilustre colegio de Abogados de Sevilla.
- Dña. Rosario Sánchez Arnal, magistrada y Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Carmona, secretaria, ambas del Juzgado nº 3 de Violencia de género de Sevilla.
- Dña. M<sup>a</sup> Victoria Fuentes Aguilar, fiscal del Juzgado nº 3 de Violencia de Sevilla
- Dña. Guadalupe Gil de Montes, psicóloga y Dña. Julia Peregrín González, trabajadora Social, ambas pertenecientes a la Unidad de Valoración Integral de violencia de género de Sevilla (UVIVG).
- Dña. Luisa Franco, policía local miembro del Grupo Diana de Sevilla.
- D. Joaquín Peña Inspector jefe del Servicio de Atención a Familias (SAF) de la policía Nacional de Sevilla.
- D. Juan María Muñoz, teniente del equipo de Mujer y Menor (EMUME) de la Guardia Civil.
- Dña. Rosario Cacho y Manuela García, psicólogas del CMIM de Dos Hermanas (Sevilla)
- Dña. Candelaria Álamo López, psicoterapeuta grupal del programa GIM (intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia de género) del Instituto Andaluz de la Mujer, en colaboración con el Colegio oficial de Psicología (COP-AO).
- Dña. Carmen Barragán, Dña. Rosa Martínez, Dña. Rosa Lasheras, Dña. Isabel Pérez, Dña. M<sup>a</sup> Dolores Velázquez, Dña. Angela Moon, abogadas de Centros de Información a la Mujer de la provincia de Sevilla y Dña. Ana Díaz, abogada del Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer de Sevilla.

## NUESTRO AGRADECIMIENTO A LAS PERSONAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE HAN COLABORADO EN LA RECOGIDA DE DATOS

- **SAVA**

Dña. Macarena Rodríguez García y Dña. Claudia González Conradi, *Sevilla*.  
Dña. Esther Cañadilla Duque, *Granada*.

- **Juzgado de Violencia nº 3 de Sevilla**

Dña. Rosario Sánchez Arnal y Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Carmona.

- **Fundación Ana Bella**

Dña. Malena Rubinstein y Dña. Antonia Ávalos Torres.

- **Asociación Sevilla Acoge**

Dña. Asmaa Hallaga y Dña. Ángela Pacheto.

- **Asociación Genus**

Dña Talia Vega.

- **Casas de Acogida**

Dña. Magdalena Márquez Martín, *Granada*.

D. Emilio Delgado Jarillo, *Cádiz*.

Dña. M<sup>a</sup> de la Cabeza Tebar Gil y Dña. Ana López Jaén, *Jaén*.

- **Centros de Información a la Mujer**

Dña. Carmen Barragán Díaz, *San Juan de Aznalfarache*.

Dña. Ana M<sup>a</sup> Prieto García, *Gelves*.

Dña. Carmen Guerrero Rodríguez, *La Puebla de Cazalla*.

Dña. Candelaria Álamo López, *Utrera*.

Dña. Rosario Cacho Sáez y Manuela García Martín, *Dos Hermanas*.

Dña. M<sup>a</sup> Dolores Velázquez Romero, *La Algaba*.

Dña. Francisca Fuentes Rubiano, *Constantina*.

Dña. Lola Lamonedá Díaz y Dña. Susana Pérez Hidalgo, *Tomares*.

Dña. M<sup>a</sup> Rosa Lasheras Picón, *Carmona*.

Dña. Rosa Martínez Perza, *La Rinconada*.

Dña. Isabel Pérez Romero, *Ecija*.

Dña. Lita Gómez Terrón, *Coria del Río*.

Dña. M<sup>a</sup> Carmen García Hiraldo y Dña. Auxiliadora Escudero Bermúdez, *Morón de la Frontera*.

Dña. Carmen Montes Martínez, *Gines*.

Dña. Esperanza Carmona Gallego, *Castiblanco de los Arroyos*.









